

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTOS

Montevideo, Jueves 11 de Enero de 1979

Tomo 294 — Año LXXIII — Número 20414

Dirección
Florida 1178

Teléfono
90 3371 - 915925 - 91 6583

## SUMARIO

# PODER EJECUTIVO

## CONSEJO DE MINISTROS

### 1

**Decreto 753/978. — Se establecen excepciones para el otorgamiento de becas o asesoramiento de orden técnico profesional.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS."

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Justicia

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: lo establecido en los decretos 292|978 y 293|978 del 26 de mayo de 1978 por los que se instaura un instrumento administrativo que permite canalizar la cooperación técnica internacional y se establecen las normas para regular el otorgamiento y usufructo de becas destinadas a la capacitación y especialización científica, tecnológica y cultural respectivamente.

Considerando: I) Que es de suma necesidad, a nivel nacional, exceptuar de los referidos decretos las becas o asesoramientos de orden técnico profesional que, a criterio de la Junta de Comandantes en Jefe afecten la Seguridad Nacional y aquellas de orden específicamente profesional de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior;

II) Que tales excepciones serán determinadas en cada caso a criterio e iniciativa de la Junta de Comandantes en Jefe.

Atento: al informe emitido por la Junta de Comandantes en Jefe,

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

**Artículo 1.o** Exceptúanse los siguientes casos de lo previsto en los decretos 292|978 y 293|978 de fecha 26 de mayo de 1978, por los que se instaura un instrumento administrativo que permite canalizar la cooperación técnica internacional y se establecen las normas para regular el otorgamiento y usufructo de becas destinadas a la capacitación y especialización científica, tecnológica y cultural respectivamente:

1.o Los que se refieren a Cooperación Técnica Internacional que a criterio del Consejo de Seguridad Nacional afecten o puedan afectar la Seguridad Nacional.

2.o Los de orden específicamente profesional del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional.

Estas excepciones serán determinadas en cada caso a iniciativa de la Junta de Comandantes en Jefe.

**Art. 2.o** Comuníquese, publíquese y archívese. — MENDEZ. — General HUGO LINARES BRUM. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — WALTER RAVENNA. — DANIEL DARRACQ. — EDUARDO J. SAMPSON. — LUIS H. MEYER. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — ANTONIO CAÑELLAS. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### 2

**Resolución 2.649/978. — Se autoriza la cesión en carácter de comodato precario al "Club Atlético General Artigas" de un terreno ubicado en la ciudad de Migues, Departamento de Canelones.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS."

Ministerio del Interior.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: estos autos venidos de la Jefatura de Policía de Canelones.

Resultando: el "Club Atlético General Artigas" de la ciudad de Migues, solicita se le ceda un bien inmueble afectado al Ministerio del Interior, para la instalación de una cancha de pelota de mano, que se haría con la contribución del pueblo y comercio locales.

Considerando: la opinión favorable vertida en el expediente por la Jefatura de Policía interesada.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y por la Oficina de Bienes Raíces del Ministerio del Interior.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorízase la cesión en carácter de comodato precario al "Club Atlético General Artigas", del terreno ubicado en la ciudad de Migues, Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 184, solar N.o 11, de la manzana N.o 11, con frente a la calle Feliciano Viera, haciendo esquina con la calle Progreso y que tiene una superficie aproximada de 946 metros.

2.o todas las obras y mejoras que se efectuaren en el inmueble referido quedarán en beneficio del Estado, una vez finalizado el contrato.

3.o Desígnase representante del Estado, a los efectos de la documentación pertinente, al señor Jefe de Policía de Canelones.

4.o Publíquese, regístrese y pase a la Oficina de Bienes Raíces a sus efectos. Oportunamente archívese. — Rúbrica del Señor Presidente. — General HUGO LINARES BRUM.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

### 3

**Decreto 740/978. — Se modifica la designación del Item Nadi sobre Cables de fibras sintéticas poliestéricas**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS."

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: el artículo 2.o de la ley 12.670 de 17 de diciembre de 1959 por el que se faculta al Poder Ejecutivo a establecer recargos a la importación de mercaderías.

Considerando: I) Que es necesario atender gestiones realizadas por varios industriales de plazo relativas a la importación de sus materias primas cuyos costos de importación aumentaron como consecuencia de lo dispuesto por el decreto 604/978 de 26 de octubre de 1978;

II) Que la propia firma industrial que obtuvo la protección por el citado decreto reconoce no fabricar las mercaderías de referencia.

Atento: a lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

**Artículo 1.o** Modifícase la designación del item Nadi 56.02.01.01 el que quedará redactado: "Cables de fibras sintéticas poliestéricas para su conversión en discontinuos por el procedimiento "Tow-to-top", manteniéndose los recargos y precios Cif (promedio) oportunamente fijados.

**Art. 2.o** Inclúyanse en las listas del Código de mercaderías de importación del Banco de la República con el recargo del 10 o|o, el siguiente artículo: item Nadi 56.02.01.01.02 "Otros de fibras sintéticas para su conversión en discontinuos por el procedimiento "Tow-to-Top".

**Art. 3.o** Inclúyase el item Nadi 56.02.01.02 en el apartado a) de la nota complementaria del Capítulo 56.

**Art. 4.o** Modifícase la designación del item Nadi 56.01.01.02 el que quedará redactado: "Fibras textiles sintéticas poliestéricas excepto de títulos de 6 deniers o superiores, aptas para rellenos ("Fiber fill") manteniéndose los recargos y precios Cif (promedio) oportunamente fijados.

**Art. 5.o** Dése cuenta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

**Art 6.o** Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — VALENTIN ARISMENDI.

### 4

**Decreto 741/978. — Se modifican los aranceles de Aduana para mimbre, esterilla, rafia y juncos**

UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS."
"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: la gestión promovida por Iduna S. A., tendiente a que se conceda reducción del nivel de tributación aduanera a la "Esterilla en fibras".

Resultando: que el Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles de la Dirección Nacional de Aduanas, informa en forma favorable dicho petitorio, entendiendo que corresponde adoptar el nivel de tributación establecido por decreto 7|978 de enero de 1978.

Considerando: que la ley 14.629 de 5 de enero de 1977 por los artículos 4.o y 27, faculta al Poder Ejecutivo a reducir el Impuesto Aduanero único a la Importación y la tasa de movilización de bultos, por lo que corresponde la modificación de los Aranceles de Aduana, en base a lo propuesto por el Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles, de acuerdo a lo establecido por la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, artículos 262, inciso a) y 265.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y las Asesorías Económico Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República

DECRETA:

**Artículo 1.o** Modifícanse los Aranceles de Aduana, en la Subposición 14.01.02., la que quedará redactada de la siguiente manera:

02 Las demás materias vegetales:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Mimbre ......... | IMADUNI | 20 % | TMB | 2 % |
| 02 | Esterilla en fibra | IMADUNI | 20 % | TMB | 2 % |
| 03 | Rafia ............ | IMADUNI | 20 % | TMB | 2 % |
| 04 | Juncos ........... | IMADUNI | 20 % | TMB | 2 % |
| 99 | Los demás ....... | IMADUNI | 75 % | TMB | 5 % |

**Art 2.o** Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — VALENTIN ARISMENDI.

### 5

**Decreto 742/978. — Se establece que el precio de los huevos de gallina se determinará libremente en función de la oferta y la demanda.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS."

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: que es un objetivo del Estado el logro de una mayor eficiencia en el uso de los recursos productivos.

Resultando: que para alcanzar ese objetivo, el decreto 462|978, de 11 de agosto de 1978, referente al mercado de ductividad y condiciones de competitividad de la producción nacional a nivel internacional.

Considerando: que se justifica extender al mercado avícola (para el producto huevos de gallina) las principales medidas aprobadas en el decreto 462|978, de 11 de agosto de 1978 con el fin de alcanzar los mismos objetivos referidos.

Atento: a lo dispuesto por la ley 14.629 de 5 de enero de 1977, y la ley 14.791 de 8 de junio de 1978,

El Presidente de la República

DECRETA:

**Artículo 1.o** El precio de los huevos de gallina se determinará libremente en función de la oferta y la demanda.

**Art. 2.o** Exonérase del pago de recargos, incluso el mínimo establecido por decreto 125|977, de 2 de marzo de 1977, y de tasas consulares; y redúcense al 0 % (cero por ciento) el Impuesto Aduanero Unico a la Importación y la Tasa de Movilización de Bultos, a las importaciones de: huevos de gallina, Posición NADI 04.05.01.01.

**Art. 3.o** Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Art. 4.o** Dese cuenta al Consejo de Estado.

**Art. 5o** El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la Capital.

**Art. 6.o** Comuníquese, etc. — MENDEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — LUIS H. MEYER.

---

6

**Decreto 743/978. — Se autoriza la admisión o exportación temporaria de reproductores equinos de pedigree sangre pura de carrera.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: las gestiones promovidas para que se instaure un régimen permanente de admisión permanente o exportación temporaria para reproductores equinos de pedigree sangre pura de carrera, por un término de 180 días a efectos de dar o tomar servicios.

Resultando: que en esta forma se enriquecerían las corrientes de sangre con beneficio para nuestra crianza, que además de significar un importante factor de ocupación, corresponde estimular para acrecentar sus ingresos derivados en divisas.

Atento: la opinión favorable de la Asociación de Criadores S.P.C. del Uruguay y del Jockey Club de Montevideo así como los informes pertinentes del Ministerio de Agricultura y Pesca y Economía y Finanzas, el Banco Central y el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

**Artículo 1.o** A partir de la fecha, queda autorizada en forma permanente y por un plazo de 180 días, la admisión temporaria o la exportación temporaria de equinos reproductores de pedigree S.P.C para dar o tomar servicio, de acuerdo a las normas que se expresan a continuación.

**Art. 2.o** Ningún reproductor macho o hembra comprendido en tales disposiciones, podrá intervenir en competencias hípicas mientras está vigente el plazo concedido.

**Art. 3.o** Se aplicarán en todos los casos los contraloes sanitarios vigentes para exportaciones o importaciones definitivas.

**Art. 4.o** La importación o exportación temporaria de reproductores machos S.P.C. será autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas a petición de sus propietarios y controlado su cumplimiento por el organismo. La importación temporaria de reproductores hembras será autorizada en la misma forma, debiendo la oficina de Stud Book del Jockey Club de Montevideo tomar intervención si la reproductora hubiese ingresado grávida, a efectos de comunicar a la Dirección de Aduanas el eventual nacimiento o la muerte en su caso del producto para que sea posible el correspondiente contralor. La exportación temporaria de reproductores hembras, se efectuará bajo las mismas condiciones y en el caso de que estuvieran grávidas, tomará igualmente intervención la Oficina de Stud Book para registrar el ingreso del producto al pie o su deceso debidamente certificado por autoridad competente del exterior, quien dará cuenta a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

**Art. 5.o** Siendo sus propietarios los responsables de la aplicación de las presentes normas respecto de la admisión o exportación temporaria de los equinos, responderán en todos los casos del fiel cumplimiento de las mismas, debiendo la Dirección Nacional de Aduanas comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas cualquier irregularidad a los efectos que pudieran corresponder.

**Art. 6.o** Exonérase a las operaciones comprendidas en el presente decreto de la aplicación de las normas, incluyendo la garantía, del decreto de fecha 17 de julio de 1945.

**Art. 7.o** Comuníquse, etc. — MENDEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — LUIS H. MEYER.

---

7

**Decreto 744/978. — Se adecuan las detracciones a las exportaciones de cueros lanares**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: el decreto 713|978 de fecha 20 de diciembre de 1978.

Considerando: la necesidad de adecuar los valores de las detracciones a las exportaciones de cueros lanares,

El Presidente de la República

DECRETA:

**Artículo 1.o** Fíjase una detracción de N$ 1,54 (nuevos pesos uno con cincuenta y cuatro centésimos), por cada diez (10) quilogramos para las exportaciones de cueros lanares con excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

**Art. 2.o** Fíjase una detracción de N$ 87.35 (nuevos pesos ochenta y siete con treinta y cinco centésimos), por cada diez (10) quilogramos para las exportaciones de cueros lanares secos de la categoría pelusa hasta 1|2 lana inclusive.

**Art. 3.o** El presente decreto se aplicará a las exportaciones registradas a partir del 6 de noviembre de 1978, inclusive, y en defecto de contrato de cambio, a las exportaciones cuyas solicitudes de embarque se presentan a partir de la misma fecha.

**Art. 4.o** Dese cuenta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

**Art. 5.o** Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — LUIS H. MEYER.

8

**Dirección General Impositiva. — Resolución 294/978. — Se precisa el alcance de la exoneración establecida en el Texto Ordenado 1976, sobre enajenaciones de moneda extranjera.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Montevideo, 21 de diciembre de 1978.

Visto: lo dispuesto en el literal B) del numeral 1) del artículo 13 del Título 9 del Texto Ordenado 1976.

Considerando: I) Que moneda es aquello que el Estado declara como tal, consistiendo en un conjunto de objetos materiales inconfundibles de metal o de papel;

II) Que la función básica de moneda es la de servir como medio de cambio;

III) Que en la medida que el valor intrínseco de la moneda se aleje del valor nominal expresado en ella, la moneda se convierte en una mercadería más.

Atento: a la necesidad de precisar el alcance de la exoneración establecida en el Visto,

El Director General de Rentas

**RESUELVE:**

1.o La exoneración dispuesta en el literal B) del numeral 1) del artículo 13 del Título 9, Texto Ordenado 1976 "enajenaciones de moneda extranjera" se refiere a aquellos casos en que el valor intrínseco de la moneda extranjera, no supere al valor nominal expresado en ella.

2.o **Vigencia.** — La presente resolución regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

3.o Solicítese al Ministerio de Economía y Finanzas autorización para su publicación en el "Diario Oficial", insértese en el Boletín Informativo y, cumplido, archívese. — Contador Raul L. Xavier, Director General de Rentas.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9

**Resolución 2.619/978. — Se autoriza a la empresa "Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul S. A.", a realizar un servicio entre Río de Janeiro y Montevideo, con escalas en San Pablo y Porto Alegre.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: la formal solicitud de las autoridades aeronáuticas de la República Federativa del Brasil para que sea prorrogada la autorización operativa de la empresa "Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul S. A." de conformidad a los términos del Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscripto en Montevideo el 28 de diciembre de 1956.

Resultando: I) Que compareció la empresa referida expresando: que habiendo vencido el plazo de la concesión otorgada por resolución 1.730|971 de fecha 2 de setiembre de 1971 para operar un vuelo diario de Río de Janeiro a Montevideo, con escalas en San Pablo y Porto Alegre, "venía a solicitar autorización para continuar operando la misma ruta con el mismo número de vuelos y escalas sin fijar término de la misma forma como le son concedidas las autorizaciones por parte de Brasil a la empresa uruguaya PLUNA";

II) Que el Poder Ejecutivo por resolución 52.397|977 del 8 de noviembre de 1977 acogió por el término de 180 días con carácter precario y revocable la pretensión a que refiere el Resultando anterior;

III) Que la autoridad aeronáutica brasileña solicitó la modificación del acto últimamente señalado, fundando la pretensión en que la empresa uruguaya PLUNA está autorizada a operar en Brasil con carácter definitivo, en los términos convenidos, solicitando la revocación de la autorización con plazo determinado, dentro de los principios de reciprocidad que rigen las relaciones internacionales, en general, y el Acuerdo sobre Transportes Aéreos vigente entre nuestros dos Estados, en particular;

IV) Que al haber entrado en vigencia conforme a su artículo XIV el Acuerdo Sobre Transportes Aéreos entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil ha adquirido plena vigencia el precepto contenido en su artículo XI que estipula que ese Acuerdo sustituye cualquier permiso, privilegios, o concesiones que pudieran existir en el momento de su entrada en vigencia otorgadas a cualquier título por una de las partes contratantes en favor de empresas aéreas de la otra parte contratante;

V) Que el Anexo al citado Acuerdo en su numeral III, literal b) establece: que todo lo estipulado precedentemente queda sujeto, en su ejercicio, a las condiciones reguladoras prescriptas en la Sección IV;

VI) Que a los efectos de poner en ejecución el Acuerdo y siendo menester la determinación concreta de las condiciones reguladoras del ejercicio de los derechos concedidos a las empresas aéreas designadas, las autoridades aeronáuticas uruguayas promovieron el régimen de Consultas previsto por su artículo VII;

VII) Que dentro de ese régimen se realizaron reuniones en Montevideo y Río de Janeiro del 3 al 5 de mayo y del 1.o al 2 de agosto de 1978 en las que quedaron formalizadas opiniones disidentes sobre el número y distribución de frecuencias a operar por las empresas aéreas designadas lo que determinó la interrupción de la Consulta, sin perjuicio de la resolución ulterior de las respectivas autoridades gubernamentales;

VIII) Que previo a la iniciación de los procedimientos administrativos tendientes a concretar la posición de las autoridades aeronáuticas uruguayas y habiéndose formulado propuestas complementarias por la autoridad aeronáutica brasileña tendientes a facilitar la operación de PLUNA en Brasil, aquéllas formularon a éstas una invitación para una tercera reunión en Montevideo a efectos de tentar una profundización del temario aludido, buscando pautas de entendimiento en mutuo beneficio;

IX) Que en dicha reunión que se realizó entre el 5 y el 6 de octubre de 1978, las autoridades aeronáuticas uruguayas presentaron una propuesta de acuerdo provisorio que mediante recíprocas y razonables concesiones, pudiera alcanzar una equilibrada solución para las partes interesadas y sirviera como antecedente para un futuro y eventual incorporación al régimen regulador de las relaciones aeronáuticas entre ambos países;

X) Que como resultado de las deliberaciones entre ambas delegaciones se arribó a un acuerdo sobre diversos tópicos, en los límites de los poderes administrativos de las respectivas autoridades aeronáuticas.

Considerando: I) Que dado el marco jurídico invocado en la solicitud en vista, es pertinente acceder en los términos del Acuerdo declarando que la empresa debe ser considerada "empresa aérea designada" por su gobierno;

II) Que el Poder Ejecutivo estima que el ejercicio de los derechos convenidos requiere la determinación de las condiciones en que se realizará, por lo que no existe derecho inmutable y estable a las frecuencias actualmente operadas y reafirme las reservas con referencia a los cálculos y previsiones presentadas por las autoridades aeronáuticas brasileñas acerca de la realidad del mercado y su evolución;

III) Que en el Acta Final de la reunión celebrada en esta ciudad los días 5 y 6 de octubre ambas autoridades aeronáuticas convinieron un reparto provisional de frecuencias entre las empresas aéreas designadas de ambos países a intercambiar mensualmente estadísticas de los tráficos transportados entre Uruguay y Brasil, a partir del 1.o de diciembre de 1978, con la finalidad de realizar una nueva reunión de Consulta para la evaluación del resultado de las aludidas operaciones de las empresas de las dos partes;

IV) Que asimismo quedó establecido en el aludido documento, que la Consulta deberá realizarse seis meses después de la iniciación de las operaciones de PLUNA y que siempre que PLUNA o Cruzeiro do Sul operen en el período mencionado con un índice de aprovechamiento medio inferior al 50 o|o de la capacidad ofrecida, las autoridades aeronáuticas se reunirán para ajustar la ca-

pacidad o frecuencias ofrecidas por cada empresa, según lo establecido en el Acuerdo de Transportes Aéreos;

V) Que en el ínterin se realice el ajuste de las operaciones o frecuencias operadas por cada empresa, según lo establece el Acuerdo de Transportes Aéreos, es menester otorgar el permiso de funcionamiento a la empresa Cruzeiro do Sul, en su carácter de "empresa aérea designada", dado que la que gozaba caducó el 2 de mayo de 1978.

Atento: a lo preceptuado por el artículo 116 del Código Aeronáutico, el Acuerdo sobre Transportes Aéreos vigente entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil y a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de su Comisión Nacional de Política Aeronáutica y al informe del Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar a todos los efectos previstos por el artículo I del Acuerdo sobre Transportes Aéreos suscrito entre la República Oriental del Uruguay y República Federativa del Brasil el 28 de diciembre de 1956, que la empresa "Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul S. A." debe ser considerada como "empresa aérea designada".

2.o Autorizar a la empresa "Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul S. A." a realizar un servicio de transporte aéreo público internacional de pasajeros, correo y carga, entre Río de Janeiro y Montevideo con escalas en San Pablo y Porto Alegre, con una frecuencia de siete vuelos redondos semanales utilizando aeronaves tipo Boeing 727-100 o 737 o similar con la configuración de 120 asientos.

3.o Autorizar igualmente a la citada empresa a realizar hasta catorce sobrevuelos semanales del territorio nacional en sus servicios entre Brasil y Argentina.

4.o Las precedentes autorizaciones que regulan el derecho otorgado a la República Federativa del Brasil por el mencionado Acuerdo en la parte expositiva de la presente, están supeditadas a lo previsto por el Acta final suscrita por las autoridades aeronáuticas uruguayas y brasileñas el 6 de octubre de 1978, las que además de ser esencialmente revocables no tendrán una vigencia mayor de 6 meses a partir de la iniciación de las operaciones de PLUNA a que se refiere aquél.

5.o Pase al Comando General de la Fuerza Aérea, para su conocimiento, notificación de la peticionante y demás efectos. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — WALTER RAVENNA. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

### 10

**Resolución 2.626/978. — Se designa Jefe Departamento Informativo en el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: la gestión del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, Programa 1.11 del Ministerio de Educación y Cultura, proponiendo la designación en carácter de contratado del actual Notero del Canal 5, señor Fernando Lahitte, como Jefe Departamento Informativo del citado Canal.

Considerando: I) Que el señor Fernando Lahitte ha superado las pruebas del Concurso realizado para proveer el cargo de Jefe Departamento Informativo, con fecha 26 de enero de 1977;

II) Que la provisión propuesta es imprescindible para el mejor desarrollo de las funciones que cumple el Canal 5;

III) Que se ha dado cumplimiento a las normas reglamentarias establecidas en el decreto 179|976 de 1.o de abril de 1976 y decreto 150|977 de 15 de marzo de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase en el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, Programa 1.11 del Ministerio de Educación y Cultura en carácter de funcionario contratado desde la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1978, con las obligaciones y derechos que resultan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y del contrato suscrito al actual Notero del Canal 5, señor Fernando Oscar Lahitte Canoniero, Credencial Cívica serie BQB N.o 5.307, como Jefe Departamento Informativo, Código Ac - Grado 08, con una asignación mensual de nuevos pesos 843.58 (nuevos pesos ochocientos cuarenta y tres con 58|100) discriminado en Renglón 021 N$ 528.70 (nuevos pesos quinientos veintiocho con 70|100) y Renglón 023 N$ 314.88 (nuevos pesos trescientos catorce con 88|100) equivalente al cargo de Oficial Tipógrafo, Partida 38, Correlativo 3430, Programa 1.02, Unidad Ejecutora 03 "Imprenta Nacional".

2.o La remuneración indicada está ajustada al decreto 338|978 del 15 de junio de 1978, debiendo efectuarse los ajustes que correspondan hasta su vencimiento.

3.o Comuníquese al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, al interesado, a la Contaduría General de la Nación y Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura. Cumplido, archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente** — DANIEL DARRACQ — VALENTIN ARISMENDI.

### 11

**Resolución 2.627/978. — Se designa Jefe de 2.a Carpintero, en el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: la gestión del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica solicitando autorización para contratar como Jefe de 2.a Carpintero, al actual Carpintero presupuestado de ese Organismo, señor Miguel Hualde Mesa.

Resultando: que la persona del caso viene desempeñando el cargo para el que se le propone desde mucho tiempo atrás, a entera satisfacción de las autoridades de la Institución.

Considerando: que es imprescindible para el Servicio de referencia contar con la persona que desempeña dichas tareas que por sus características requieren un cabal conocimiento y dedicación.

Atento: a lo informado por la Oficina de Programación y Presupuesto y Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura y a que se dio cumplimiento a lo dispuesto por los decretos 179|976, 725|976 y 150|977, de fechas 1.o de abril, 5 de noviembre de 1976 y 15 de marzo de 1977, respectivamente, así como a las demás normas vigentes en la materia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase en el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, Programa 1.11 del Ministerio de Educación y Cultura, en carácter de funcionario contratado, desde la fecha de la presente resolución, hasta el 31 de diciembre de 1978, con las obligaciones y derechos que resul-

tan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y del contrato suscrito, a la persona que se menciona, para desempeñar las tareas que se indican: señor Miguel Hualde Mesa, Credencial Cívica - serie BSB número 3.783, actual Carpintero presupuestado como Jefe de 2.a Carpintero asimilado al Escalafón Ac - Grado 08, Oficial Tipógrafo correlativo 3430, Partida 38, Programa 1.02 con una asignación mensual de N$ 771.70 (nuevos pesos setecientos setenta y uno con 70|100) discriminado de la siguiente manera: Renglón 021 N$ 498.77 (nuevos pesos cuatrocientos noventa y ocho con 77|100) y Renglón 023 N$ 272.93 (nuevos pesos doscientos setenta y dos con 93|100).

2.o La persona que se designa deberá previamente a la toma de posesión de su nuevo cargo presentar renuncia al que desempeña.

3.o Las remuneraciones indicadas están ajustadas a lo dispuesto por el decreto 154|978 de 17 de marzo de 1978 debiendo efectuarse los ajustes que correspondan hasta su vencimiento.

4.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura y vuelva al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica a sus efectos. — **Rúbrica del Señor Presidente** — DANIEL DARRACQ — VALENTIN ARISMENDI.

---

## 12

**Resolución 2.628/978. — Se incorporan funcionarios a la Comisión del Patrimonio Histórico Nacional, por el sistema de redistribución.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: que los arquitectos Sergio Morixe y Luis Piaggio pertenecientes a las Oficinas Técnicas de Educación Primaria han sido incluidos en pase a situación de disponibilidad simple.

Resultando: que el Ministerio de Educación y Cultura ha manifestado su voluntad de incorporar a los citados funcionarios a la Comisión del Patrimonio Histórico Nacional, Programa 1.10.

Considerando: que existe acuerdo entre los jerarcas de los respectivos servicios.

Atento: a lo antes expuesto y a lo establecido en el artículo 14 del Acto Institucional N.o 7 de 27 de junio de 1977 y artículo 12 del decreto 550|977 de 4 de octubre de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Redistribúyase a los funcionarios arquitectos, Sergio Morixe y Luis Piaggio, Escalafón AaA - Grado 5, de la Oficina Técnica de Educación Primaria, al Programa 1.10 Comisión del Patrimonio Histórico Nacional dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.

2.o Comuníquese a la Oficina Técnica de Educación Primaria, Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura, Comisión del Patrimonio Artístico y pase a la Contaduría General de la Nación para su informe según lo dispuesto por el artículo 13 inciso final del decreto 550|977 de 4 de octubre de 1977. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — DANIEL DARRACQ. — VALENTIN ARISMENDI.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## 13

**Resolución. — Se dispone no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto contra una resolución por la cual se impuso una multa a un establecimiento, por infracciones a normas reglamentarias.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 18 de diciembre de 1978.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la señora María Luz Pérez propietaria de la Pensión "Normandie" contra la resolución de la Dirección Nacional de Turismo de 8 de junio de 1978, por la que se le impuso una multa de N$ 500.00 al comprobársele violación de las normas dispuestas por el artículo 13, Inciso D) de la ley 14.335 de 23 de diciembre de 1974 y artículo 33 del decreto 721|972 de 8 de noviembre de 1972.

Resultando: la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y Energía dictamina que se ha configurado la infracción cometida, lo que es admitido por el infractor por el carácter objetivo del represivo registral, y en atención a que se ha aplicado el mínimo previsto en la reglamentación, por lo que correspondería confirmar en la vía jerárquica la resolución recurrida.

Considerando: del asesoramiento recabado surge que corresponde confirmar la resolución de la Dirección Nacional de Turismo de fecha 8 de junio de 1978 por las razones expuestas.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Turismo, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y Energía y Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia, lo dispuesto en el artículo 13, Inciso D) de la ley 14.335 de 23 de diciembre de 1974 y artículo 33 del decreto 721|972 de 8 de noviembre de 1972 y lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto Constitucional N.o 8 de 1.o de julio de 1977 y Decreto Reglamentario 409|977 de 13 de julio de 1977,

Los Ministros de Industria y Energía y de Justicia

RESUELVE:

1.o No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señora María Luz Pérez propietaria de la Pensión "Normandie", contra la resolución de la Dirección Nacional de Turismo de fecha 8 de junio de 1978, por el cual se le impuso una multa de N$ 500.00 (nuevos pesos quinientos) por infracción a lo dispuesto por el artículo 13, Inciso D) de la ley 14.335 y artículo 33 del decreto 721|972 de 8 de noviembre de 1972 y en consecuencia, confirmar la citada resolución.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección Nacional de Turismo.
la Dirección Nacional de Turismo. — LUIS H. MEYER. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## 14

**Decreto 731/978. — Se declara feriado no laborable el día 15 de diciembre de 1978, con motivo de la inauguración del Monumento a la Bandera.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 15 de diciembre de 1978. (*)

Visto: que el día 15 de diciembre de 1978 se inaugura el Monumento a la Bandera —ubicado en la Plaza de la Na-

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 26 de diciembre de 1978.

cionalidad Oriental— en oportunidad de conmemorarse el Sesquicentenario de su creación.

Atento: a lo precentemente expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

**Artículo 1.o** Declárase feriado no laborable el día 15 de diciembre de 1978, a partir de las 18.00 horas, con motivo de la inauguración del Monumento a la Bandera en oportunidad de conmemorarse el Sesquicentenario de su creación.

**Art. 2.o** Comuníquese, publíquese, etc. — **MENDEZ.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — General HUGO LINARES BRUM.

---

**15**

**Resolución 2.611/978. — Se contrata una Ayudante de Cocina en el Instituto Nacional de Alimentación**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: la propuesta de nombramiento formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de la señora María Ofelia Martínez Olivera, para desempeñar funciones de Ayudante de Cocina, en el Programa 1.06 - "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria" - Unidad Ejecutora "Instituto Nacional de Alimentación".

Considerando: I) Que existen disponibilidades para atender la erogación resultante en los renglones 021 y 023 del referido Programa;

II) Que las condiciones de la contratación se ajustan a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975 y los decretos 179|976 y 725|976 de 1.o de abril de 1976 y 5 de noviembre de 1976, respectivamente;

III) Que la persona propuesta excede el límite de edad establecido para el ingreso a la Administración Pública según lo previsto en el artículo 34 de la ley 14.189 de fecha 30 de abril de 1974;

IV) Que el mencionado artículo faculta al Poder Ejecutivo para que en cada caso y por razones fundadas establezca la excepción a la norma legal, teniendo en cuenta la necesidad de contar con el concurso de la referida persona, por lo cual se hace indispensable la contratación de la misma.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975 y los decretos 179|976 y 725|976 de 1.o de abril y 5 de noviembre de 1976, respectivamente y los Instructivos N.os 8|976 y 13|976 de la Contaduría General de la Nación y a lo informado por el Ministerio de Justicia y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

**1.o** Desígnase para desempeñar funciones de Ayudante de Cocina en carácter de Contratada en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria", Unidad Ejecutora "Instituto Nacional de Alimentación" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la señora María Ofelia Martínez Olivera, Credencial Cívica serie BVB número 24.865, hasta el 31 de diciembre de 1978.

**2.o** La erogación resultante es la equivalente a la del cargo de Grado 1, del Escalafón Ad, que asciende a la suma de N$ 704.27 (nuevos pesos setecientos cuatro con 27|100) mensuales, deberá discriminarse de la siguiente forma: N$ 333.34 con cargo al Renglón 021 y N$ 370.93 con cargo al Renglón 023 del referido Programa. La misma se acrecentará con los aumentos que dicte el Poder Ejecutivo con posterioridad al decreto 338|978 de fecha 15 de junio de 1978.

**3.o** Dispónese que la persona designada deberá presentar dentro de los cinco meses a contar de la presente resolución el Certificado de Fe Democrática ante la Unidad Ejecutora respectiva, quedando cesante en caso de incumplimiento.

**4.o** Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Alimentación. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

---

**16**

**Resolución. — Se autoriza la apertura en los días sábados y domingos de todos los establecimientos comerciales que expendan artículos comestibles.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 22 de diciembre de 1978.

Visto: la solicitud de autorización para trabajar los días sábados por la tarde, planteada por la empresa Manzanares S. A., al señor Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Resultando: que es oportuno y conveniente, que la autorización sea extendida no sólo para los días sábados sino también para los días domingos en los establecimientos comerciales afectados a la venta de productos comestibles en todo el país.

Considerando: I) Que el artículo 4.o de la ley 14.320 de 17 de diciembre de 1974 da facultades al Poder Ejecutivo para autorizar por ramos, la apertura de los comercios en días sábados por la tarde y domingos hasta la hora 21;

II) Que por resolución del Poder Ejecutivo 657|977 de 4 de mayo de 1977 dicho órgano ha delegado atribuciones en la materia, en favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Atento: a lo expuesto precedentemente.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

**1.o** Autorízase la apertura en los días sábados y domingos hasta las 21 horas de todos los establecimientos comerciales que expenden artículos comestibles.

**2.o** Los establecimientos comerciales que hagan uso de la presente autorización deberán dar cumplimiento a las leyes laborales relativas a horarios, descansos intermedios y semanal, etc.

**3.o** El descanso semanal de 36 horas consecutivas de los trabajadores afectados a los establecimientos pre citados, podrá hacerse en forma rotativa o continuada.

**4.o** Los establecimientos que no se acojan al régimen autorizado por la presente resolución quedan obligados a cumplir los horarios habituales establecidos por la legislación vigente.

**5.o** Los establecimientos que se acojan al régimen autorizado deberán presentarse ante la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, en papel común y por cuadriplicado. Una copia de la referida comunicación autorizada por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social será devuelta al comerciante, el que queda obligado a colocarla a la vista del público y de su personal.

**6.o** Comuníquese, publíquese, etc. — ETCHEVERRY STIRLING.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

### 17

**Resolución 2.630/978. — Se incorpora al Centro Auxiliar de Salud Pública de Young, un funcionario proveniente del Ministerio de Agricultura y Pesca.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: los trámites cumplidos tendientes a la incorporación al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" del funcionario proveniente del Ministerio de Agricultura y Pesca, señor José Gallardo, con destino al Centro Auxiliar de Salud Pública de Young.

Considerando: que las respectivas oficinas de origen y destino han dado su conformidad a la incorporación de referencia.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 14 del Acto Institucional N.o 7 y decreto reglamentario 550|977 del 4 de octubre de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Incorpórase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" Centro Auxiliar de Salud Pública de Young al funcionario señor José Gallardo, titular de un cargo de Subintendente de 1.a, en el Ministerio de Agricultura y Pesca.

2.o Comuníquese y, pase a la División Contaduría Central para su remisión a la Contaduría General de la Nación para su informe; según lo dispuesto por el artículo 13 inciso final del decreto 550|977 del 4 de octubre de 1977. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS. — VALENTIN ARISMENDI. — LUIS H. MEYER.

### 18

**Resolución 2.631/978. — Se designan integrantes de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías del Ministerio de Salud Pública.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo 1649|973, de fecha 18 de setiembre de 1973 (Interna 8.674) se designó la integración de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías del Ministerio de Salud Pública.

Considerando: que es necesario proceder a la designación de la nueva comisión por el período reglamentario correspondiente.

Atento: a lo establecido en el artículo 19 de la ley 14.294, del 31 de octubre de 1974,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse para integrar la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías del Ministerio de Salud Pública a la Médico Psiquiatra de la Dirección General de la Salud, doctora Ofelia Bachini, al Médico de la División Higiene, doctor José Saralegui y al Químico Farmacéutico de la División Técnica, señor Roberto Scasso.

2.o Comuníquese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS.

### 19

**Resolución 2.632/978. — Se autoriza al Círculo Católico de Obreros del Paso del Molino, a actuar en Primera Categoría.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el Círculo Católico de Obreros del Paso del Molino, por la que solicita su inclusión definitiva, en Primera Categoría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del decreto 406|969 del 19 de agosto de 1969.

Resultando: que a la mencionada Institución de Asistencia, se le autorizó a actuar en la citada categoría por dos períodos de 180 días cada uno, por resoluciones del Poder Ejecutivo de 20 de mayo de 1976 y 25 de abril de 1978, (Internas 11.446 y 13.280, respectivamente).

Considerando: que la Dirección General de la Salud y la División Técnica del Ministerio de Salud Pública informan que puede concederse a la referida Institución un nuevo período de 180 días para actuar en Primera Categoría, debiendo dentro del mismo, ajustarse a la totalidad de las disposiciones reglamentarias vigentes.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorízase al Círculo Católico de Obreros del Paso del Molino, a actuar en Primera Categoría por el término de 180 (ciento ochenta) días, debiendo dentro de dicho plazo dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, en las disposiciones reglamentarias vigentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del decreto 406|969 del 19 de agosto de 1969.

2.o Comuníquese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### 20

**Resolución 29/979. — Se fijan los turnos en que han de actuar las Fiscalías de Gobierno durante el año 1979.**

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 3 de enero de 1979.

Visto: la necesidad de fijar los turnos en que han de actuar las Fiscalías de Gobierno durante el año 1979.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 4.o del decreto de 30 de diciembre de 1948 modificado por el decreto 211|977 de 12 de abril de 1977, en cuanto se dispone que en todo caso que corresponda la intervención de alguno de los Fiscales de Gobierno, la vista se atenderá con la Fiscalía que se hallara de turno en la fecha de la última entrada que el expediente haya registrado en la repartición que dispone aquella medida,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Fíjanse los turnos en que han de actuar las Fiscalías de Gobierno, en la forma que a continuación se detalla:

Enero — Primer Turno: 7 al 13; 21 al 27.
Segundo Turno: 1.o al 6; 14 al 20; 28 al 31
Febrero — Primer Turno: 4 al 10; 18 al 24.
Segundo Turno: 1.o al 3; 11 al 17; 25 al 28.
Marzo — Primer Turno: 4 al 10; 18 al 24.
Segundo Turno: 1o al 3; 11 al 17; 25 al 31.
Abril — Primer Turno: 1.o al 7; 15 al 21; 29 al 30.
Segundo Turno: 8 al 14; 22 al 28.
Mayo — Primer Turno: 1.o al 5; 13 al 19; 27 al 31.
Segundo Turno: 6 al 12; 20 al 26.

Junio — Primer Turno: 1.o al 2; 10 al 16; 24 al 30.
Segundo Turno: 3 al 9; 17 al 23.
Julio — Primer Turno: 8 al 14; 22 al 28.
Segundo Turno: 1.o al 7; 15 al 21; 29 al 31.
Agosto — Primer Turno: 5 al 11; 19 al 25.
Segundo Turno: 1.o al 4; 12 al 18; 26 al 31.
Setiembre — Primer Turno: 2 al 8; 16 al 22; 30.
Segundo Turno: 1.o; 9 al 15; 23 al 29.
Octubre — Primer Turno: 1.o al 6; 14 al 20; 28 al 31.
Segundo Turno: 7 al 13; 21 al 27.
Noviembre — Primer Turno: 1.o al 3; 11 al 17; 25 al 30.
Segundo Turno: 4 al 10; 18 al 24.
Diciembre — Primer Turno: 1.o; 9 al 15; 23 al 29.
Segundo Turno: 2 al 8; 16 al 22; 30 al 31.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

---

## 21

**Resolución 2.633/978. — Se designa por vía de ascenso, Director General de Registros**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: que se encuentra vacante el cargo de Inspector General de Registros perteneciente al Programa 15.03.

Resultando: I) Por resolución ministerial de fecha 8 de junio de 1978, se dispuso la realización de un concurso de oposición y méritos para la provisión del mencionado cargo, entre los actuales Directores de Registros de la Capital que registraran una antigüedad como funcionario de la Organización Registral no inferior a 25 años;

II) Habiéndose formulado las bases por el Tribunal designado en la ya mencionada resolución, éstas han merecido su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 27 de julio de 1978;

III) Por resolución ministerial de fecha 7 de setiembre de 1978 se aprobaron las inscripciones verificadas por los señores Directores del Programa 15.03 escribanos Julio César Fontana Gómez, Iris Santángelo Rodríguez y Vicente Truccillo Yanelli, para participar en el referido concurso;

IV) Reunido el Tribunal a efectos de tratar lo relativo al trámite a seguir para la realización de las pruebas del concurso, quedó establecido que la fecha para realizar la prueba oral sería el 17 de octubre de 1978 y la fecha para la prueba escrita el día 19 del mismo mes y año;

V) A las mencionadas pruebas se presentaron los escribanos directores Julio César Fontana y Vicente Truccillo, no compareciendo a las mismas la escribana directora Iris Santángelo; con respecto a esta ausencia, el Tribunal consigna que la misma se produjo sin determinación expresa de causa;

VI) Realizadas las calificaciones y puntuaciones pertinentes, el Tribunal —por unanimidad— concluyó determinando el orden de prelación resultante de los puntajes asignados que constan de fs. 22 a 24 del expediente número 101/78/3760 (4).

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las bases formuladas para el concurso de oposición y méritos dispuesto oportunamente por esta Secretaría de Estado;

II) Que en virtud de las resultancias de estas actuaciones y de lo expuesto precedentemente, corresponde aprobar lo actuado por el Tribunal oportunamente designado, siendo arreglado a derecho proceder a la designación del escribano director Vicente Truccillo al cargo de Inspector General de Registros perteneciente al Programa 15.03.

Atento: a lo precedentemente expuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Apruébanse las actuaciones cumplidas por el Tribunal oportunamente designado para entender en el concurso realizado con el objeto de proveer el cargo vacante de Inspector General de Registros.

2.o Desígnase por vía de ascenso al escribano Vicente Truccillo Yanelli, actual Escribano Director del Programa 15.03, para ocupar el cargo de Inspector General de Registros pertenecientes al referido Programa.

3.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Contaduría Central de esta Secretaría de Estado y a la Dirección de Justicia del Ministerio de Justicia; y pase a la Dirección General de Registros para la correspondiente notificación y demás efectos. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

---

## 22

**Resolución 2.634/978. — Se contratan funcionarios en el Programa 1.01**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: estos antecedentes por lo que se propone la contratación en el Programa 1.01 "Administración General" del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, de los funcionarios del Programa 15.05 "Administración de Justicia", cuya nómina figura a fojas 27 y vuelta de estas actuaciones, encabezados por el escribano Pedro Miguel Arbelbide Salaverry (9 personas en total).

Resultando: I) Los funcionarios propuestos fueron contratados anteriormente al amparo de lo dispuesto por decreto 179/976, de 1.o de abril de 1976, según consta en copias auténticas de las correspondientes resoluciones del Poder Ejecutivo, lucientes de fojas 63 a 70, habiendo vencido o encontrándose próximos a su término sus respectivos vínculos contractuales con la Administración, según surge del informe fotocopiado de la Contaduría Central del Ministerio de Justicia de fojas 2 a 4 de obrados;

II) Que la repartición contable antes mencionada, establece —en informe citado— la discriminación por Renglones para atender las remuneraciones de las personas a contratar, señalando que los mismos cuentan al efecto con disponibilidad suficiente;

III) Que obran de fs. 55 a 61, fotocopias de títulos habilitantes, que acreditan a los respectivos postulantes para el desempeño de las tareas técnico profesionales que se establecen en los documentos suscritos.

Considerando: I) Que los cometidos asignados al Ministerio de Justicia, determinan la necesidad de atender —entre otros aspectos— el concerniente a la formación cuadros funcionales, que posibiliten —tanto a nivel técnico como operativo— el normal desarrollo de las actividades correspondientes;

II) Que los funcionarios propuestos continuaron en el desempeño de sus respectivas funciones, por así requerirlo las necesidades del Servicio;

III) Qué los Contratos de Función Pública fueron formulados con arreglo a las normas que regulan la materia, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por decreto 150/977, de 15 de marzo de 1977.

Atento a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el decreto 179/976, de 1.o de abril de 1976,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse en calidad de contratados en el Programa 1.01 "Administración General" del Inciso 15 - Ministerio

de Justicia, a las personas que seguidamente se mencionan, para el desempeño de las tareas que se indican, en régimen de 60 horas semanales, asimiladas al Escalafón, Grado y con las remuneraciones que para cada caso se establecen, a partir de las fechas que se determinan y hasta el 31 de diciembre de 1978: Pedro Miguel Arbelbide Salaverry, Credencial Cívica serie BQA N.o 9.185 Actuario (Escalafón AaA - Grado E3), con una retribución mensual de N$ 1.119.75 (nuevos pesos mil ciento diecinueve con setenta y cinco centésimos) con cargo al Renglón 021 y N$ 770.08 (nuevos pesos setecientos setenta con ocho centésimos) con cargo al Renglón 023, a partir del 25 de setiembre de 1978; Raúl Héctor Antúnez Echeverría, Credencial Cívica serie BAB N.o 34.142, Procurador (Escalafón AaB - Grado 5) con una retribución mensual de N$ 767.85 (nuevos pesos setecientos sesenta y siete con ochenta y cinco centésimos) con cargo al Renglón 021 y N$ 542.68 (nuevos pesos quinientos cuarenta y dos con sesenta y ocho centésimos) con cargo al Renglón 023, a partir del 30 de agosto de 1978; Ana María Vicentino Techera, Credencial Cívica serie FAA N.o 25.528 Procurador (Escalafón AaB - Grado 5) con una retribución mensual de N$ 767.85 (nuevos pesos setecientos sesenta y siete con ochenta y cinco centésimos) con cargo al Renglón 021 y N$ 542.68 (quinientos cuarenta y dos con sesenta y ocho centésimos de nuevos pesos) con cargo al Renglón 023, a partir del 1.o de setiembre de 1978; César Daniel Podestá García, Credencial Cívica serie BCA 42.268, Procurador (Escalafón AaB - Grado 5) con una retribución mensual de N$ 767.85 (nuevos pesos setecientos sesenta y siete con ochenta y cinco centésimos) con cargo al Renglón 021 y N$ 542.68 (nuevos pesos quinientos cuarenta y dos con sesenta y ocho centésimos) con cargo al Renglón 023, a partir del 18 de setiembre de 1978; María Mercedes Jiménez de Aréchaga, Credencial Cívica serie AZB N.o 8.852, Procurador (Escalafón AaB - Grado 5) con una retribución mensual de N$ 767.85 (nuevos pesos setecientos sesenta y siete con ochenta y cinco centésimos) con cargo al Renglón 021 y N$ 542.68 (nuevos pesos quinientos cuarenta y dos con sesenta y ocho centésimos) con cargo al Renglón 023, a partir del 4 de noviembre de 1978; Estella Marys Rocha Alzamendi, Credencial Cívica serie RBD número 12.710, Procurador (Escalafón AaB - Grado 5) con una retribución mensual de N$ 767.85 (nuevos pesos setecientos sesenta y siete con ochenta y cinco centésimos) con cargo al Renglón 021 y N$ 542.68 (nuevos pesos quinientos cuarenta y dos con sesenta y ocho centésimos) con cargo al Renglón 023, a partir del 19 de noviembre de 1978; Lilián Ibargoyen Obiol, Credencial Cívica serie BLB N.o 20.791, Procurador (Escalafón AaB - Grado 5) con una retribución mensual de N$ 767.85 (nuevos pesos setecientos sesenta y siete con ochenta y cinco centésimos) con cargo al Renglón 021 y N$ 542.68 (nuevos pesos quinientos cuarenta y dos con sesenta y ocho centésimos) con cargo al Renglón 023, a partir del 28 de agosto de 1978; Juan Carlos Romero González, Credencial Cívica serie BZB N.o 33.636, Ayudante (Escalafón Ad - Grado 4) con una retribución mensual de N$ 417.50 (nuevos pesos cuatrocientos diecisiete con cincuenta centésimos) con cargo al Renglón 021 y N$ 243.51 (nuevos pesos doscientos cuarenta y tres con cincuenta y un centésimos) con cargo al Renglón 023, a partir del 1.o de setiembre de 1978; Aníbal Homero Alvarez Patrone, Credencial Cívica serie BZB número 32.200, Ayudante (Escalafón Ad - Grado 4) con una retribución mensual de N$ 417.50 (nuevos pesos cuatrocientos diecisiete con cincuenta centésimos) con cargo al Renglón 021 y N$ 243.51 (nuevos pesos doscientos cuarenta y tres con cincuenta y un centésimos) con cargo al Renglón 023, a partir del 20 de setiembre de 1978, y demás especificaciones contenidas en los Contratos de Función Pública lucientes de fojas 28 a 54 de estas actuaciones.

2.o Las remuneraciones establecidas en los Formularios de Contrato de Función Pública que se aprueban por el numeral 1.o, corresponden a los valores vigentes al 31 de agosto de 1978 y serán incrementadas toda vez que el Poder Ejecutivo otorgue aumentos a la Administración Central.

3.o Las erogaciones resultantes serán atendidas con cargo a los Renglones 021 y 023 del Programa 15.01.

4.o Comuníquese y pase a las Contadurías Ministerial y Central del Ministerio de Justicia, a sus efectos. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — VALENTIN ARISMENDI.

23

**Resolución 2.635/978. — Se contrata una Ayudante de 2.a en el Programa 1.01**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: estos antecedentes por los que el Ministerio de Justicia propicia la contratación de la señorita Adriana Isabel Silva de Lima para el desempeño de tareas de Ayudante de 2.a asimiladas al Escalafón Ad - Grado 4, en régimen de 40 horas semanales, en el Programa 15.01, "Administración General".

Resultando: consultada la Contaduría Central de la mencionada Secretaría de Estado, establece en informe luciente a fojas 1 vuelta, la discriminación por renglones para atender las remuneraciones de la persona a contratar, cuyos montos se sitúan de acuerdo a las directivas impartidas por la División Auditorías de la Contaduría General de la Nación, señalando que los mismos cuentan al efecto, con disponibilidad suficiente.

Considerando: I) Que los cometidos asignados al Ministerio de Justicia, determinan la necesidad de acrecer los recursos humanos que —a nivel operativo— permitan el normal desarrollo de las actividades correspondientes, reuniendo la persona propuesta, las condiciones de aptitud requeridas a tales efectos;

II) Que el Contrato de Función Pública, fue formulado con arreglo a las normas que regulan la materia y las indicaciones a que se refiere la Contaduría Central en su informe de fojas 1 vuelta, citado, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por decreto 150|977 de 15 de marzo de 1977.

Atento: a lo dispuesto por decreto 179|978 de 1.o de abril de 1978,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase, en calidad de contratada en el Programa 1.01, "Administración General" del Inciso 15, Ministerio de Justicia, para el desempeño de tareas de Ayudante de 2.a, asimiladas al Escalafón Ad - Grado 4, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 1978, a la señorita Adriana Isabel Silva de Lima, Credencial Cívica serie BLA N.o 20.694, con una retribución mensual de N$ 455.08 (nuevos pesos cuatrocientos cincuenta y cinco con ocho centésimos) con cargo al Renglón 021; N$ 495.63 (nuevos pesos cuatrocientos noventa y cinco con sesenta y tres centésimos) con cargo al Renglón 023 y N$ 313.73 (nuevos pesos trescientos trece con setenta y tres centésimos) con cargo al Renglón 022 y demás especificaciones contenidas en el respectivo Contrato de Función Pública luciente de fojas 5 a 7 de obrados.

2.o Las remuneraciones establecidas en el Formulario de Contrato de Función Pública que se aprueba por el numeral 1.o, corresponden a los valores vigentes al 30 de setiembre de 1978, las cuales serán incrementadas toda vez que el Poder Ejecutivo otorgue aumentos a la Administración Central.

3.o Las erogaciones resultantes, serán atendidas con cargo a los Renglones 021, 023 y 022 del Programa 15.01.

4.o Comuníquese y pase a la Contaduría Central del Ministerio de Justicia, a sus efectos. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — VALENTIN ARISMENDI.

24

**Resolución 2.636/978. — Se contrata un Ayudante de 2.a en el Programa 1.01**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: estos antecedentes por los que el Ministerio de Justicia, propicia la contratación del señor Miguel Angel Vignoli Ortiz para el desempeño de tareas de Ayudante de 2.a asimiladas al Escalafón Ad - Grado 4, en régimen de 40 horas semanales, en el Programa 15.01, "Administración General".

Resultando: consultada la Contaduría Central de la mencionada Secretaría de Estado, establece en informe luciente a fojas 1 vuelta, la discriminación por renglones para atender las remuneraciones de la persona a contratar, cuyos montos se sitúan de acuerdo a las directivas impartidas por la División Auditorías de la Contaduría General de la Nación, señalando que los mismos cuentan al efecto, con disponibilidad suficiente.

Considerando: I) Que los cometidos asignados al Ministerio de Justicia, determinan la necesidad de acrecer los recursos humanos que —a nivel operativo— permitan el normal desarrollo de las actividades correspondientes, reuniendo la persona propuesta, las condiciones de aptitud requeridas a tales efectos;

II) Que el Contrato de Función Pública, fue formulado con arreglo a las normas que regulan la materia y las indicaciones a que se refiere la Contaduría Central en su informe de fojas 1 vuelta, citado, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por decreto 150|977 de 15 de marzo de 1977.

Atento: a lo dispuesto por decreto 179|976 de 1.o de abril de 1976,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase, en calidad de contratado en el Programa 1.01, "Administración General" del Inciso 15, Ministerio de Justicia, para el desempeño de tareas de Ayudante de 2.a, asimiladas al Escalafón Ad - Grado 4, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 1978, al señor Miguel Angel Vignoli Ortiz, Credencial Cívica serie CBA N.o 22.124, con una retribución mensual de N$ 455.08 (nuevos pesos cuatrocientos cincuenta y cinco con ocho centésimos) con cargo al Renglón 021; N$ 495.63 (nuevos pesos cuatrocientos noventa y cinco con sesenta y tres centésimos) con cargo al Renglón 023 y N$ 313.73 (nuevos pesos trescientos trece con setenta y tres centésimos) con cargo al Renglón 022 y demás especificaciones contenidas en el respectivo Contrato de Función Pública luciente de fojas 5 a 7 de obrados.

2.o Las remuneraciones establecidas en el Formulario de Contrato de Función Pública que se aprueba por el numeral 1.o, corresponden a los valores vigentes al 30 de setiembre de 1978, las cuales serán incrementadas toda vez que el Poder Ejecutivo otorgue aumentos a la Administración Central.

3.o Las erogaciones resultantes, serán atendidas con cargo a los Renglones 021, 023 y 022 del Programa 15.01.

4.o Comuníquese y pase a la Contaduría Central del Ministerio de Justicia, a sus efectos. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — VALENTIN ARISMENDI.

25

**Resolución 2.637/978. — Se designa Oficial Sexto en el Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial de Maldonado.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Oficial Sexto en el Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial de Maldonado (Pan de Azúcar), Escalafón Ab - Grado 4, del Programa 15.05 - Subprograma 04|Interior, Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados de Paz".

Resultando: que en los registros que lleva el Ministerio de Justicia se encuentra inscripta la señorita María Cristina Silva Cabrera.

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por los apartados A) y D) de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975, y artículo 34 de la ley 14.189 de fecha 30 de abril de 1974, reuniendo la interesada los requisitos necesarios para acceder al cargo en que se le propone;

II) Que se trata de un cargo del último grado del Escalafón respectivo, que no da —por lo tanto— lugar a ascenso;

III) Que de acuerdo a la declaración jurada, formulada por la interesada ante el Ministerio de Justicia, la misma no posee otro cargo dentro de la Administración Pública.

Atento: a lo expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación, Registro General de Sumarios Administrativos, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia; y a lo dispuesto por el artículo 168, inciso 9.o de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase a la señorita María Cristina Silva Cabrera, Credencial Cívica serie DCA N.o 8.206, Cédula de Identidad N.o 27.155 (Maldonado), para ocupar un cargo vacante de Oficial Sexto en el Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial de Maldonado, Escalafón Ab - Grado 4 del Programa 15.05 - Subprograma 04 - Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados de Paz del Interior".

2.o Pase a la Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, para su conocimiento y demás efectos.

3.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales, del Ministerio de Justicia.

4.o Publíquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — VALENTIN ARISMENDI.

26

**Resolución 2.638/978. — Se designa Oficial Sexto en la Unidad Ejecutora 06**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: estos antecedentes relativos a la provisión de un cargo vacante de Oficial Sexto, Escalafón Ab - Grado 4, del Programa 15.05 - Subprograma 04 - Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados de Paz del Interior".

Resultando: que en los registros que lleva el Ministerio de Justicia, se encuentra inscripto el señor Miguel Mario Varona Rodríguez, quien reúne las condiciones exigidas para acceder al cargo en que se le propone.

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los apartados A) y D) del artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975; y artículo 34 de la ley 14.189 de fecha 30 de abril de 1974;

II) Que se trata de un cargo del último grado del escalafón respectivo, que no da —por lo tanto— lugar a ascensos;

III) Que de acuerdo a la declaración jurada, formulada por el interesado ante el Ministerio de Justicia, el mismo no posee otro empleo dentro de la Administración Pública.

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación; Registro General de Sumarios Administrativos, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia, y a lo dispuesto por el artículo 168, inciso 9.o de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase al señor Miguel Mario Varona Rodríguez, Credencial Cívica serie RDE N.o 32.019 (Durazno), para ocupar un cargo vacante de Oficial Sexto, Escalafón Ab - Grado 4, del Programa 15.05 - Subprograma 04 - Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados de Paz del Interior", con destino al Juzgado de Paz de la Novena Sección Judicial de Durazno (Sarandí del Yi).

2.o Pase a la Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, para su conocimiento y demás efectos.

3.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdicciona-les del Ministerio de Justicia.

4.o Publíquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FERNANDO BAYARDO BENGOA — VALENTIN ARISMENDI.

---

27

**Resolución 2.639/978. — Se designa Conserje de 4.a del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Conserje de 4.a del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, Escalafón Ad - Grado 5, del Programa 15.05, Subprograma 03, Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados Letrados del Interior".

Resultando: que en los registros que lleva el Ministerio de Justicia, se encuentra inscripto el señor Oscar Omar Da Cunha Clavijo.

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto por los apartados A) y D) del artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975, y artículo 34, de la ley 14.189 de fecha 30 de abril de 1974, reuniendo el interesado los requisitos necesarios para acceder al cargo en que se le propone;

II) Que se trata de un cargo del último grado del escalafón respectivo, que no da —por lo tanto— lugar a ascenso;

III) Que de acuerdo a la declaración jurada formulada por el interesado ante el Ministerio de Justicia, el mismo no posee otro empleo dentro de la Administración Pública.

Atento: a lo precedentemente expuesto; a lo informado por la Contaduría General de la Nación; Registro General de Sumarios Administrativos, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia, y lo dispuesto por el artículo 168, inciso 9.o de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase al señor Oscar Omar Da Cunha Clavijo, Credencial Cívica serie HAB, N.o 32.510, Cédula de Identidad N.o 44.204 (Rivera), para ocupar un cargo vacante de Conserje de 4.a del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de Primer Turno, Escalafón Ad, Grado 5, del Programa 15.05, Subprograma 03, Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados Letrados del Interior".

2.o Pase a la Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, para su conocimiento y la notificación al interesado.

3.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia.

4.o Publíquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente** — FERNANDO BAYARDO BENGOA — VALENTIN ARISMENDI.

---

28

**Resolución 2.640/978. — Se designa Actuaria Adjunta del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: estos antecedentes relativos a la provisión del cargo vacante de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, Escalafón AaA, Grado E2, del Programa 15.05, Subprograma 03, Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados Letrados del Interior".

Resultando: que actualmente se encuentra desempeñando dichas funciones en carácter de contratada, la escribana Libia Esther Serrón Aparicio, quien reúne las condiciones exigidas para acceder a la presupuestación en que se le propone.

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 14.416, de fecha 28 de agosto de 1975;

II) Que la mencionada profesional reúne asimismo los requisitos exigidos por el artículo 201 del Código de Organización de los Tribunales.

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación, Registro General de Sumarios Administrativos, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia, a lo preceptuado por el Título V, Capítulo I del Código de Organización de los Tribunales, y a lo dispuesto por el artículo 168, inciso 9.o de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase a la escribana Libia Esther Serrón Aparicio, Credencial Cívica serie SAA N.o 17.975, Cédula de Identidad N.o 1.482.632, para ocupar el cargo vacante de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, Escalafón AaA, Grado E2, del Progra-

ma 15.05, Subprograma 03, Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados Letrados del Interior".

2.o Pase a la Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, para su conocimiento y demás efectos.

3.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central, Dirección de Servicios Jurisdiccionales y Registro General de Personal del Ministerio de Justicia.

4.o Publíquese, etc. — Rúbrica del Señor Presidente — FERNANDO BAYARDO BENGOA — VALENTIN ARISMENDI.

---

29

**Resolución 2.641/978. — Se designa Conserje de 4.a en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: que se encuentra vacante y en condiciones de ser provisto un cargo de Conserje de 4.a en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, Escalafón Ad, Grado 5 del Programa 15.05, Subprograma 03, Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados Letrados del Interior".

Resultando: que en los registros que lleva el Ministerio de Justicia, se encuentra inscripta la señora Susana Raquel Varón Tadjer.

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por los apartados A) y D) del artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975, y artículo 34 de la ley 14.189, de fecha 30 de abril de 1974, reuniendo la interesada los requisitos necesarios para acceder al cargo en que se le propone;

II) Que se trata de un cargo del último grado del escalafón respectivo, que no da —por lo tanto— lugar a ascenso;

III) Que de acuerdo a la declaración jurada, formulada por la interesada ante el Ministerio de Justicia, la misma no posee otro cargo dentro de la Administración Pública.

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación, Registro General de Sumarios Administrativos, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia, y a lo dispuesto por el artículo 168, inciso 9.o de la Constitución de la República.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase a la señora Susana Raquel Varón Tadjer de Esquire, Credencial Cívica serie RAB N.o 16.950, Cédula de Identidad N.o 69.513, para ocupar un cargo vacante de Conserje de 4.a en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, Escalafón Ad, Grado 5, del Programa 15.05, Subprograma 03, Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia - Juzgados Letrados del Interior".

2.o Pase a la Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, para su conocimiento y demás efectos.

3.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia.

4.o Publíquese, etc. — Rúbrica del Señor Presidente — FERNANDO BAYARDO BENGOA — VALENTIN ARIS-

30

**Resolución 2.642/978. — Se designa Conserje de 5.a en la Unidad Ejecutora 06**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: estos antecedentes relativos a la provisión de un cargo vacante de Conserje de 5.a, - Escalafón Ad - Grado 4 del Programa 15.05 - Subprograma 02 - Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia — Juzgados Letrados de Capital".

Resultando: que en los registros que lleva el Ministerio de Justicia, se encuentra inscripta la señorita Nancy Lilian Misuraca Moreno.

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los apartados A) y D) del artículo 12 de la ley 14.416, de fecha 28 de agosto de 1975 y artículo 34 de la ley 14.189, de fecha 30 de abril de 1974, reuniendo la interesada los requisitos exigidos para acceder al cargo en que se le propone;

II) Que se trata de un cargo del último grado del escalafón respectivo, que no da —por lo tanto— lugar a ascensos;

III) Que de acuerdo a la declaración jurada, formulada por la interesada ante el Ministerio de Justicia, la misma no posee otro empleo en la Administración Pública.

Atento: a lo precedentemente expuesto; a lo informado por la Contaduría General de la Nación, Registro General de Sumarios Administrativos, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia y a lo dispuesto por el artículo 168, inciso 9.o de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase a la señorita Nancy Lilian Misuraca Moreno, Credencial Cívica serie AUB N.o 8.704, Cédula de Identidad N.o 1:451.835, para ocupar un cargo vacante de Conserje de 5.a - Escalafón Ad - Grado 4 del Programa 15.05 - Subprograma 02 - Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia — Juzgados Letrados de Capital".

2.o Pase a la Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, para su conocimiento y demás efectos.

3.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central, Dirección de Servicios Jurisdiccionales y Registro General de Personal del Ministerio de Justicia.

4.o Publíquese, etc. — Rúbrica del Señor Presidente. — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — VALENTIN ARISMENDI.

---

31

**Resolución 2.643/978. — Se designa Oficial 6.o en el Juzgado de Paz de la Décima Sección Judicial de Lavalleja.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Oficial 6.o en el Juzgado de Paz de la Décima Sección Judicial de Lavalleja (José Pedro Varela), Escalafón Ab - Grado

4 del Programa 15.05 - Subprograma 04 - Unidad Ejecutora 06: "Corte de Justicia — Juzgados de Paz del Interior".

Resultando: que en los registros que lleva el Ministerio de Justicia, se encuentra inscripta la señora Graciela Noemí Martínez Goday de Cardozo.

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los apartados A) y D) del artículo 12 de la ley 14.416, de fecha 28 de agosto de 1975, reuniendo la interesada, los requisitos exigidos por la citada norma, para acceder al cargo en que se le propone:

II) Que conforme a lo establecido por el artículo 34 de la ley 14.189, de fecha 30 de abril de 1974, la persona propuesta no estaría en condiciones de ingresar a la Administración Pública, puntualizando no obstante, que al ser competencia del Poder Ejecutivo el determinar excepción en estos casos particulares y compartiéndose los motivos expuestos por el Ministerio de Justicia, se procederá a autorizar la designación propiciada, por ser contemplativa del buen funcionamiento del servicio para el cual se le propone;

III) Que se trata de un cargo del último grado del escalafón respectivo, que no da —por lo tanto— lugar a ascenso.

Atento: a lo precedentemente expuesto; a lo informado por la Contaduría General de la Nación, Registro General de Sumarios Administrativos, Contaduría Central y Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia y a lo dispuesto por el artículo 168, inciso 9.o de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase a la señora Graciela Noemí Martínez Goday de Cardozo, Credencial Cívica serie SIE N.o 5.077, Cédula de Identidad N.o 1:506.768, para ocupar un cargo vacante de Oficial 6.o en el Juzgado de Paz de la Décima Sección Judicial de Lavalleja (José Pedro Varela), Escalafón Ab - Grado 4 del Programa 15.05 - Subprograma 04 - Undad Ejecutora 06: "Corte de Justicia — Juzgados de Paz del Interior".

2.o Pase a la Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, para su conocimiento y demás efectos.

3.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central, Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia, para su control y registros correspondientes.

4.o Publíquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — VALENTIN [illegible]VENDI.

---

**32**

**Ley 14.859. — Se aprueba el Código de Aguas**

**Ley 14.859**

El CONSEJO DE ESTADO ha aprobado el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

---

TITULO I

**Principios Generales**

Artículo 1.o El régimen jurídico de las aguas en la República Oriental del Uruguay se determina:

1.o Por lo dispuesto en este Código;

2.o Por lo prescripto en el Código Civil y disposiciones modificativas y concordantes, en cuanto no resulte expresa o tácitamente derogado por el presente cuerpo de normas;

3.o Por las disposiciones contenidas en leyes especiales, en los Tratados en que fuere parte la República y en otras normas de Derecho Internacional.

Art. 2.o El Estado promoverá el estudio, la conservación y el aprovechamiento integral simultáneo o sucesivo de las aguas y la acción contra sus efectos nocivos.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo es la autoridad nacional en materia de Aguas. En tal carácter, le compete especialmente:

1.o Formular la política nacional de aguas y concretarla en programas correlacionados o integrados con la programación general del país y con los programas para regiones y sectores;

2.o Decretar reservas sobre aguas de dominio público o privado, por períodos no mayores de dos años, prorrogables por resolución fundada, que impidan ciertos usos o la constitución de determinados derechos. Si se tratare de aguas fiscales, la reserva podrá decretarse por períodos mayores o sin fijación de términos;

3.o Establecer prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, asignándose la primera prioridad al abastecimiento de agua potable a poblaciones;

4.o Suspender el suministro de agua en los casos de sequía previstos en el artículo 188 y revocar las concesiones de uso o permisos de uso especiales en los casos previstos por los artículos 174 y 190;

5.o Establecer cánones para el aprovechamiento de aguas públicas destinadas a riegos, usos industriales o de otra naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 191.

Art. 4.o Sin perjuicio de las atribuciones que competen a otros organismos públicos, el Ministerio competente podrá supervisar, vigilar y regular, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, todas las actividades y obras públicas o privadas relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación de las aguas, tanto del dominio público como del privado, y podrá disponer lo pertinente para la protección contra sus efectos nocivos, incluso los que puedan alterar el equilibrio ecológico de la fauna y la flora, dañar el ambiente natural o modificar el régimen pluvial.

A tal fin establecerá las especificaciones técnicas que deberán satisfacer las observaciones, mediciones, labores, obras y servicios; podrá someterlos a su autorización; dispondrá la suspensión de las actividades que infrigieren aquellas normas y ordenará la eliminación o remoción las obras efectuadas en contravención.

Si la resistencia o demora de los obligados para eliminar o remover las obras pusiese en peligro la vida o la salud de las personas, podrá el referido Ministerio hacerlo por sí mismo.

Art. 5.o El Ministerio competente fijará y ajustará la dotación de aguas considerando el régimen hidrológico, la capacidad y retención de los embalses reguladores, el volumen disponible de agua y los requerimientos de cada aprovechamiento.

Al fijar o reajustar la capacidad de retención de dichos embalses, procurará establecer la máxima utilización compatible con los recursos hidrológicos de la cuenca.

Art. 6.o Sin perjuicio de las atribuciones que competen a otros organismos públicos, el Ministerio competente podrá prohibir todos o algunos usos de determinadas aguas por el lapso que fuere necesario, en salvaguardia de la salud pública o con la finalidad de impedir o prevenir la contaminación o el deterioro del medio ambiente sin pagarse en estos casos indemnización alguna. A tales efectos, registrará y publicará estas prohibiciones.

TITULO II

**Del inventario y apreciación de los recursos hídricos y del registro de los derechos al uso de aguas**

Artículo 7.o El Ministerio competente llevará un inventario actualizado de los recursos hídricos del país en el cual se registrará su ubicación, volumen, aforo, niveles, calidad, grado de aprovechamiento y demás datos técnicos pertinentes.

Art. 8.o Los titulares de derechos al aprovechamiento de aguas y álveos del dominio público o fiscal, constituidos antes de la fecha en que entrare en vigencia este Código

deberán inscribirlos en un registro público que llevará el Ministerio competente, dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha mencionada.

La inscripción indicará el título que ampara el aprovechamiento, la extensión, condiciones y duración de esos derechos, la fuente de aprovechamiento, el inmueble y establecimiento beneficiados, el nombre y datos personales de su propietario, la ubicación, planos y proyectos de presas, tomas, compuertas, canales y otras obras relativas al aprovechamiento y demás especificaciones que se estimaren pertinentes.

Art. 9.o Los derechos que en el futuro se constituyesen sobre aguas y álveos del dominio público o fiscal, serán inscriptos de oficio en dicho registro por el Ministerio competente, con anotación de las circunstancias establecidas en el artículo anterior, en cuanto constaren en el título que amparare el aprovechamiento. Los titulares de tales derechos estarán obligados a proporcionar al referido Ministerio las informaciones requeridas para la inscripción que no obraren en poder del mismo.

Cuando, por disponerlo así normas especiales, los derechos a estos aprovechamientos fueren otorgados por otros organismos estatales, éstos deberán suministrar al Ministerio competente la información pertinente a los fines del registro.

Art. 10. Las modificaciones que se produjeren en los derechos a que hacen referencia los dos artículos precedentes deberán ser igualmente registradas.

Art. 11. Los derechos al aprovechamiento de aguas y álveos de propiedad de particulares, constituidos antes de entrar en vigencia este Código, sólo podrán ser opuestos a la administración y a los terceros de buena fe si fueren inscriptos en el registro a que hace referencia el artículo 8.o y dentro del plazo establecido en el mismo.

Los derechos al aprovechamiento de aguas y álveos de propiedad particular, que se constituyeren en el futuro, sólo serán oponibles a la administración y a los terceros de buena fe desde el momento en que fueren registrados.

Lo mismo será para las modificaciones que se hicieren en tales derechos.

Art. 12. El Ministerio competente comunicará al Registro de Traslaciones de Dominio todo otorgamiento de derechos sobre aguas del dominio público o privado que afectaren a inmuebles que inscribiere, así como su extinción, y las restricciones al dominio y servidumbres que se impusieren.

El Registro de Traslaciones de Dominio registrará esas comunicaciones y pondrá nota marginal en el acta correspondiente, la que se hará constar en los certificados que expidiere

Art. 13. Los usuarios de aguas del dominio público o privado deberán permitir las observaciones y mediciones hidrológicas, meteorológicas y demás que fueren pertinentes, y suministrar la información y las muestras que dispusiere el Ministerio competente.

Los titulares de derechos al aprovechamiento privativo de aguas públicas o fiscales deberán comunicar anualmente al referido Ministerio, señalando el título que los ampara:

1.o La descripción de las modificaciones introducidas en las obras de captación y aducción, en las áreas e instalaciones beneficiadas;
2.o Los caudales y volúmenes usados mensualmente;
3.o El área efectivamente beneficiada y la producción obtenida.

Art. 14. Los que perforaren el subsuelo en ejercicio de derechos otorgados por este Código, por el Código de Minería o por cualquier otro título, deberán suministrar al Ministerio competente información sobre las aguas que alumbraren y sobre las formaciones geológicas que las contuvieren.

## TITULO III

## Del dominio de las aguas

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

Artículo 15. Integran el dominio público o el fiscal, en su caso, todas las aguas y álveos que no estuvieren incorporados al patrimonio de los particulares a la fecha de vigencia de este Código.

Art. 16. Las aguas del dominio público y sus álveos pertenecen al Estado, salvo aquellas que, por sus características o por disposición de una ley, deban considerarse del dominio público de los Municipios.

Las demás personas públicas quedan excluidas de la titularidad de dichos bienes del dominio público.

Art. 17. Las aguas y álveos fiscales no podrán ser adquiridos por el modo prescripción.

Art. 18. Declárase de necesidad o de utilidad pública la expropiación de las aguas y de sus álveos de propiedad de particulares, cuando así lo requiera la ejecución de la política nacional de aguas, concretada en los programas a que se refiere el artículo 3.o, debidamente aprobados, o cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2.o, o para la protección del medio ambiente natural.

### CAPITULO II

### De las aguas pluviales

Artículo 19. Pertenecen al dueño del predio las aguas pluviales que caen o se recogen en el mismo, mientras escurren por él. Podrá, en consecuencia, construir dentro de su propiedad las obras necesarias para su captación, conservación y aprovechamiento, conforme a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, y sin perjudicar a terceros.

Art. 20. Pertenecen al dominio público las aguas pluviales que escurren por torrentes y ramblas cuyos cauces sean del mismo dominio.

Art. 21. Alveo de las corrientes de aguas pluviales es el terreno que éstas cubren durante sus avenidas ordinarias, en barrancas, ramblas u otras vías naturales.

Art. 22. Los propietarios de los álveos de aguas pluviales no podrán construir en ellos obras que puedan hacer variar su curso natural en perjuicio de terceros, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño.

Art. 23. Para realizar en la atmósfera actividades susceptibles de modificar el régimen pluvial se requerirá la anuencia del Poder Ejecutivo, además de cumplirse los requisitos que otros órganos públicos impongan.

### CAPITULO III

### De las aguas manantiales

Artículo 24. Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las aguas que surgen naturalmente a la superficie y corren sin llegar a constituir río o arroyo, aun cuando finalmente se incorporen a ellos.

Cuando las aguas manantiales llegan a constituir ríos o arroyos, son aplicables a todo el curso de la corriente las disposiciones relativas a éstos.

Art. 25. Pertenecen al dominio público las aguas manantiales que nacen continua o discontinuamente en terrenos de dichos dominios, aunque salgan de ellos. Podrán, no obstante, los propietarios de los predios por los que entraren a correr dichas aguas aprovecharlas, por orden sucesivo, para usos domésticos o productivos, mientras la autoridad titular del dominio correspondiente las deje correr.

Aunque esas aguas corran por terrenos privados, podrá también cualquier persona aprovecharse de ellas para los fines señalados en los numerales 1.o y 2.o del ar-

tículo 163, con tal de que haya camino público que las haga accesibles.

Art. 26. Las aguas manantiales que nacen continua o discontinuamente en terrenos particulares o fiscales pertenecen al dueño respectivo, quien podrá aprovecharse de ellas mientras escurran por su predio.

Si después de haber salido del predio de su nacimiento, estas aguas entran a correr por otro predio de propiedad particular o fiscal, el dueño de éste podrá, a su vez, usarlas y aprovecharlas mientras el propietario del predio donde nacen las aguas los deje correr; y lo mismo podrán hacer, por su orden, los propietarios de los terrenos en que sucesivamente entren las aguas que no hubieren sido aprovechadas por los dueños de los terrenos superiores.

Art. 27. El propietario del predio donde nace el agua, podrá, en cualquier momento, interrumpir o disminuir la salida de aquella de su terreno, aun cuando la estuvieren utilizando los dueños de los terrenos inferiores; salvo que alguno o algunos de dichos propietarios tuviere a su favor un derecho adquirido mediante modo hábil.

La prescripción, en los casos de este artículo, no se verificará sino por el goce no interrumpido durante treinta años, contados desde que el dueño del predio inferior ejecutó, en éste o en el predio superior, obras visibles y permanentes destinadas a facilitar el aprovechamiento de las aguas en su terreno.

No obstante, si el dueño del predio donde nace el agua no aprovechare más que una parte fraccionaria, pero determinada, de sus aguas, continuará, en épocas de disminución o empobrecimiento del manantial, usando y disfrutando la misma cantidad absoluta de agua, y la merma consiguiente será en desventaja y perjuicio de los propietarios de los terrenos inferiores, cualesquiera que fueren sus títulos al disfrute.

Art. 28. Si las aguas manantiales a que se refiere el artículo 26 pasan a correr por predios del dominio público, la autoridad titular de dicho dominio tendrá los mismos derechos otorgados a los propietarios de los predios inferiores por el artículo mencionado. Todos podrán además, aprovechar dichas aguas para los fines señalados en los numerales 1.o y 2.o del artículo 163, mientras escurran por dichos predios.

Si se incorporaran definitivamente a álveos públicos, adquirirán desde entonces tal carácter.

Art. 29. Las aguas no aprovechadas por el dueño del predio donde nacen, así como las que sobrepasen de sus aprovechamientos, saldrán del predio por el mismo punto de su cauce natural y acostumbrado, salvo que todos los propietarios situados aguas abajo consintiesen en su desviación.

Lo mismo se entiende con el predio inmediatamente inferior respecto del siguiente, observándose siempre este orden.

## CAPITULO IV

### De los ríos y arroyos

Artículo 30. Integran el dominio público las aguas de los ríos y arroyos navegables o flotables en todo o parte de su curso, así como los álveos de los mismos.

Se entenderán por ríos y arroyos navegables o flotables aquellos cuya navegación o flotación sea posible natural o artificialmente.

Art. 31. El Poder Ejecutivo declarará los ríos y arroyos que deban considerarse navegables o flotables en todo o en parte de su curso.

La declaración legal o administrativa de la navegabilidad o flotabilidad de los cursos de agua no atribuye a los mismos y a sus álveos la calidad de bienes del dominio público, sino que meramente confirma su pertenencia a dicho dominio.

Art. 32. Los álveos de los ríos y arroyos no navegables ni flotables pertenecen a los dueños de los terrenos en que se encuentran. Dichos dueños podrán aprovechar las aguas del río o arroyo, al pasar por su predio, para menesteres domésticos, usos productivos u otras finalidades lícitas, pero con sujeción a lo establecido en los artículos 33 y 34.

Todos podrán además usar aquellas aguas, de acuerdo con los reglamentos, para las primeras necesidades de la vida, si hubiere camino público que las hiciere accesibles.

En estos ríos y arroyos podrán establecer los ribereños barcas de paso y puentes de madera u otros materiales siempre que no embaracen el curso de la corriente, y con sujeción a los reglamentos de policía y seguridad.

Art. 33. El uso de las aguas de los ríos y arroyos a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a las limitaciones siguientes:

1.o Las que surjan de los reglamentos sobre la materia, y en especial, de los que dictare el Poder Ejecutivo con la finalidad de preservar el régimen, caudal, navegabilidad o flotabilidad u otros carácteres de las corrientes del dominio público alimentadas por aquellas aguas;

2.o En el caso de corrientes ubicadas en el límite del predio, las que derivan de la obligación de no perjudicar al otro propietario ribereño;

3.o La obligación de no alterar ni desviar el curso de la corriente, y de restituir a la misma las aguas que sobraren de los aprovechamientos que hiciere el propietario del predio.

Art. 34. Cuando un río o arroyo no navegable ni flotable corra por terrenos pertenecientes a diferentes dueños, el uso y aprovechamiento se efectuará de acuerdo con un orden de preferencia que corresponderá a su ubicación en el curso de la corriente, de modo que los propietarios de los predios inferiores entrarán a disfrutar de las aguas que pasen por sus predios, luego de los aprovechamientos que hayan hecho los propietarios superiores.

Sin embargo, los nuevos aprovechamientos en el predio superior no podrán menoscabar derechos anteriormente adquiridos al uso de esas mismas aguas por el propietario de un predio inferior.

Art. 35. El álveo de un río o arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las crecidas que no causan inundación.

Si existieren estaciones hidrométricas se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 36. El límite del álveo, o línea superior de las riberas de los ríos y arroyos del dominio público o fiscal, con excepción del Río de la Plata, se fijará en la siguiente forma:

1.o Se determinará el nivel medio de las aguas, tomando al efecto períodos de observación no menores de doce años;

2.o Se fijará el promedio de altas aguas ordinarias, que corresponderá al promedio de todas las alturas de aguas que sobrepasen el nivel medio;

3.o El promedio de todas las alturas de aguas que sobrepasen la altura determinada de acuerdo con el numeral 2.o corresponderá al promedio de las crecidas extraordinarias;

4.o La media aritmética de los valores obtenidos con arreglo a lo establecido en los numerales 2.o y 3.o determinará el límite del álveo o línea superior de la ribera.

Art. 37. En el Río de la Plata y en el Océano Atlántico la línea superior de la ribera será la que resulte del promedio de las máximas alturas registradas cada año, durante un período no menor de veinte años.

Art. 38. Si por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 resultare que deban pasar a propiedad del Estado bienes de particulares, deberá procederse a la expropiación respectiva.

## CAPITULO V

### De los lagos, lagunas, charcas y aguas embalsadas

Art. 38. Si por aplicación de lo dispuesto en los artículos... veos de los lagos, lagunas, charcas y embalses que ocupan terrenos de propiedad del Estado y se alimentan con aguas públicas.

Los restantes son de propiedad fiscal o particular, según ocupen terrenos fiscales o particulares.

Art. 40. Son aplicables a los lagos, lagunas y charcas las disposiciones de los artículos 35, 36 y 38.

En los embalses dominiales o fiscales, el Poder Ejecutivo determinará en cada caso en que forma se fijará el límite del álveo o línea superior de la ribera, debiendo eventualmente aplicarse lo dispuesto por el artículo 38.

Art. 41. Pertenecen a los dueños de las fincas lindantes los álveos de los lagos, lagunas y charcas que no pertenecen al Estado o a algún particular.

## CAPITULO VI

### De las aguas subterráneas y medicinales

Artículo 42. Las aguas subterráneas existentes o que se alumbren en terrenos del dominio público o fiscal son de propiedad estatal, salvo los derechos que pudieran haberse adquirido al amparo de los artículos 364 y 365 del Código Rural.

El uso y aprovechamiento de tales aguas se regirá por lo dispuesto en el Título VI y en los artículos siguientes de este Código, en lo que fuere pertinente.

Art. 43. El propietario de un predio lo será también de las aguas subterráneas que extrajere en el mismo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de este Código.

Quien extrajere aguas subterráneas de un predio de propiedad particular con permiso de su propietario y con autorización del Ministerio competente otorgada de conformidad con las disposiciones de este Título, se hará dueño de las aguas extraídas, salvo que otra cosa se hubiese pactado con el propietario del predio.

Art. 44. Los titulares de concesiones mineras podrán aprovechar las aguas halladas en sus labores mientras conserven la concesión respectiva.

Art. 45. Toda persona, que por cuenta propia o ajena, pretenda perforar el subsuelo para investigar o alumbrar aguas subterráneas deberá obtener licencia de perforador, expedida por el Ministerio competente conforme a las normas que éste estableciere. Dicho Ministerio podrá suspenderla o revocarla en caso de infracción a las disposiciones de este Código o a las normas legales o reglamentarias sobre la materia.

Art. 46. La búsqueda de aguas subterráneas, las perforaciones y excavaciones del subsuelo para su alumbramiento, la instalación de maquinarias y equipos para extraerlas y elevarlas y la construcción de las obras que ello requiera, estarán sujetas a los reglamentos que se dicten y a las autorizaciones otorgadas por el Ministerio competente, cuando se trate de predios de propiedad particular, o a los permisos o concesiones que se otorguen, conforme a lo dispuesto en el Título VI, cuando se trate de bienes del dominio público o fiscal.

Al reglamentar y autorizar estas actividades, podrán también fijarse los horarios y caudales de extracción, previo aforo de los mismos.

Art. 47. Para otorgar las autorizaciones y las concesiones o permisos en su caso, se cuidará que, como consecuencia de las obras o labores, no se produzca contaminación o perjuicio a las napas acuíferas, ni se deriven o distraigan aguas públicas de su corriente natural, ni se causen daños a terceros.

Si tales hechos se produjeren, o existiere peligro de ello, el Ministerio respectivo adoptará las medidas que estimare pertinentes, de oficio o a petición de parte interesada, y podrá incluso disponer la suspensión de los trabajos por el tiempo que fuere necesario para solucionar la situación, o aun la cancelación de la autorización, o la revocación del permiso o concesión.

Art. 48. Las autorizaciones para efectuar en las propiedades particulares las operaciones señaladas en el artículo 46 se reputarán tácitamente denegadas si el Ministerio competente no las otorgare expresamente dentro de los plazos que fijará la reglamentación.

Art. 49. En los predios privados no se requirará autorización para excavar pozos ordinarios destinados solamente a dar satisfacción a las necesidades de bebida e higiene humana y bebida del ganado, así como a otros usos domésticos que determinare la reglamentación.

Art. 50. Cuando se tratare de excavar pozos ordinarios en zonas urbanas, suburbanas y rurales deberán ajustarse a las normas vigentes, sanitarias o de otro orden.

Art. 51. El Poder Ejecutivo reglamentará las distancias mínimas que deberán guardarse para ejecutar nuevos pozos artesianos, socavones o galerías, teniendo en cuenta la zona en que se practicaren, la naturaleza de los terrenos y las limitaciones establecidas en el artículo 47, y en leyes especiales.

Art. 52. Las solicitudes para ejecución de calicatas o exploraciones en búsca de aguas subterráneas, en terrenos públicos o fiscales, deberán indicar la ubicación y la extensión del predio en donde se ejecutarán aquéllas, la ubicación de los edificios de predios colindantes, los puntos en que serán practicadas y el destino que se dará a las aguas que se extrajeren. Deberá hacerse constar, asimismo, que las operaciones no infringen lo dispuesto en los artículos precedentes.

El Ministerio competente otorgará el permiso o concesión que correspondiere de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI.

Cuando las solicitudes tuvieren por objeto la ejecución de calicatas o exploraciones en propiedades particulares, además de las indicaciones precedentes, se deberá hacer constar fehacientemente la conformidad del propietario del predio, si no fuere él quien solicitare la autorización.

Art. 53. Cuando se autorizare la ejecución de calicatas, se demarcará una zona de forma poligonal, preferentemente rectangular, dentro de la cual nadie podrá hacer iguales exploraciones. La dimensión de esta zona dependerá de la constitución y circunstancias del terreno pero nunca excederá de veinte hectáreas.

Una misma persona podrá obtener, a la vez o sucesivamente, autorizaciones, permisos o concesiones para diversas zonas, cumpliendo, respecto de cada una, con las condiciones estipuladas en este Capítulo.

Art. 54. La reglamentación fijará los plazos en que caducarán las autorizaciones, permisos o concesiones para búsqueda, alumbramiento y uso de aguas subterráneas por inacción de los interesados.

Art. 55. Serán aplicables a las aguas alumbradas las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27.

Art. 56. Se consideran aguas medicinales o mineralizadas, según los casos, aquellas que, por su temperatura, características físicas o composición química, sean susceptibles de aplicación terapéutica o dietética en relación con la salud humana.

Compete al Ministerio de Salud Pública señalar, genéricamente o en cada caso, las aguas que pertenezcan a estas categorías, y determinar la naturaleza de sus aplicaciones, y si su uso requiere o no vigilancia médica.

Regirán para estas aguas las normas relativas a aguas manantiales, subterráneas o de ríos o arroyos, según sea el caso; pero, para su aprovechamiento en cuanto tales, deberá recabarse la opinión del citado Ministerio, previamente al otorgamiento de la autorización, permiso o concesión.

## CAPITULO VII

### De las accesiones, arrastres y sedimentos de las aguas

Artículo 57. Los terrenos que fueren accidentalmente inundados por las aguas continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Art. 58. Los álveos de ríos y arroyos que quedaren permanentemente en seco de orilla a orilla, por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecerán a los dueños de los terrenos que atravesaba la corriente en toda la longitud respectiva.

Si dichos álveos separaban heredades de distintos dueños, la línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Si lo que quedare en seco fueren franjas laterales, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 para el caso de aluvión.

Art. 59. Cuando un río o arroyo navegable o flotable, variando naturalmente su dirección, abriere un nuevo álveo en heredad privada, este álveo entrará en el dominio público.

El dueño de la heredad lo recobrará siempre que las aguas volvieren a dejarlo en seco, ya naturalmente, ya en virtud de los trabajos que se mencionan en el artículo siguiente.

Art. 60. Toda vez que un río o arroyo, sea o no navegable o flotable, cambie naturalmente de curso, cualquiera de los propietarios ribereños del álveo abandonado, así como los ribereños del nuevamente formado, podrán hacer las obras necesarias para restituir las aguas a su acostumbrado curso, con sujeción a los siguientes requisitos:

1.o Deberá requerirse la autorización del Ministerio competente antes de transcurrido un año del cambio de curso. Dicha autorización fijará las condiciones, fecha de iniciación y plazo en que deban realizarse las obras;
2.o Si las obras no se iniciaren dentro del plazo fijado, las variaciones naturalmente operadas adquirirán carácter definitivo, salvo el caso en que la demora fuera producida por fuerza mayor;
3.o Todos los propietarios beneficiados estarán obligados a contribuir al costo de los trabajos en la proporción de las ventajas que las obras les reportaren.

Si la restitución al álveo originario no pudiere lograrse totalmente, se estará a lo dispuesto en el artículo 58, respecto a la parte de aquel que permanentemente quedare en seco.

Art. 61. Los álveos públicos que quedaren permanentemente en seco a consecuencia de trabajos u obras debidamente autorizadas, pasarán a integrar el dominio fiscal respectivo, y podrán ser enajenados por el ente público propietario. Los propietarios ribereños del álveo que hubiere quedado en seco tendrán preferencia, frente a otros interesados, para adquirirlo por el monto de la tasación que realice la Dirección General del Catastro Nacional

Art. 62. Se llama aluvión el acrecimiento que se forma sucesiva e imperceptiblemente en las orillas de los ríos, arroyos, lagos y lagunas y se comprende bajo el mismo nombre el espacio que deja el agua que se retira insensiblemente de la ribera.

El aluvión pertenece a los predios ribereños en proporción a los respectivos frentes sobre la ribera anterior, sin perjuicio del carácter público de la ribera de los ríos, arroyos, lagos y lagunas que integran ese dominio.

Art. 63. Si un río o arroyo, sea o no navegable o flotable, arrancare violenta y repentinamente una parte del fundo ribereño y lo transportare hacia el de abajo o a la orilla opuesta, el dueño de la parte arrancada conservará su dominio para el solo efecto de llevársela pero si no la reclamare dentro del año subsiguiente, la hará suya el dueño del fundo al que fue transportada.

Art. 64. Si la porción conocida de terreno segregado de una orilla quedare aislada en el cauce, continuará perteneciendo incondicionalmente a su antiguo dueño. Lo mismo sucederá si, dividiéndose la corriente en brazos, circundare y aislare algunos terrenos.

Art. 65. Si un río o arroyo, sea o no navegable o flotable, se dividiere en dos brazos que volvieren después a juntarse, encerrando al predio de un propietario y convirtiéndolo en isla, ese propietario conservará el dominio de aquél.

Art. 66. Las islas que se formaren en el lecho de los ríos o arroyos no navegables ni flotables, pertenecerán a los propietarios ribereños del lado en que se formare la isla, y en proporción de sus frentes con relación a aquélla.

Si la isla no estuviese formada de un solo lado, partiendo de una línea divisoria que se supondrá tirada en medio de la corriente, pertenecerá a los propietarios ribereños de ambos lados, y en la proporción antes señalada.

Art. 67. Las islas que se formaren en ríos y arroyos navegables o flotables pertenecerán al Estado.

Art. 68. Cualquiera puede recoger y salvar animales, maderas, frutas, muebles u otros objetos que hayan sido arrebatados por aguas del dominio público o hayan caído en ellas.

Si se ignorase quien es el dueño de los objetos, serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 725 a 730 del Código Civil.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a la facultad del Ministerio competente de condicionar la recolección o el salvamento al otorgamiento de una autorización o a la observancia de otros requisitos, según los casos.

Art. 69. Los objetos que estuvieren sumergidos en aguas de dominio público seguirán perteneciendo a sus dueños; pero si durante un año no los extrajeren, serán de las personas que lo hicieren, previo permiso del Ministerio competente.

El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular o del dominio fiscal solicitará del dueño de las mismas el permiso para extraerlos y, en caso de que éste lo negase, concederá el permiso el Juez de Paz del lugar previa fianza de daños y perjuicios y bajo la responsabilidad del solicitante.

Art. 70. Lo dispuesto en los artículos 68 y 69 no es aplicable a las embarcaciones, a sus cargas, a los objetos que provengan de un naufragio y a otros objetos relativos a la navegación o que constituyan obstáculo por el hecho de estar hundidos, semihundidos o varados en las aguas, debiendo en tales casos estarse a lo dispuesto por el Código de Comercio, por las normas de Derecho Internacional y por las leyes especiales sobre la materia.

Art. 71. Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas del dominio público o sean depositadas por ellas en las riberas o terrenos del mismo dominio serán del primero que las recoja.

Las dejadas en terrenos del dominio particular o fiscal serán del dueño de las fincas respectivas.

Las algas que sean arrojadas a la costa por el mar o los ríos del dominio público pertenecerán al Estado.

Art. 72. Los árboles arrancados y transportados por las aguas pertenecerán al propietario del terreno a donde vinieren a parar, si no los reclamaren dentro de un mes los antiguos dueños, quienes deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles o ponerlos en lugar seguro.

Art. 73. Los sedimientos o yacimientos minerales que se encuentren en álveos del dominio público, fiscal o privado, quedan sujetos a las disposiciones del Código de Minería.

## TITULO IV

## DE LAS SERVIDUMBRES EN MATERIA DE AGUAS

### CAPITULO I

### De las servidumbres naturales

Artículo 74. Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que, naturalmente y sin obra del hombre, fluyen de los superiores, así como la piedra, tierra o arena que arrastren en su curso. En el predio inferior no se puede hacer cosa alguna que estorbe esta servidumbre, ni en el superior cosa que la agrave.

Cumpliendo estos requisitos, tanto el propietario del predio superior como el del inferior podrán construir en su respectivo terreno obras de regulación que faciliten el aprovechamiento de las aguas o suavicen sus corrientes, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal o causen otros perjuicios.

Para dirigir aguas sobre predios ajenos deberá previamente constituirse servidumbre.

Art. 75. Si el agua corriente se detuviere en un predio por hecho ajeno a la mano del hombre, o si acumulare pie-

dras, arenas, tierras, brozas u objetos que, embarazando su curso natural, produjeren o pudieren producir inundaciones, torrentes u otros daños, los perjudicados o quienes corran peligro de serlo podrán exigir del dueño del predio que remueva el obstáculo, o les permita removerlo.

En tales casos, el dueño del predio donde se produjo la obstrucción o detención de las aguas deberá tolerar que los materiales extraídos del cauce sean depositados temporariamente en su predio.

Art. 76. El propietario de un predio en que existan obras de defensa para contener el agua, o en donde, por la variación de su curso, sea necesario construirlas de nuevo, estará obligado a hacer las reparaciones o construcciones neecsarias, según los casos, o a permitir que sin perjudicarlo, las hagan los dueños de los terrenos que sufrieren o estuvieren expuesto a sufrir daño, si tal cosa no se hiciere.

Art. 77. Los propietarios beneficiados por las obras y labores a que se refieren los artículos anteriores estarán obligados a contribuir a los gastos de su ejecución en proporción a los beneficios que de ellas recibieren, salvo su derecho a resarcirse contra quien, por su culpa, hubiese ocasionado el daño o provocado el peligro.

Art. 78. Las facultades atribuidas por los artículos 75 y 76 a los dueños de los predios perjudicados o amenazados podrán ser también ejercidas por el Ministerio competente para preservar la regularidad del régimen hidrológico o evitar daño a terceros.

## CAPITULO II

### De las servidumbres civiles

### SECCION I

#### De las servidumbres en general

Artículo 79. Las servidumbres de que trata este Capítulo son forzosas en cuanto, dados los presupuestos que la ley prevé para que sean exigibles, no puede el propietario del predio sirviente excusarse de ellas.

Pueden también constituirse voluntariamente o por título, en cuyo caso se estará a éste para fijar sus caracteres, con tal que no se contraríen disposiciones legales o el orden público. En lo pertinente se aplicarán a las servidumbres voluntarias las disposiciones del Libro II, Título IV, Capítulo III, del Código Civil.

### SECCION II

#### DE LAS SERVIDUMBRES FORZOSAS

#### §. 1.o

#### De la servidumbre de acueducte

Artículo 80. Servidumbre de acueducto es el derecho de conducir a través de predios ajenos las aguas de que se puede disponer.

En la servidumbre de acueducto es predio dominante aquél al cual las aguas se destinan o del cual se desaguan, drenan o escurren; predio sirviente es el que debe tolerar que las aguas pasen por él en beneficio de otro predio.

Art. 81. Podrá reclamar la imposición de la servidumbre quien, teniendo derecho a disponer de aguas, quiera servirse de ellas para los usos productivos de su predio, así como quien quiera dar salida a las aguas alumbradas o sobrantes, o desecar los pantanos, lagunas o charcas de su heredad.

El dueño del predio sirviente tendrá derecho a que se le pague una indemnización conforme con lo establecido en el artículo 85; pero si la servidumbre se hubiere constituido por título, se estará a la voluntad de quienes la hubieren acordado o de quien la hubiere otorgado, según los casos. Si nada se hubiere establecido, se entenderá en ese caso constituida gratuitamente.

Art. 82. El propietario del predio inferior sobre el cual se dejaren correr aguas alumbradas o sobrantes del predio superior podrá obligar al dueño de éste a que le construya acueducto en su terreno, pagándole lo que correspondiere según el artículo 85, salvo que prefiriese aprovecharse de ellas, en cuyo caso se estará a lo que acuerden las partes.

Art. 83. No podrá imponerse servidumbre de acueducto sobre los edificios o los corrales, patios, jardines y huertas que de ellos dependan.

Art. 84. En la servidumbre de acueducto va implícito el derecho de llevarlo por un rumbo que permita el libre descenso de las aguas, y que, por la naturaleza o los accidentes del suelo, no haga excesivamente dispendiosa la obra.

Verificadas estas condiciones, se llevará el acueducto por el rumbo que menos perjuicio cause al predio sirviente. El rumbo más corto se mirará como el menos perjudicial para éste y como el menos costoso para el beneficiario de la servidumbre; si no se probare lo contrario.

El Juez conciliará, en lo posible, los intereses de las partes; y, en los puntos dudosos, decidirá a favor de las heredades sirvientes.

Art. 85. El dueño de la heredad sirviente tendrá derecho a que se le pague el precio de todo el terreno que ocupe el acueducto y el de un espacio de un metro de anchura a cada lado de él, además de la indemnización por los daños inmediatos que provoque la obra. Si por las características de ésta se requiera un espacio lateral mayor, lo fijarán las partes y, si no se avinieren, lo hará el Juez.

El precio del terreno ocupado y la indemnización por los daños deberán pagarse antes de emprender la construcción del acueducto.

Cuando se demande la servidumbre con carácter de urgente, justificándose dicho extremo en forma sumaria, deberá el Juez imponer provisoriamente la servidumbre, previa fianza que prestará el actor por la suma en que aquél prudencialmente estime los perjuicios y el costo de reposición de las cosas a su estado anterior, en caso de ser desestimada la acción.

Art. 86. Llegado el caso tendrá también derecho el propietario del predio sirviente a que se le indemnice el daño ocasionado por filtraciones y derrames de aguas, salvo que ello hubiere ocurrido por fuerza mayor o caso fortuito, y sin perjuicio de su derecho de exigir las reparaciones necesarias para evitar los daños, las cuales serán de cuenta del dueño del acueducto.

Art. 87. El dueño del acueducto podrá impedir que se hagan plantaciones u obras nuevas en el espacio lateral a que se refiere el artículo 85. Podrá igualmente oponerse a que se planten a corta distancia de la obra árboles cuyas raíces puedan dañarla, y podrá obligar a que se corten las de los que amenazaren causarle perjuicio, en cuanto fuere necesario.

Podrá también el propietario del acueducto fortalecer sus márgenes con césped, estacadas, ribazos o muros de contención, en la medida que lo justifique el fin buscado, indemnizando los perjuicios al dueño de la heredad sirviente.

Art. 88. El dueño del predio sirviente estará obligado a permitir la entrada de técnicos y obreros, con las máquinas y vehículos necesarios para la limpieza y reparación del acueducto, a condición de que el interesado le dé previamente aviso de ello. Está obligado, asimismo, con la misma condición, a permitir la entrada de inspectores y cuidadores con la frecuencia que las partes acuerden, o que, en su defecto, determine el Juez, según las circunstancias.

Art. 89. El que tiene a beneficio suyo un acueducto en su heredad puede oponerse a que se construya otro en ella, ofreciendo pasaje por el suyo a las aguas de que otra persona quiera servirse, con tal que de ello no se siga un perjuicio notable al que quiera abrir un nuevo canal.

Aceptada esta oferta, se pagará al dueño de dicho acueducto la parte del valor del suelo ocupado por éste, incluso el espacio lateral a que se refiere el artículo 85, a prorrata del nuevo volumen de agua introducida en él; y se le rembolsará, además, en la misma proporción, lo que valiere la obra en toda la longitud que aprovechare al interesado.

Si fuere necesario ensanchar el acueducto, lo hará a su costa el interesado, y pagará el nuevo terreno ocupado por el acueducto y por el espacio lateral, así como todo otro perjuicio que resultare de dicho ensanche.

Art. 90. Si el que tiene un acueducto en heredad ajena quisiera introducir mayor volumen de agua en él, podrá hacerlo indemnizando de todo perjuicio a la heredad sirviente; y si para ello fuese necesario hacer nuevas obras, se observará al respecto lo dispuesto en el artículo 85.

Art. 91. No podrá tener lugar la servidumbre forzosa de acueducto por dentro de otro acueducto prexistente, a menos que el dueño de éste la consintiere. En tal caso corresponderá al propietario del predio sirviente la indemnización pertinente, según lo establecido en el artículo 85, si se ocupare más terreno o se causaren nuevos perjuicios.

Art. 92. Siempre que un terreno de regadío que reciba el agua por un solo punto se divida por herencia, venta u otro título entre dos o más dueños, los de la parte superior quedan obligados a dar paso al agua como servidumbre de acueducto para el riego de las inferiores, sin poder por ello exigir indemnización, salvo que otra cosa se hubiera dispuesto en el título.

Art. 93. La servidumbre de acueducto se constituirá:

1.o Con acequia abierta; pero, si por su profundidad o situación ofreciere peligro a personas o animales, deberá ser provista de cercos o resguardos o construida de modo que no ofrezca tales inconvenientes.

2.o Con cañería o tubería, a voluntad del interesado; pero ello será obligatorio cuando las aguas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios, y, en general, siempre que ello resulte necesario, según las circunstancias.

En ambos casos los acueductos deberán ajustarse a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 94. Para que un acueducto pueda atravesar un bien del dominio púbico, se deberá contar con la conformidad del titular del dominio en cuestión, quien fijará las condiciones en que ella se otorgará. Dicho titular podrá negarla, si se derivaren perjuicios para el aprovechamiento del bien.

Art. 95. El dueño del predio sobre el cual se pretenda imponer una servidumbre de acueducto podrá oponerse a ello en los casos siguientes:

1.o Si quien lo solicitare no tuviera derecho a disponer de las aguas que pretende conducir, o no fuera titular de un derecho de propiedad, usufructo o goce del terreno que pretende beneficiar con la obra.

2.o Si, para el fin solicitado, el acueducto pudiera establecerse sobre otros predios con iguales ventajas para el que pretenda imponer la servidumbre, y con menores inconvenientes para quien haya de sufrirla.

Art. 96. Serán de cuenta del titular de la servidumbre activa de acueducto todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A estos fines podrá ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de los materiales, previa indemnización de daños y perjuicios o fianza suficiente, a juicio del Juez, en el caso de no ser aquéllos fáciles de prever o de no conformarse con la suma ofrecida al dueño del predio sirviente. Este podrá obligarlo, además, a ejecutar la limpieza y obras necesarias para impedir estancamientos o filtraciones de que se originen deterioros.

Art. 97. El dueño del acueducto deberá construir y conservar a su costa en el predio sirviente puentes para el tránsito seguro y cómodo de las personas, vehículos y ganados, en cuanto ello fuere necesario. Podrá a su vez el dueño de la heredad sirviente construir otros, con tal que tengan la solidez requerida y no amengüen las dimensiones del acueducto ni embaracen el curso del agua.

Art. 98. Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, nadie podrá construir puentes ni acueductos sobre acueductos ajenos, ni desviar sus aguas, ni aprovecharse de los productos de ellas, ni de las márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente, sin expreso consentimiento del dueño del predio dominante.

Art. 99. La servidumbre de acueducto puede establecerse también temporalmente.

En tal caso se abonará al dueño del terreno la suma que acordaren las partes, o la que fijará el Juez teniendo en cuenta los perjuicios que la indisponibilidad del terreno cause al propietario, según la duración prevista para la servidumbre y los demás daños que sean consecuencia forzosa del gravamen.

Será además de cargo del dueño del predio dominante la reposición de las cosas a su antiguo estado, terminada la servidumbre.

Art. 100. La servidumbre temporal puede convertirse en perpetua si se dieren las condiciones requeridas para ello. En tal caso, se abonará al propietario de predio sirviente la suma que correspondiere, según el artículo 85, cantidad que será abatida teniendo en cuenta lo que se hubiere satisfecho por la servidumbre temporal.

Art. 101. Cuando una servidumbre se extinga, el terreno ocupado por el acueducto y las fajas laterales volverán al uso y goce exclusivo de la heredad sirviente.

Art. 102. Extinguida una servidumbre perpetua, el dueño del predio dominante podrá retirar los materiales que fueren suyos y que se hubieren utilizado en la construcción, mientras no prescriba su derecho sobre ellos. Si la servidumbre fuera temporal, podrá también hacerlo con sujeción a la obligación de reponer las cosas a su antiguo estado (artículo 99).

Si la extinción se produjere por la remisión o renuncia del dueño del predio dominante (artículo 643, numeral 2.o del Código Civil) se estará a los términos en que se hubiere remitido o renunciado el derecho y si nada se hubiere dicho, se entenderá que el remitente o renunciante ha abandonado los materiales.

§ 2.o

De la servidumbre de apoyo de presa y de la de parada o partidor

Artículo 103. Cuando para la derivación o toma de aguas de un río o arroyo no navegable ni flotable sea necesario establecer una presa, y quien haya de hacerlo no sea dueño de las riberas o terrenos en que necesite apoyarla, podrá reclamar la imposición de la servidumbre de apoyo de presa, previa la indemnización correspondiente.

El que reclame la imposición de esta servidumbre deberá tener derecho a disponer de las aguas que pretenda captar o derivar, y deberá destinarlas a usos productivos de su predio.

Art. 104. Si se tratare de un río o arroyo navegable o flotable, procederá la servidumbre sólo en cuanto fuere necesario ocupar parte de los predios particulares ribereños para apoyar la presa o embalsar el agua. La ocupación del álveo del dominio público requerirá el pertinente permiso o concesión de uso de la autoridad competente.

Art. 105. Decretada la servidumbre forzosa de apoyo de presa por el Juez, se abonará al dueño del predio sirviente el precio del terreno ocupado y se le indemnizarán los daños y perjuicios que le cause la imposición de la servidumbre.

Lo mismo se hará cuando la servidumbre recaiga sobre más de un predio, como por ejemplo, cuando ambos ribereños deban soportarla.

Art. 106. Son aplicables a la servidumbre de apoyo de presa, en lo pertinente, las disposiciones establecidas para la servidumbre de acueducto en los artículos 83, 86, 88, 95, 96 y 99 a 102 de este Código.

Art. 107. El que para dar riego a su heredad, o mejorarla, necesite construir parada o partidor en la acequia o reguera limítrofe por donde reciba el agua, podrá exigir que el dueño de la otra margen permita su construcción, previo abono de los daños y perjuicios, y con tal que no se ocasionen mermas al riego del lindero o de los demás que tuvieren derecho a aprovechar las aguas de la acequia.

§ 3.o

De la servidumbre de amarradura

Artículo 108. Los predios ribereños están sujetos a la servidumbre de que en ellos se amarren o afiancen las maromas o cables necesarios para sujetar, dirigir o arrastrar barcas de paso, sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que ello causare.

Podrá reclamar la imposición de esta servidumbre el propietario ribereño con respecto al predio situado en la orilla opuesta, pero, si se tratare de ríos o arroyos navegables o flotables, deberá obtener previamente autorización del Ministerio competente para establecer dichas barcas.

§ 4.o

De la servidumbre de salvamento

Artículo 109. Los terrenos lindantes con el Océano Atlántico, con los ríos de la Plata, Uruguay, Cuareim y Yaguarón y con la Laguna Merín estarán sujetos a servidumbre de salvamento, en una faja de veinte metros desde la margen de las aguas.

Los terrenos contiguos a los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas navegables o flotables estarán sujetos a idéntica servidumbre, en una faja de cinco metros determinada en la misma forma.

A los efectos de este artículo se entenderá por margen de las aguas la línea de altura de las mismas en el tiempo o en los sucesivos lapsos en que se hiciere uso efectivo de la servidumbre. Por consiguiente, el límite de esta faja de salvamento subirá o descenderá conforme el agua del mar, ríos o lagos avance o se retire.

Art. 110. La servidumbre establecida en el artículo anterior se otorga en favor de quienes sufrieren o estuvieren expuestos a sufrir naufragio, avería, encallamiento u otra necesidad semejante, y también cuando el estado del mar, los ríos, lagos o lagunas obligare a varar las embarcaciones, a desembarcar tripulantes o pasajeros, a depositar momentáneamente en tierra los efectos transportados y a efectuar las demás operaciones que aconsejaren las circunstancias.

Asimismo deberán los propietarios tolerar que los objetos y mercaderías que hubieren sufrido el siniestro o estuvieren expuestos al peligro sean depositados aun más allá de la faja mencionada, pero sólo en la medida en que ello fuere requerido por la urgencia de las operaciones o por el volumen de las embarcaciones, mercaderías y objetos salvados.

Art. 111. El propietario de los inmuebles sirvientes podrá sembrarlos, plantarlos y aun edificarlos en las zonas sujetas a servidumbre, pero para esto último deberá dar aviso a la autoridad naval competente la que podrá prohibirlo o limitarlo para que ello no impida el ejercicio de la servidumbre de salvamento.

Art. 112. Los perjuicios que se causen a los propietarios de los predios afectados por esta servidumbre les serán indemnizados, pero si el daño hubiese sido causado por los bienes afectados por el siniestro o expuestos al peligro, sus dueños responderán sólo hasta el monto de valor de los objetos salvados.

§ 5.o

De la servidumbre de abrevadero

Artículo 113. En casos de persistente sequía, que afecte a todo el territorio nacional o a determinadas regiones o zonas del país, podrá el Poder Ejecutivo establecer temporalmente la servidumbre de abrevadero en beneficio de los predios ganaderos que carezcan de aguadas suficientes, para que quienes los exploten abreven sus ganados en las aguadas de los predios linderos o cercanos. En ningún caso esta servidumbre podrá ejercerse de modo que haga peligrar el mantenimiento de los ganados del propietario del predio sirviente, ni cuando el estado sanitario del ganado del predio que la reclama apareje peligro de trasmisión de enfermedades.

La reglamentación determinará el orden de preferencia con que los propietarios o quienes exploten los predios beneficiados podrán abrevar sus ganados en el predio sirviente.

La servidumbre de abrevadero apareja el derecho de paso por los predios intermedios, así como por el mismo predio en que deba abrevar el ganado. El paso se ejecutará por los lugares en que cause menor perjuicio al predio gravado.

Los perjuicios que se causen a los predios sirvientes serán indemnizados por los beneficiarios de la servidumbre.

§ 6.o

Del procedimiento

Artículo 114. La acción para imponer alguna de las servidumbres de que tratan los parágrafos 1.o, 2.o y 3.o de la Sección II de este Capítulo se sustanciará por el procedimiento previsto por los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil. La sentencia será apelable, y el pronunciamiento de segunda instancia hará cosa juzgada.

En la misma forma se sustanciarán las acciones a que dé lugar la aplicación de dichas servidumbres.

## CAPITULO III

De las servidumbres administrativas

### SECCION I

**De las servidumbres administrativas en general**

Artículo 115. Para el ejercicio de los cometidos que la Constitución y las leyes confieren a las personas públicas estatales en relación con las materias y objetos de que trata este Código, quedan sujetos los inmuebles de la República a las siguientes servidumbres administrativas, que serán impuestas por el Poder Ejecutivo:

1.o De saca de agua y de abrevadero.

2.o De acueducto.

3.o De apoyo de presa y de parada o partidor.

4.o De obras de captación y regulación de aguas.

5.o De colectores de saneamiento.

6.o De Camino de sirga.

7.o De amarradura.

8.o De señalamiento.

9.o De salvamento.

10. De estudio.

11. De ocupación temporaria.

12. De depósito de materiales.

13. De paso.

Art. 116. Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de las atribuciones que las administraciones Departamentales poseen, dentro de su competencia, para imponer alguna o algunas de dichas servidumbres, así como de las facultades conferidas por leyes especiales a otros entes públicos o a otros órganos del Estado.

Art. 117. La imposición de las servidumbres mencionadas en el artículo 115 se hará previo expediente instruído, razones determinantes de la medida y sus fundamentos legales y técnicos, así como la estimación pecuniaria de los perjuicios que la servidumbre ocasionare, si los hubiere.

Art. 118. Cuando se trate de las servidumbres mencionadas en los numerales 1.o a 8.o del artículo 115, el propietario del inmueble será notificado personalmente, o por edictos, si se ignorase su paradero o no se le pudiese ubicar en la República, a efectos de tomar vista del expediente antes de adoptarse resolución. Los edictos se publicarán por tres días consecutivos en el "Diario Oficial" y en un diario del lugar o de la capital de la República.

Si el propietario hubiese sido notificado personalmente, dispondrá de quince días hábiles para formular a la administración las observaciones que estimare pertinentes, y de treinta si se le hubiese notificado por edictos. Pasado el plazo correspondiente, y si existiesen hechos controvertidos, la administración abrirá el expediente a prueba por el término de 10 a 30 días hábiles, según la naturaleza de los hechos discutidos y la urgencia del caso. De lo contrario, quedará el expediente pronto para resolución.

Art. 119. La resolución que imponga la servidumbre deberá ser notificada en la forma establecida en el artículo anterior (inciso primero) y será impugnable, tanto en vía anulatoria como en vía reparatoria, conforme al régimen vigente para los actos administrativos.

Art. 120. Cuando existiere acuerdo, la servidumbre se hará efectiva previo pago de la indemnización.

Si existiere oposición, sea en cuanto a la procedencia de la servidumbre, sea en cuanto al monto de la indemnización, la administración podrá hacer efectiva la servidumbre consignando la cantidad por ella ofrecida, que podrá ser percibida por el propietario, quedando a salvo su derecho de perseguir por la vía correspondiente, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo anterior, la fijación y cobro del resto de la indemnización que pretendiere.

En todos los casos, la cantidad percibida por el propietario se imputará a la suma que, en definitiva, deba abonar la administración por los perjuicios ocasionados.

Art. 121. En todos los casos se indemnizarán los perjuicios que ocasione la duración de los procedimientos, incluso los que deriven de las variaciones del valor de la moneda, salvo los que resulten de demoras imputables al propietario.

Art. 122. Si el dueño del inmueble gravado por la servidumbre negare la entrada al mismo a los funcionarios encargados de ejecutar las tareas encaminadas a hacerla efectiva, la administración solicitará del Juez de Paz del lugar la orden para ingresar al inmueble gravado, a fin de ejecutar en él las tareas dispuestas. El Juez, al dictar la orden, autorizará el uso de la fuerza pública para el caso que fuere necesario.

En caso de urgencia, y si se tratare de la servidumbre señalada en el numeral 9.o del artículo 115, no se requerirá autorización judicial, bastando notificar a los ocupantes del inmueble, si los hubiere, la orden emanada de la autoridad competente para intervenir en el salvamento, la que podrá utilizar la fuerza pública o requerir su auxilio para hacerla efectiva, quedando responsable de los abusos que se cometieren.

En tales casos de urgencia, y tratándose de la servidumbre mencionada, tampoco será preceptivo el pago o la consignación previos a que se refiere el artículo 120, y podrá dispensarse el cumplimiento de todos los trámites indicados en el artículo 117, pero ellos deberán llevarse a cabo lo antes posible.

Art. 123. Cuando para imponer alguna de las servidumbres de que trata este Capítulo se notificare al propietario del inmueble gravado, se le intimará que manifieste si existen en el mismo arrendatarios u otros titulares de derechos reales o personales al aprovechamiento o explotación del bien a efectos de que sean igualmente notificados, para hacer valer ante la administración sus derechos por los perjuicios que pudiere ocasionarles la servidumbre. Si la administración tuviere por otro medio noticia de la existencia de tales titulares de derechos, los notificará igualmente.

Cuando el dueño fuere notificado personalmente, responderá ante la administración o los terceros, según los casos, por los daños que respectivamente les ocasionare su omisión en proporcionar la información requerida.

En caso de que la administración reconociere la existencia de perjuicios al arrendatario o a los demás titulares de derechos antes mencionados, los indemnizará en las mismas condiciones establecidas precedentemente, y el que se sintiere perjudicado podrá interponer los recursos y acciones pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 119.

Art. 124. Los concesionarios de un servicio público podrán solicitar a la autoridad concedente la imposición de una o más de las servidumbres administrativas señaladas en el artículo 115, según fuere necesario para el cumplimiento del objeto de la concesión.

Resuelta favorablemente la solicitud, la administración procederá de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

Si la constitución de la servidumbre aparejare perjuicios que hubieren de ser indemnizados, el concesionario deberá satisfacer la suma que correspondiere previamente a hacerse efectiva la servidumbre.

La autoridad concedente podrá repetir contra el concesionario las cantidades excedentes que estuviere obligada a pagar a los propietarios si posteriormente se les reconociere derecho a una mayor indemnización. Pero el concesionario no responderá de los perjuicios causados al dueño por culpa de la administración.

Lo dispuesto en el inciso precedente será sin perjuicio de que otra cosa pueda pactarse en el instrumento de la concesión.

Los permisarios y concesionarios de uso de aguas y álveos públicos y los titulares de los permisos a que se refiere el artículo 192 podrán solicitar a la administración la imposición de las servidumbres establecidas en los numerales 10 a 13 del artículo 115, en las mismas condiciones establecidas en el presente artículo.

Art. 125. Las servidumbres administrativas que deban constituirse sobre bienes de propiedad de entes estatales se impondrán a título gratuito, pero si su implantación causare perjuicios graves, deberán ser indemnizados.

La disposición precedente no se aplicará en la hipótesis prevista en el último inciso del artículo 124, debiendo en tal caso los permisarios y concesionarios de uso abonar la indemnización que correspondiere según lo dispuesto en esta Sección.

Art. 126. Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles que, conforme con el artículo 115, quedarían sujetos a las servidumbres que en él se mencionan, cuando para los fines perseguidos sea más conveniente a los intereses públicos optar por la expropiación total o parcial del inmueble, en lugar de imponer el gravamen.

La designación de los bienes a expropiar será hecha por el Poder Ejecutivo, salvo si el caso fuere de competencia de las Administraciones Municipales o si leyes especiales hubieren facultado a otros entes estatales a dictar dicho acto.

## SECCION II

### De las servidumbres administrativas en particular

Artículo 127. Las servidumbres de saca de agua y de abrevadero podrán imponerse en favor de una población o caserío; la primera cuando ello sea necesario para el uso de sus habitantes y la segunda, cuando así lo requiera el mantenimiento de sus ganados.

Ninguna de estas servidumbres podrá ser ejercida sobre pozos ordinarios, cisternas, aljibes y zanjas, ni sobre las aguas existentes dentro de edificios o de terrenos cercados por pared.

Art. 128. Cuando la administración establezca cualquiera de ambas servidumbres, fijará el ancho de la vía o senda que haya de conducir al punto destinado a la extracción del agua o al abrevadero, según los casos, oyendo previamente a los interesados.

Art. 129. La servidumbre de camino de sirga consiste en la obligación de dejar expedita en las propiedades privadas una senda de tres a diez metros de ancho contigua a la línea superior a la ribera, en los ríos, arroyos, lagos y lagunas navegables o flotables. Esta senda será destinada al servicio de las actividades de la navegación y flotación.

Art. 130. La servidumbre de camino de sirga sólo se impondrá por resolución expresa del Poder Ejecutivo, en la cual se individualizarán los ríos, arroyos, lagos o lagunas y los trayectos, lugares o pasos en donde será aplicable, y en dicha resolución se fijará el ancho de la senda dentro de los límites establecidos en el artículo anterior. Si nada se hubiera especificado, se entenderá fijado el ancho menor.

Art. 131. Decretada la servidumbre, no podrán hacerse plantaciones, siembras, cercos, zanjas ni cualesquiera otras

obras o labores que embaracen el uso del camino de sirga. El dueño del terreno podrá, no obstante, aprovecharse exclusivamente de la vegetación baja que naturalmente se críe en él.

Las ramas de los árboles que ofrezcan obstáculos a la navegación o flotación, o al uso del camino, serán cortadas a conveniente altura.

Art. 132. No podrá imponerse la servidumbre sobre inmuebles donde existan edificios o construcciones permanentes. En tales casos, cuando la administración considere necesario establecer el camino de sirga a través de las partes edificadas o construidas de un predio, deberán expropiarse los terrenos ocupados por dichos edificios o construcciones.

Art. 133. Cesará la servidumbre de camino de sirga que se hubiese impuesto, cuando el río, arroyo o laguna navegable o flotable pierda permanentemente dichas características.

Art. 134. Podrá imponerse la servidumbre de camino de sirga en los canales de navegación, si ello fuere necesario.

Art. 135. Fuera del caso establecido en el artículo 108, la servidumbre de amarradura para afianzamiento de maromas o cables destinados a sujetar embarcaciones o barcas de paso en los ríos, arroyos, lagos y lagunas navegables o flotables será impuesta sobre los predios ribereños por la autoridad competente para regular la navegación o flotación en dichas aguas.

Art. 136. La servidumbre de señalamiento podrá ser impuesta, por las mismas autoridades mencionadas en el artículo anterior, para erigir o instalar en los predios ribereños de aguas navegables o flotables, postes, señales y demás mecanismos adecuados para servir de ayuda a la navegación.

Esta servidumbre apareja la obligación de dejar expedita y libre de vegetación u otros obstáculos la parte del predio gravado que se requiera para no obstruir o dificultar la visión de la señal por las embarcaciones.

Art. 137. Sin perjuicio del derecho que los artículos 109 y 110 otorgan a quienes se hallaren en las situaciones previstas en dichas disposiciones, el Poder Ejecutivo y demás autoridades competentes podrán imponer la servidumbre establecida en los artículos 109 y siguientes del presente Título para cumplir las tareas de salvamento de las personas y bienes que sufrieren o hubieren sufrido el siniestro, o estuvieren expuestos al peligro. En tales casos, podrá la autoridad encargada del salvamento ampliar el ancho de las fajas mencionadas en los artículos citados, según fuere necesario, así como tomar todas las demás medidas convenientes para facilitar las operaciones.

Art. 138. Todos los inmuebles de la República quedan afectados a la servidumbre de salvamento cuando, por acción o amenaza de las aguas, estuvieren en peligro vidas humanas y, por razones de proximidad o seguridad, o por requerirlo así las operaciones de salvataje, fuere conveniente trasladar a dichos inmuebles a las víctimas del siniestro o a quienes corrieren peligro inminente, así como sus efectos personales.

El Poder Ejecutivo, o la autoridad encargada del salvamento, en su caso, dispondrá lo pertinente para hacer efectiva en cada oportunidad esta servidumbre.

Art. 139. Las servidumbres establecidas en los numerales 10 a 13 del artículo 115 podrán ser constituidas como principales, pero se entenderán constituidas implícitamente cuando sean necesarias para la aplicación de las demás servidumbres establecidas en este Capítulo.

Art. 140. La servidumbre de estudio comprenderá el libre acceso a los predios gravados, las labores necesarias para búsqueda de aguas, la extracción de muestras de aguas superficiales y subterráneas, así como la instalación de carpas para el alojamiento de los técnicos y personal auxiliar por el tiempo indispensable para efectuar los reconocimientos y relevamientos necesarios.

Art. 141. En las servidumbres de ocupación temporaria y de depósito de materiales se entenderá comprendido el emplazamiento y circulación de máquinas y vehículos, la instalación de viviendas provisorias y la de toma del agua necesaria para los trabajos y para la bebida e higiene del personal de la administración.

Art. 142. En la servidumbre de paso se entiende comprendida la facultad de transitar para cumplir la policía del servicio, la vigilancia de las instalaciones y la reparación que ellas requieran.

La referida servidumbre se aplicará en los puntos más favorables para el logro de los fines a que esté destinada y, en cuanto sea posible, por los lugares que causen menor perjuicio al predio sirviente, procurando conciliar los intereses opuestos. Su ancho será el indispensable para el tránsito seguro y cómodo de las personas y vehículos y para el acarreo o transporte de los materiales necesarios para las obras y labores.

Art. 143. El carácter implícito de las servidumbres aludidas en el artículo 139 no excluye la obligación de la administración de indemnizar los perjuicios que se originen al hacer uso de ellas, si no se hubiesen previsto al tiempo de fijar la compensación, o si, por hechos supervinientes, resultasen desproporcionadamente mayores de los estimados en un principio.

## TITULO V

### De las obras de defensa y mejoramiento y disposiciones preventivas

### CAPITULO I

#### De la defensa de las aguas, álveos y zonas aledañas

Artículo 144. Queda prohibido introducir en las aguas o colocar en lugares desde los cuales puedan derivar hacia ellas, sustancias, materiales o energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o animal, deteriorar el medio ambiente natural o provocar daños.

Sin perjuicio de las atribuciones que competen a otros organismos públicos, el Ministerio competente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para impedirlo, las que, cuando correspondiere, deberán ser conforme a los Tratados Internacionales aplicables. Igualmente, podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad presuntamente peligrosa, mientras se realicen los estudios o trabajos dirigidos a impedir la contaminación.

Art. 145. El Ministerio competente podrá permitir las actividades mencionadas en el artículo anterior en los siguientes casos:

1.o Cuando el cuerpo receptor permita los procesos naturales de regeneración.

2.o Cuando el interés público en hacerlo sea superior al de la conservación de las aguas, sin perjuicio de las medidas que se adopten para prevenir el daño o advertir el peligro.

La autoridad sanitaria será oída en todos los casos en que exista peligro para la salud humana, así como la autoridad responsable de la conservación del ambiente animal y vegetal, cuando éste peligre.

Art. 146. Cuando el Ministerio competente permitiere las operaciones a que se refiere el artículo anterior, podrá establecer los límites máximos dentro de los cuales los cuerpos receptores podrán ser afectados por las sustancias, energía o materiales mencionados, así como podrá imponer el tratamiento previo de los efluentes para regenerar las aguas.

Art. 147. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 144 serán sancionadas por el Ministerio competente del modo siguiente:

1.o Con multa graduada entre N$ 10 (diez nuevos pesos) y N$ 10.000 (diez mil nuevos pesos), según la gravedad de la infracción, de conformidad con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Los límites mencionados, así como el monto de las multas, serán anualmente actualizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con los índices de aumento en los precios de consumo, determinados para el ejercicio inmediato anterior por las oficinas especializadas del Poder Ejecutivo.

2.o Con la caducidad del permiso o concesión de uso de aguas que hubiere otorgado al infractor.

Las sanciones mencionadas podrán imponerse conjuntamente, y se entederán sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere cuando el hecho constituyere delito.

Art. 148. En caso de infracciones graves o reiteradas por parte de un establecimiento industrial o comercial, el Poder Ejecùtivo podrá disponer su clausura temporaria o definitiva, según los casos, previo informe del Ministerio competente.

Art. 149. El Ministerio competente podrá imponer prácticas para el buen uso y conservación de las aguas y álveos públicos, y podrá obligar a la adecuación o remoción de las obras e instalaciones que atenten contra tal uso y conservación, o que causen pérdidas innecesarias por escurrimiento, filtración, evaporación o inundación.

Art. 150. Los dueños de predios lindantes con álveos del dominio público pueden defender sus márgenes contra las aguas mediante plantaciones, estacadas o revestimientos. Dentro de quince días de iniciados los trabajos, deberán dar aviso al Ministerio competente el que, previa audiencia de los interesados, podrá mandar suspender tales operaciones, y aun restituir las cosas a su anterior estado, cuando, por la naturaleza de aquéllas, amenazaren causar inconvenientes a la navegación o a la flotación, desviar las corrientes de su curso natural o producir inundaciones u otros perjuicios.

Para realizar obras de defensa dentro de un álveo del dominio público se requiere permiso del referido Ministerio.

Art. 151. Al dar cuenta de la iniciación de los trabajos, o al requerir la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados acompañarán los planos o croquis y las informaciones del caso, para que el Ministerio pueda apreciar la necesidad u oportunidad de la obra iniciada o proyectada.

Si las obras hubieren de efectuarse en predios contiguos a aguas del dominio público municipal, las gestiones mencionadas se entenderán con la Administración Municipal respectiva.

Art. 152. Con el fin de conservar los recursos naturales, evitar que se altere la configuración topográfica, mantener los valores del paisaje y realizar el control de las aguas, los álveos y sus riberas, el Poder Ejecutivo reglamentará:

1.o La extracción de áridos, vegetales y animales del lecho de los ríos, arroyos, lagos y lagunas, o de las propias aguas.

2.o La ejecución de los proyectos de conservación y recuperación de suelos y aguas a que se refiere la Ley número 13.667, de 18 de junio de 1968.

3.o La flotación.

4.o Las obras para el embarco y desembarco de pasajeros y la carga y descarga de mercaderías, sin perjuicio de las competencias de otros entes públicos.

5.o La construcción de puentes y aparatos u otros mecanismos flotantes anclados o amarrados a tierra firme, con la salvedad señalada en el numeral precedente.

Art. 153. Establécese una faja de defensa en la ribera del océano Atlántico, el Río de la Plata y el río Uruguay, para evitar modificaciones perjudiciales a su configuración y estructura.

El ancho de esta faja será de doscientos cincuenta metros medidos hacia el interior del territorio, a partir del límite superior de la ribera establecido en los artículos 36 y 37 de este Código.

Hacia el exterior, en las costas del Río de la Plata y océano Atlántico, la faja se extenderá hasta la línea determinada por el Plano de Referencia Hidrométrico Provisorio (cero Wharton).

En el río Uruguay el límite exterior de dicha faja será determinado por el Ministerio competente, en función de las cotas correspondientes a los ceros de las escalas hidrométricas, adoptadas como referencia para las diferentes zonas del río.

Cuando existiesen rutas nacionales o ramblas costaneras abiertas y pavimentadas, a una distancia menor de doscientos cincuenta metros del límite superior de la ribera, el ancho de la faja de defensa se extenderá solamente hasta dichas rutas o ramblas.

En los predios de propiedad fiscal o particular, las extracciones de arena, cantos rodados y rocas de yacimientos ubicados dentro de la faja de defensa, sólo podrán efectuarse a un nivel o cota superior, situado cincuenta centímetros por encima del límite superior de la ribera.

Art. 154. La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, una vez comprobada debidamente en expediente que se instruirá con audiencia de los interesados, será sancionada por el Ministerio competente con la prohibición de extraer materiales de los yacimientos del predio referido durante el plazo que establezca la reglamentación y con la multa que en ella se prevea, entre los límites de N$ 50 (cincuenta nuevos pesos) y N$ 10.000 (diez mil nuevos pesos) según la entidad de la transgresión. La multa se actualizará anualmente según el procedimiento señalado en el artículo 147, numeral 1.o.

En caso de reincidencia, la prohibición a que se alude en el inciso anterior podrá ser definitiva.

Art. 155. El Ministerio competente efectuará el estudio general de los ríos y arroyos para señalar los puntos donde convenga realizar obras de encauzamiento y defensa destinadas a preservar las heredades, evitar inundaciones y, en los casos que correspondiere, mantener expeditas la navegación y flotación.

## CAPITULO II

### De la desecación y avenamiento de lagunas y tierras pantanosas y encharcadizas

Artículo 156. Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente preparará proyectos generales por zonas, los que serán elaborados de conformidad con los programas nacionales y regionales a que se refiere el artículo 3.o, numeral 1.o.

Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades estatales o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados.

Art. 157. Cuando las obras y trabajos proyectados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 recayeren sobre bienes del dominio público o fiscal, serán construidas o realizados por el Estado o entes estatales, según los casos, o por concesionarios. Si las obras o trabajos afectaren también a predios particulares, podrán ser ejecutados igualmente por el Estado o ente público que llevare a cabo la obra, salvo que los propietarios optaren por ejecutarlos directamente por sí, bajo la dirección o el control de la administración. Si así no lo hicieren, quedarán obligados a reembolsar al Estado o al ente público que hubiere realizado la obra las sumas invertidas para la mejora de sus respectivos predios, pero sólo hasta el monto del beneficio que la obra produjere a los mismos.

Art. 158. Si los propietarios optaren por ejecutar por sí las obras o trabajos proyectados por el Ministerio competente, éste podrá prestarles la asistencia técnica y material que estimare pertinente, en un régimen de convenio y dentro de los límites que fijaren las leyes y planes de obras públicas o de desarrollo económico.

Art. 159. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso o encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, y si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán éstos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeren a cada predio.

Art. 160. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos pantanosos o encharcadizos que fueren declarados insalubres por la autoridad sanitaria competente, para proceder a su desecación y saneamiento. Ello será sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 161. Cuando se proyectare la desecación, drenaje, u otras obras análogas en bañados, zonas pantanosas o lagunas que, por su extensión, ubicación o importancia ecológica puedan constituir refugio de especies de la fauna y flora autóctonas, el Ministerio competente deberá recabar necesariamente la opinión del órgano público a cuyo cargo estuviere la protección del medio ambiente natural, para el caso de que fuere pertinente declarar reservada la zona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.o (numeral 1.o), 4.o y 6.o de este Código.

## TITULO VI

### Del uso de las aguas y álveos dominiales y fiscales

## CAPITULO I

### Del uso de las aguas y álveos dominiales

## SECCION I

### Generalidades

Artículo 162. El uso de aguas y álveos del dominio público se hará del modo y en los casos que prevé este Código, salvo lo dispuesto por leyes especiales y por el Derecho Internacional.

Los derechos de uso de tales aguas y álveos, adquiridos con anterioridad a la vigencia de este Código, se mantendrán en vigor si se registraren con los requisitos previstos en el artículo 8.o y dentro del plazo establecido en el mismo. Lo propio ocurrirá si, habiéndose presentado en plazo la pertinente solicitud de registro, se dispusiere finalmente hacerla efectiva como resultancia de los procedimientos administrativos o judiciales que correspondieren.

Por razones de interés general, debidamente fundadas, el Poder Ejecutivo podrá hacer cesar tales derechos o imponer su conversión a las formas jurídicas previstas por este Código que les sean más afines, indemnizando los perjuicios que ello causare.

Los usos de hecho existentes a la fecha de entrar en vigencia este Código podrán continuar con carácter precario siempre que dentro de los dos años a contar desde aquella fecha, se solicitare la concesión o el permiso de uso respectivo. En tal caso, podrá proseguir la utilización hasta que el Ministerio competente decidiere sobre tales solicitudes.

## SECCION II

### De los usos comunes

Artículo 163. Todos los habitantes podrán usar las aguas del dominio público y transitar por sus álveos conforme a los reglamentos, para estos fines:

1.o Bebida e higiene humana.
2.o Bebida del ganado.
3.o Navegación y flotación, salvo las limitaciones establecidas por leyes especiales.
4.o Transporte gratuito de personas o bienes.
5.o Pesca deportiva y esparcimiento.

Para ello, sin embargo, no podrán derivar aguas, ni usar medios mecánicos para su extracción, ni contaminar el medio ambiente.

Art. 164. El Poder Ejecutivo podrá, por vía reglamentaria, autorizar genéricamente y con respecto a determinadas aguas del dominio público otros usos comunes no contemplados en el artículo anterior, siempre que no se contraríe la política general de aguas y se respeten las obligaciones establecidas en el último inciso del artículo precedente.

## SECCION III

### De los usos privativos

§ 1.o

### Generalidades

Artículo 165. Los usos privativos de aguas del dominio público, así como la ocupación de sus álveos, podrán ser otorgados mediante permisos o concesiones de uso, de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

El Poder Ejecutivo reglamentará en qué casos será procedente la concesión de uso, para lo cual tendrá en cuenta las características de las posibles utilizaciones y ocupaciones, atendiendo especialmente a las siguientes:

1.o Magnitud y duración de los usos u ocupaciones.
2.o Finalidad a que se destinan.
3.o Conveniencia del régimen de concesión de uso para determinadas utilizaciones, desde el punto de vista de los intereses generales.

Fuera de los casos previstos en dicha reglamentación, corresponderá el otorgamiento de un permiso.

Art. 166. Tanto los permisos de uso como las concesiones de uso se entenderán otorgados sin perjuicio del derecho de terceros.

§ 2.o

### De los permisos de uso

Artículo 167. Los permisos de uso se otorgarán sin perjuicio de la intervención que correspondiere a otras autoridades, y en las condiciones siguientes:

1.o Serán personales e intransferibles.
2.o La revocación podrá disponerse en cualquier momento.
3.o Tanto el otorgamiento como la extinción se publicarán en el Diario Oficial.

La reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo determinará los casos en que podrán otorgarse con carácter gratuito, así como el canon o las contribuciones que deberán pagarse en otras situaciones, teniendo en cuenta los aplicables a concesionarios de usos similares.

§ 3.o

### De las concesiones de uso

Artículo 168. La duración de las concesiones de uso no excederá de cincuenta años, sin perjuicio del plazo máximo especial establecido en el artículo 180. El Ministerio competente determinará en cada caso el plazo de las mismas, de acuerdo con su magnitud y finalidad.

Las concesiones de uso podrán ser renovadas a su vencimiento.

Art. 169. Aunque no se haya estipulado en el instrumento respectivo el Ministerio competente podrá obligar al concesionario, por razones fundadas, a abastecerse de otra fuente equivalente de agua.

Los gastos que ello originare y los perjuicios que se ocasionaren serán de cargo de la administración.

Art. 170. Cuando por herencia, legado o enajenación cambie la titularidad del predio afectado por una concesión de uso, ésta se transferirá al nuevo titular.

Si el bien se dividiese, podrá el Ministerio competente declarar la caducidad de la concesión o dividirla entre los titulares de los nuevos bienes, siempre que ello no impidiere su apropiada explotación económica.

Los nuevos titulares del derecho deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 171. No puede cederse total o parcialmente una concesión de uso sin autorización expresa del Ministerio competente.

Tanto la autorización de la cesión como la negativa por parte de dicho Ministerio deberán ser fundadas.

Los cesionarios deberán igualmente cumplir el requisito a que se alude en el último inciso del artículo anterior.

Art. 172. Extinguen las concesiones de uso:

1.o La expiración del plazo por el que fueron otorgadas.
2.o La rescisión por mutuo acuerdo.
3.o La caducidad (artículo 173).
4.o La revocación (artículo 174).
5.o La fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de la concesión.
6.o El agotamiento de la fuente hídrica o la imposibilidad de efectuar la explotación objeto de la concesión, aun cuando no respondieren a causas de fuerza mayor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La enumeración precedente no excluye las causas de extinción que puedan resultar de lo preceptuado en otras leyes o de lo establecido en el instrumento de la concesión.

Art. 173. El Ministerio competente podrá declarar la caducidad de una concesión de uso sin derecho del concesionario a indemnización alguna:

1.o Si el concesionario no ejerciere sus derechos en el plazo que establezca la reglamentación o determine la administración.
2.o Si no pagare el canon o las contribuciones que se fijen.
3.o Si no ejecuta las obras dentro de los plazos previstos.
4.o Si la explotación comunica a los afluentes propiedades perjudiciales que no hayan sido previstas en el instrumento de la concesión, o si lo hace en un grado mayor del previsto y admitido.
5.o Si el concesionario incurriere en incumplimiento grave de las demás obligaciones contenidas en el instrumento de la concesión o impuestas por el derecho vigente.

Art. 174. Por razones de interés general, el Poder Ejecutivo podrá revocar cualquier concesión de uso, debiendo indemnizar el Estado los perjuicios que ello causare.

Art. 175. Las obras o instalaciones realizadas al amparo de concesiones de uso que se extingan quedarán a disposición de sus propietarios, salvo que otra cosa se hubiese pactado en el instrumento de la concesión, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el numeral 6.o del artículo 182.

Declárase de utilidad pública la expropiación por el Estado de las obras o instalaciones referidas y de los terrenos donde se hubieren construido, cuando ello fuere necesario o conveniente para el más adecuado cumplimiento de los fines prescriptos en el artículo 3.o.

Art. 176. La solicitud de concesión de uso de aguas del dominio público contendrá los datos necesarios para la identificación del solicitante, así como una descripción de las obras proyectadas y el plan técnico y económico para su aprovechamiento, los que deberán adecuarse a los programas a que se refiere el artículo 3.o.

Art. 177. El Ministerio competente dispondrá la publicación, en el Diario Oficial y en un diario del departamento, de un resumen de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, con citación a una audiencia pública al solicitante y a los demás interesados en obtener la concesión u oponerse a ella.

Si en esta audiencia se presentasen solicitudes concurrentes u oposiciones, los comparecientes ofrecerán toda la prueba que haga a sus derechos, y, en el mismo acto, se fijará una nueva audiencia para recibirla, debiéndose, en cualquier caso, dictar resolución dentro del término de sesenta días. No habiéndose ofrecido prueba, o habiéndose producido, se dictará resolución dentro de los sesenta días.

Los gastos originados por estos procedimientos serán de cargo de los interesados que los causaren.

Art. 178. El instrumento de la concesión de uso contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

1.o Identificación del concesionario y de los inmuebles beneficiados o afectados, con expresión de su ubicación, dimensiones e individualización catastral.
2.o Objeto y finalidad de la concesión.
3.o Obligaciones del concesionario.
4.o Duración de la concesión.
5.o Memoria de las obras proyectadas, con los planos correspondientes, y fijación de los plazos en que se deban realizar.
6.o Calidad que deberán tener las aguas residuales, si las hubiere y procedimientos para determinarla periódicamente.
7.o Dotación.
8.o Canon o contribución a cargo del concesionario, salvo que la concesión fuere gratuita.

Art. 179. El Estado responderá por la disminución que su actuación provoque en los caudales concedidos, salvo que se tratare de disminuciones ocasionadas por reparación o limpieza de embalses o de otras obras hidráulicas, en cuyo caso sólo responderá si ha mediado culpa de la administración.

Art. 180. La concesión de uso cuando tenga por objeto la ocupación de álveos del dominio público se regirá, en todo lo que sea compatible, por lo dispuesto en los artículos precedentes. Cuando no suponga la derivación de aguas, sólo podrá concederse por un plazo de hasta diez años.

La ocupación de tales álveos para el estudio e implantación de industrias extractivas se regirá por las disposiciones del Código de Minería y por las normas relativas a la defensa de playas, costas y orillas y al mantenimiento del régimen hidrológico (artículos 151 a 154).

§ 4.o

De las disposiciones comunes a los permisos y concesiones de uso y de los permisos especiales

Artículo 181. El otorgamiento de un permiso o concesión de uso lleva implícita la facultad de usar los medios necesarios para el ejercicio de las actividades autorizadas, de conformidad con las reglamentaciones respectivas, así como la de apropiarse, en su caso, de las sustancias contenidas en las aguas que se aprovechen, salvo aquellas que se excluyan expresamente al otorgarse la concesión o permiso.

Art. 182. Los permisarios y concesionarios de uso deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.o Aplicar técnicas eficientes que eviten desperdicios y la degradación de las aguas, los suelos y el medio ambiente en general.
2.o Conservar la cobertura vegetal protectora de fuentes, cursos y depósitos, conforme a la reglamentación pertinente.
3.o Construir y mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas.
4.o Indemnizar los perjuicios causados, para garantía de lo cual la administración podrá exigir fianza.
5.o Dejar las aguas, tierras y demás bienes afectados por el uso o estudio de modo tal que no causen daños o peligros a personas o cosas.
6.o Dejar las cosas que se hubiesen colocado en tierras y aguas y no destruir las obras realizadas, cuando su retiro o destrucción cause daño o peligro a personas o cosas, o así lo imponga la concesión o permiso.

Art. 183. En caso de concurrencia de solicitudes la administración procurará conciliarlas en lo posible, y, si fueren excluyentes, preferirá a las que mejor satisficieren los objetivos señalados en los artículos 2.o y 3.o y ofrecieren mayores seguridades técnico-financieras de ejecución y funcionamiento. En su defecto serán preferidas, por su orden, las solicitudes que tuvieren prelación en la presentación.

Art. 184. Los permisos y concesiones de uso se otorgarán para un lugar fijo de extracción, e incluirán la autorización para ocupar los terrenos del dominio público necesario para el uso en cuestión.

Art. 185. Para destinar las aguas al beneficio de bienes o afines distintos de los previstos por el permiso o concesión de uso, para modificar en forma no sustancial las obras de captación, regulación, represamiento o restitución del agua a sus cauces naturales, o la ubicación de las mismas, deberán requerirse la conformidad del Ministerio competente.

Cuando las modificaciones a realizar sean de carácter sustancial, requieran captación de mayores volúmenes de agua, alteren la composición o afecten la pureza de la misma o produzcan alteraciones en los álveos, la modificación del permiso o concesión de uso se tramitará mediante los mismos procedimientos previstos para el otorgamiento.

Art. 186. Cuando el caudal de una fuente de agua del dominio público se torne insuficiente para abastecer a todos los permisarios o concesionarios, el Ministerio competente establecerá fundadamente turnos o disminuirá los volúmenes de agua, o el tiempo durante el cual los reciba cada uno, atendiendo a sus respectivos derechos, sin perjuicio de publicar la medida en el "Diario Oficial" y en uno del departamento.

Art. 187. La medición del volumen del agua suministrada se hará en el lugar de distribución, por lo cual los beneficiarios soportarán las pérdidas naturales que se produjeren desde ese lugar hasta el de su aprovechamiento.

Igualmente se entenderá compensado el lapso que tardare el agua en llegar al lugar de aprovechamiento con el tiempo en que siguiere corriendo después de cortado el suministro.

Art. 188. En caso de extraordinaria sequía, el Poder Ejecutivo quedará facultado para disponer la suspensión del suministro de agua a determinada categoría de concesionarios, indemnizando el perjuicio que ello causare.

De dicha indemnización se deducirán los perjuicios que el indemnizado habría sufrido de todos modos, aunque la suspensión no se hubiere impuesto.

Art. 189. El Estado no responderá por los daños causados a terceros por los permisarios o concesionarios de uso.

Art. 190. Los usos privativos que sean necesarios para la prestación de servicios públicos serán otorgados por el Ministerio competente mediante permisos de uso especiales, a solicitud del órgano o ente público respectivo.

Tales permisos especiales se entenderán otorgados por todo el tiempo necesario para la prestación del servicio, y no regirá en ese caso lo dispuesto en el numeral 2.o del artículo 167.

No obstante ello, por razones fundadas de interés general, podrá el Poder Ejecutivo revocar tales permisos, debiendo en el mismo acto, disponer las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio y proveer los arbitrios económicos pertinentes para ello.

Regirán subsidiariamente las demás normas relativas a permisos contenidas en el presente Título, en cuanto fueren compatibles con los requerimientos de la prestación del servicio público en cuestión y con el carácter público de las entidades permisarias.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio, y oyendo previamente a los órganos responsables de los servicios, reglamentará el régimen establecido en este artículo.

Art. 191. Lo dispuesto en el presente Título es aplicable a los bienes del dominio público municipal, pero las facultades atribuidas en este Título al Ministerio competente o al Poder Ejecutivo, así como la establecida en el numeral 5.o del artículo 3.o, serán en este caso ejercidas por los órganos municipales, de acuerdo con las normas vigentes.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior la facultad a que se refiere el artículo 188. En tal caso, y cuando la suspensión afectare a bienes del dominio público municipal, el Poder Ejecutivo recabará la opinión de los órganos administrativos municipales antes de dictar la medida.

Las Administraciones Municipales ajustarán las reglamentaciones que dictaren en ejercicio de las facultades mencionadas precedentemente a las establecidas por el Poder Ejecutivo o el Ministerio competente.

§ 5.o

DE LOS PERMISOS DE ESTUDIO Y DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS O DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 192. El Ministerio competente podrá otorgar permisos para realizar estudios, sobre las aguas del dominio público, inclusive las concedidas y sobre sus respectivos álveos. Tales permisos se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.o Los solicitantes presentarán un programa detallado de los estudios a realizar.

2.o La duración del permiso se fijará según la naturaleza de los estudios y no excederá de dos años, salvo resolución fundada del otorgante.

3.o Podrán imponer la conservación de obras realizadas por los permisarios.

4.o Los permisarios deberán entregar al Ministerio competente las informaciones e interpretaciones, a medida que las fueren obteniendo o elaborando, salvo los proyectos que preparen.

5.o Los permisarios deberán retirar los elementos usados para el estudio. Si así no lo hicieren en el término de tres meses contados a partir de la expiración del permiso, esos elementos se reputarán cosas abandonadas en beneficio de la administración.

Art. 193. El Ministerio competente podrá otorgar a particulares concesiones para la prestación de servicios públicos y para la construcción de obras públicas, siempre que importaren la utilización de aguas o álveos del dominio público como elemento principal, con sujeción a los siguientes requisitos y condiciones:

1.o La atribución del referido Ministerio se limitará a aquellos servicios u obras que no entraren dentro de la competencia específica de otro ente o repartición estatal.

2.o Dicha potestad se ejercerá sin perjuicio de la intervención que correspondiere a otras autoridades, según la naturaleza del servicio o de la obra.

3.o El otorgamiento de tales concesiones se hará por licitación pública, salvo que el Poder Ejecutivo, por resolución fundada, autorizare a prescindir de dicho procedimiento.

4.o El Poder Ejecutivo reglamentará el modo en que los concesionarios deberán llevar la contabilidad, presentar sus informes y exhibir sus libros.

Se aplicarán en lo pertinente las disposiciones del presente Título relativas a la concesión de uso, excepto el artículo 170.

Art. 194. Aunque no se haya estipulado en el instrumento respectivo, el Ministerio competente podrá obligar al concesionario, por razones fundadas, a permitir a terceros que usen las obras objeto de la concesión y a efectuar para ello las modificaciones necesarias.

Los gastos que ello originare y los perjuicios que se ocasionaren serán de cargo de la administración.

CAPITULO II

Del uso de las aguas y álveos fiscales

Artículo 195. La administración de las aguas y álveos fiscales corresponde a las autoridades de los entes públicos que sean propietarios de los mismos, en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente Código.

Es aplicable a tales aguas y álveos lo dispuesto en el artículo 162. Cuando dichos bienes no pertenezcan al Estado, la facultad a que se refiere el inciso tercero del referido artículo será ejercida por las autoridades de la persona pública propietaria.

Art. 196. Para el otorgamiento de derechos de uso de aguas fiscales o de ocupación de sus álveos regirán, en lo pertinente, las disposiciones sobre permisos y concesiones de uso establecidas para las aguas del dominio público, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

A tales efectos, las facultades atribuidas en este Título al Ministerio competente o al Poder Ejecutivo, así como la establecida en el numeral 5.o del artículo 3.o, serán ejercidas por los órganos de las personas públicas respectivas.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior la facultad establecida en el artículo 188. En tal caso y cuando la suspensión afectare a bienes fiscales de las Administraciones Municipales, el Poder Ejecutivo recabará la opinión de las mismas antes de dictar la medida.

Las personas públicas propietarias ajustarán las reglamentaciones que dictaren en uso de las facultades mencionadas en el inciso segundo de este artículo a las dictadas para los bienes fiscales de propiedad del Estado, debiendo requerir para ello, previamente, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 197. La exigencia del permiso o concesión de uso establecida en el artículo anterior no regirá para los usos

que deriven o resulten implícitamente de la utilización del bien en que aquéllos se encuentren ubicados, en virtud de arrendamiento, comodato, usufructo u otro título similar, siempre que:

1.o El uso no sea la finalidad principal perseguida por quien utilice el predio.

2.o No se trate de aguas o álveos que, por su importancia ubicación u otras características, deban quedar sujetos en todo caso al régimen de permiso o concesión para su utilización.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio competente, y oyendo previamente, cuando corresponda, a las Administraciones Municipales, determinará las aguas y álveos que deban considerarse incluidos en el numeral 2.o de este artículo.

TITULO VII

Derogaciones y disposiciones transitorias

CAPITULO I

Derogaciones

Artículo 198. Deróganse los artículos 558 a 580 y 752 a 757 del Código Civil.

Art. 199. Derógase el Título III "Del dominio y aprovechamiento de las aguas" del Código Rural promulgado por la ley 1.259, de 17 de julio de 1875.

Art. 200. Derógase el inciso 1.o del artículo 260 de la ley 13.737, de 9 de enero de 1969.

A partir de la vigencia de este Código cesará en sus funciones la Comisión a que hacen referencia los incisos 2.o y 3.o de dicho artículo.

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Artículo 201. El Ministerio competente mencionado en este Código será el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 202. En tanto las leyes presupuestales no provean lo pertinente para la reorganización administrativa de los servicios de dicho Ministerio, a fin de cumplir los cometidos que este Código le asigna, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 inciso 2.o de la Constitución, dispondrá las medidas necesarias para adecuar los servicios a la ejecución de dichos cometidos.

Art. 203. Este Código empezará a regir a partir del día 1.o de marzo de 1979.

Art. 204. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 28 de noviembre de 1978.

HAMLET REYES, Presidente. — Nelson Simonetti y Julio A. Waller, Secretarios.

Ministerio de Justicia.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 15 de diciembre de 1978.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — APARICIO MENDEZ. — FERNANDO BAYARDO BENGOA. General HUGO LINARES BRUM. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — WALTER RAVENNA. — DANIEL DARRACQ. — EDUARDO J. SAMPSON. — LUIS H. MEYER. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — ANTONIO CAÑELLAS.

# INTENDENCIAS MUNICIPALES

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

33

**Resolución. — Se modifican y agregan artículos a la Ordenanza sobre Vendedores Ambulantes.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

La Junta de Vecinos de Canelones, en uso de la facultad que determina el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal (N.o 9.515), unánimemente, (7 votos en 7),

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase y agréganse algunos artículos a la Ordenanza sobre Vendedores Ambulantes, de fechas 3 de julio de 1939 y 22 de noviembre de 1973, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 9.o La Dirección de Contralor Sanitario con autorización de la Intendencia, la que a su vez deberá contar con la anuencia de precepto de la Junta de Vecinos, podrá expedir permisos especiales en casos no previstos por esta Ordenanza, previa comprobación de que no se contraríen las conveniencias públicas".

"ARTICULO 19. El vendedor ambulante equipado con unidad móvil con tracción propia (tipo furgón) o unidad móvil llevada a remolques (tipo vagón) con ventanas levadizas a sus costados y puertas para ascender y descender, y despacho de mercaderías desde dentro de la unidad, a quienes en adelante se les identificará como "Unidad Móvil", no podrá permanecer estacionado más de una hora en determinado lugar y al trasladarse a otro deberá hacerlo a una distancia no menor de cien metros del anterior y para volver a éste deberá haber transcurrido como mínimo cuatro horas con excepción de los vendedores de pescado, maní, frankfurter y otros productos alimenticios que no compitan con el comercio estable.

ARTICULO 20. No se incluirá en lo preceptuado en el artículo precedente, a la "Unidad Móvil" que se instale en zonas rurales, parques públicos, estadios descubiertos, pistas de carreras etc., pero sí, estarán sujetos a todos los demás artículos de esta Ordenanza.

ARTICULO 21. El vendedor ambulante con "Unidad Móvil", no podrá bajo ningún concepto estacionarse a menos de cien metros de distancia de los comercios instalados que se dediquen a la venta de artículos similares o considerados competitivos.

ARTICULO 22. El vendedor ambulante con "Unidad Móvil", además de su registro ante la Intendencia de Canelones, deberá tener en lugar visible la constancia de su afiliación al Banco de Previsión Social, al Instituto Nacional del Trabajo, a la Dirección General Impositiva y Carné de Salud, teniendo validez este último aunque fuera de otro departamento.

ARTICULO 23. Queda prohibida la instalación de toda clase de vendedores ambulantes entre el 20 de diciembre y el 6 de enero de cada año con motivo de las fiestas tradicionales, con excepción de aquellos que están todo el año desarrollando su actividad en sus mismos lugares habituales.

ARTICULO 24. Con motivo de las fiestas tradicionales de Navidad, Año Nuevo y Reyes, el comercio instalado podrá exhibir su mercadería entre el 20 de diciembre y el 6 de enero, ocupando la acera correspondiente a su comercio, pero cuidando de que quede espacio libre para el paso cómodo de por lo menos dos personas a la vez.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 27 de diciembre de 1978.

ARTICULO 25. Cuando la autoridad Municipal lo considere necesario, podrá autorizar para esas fiestas y durante el período indicado en el artículo anterior, la instalación de vendedores ambulantes (excepto los equipados con "Unidad Móvil") en calles secundarias, pero no sobre avenidas, ramblas ni bulevares, los que deberán tener su domicilio estable en la zona, lo que justificarán con constancia policial y ser carentes de recursos que probarán mediante certificado expedido por el Juzgado de la localidad.

ARTICULO 26. A Instituciones Docentes Públicas y Privadas que gozan de exoneración de impuestos nacionales por cuando compensan con enseñanza gratuita a una parte del alumnado, Instituciones de Beneficencia, Clubes de Servicio (Rotary, Leones) e Instituciones Oficiales que soliciten un puesto para ventas en las fiestas tradicionales u ocasionales, se les concederá el permiso con exoneración del pago de Tributos Municipales, pero dichos puestos, cuya recaudación será exclusivamente para sus fondos de obras y sin fines de lucro, solamente podrán funcionar mientras duren los festejos a que hagan referencia en su solicitud y no en días anteriores y|o posteriores a los mismos, y deberán ser instalados, atendidos y controlados por sus mismos integrantes directamente, quedándoles prohibido el ceder, alquilar, prestar, etc., dicho permiso.

ARTICULO 27. El artículo 19 de la Ordenanza anterior pasaría a ser 27 en esta Ordenanza".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Junta de Vecinos, en Canelones a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Coronel **Rogelio Camacho**, Presidente. — Nelson A. De Simone, Secretario General.

---

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 6 de diciembre de 1978. (*)

Visto: la Ordenanza N.o 1.347 de la Junta de Vecinos relacionada con Vendedores Ambulantes (Modificación y Ampliación),

El Intendente Municipal de Canelones

RESUELVE:

1.o Cúmplase, regístrese, acúsese recibo, circúlese y siga a la Sección Prensa para las publicaciones de rigor. Diligenciado, siga a la Dirección General de Contralor Sanitario por si estima pertinente reglamentar esta Ordenanza. — J. GERVASIO GONZALEZ. Intendente Municipal. — Agrimensor Heber H. Rebufello, Secretario.

---

## 34

**Resolución. — Se establece un régimen de pago semestral de las Contribuciones Inmobiliarias Urbanas y Suburbanas y Rurales.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 20 de diciembre de 1978.

Visto: el régimen de liquidación de las contribuciones inmobiliarias urbanas y suburbanas y rurales.

Resultando: 1) La liquidación se efectúa anualmente percibiéndose en dos cuotas en plazos variables;

2) El impuesto se devenga por una cuantía porcentual aplicada al monto imponible de los inmuebles fijados por decretos del Poder Ejecutivo;

3) El proceso de determinación de los montos imponibles y la adecuación consiguiente de la legislación departamental necesita varios meses de trámites para su armonización a normas impositivas racionales;

4) Todo el sistema está constreñido entre pagos demorados, con plazos cortos varias veces renovados, que se extienden hasta los últimos meses del año, ocasionando perturbaciones en la recaudación y reiterados y abultados gastos de publicidad.

Considerando: 1) Que el establecimiento del régimen de liquidación semestral propuesto por la Dirección General de Hacienda tiende a erradicar las dificultades reseñadas precedentemente;

2) Que tal régimen se armonizará con la anualidad del impuesto, permitirá una administración más racional y dará oportunidad a los contribuyentes de conocer con la conveniente anticipación los plazos e importes por los cuales debe satisfacerse, además de la facilidad para cumplirlo que significará el fraccionamiento semestral de la obligación.

Atento: a lo dispuesto en los artículos 239 y 241 de la ley 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y artículo 34 de la Ordenanza 4.569, aprobada por el Poder Ejecutivo, por decreto 1934|977, de 28 de noviembre de 1977,

El Intendente Municipal de Canelones

RESUELVE:

1.o Las Contribuciones Inmobiliarias Urbanas y Suburbanas y Rurales serán impuestos anuales que se liquidarán semestralmente, con sujeción a las leyes y ordenanzas vigentes que las regulan.

2.o La liquidación correspondiente al primer semestre de cada año se liquidará por un importe equivalente al setenta por ciento (70 o|o) de los tributos vigente el día 31 de diciembre del año inmediato anterior. Esta liquidación será provisional y sujeta a reliquidación en la oportunidad de satisfacerse el segundo semestre de cada año.

3.o La liquidación correspondiente al segundo semestre de cada año se liquidará con sujeción a las normas impositivas y los valores imponibles vigentes el día 30 de junio del año respectivo, representando esta liquidación el importe anual definitivo del cual se deducirá el importe provisional pagado en el primer semestre.

4.o En ningún caso se expedirán planillas de liquidación anual de estas Contribuciones.

5.o El sistema de liquidación dispuesto en los artículos precedentes se aplicará también a los tributos adicionales, inmobiliarios departamentales.

6.o La liquidación por semestres dispuesta en esta resolución se aplicará también a los tributos adicionales inmobiliarios nacionales cuando las Autoridades Nacionales que los administran hayan manifestado su conformidad al respecto.

7.o Para el pago sin recargo de las Contribuciones y Tributos Adicionales premencionados se establecerán plazos escalonados por el número ordinal de empadronamiento determinado por la Dirección General del Catastro Nacional.

8.o La liquidación de multas y recargos se hará semestralmente teniéndose en cuenta las disposiciones de esta resolución.

9.o Los contribuyentes de estas Contribuciones Inmobiliarias serán considerados al día en el cumplimiento de sus obligaciones cuando se hallen en las situaciones siguientes:

a) Entre el 1.o de enero y el 30 de junio de cada año cuando hubieren satisfecho el primer semestre de cada año o se encuentren en plazo para el pago del segundo semestre;

b) Desde el 1.o de julio del año respectivo cuando hubieren satisfecho el primero y el segundo semestre de cada año.

10. Cométese a la Dirección General de Administración la gestión a que se refiere el artículo 6.o ante el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria a cuyo efecto se remitirá copia íntegra de esta resolución.

11. Regístrese, publíquese en el "Diario Oficial", comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Hacienda.

J. GERVASIO GONZALEZ, Intendente Municipal. — Agrim. Heber H. Rebufello, Secretario.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

**35**

**Decreto. — Se amplía el decreto 3.380, derogándose lo establecido por el artículo 22 del decreto 3.312**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

(DECRETO N.o 3.384)

Maldonado, diciembre 11 de 1978.

La Junta de Vecinos por unanimidad (7 votos),

DECRETA:

**Artículo 1.o** Amplíase el decreto 3.380, dictado por esta Corporación el 13 de octubre de 1978 y agrégase al mismo el siguiente artículo:

"ARTICULO 12. Derógase lo establecido por el artículo 22 del decreto 3.312 de fecha 16 de julio de 1978".

**Art. 2.o** El artículo 12 del referido decreto 3.380, llevará el N.o 13.

**Art. 3.o** Vuelva a la Intendencia Municipal a los efectos de su posterior trámite. — Declárase urgente.

**Emilio Sader,** Presidente Ad-Hoc. — Nelson Martínez, Secretario.

---

Intendencia Municipal de Maldonado.

Maldonado, 18 de diciembre de 1978.

Visto, cúmplase, insértese, publíquese, etc. y siga al Departamento de Hacienda a sus efectos. — Coronel JUAN CESAR CURUTCHET, Intendente Municipal. — Domingo Burgueño Miguel, Secretario General.

---

**36**

**Resolución. — Se dispone reintegrar al Dominio Público Municipal, las áreas oportunamente desafectadas sobre el Camino Velázquez.**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Maldonado, 11 de diciembre de 1978.

La Junta de Vecinos en sesión de la fecha, por unanimidad (7 votos)

RESUELVE:

Vistos: 1.o Déjase sin efecto, la resolución de la Junta Departamental, de fecha 9 de junio de 1967, que luce a fojas trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve del Libro de Actas, Tomo XVII de dicha Corporación, recaída en expediente N.o 9208, por la cual se desafectó del uso público las franjas de terreno a que se hace mención en estos obrados.

2.o Reintégrase al Dominio Público Municipal, las áreas referidas en la citada resolución.

3.o Apruébase la designación de los bienes que con destino a la obra señalada en el mensaje que antecede, deba expropiar la Intendencia Municipal a cuyos efectos declárase de interés público y de urgente necesidad, las referidas expropiaciones y su toma de posesión.

4.o Vuelva al Ejecutivo Comunal a los fines que hubiere lugar. Declárase urgente.

**Emilio Sader,** Presidente Ad Hoc. — Nelson Martínez, Secretario.

---

Intendencia Municipal de Maldonado.

Maldonado, 18 de diciembre de 1978.

Visto, cúmplase, publíquese. Siga a las Direcciones de Escribanía y Asesoría Letrada a sus efectos. — Coronel JUAN CESAR CURUTCHET, Intendente Municipal. — Domingo Burgueño Miguel, Secretario General.

---

## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**37**

**Resolución. — Se dispone sobre apoyo crediticio a las instituciones bancarias**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

(CIRCULAR N.o 952)

Montevideo, 26 de diciembre de 1978.

Se pone en conocimiento del sistema bancario la resolución adoptada por este Banco Central con fecha 21 de diciembre de 1978.

1. Sustitúyese el artículo 196 de la Recopilación de Normas de Regulación y Contralor del Sistema Financiero, por el siguiente:

"ARTICULO 196. (Destino). — A efectos de atender necesidades de liquidez de las instituciones bancarias, se establece una línea de crédito que se regirá por las disposiciones siguientes.

2. Derógase el artículo 195 de la citada Recopilación.

3. Circúlese. — **José Gil Díaz,** Presidente. — Juan César Pacchiotti, Secretario General.

---

**38**

**Resolución. — Se exime de encaje al incremento de depósitos en moneda extranjera**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

(CIRCULAR N.o 953)

Montevideo, 26 de diciembre de 1978.

Se pone en conocimiento del sistema bancario la resolución adoptada por este Banco Central con fecha 21 de diciembre de 1978.

1. Sustitúyese el artículo 59 de la Recopilación de Normas de Regulación y Contralor del Sistema Financiero, por el siguiente:

"ARTICULO 59. (Monto). — Los bancos y casas bancarias deberán mantener en todo momento un encaje no inferior al 20 o|o de los depósitos en moneda extranjera, hasta el promedio que registraron éstos en el mes de diciembre de 1978.

Las casas bancarias sólo podrán recibir depósitos en moneda extranjera de no residentes. Cuando recibieran sumas en moneda extranjera en forma transitoria o accidental, vinculadas necesariamente a la realización de alguna de las operaciones del giro bancario que les están legalmente permitidas y de las que deriven derechos a favor de residentes, deberán mantener en todo momento un encaje que represente el 100 o|o de las sumas recibidas".

2. Disposición Circunstancial (Vigencia). — La sustitución dispuesta en el apartado 1 de la presente resolución regirá a partir del 1.o de enero de 1979.

3. Circúlese. — **José Gil Díaz**, Presidente. — Juan César Pacchiotti, Secretario General.

---

## 39

**Resolución. — Se exime de encaje al incremento de depósitos en moneda nacional**

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

(CIRCULAR N.o 954)

Montevideo, 26 de diciembre de 1978.

Se pone en conocimiento del sistema bancario la resolución adoptada por este Banco Central con fecha 21 de diciembre de 1978.

1. Sustitúyense los artículos 38 y 39 de la Recopilación de Normas de Regulación y Contralor del Sistema Financiero, por los siguientes:

"ARTICULO 38. (Monto). — Los bancos deberán mantener en todo momento un encaje no inferior al 20 o|o de las obligaciones en moneda nacional que se indican seguidamente, hasta el promedio que registraron éstas en el mes de diciembre de 1978:

a) El total de los depósitos en moneda nacional;
b) Los recursos en moneda nacional captados por cualquier otro procedimiento o sistema de ahorro, excepto el previsto en el artículo 182.1;
c) Las originadas en contratos de cambio a término, cuya contrapartida directa o indirectamente sea una operación contado;
d) El monto de los compromisos asumidos en las operaciones en moneda nacional a que refiere el artículo 117.1, no computándose, a estos efectos, los títulos de crédito que, contando con la garantía, el aval o la aceptación de la propia empresa bancaria, hayan sido descontados por ésta".

"ARTICULO 39. (Monto). — Cuando las casas bancarias recibieren sumas de dinero a cualquier título, en forma transitoria o accidental, vinculadas necesariamente a la realización de alguna de las operaciones del giro bancario que les están legalmente permitidas y de las que deriven derechos a favor de terceros, deberán mantener en todo momento un encaje que represente por lo menos el 100 o|o de las sumas recibidas.

Asimismo deberán mantener un encaje no inferior al 20 o|o sobre las obligaciones en moneda nacional que se indican seguidamente, hasta el promedio que registraron éstas en el mes de diciembre de 1978:

a) Las originadas en contratos de cambio a término cuya contrapartida directa o indirectamente sea una operación contado; y
b) El monto de los compromisos asumidos en las operaciones en moneda nacional a que se refiere el artículo 117.1; no se computarán a estos efectos, los títulos de crédito que, contando con la garantía, el aval o la aceptación de la propia empresa bancaria, hayan sido descontados por ésta".

2. Disposición circunstancial (vigencia). — Las sustituciones dispuestas en el apartado 1 de la presente resolución, regirán a partir del 1.o de enero de 1979.

3. Circúlese. — **José Gil Díaz**, Presidente. — Juan César Pacchiarotti, Secretario General.

Ley Nº 12. 997, de 28 de noviembre de 1961 y sus redacciones modificativas posteriores.

En ambos casos, se dejan sin efecto impuestos que actualmente gravan a las transacciones de específicos de uso animal y de tractores.

Durante el Cónclave Gubernamental de Solís, se realizó una evaluación de la situación económica del Sector Agropecuario y se comprobó que la falta de una adecuada rentabilidad ha conspirado contra la reinversión productiva y la expansión de la producción.

Frente a la convicción de que el crecimiento del sector primario es el pilar sobre el que se debe desarrollar económicamente el país, en el Cónclave de Solís se establecieron los lineamientos de política a aplicar. Entre otros y en especial, se sugirió el necesario abatimiento de los costos de producción brindando la posibilidad a los productores para que adquieran insumos a precios internacionales. De esa forma, ellos podrán tener un más amplio acceso a tecnologías mejoradas que se traducirán en aumentos de la productividad y de la producción agropecuaria.

La exoneración de los impuestos que el Proyecto propone, reducirá el costo de producción y promoverá un mayor empleo de los insumos que se desgravan. El sacrificio que implica la desaparición de la recaudación, será compensado en exceso por la dinamización productiva que tendrá el sector.

En el marco de la política agropecuaria que se pretende seguir en el futuro, esta medida constituye un aporte importante para promover una mayor inversión y de esa manera lograr una más alta producción del sector.

Saluda al señor Presidente del Consejo de Estado con las expresiones de su más distinguida consideración.

APARICIO MENDEZ. Luis H. Meyer. Ernesto Rosso. José E. Etcheverry Stirling. Jorge Nin Vivó.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Derógase el inciso E) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y su modificativo el artículo 49 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964.

Artículo 2º — Modifícase el inciso I) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus redacciones modificativas posteriores, que quedará redactado de la forma siguiente:

"I) Todas las empresas dedicadas a las ventas de instrumentales médicos o dentales, deberán pagar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios un 1% (uno por ciento), del importe de cada venta que realicen, que se liquidará mensualmente de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo a propuesta de la Caja".

Artículo 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de setiembre de 1978.

Luis H. Meyer. Ernesto Rosso. José E. Etcheverry Stirling. Jorge Nin Vivó.

**ANEXO I al Rep. Nº 850.**

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Economía y Finanzas

## INFORME

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo remitió con fecha 20 de setiembre de 1978 un Mensaje y Proyecto de Ley, por el cual se deroga el inciso E) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y su modificativo, el artículo 49 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, y además se modifica el inciso I) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas.

La presente iniciativa se encuadra dentro de los lineamientos expuestos originalmente a la opinión pública en el mes de agosto próximo pasado, siendo la misma, consecuencia de lo resuelto en el Cónclave de Solís en materia agropecuaria. Como otras medidas, ésta tiende a facilitar una reactivación del sector primario, redistribuyendo recursos y promoviendo una mayor inversión y un consecuente incremento de la producción.

Del Proyecto a estudio se entiende conveniente la modificación del artículo 1º, incluyendo en forma expresa la referencia al inciso E) del artículo 49 de la Ley Nº 13.319 que se menciona, a efectos de establecer con total precisión el alcance de las derogaciones dispuestas, por lo que aquél quedaría redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Derógase el inciso E) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y su modificativo, el inciso E) del artículo 49 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964".

El artículo 2º modifica el inciso I) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 y modificativas, excluyendo del mismo a las ventas de maquinarias agrícolas en general como acto gravado.

Es importante hacer notar, sin embargo, el sacrificio que ello impone según se manifiesta al final del propio Mensaje. Ello es así, puesto que a pesar de que los mencionados gravámenes son recaudados actualmente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios para sus propios fines, es intención del Poder Ejecutivo compensar a ese Organismo por la disminución de sus recursos. Esta medida además, es coherente con el principio presupuestal de unidad de Caja y la política del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo antes expuesto, es que se aconseja —con la modificación propuesta en el artículo 1º— la aprobación del Proyecto de Ley de referencia.

Sala de la Comisión, 9 de noviembre de 1978.

Alberto Rodríguez Marghieri, Miembro Informante. Jorge Séré del Campo, Miembro Informante. Eduardo Crispo Ayala. Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Derógase el inciso E) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y su

**modificativo, el inciso E) del artículo 49 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964.**

**Artículo 2º. — Modifícase el inciso I) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus redacciones modificativas posteriores, que quedará redactado de la forma siguiente:**

**"I) Todas las empresas dedicadas a las ventas de instrumentales médicos o dentales, deberán pagar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios un 1% (uno por ciento), del importe de cada venta que realicen, que se liquidará mensualmente de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo a propuesta de la Caja".**

**Artículo 3º. — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 9 de noviembre de 1978.**

**Alberto Rodríguez Marghieri, Miembro Informante. Jorge Séré del Campo, Miembro Informante. Eduardo Crispo Ayala. Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

SEÑOR FRANÇA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—16 en 17: Afirmativa.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—16 en 17: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR NICOLICH. — Señor Presidente: quisiera que el señor Miembro Informante me dijera si realmente se ha recibido a las autoridades de la Caja Profesional al respecto, porque personalmente me han informado que este impuesto que se elimina, en relación a la parte correspondiente a los elementos agrícolas, a la Caja le producía en el año 1977 la suma de dos millones seiscientos mil, frente a una recaudación total de treinta y cuatro millones doscientos mil. En cambio, lo que se deja actualmente por el inciso primero produce una insignificancia.

La información que tengo es que esto produciría un desequilibrio a la Caja de relativa importancia. Es del orden del siete y tantos por ciento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Quisiera informar al señor Consejero Nicolich que el Poder Ejecutivo previó una cierta compensación a los efectos de sustituir este ingreso, tal como se ha manifestado.

A los solos efectos informativos debo agregar que la Caja, a su vez, vierte por el sustitutivo del tributo a los sellos una cierta cantidad al Ministerio de Economía y Finanzas. Esa podría ser una de las compensaciones.

SEÑOR NICOLICH. — Para entender concretamente lo dicho por el señor Miembro Informante quiero saber si está realmente concretada esa oferta o si es solamente una promesa.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Extraoficialmente el Poder Ejecutivo ha manifestado que sí, que está estudiada la compensación. Ahora, la forma no se la podría precisar. Simplemente puedo indicar que una de las fórmulas manejadas es esa. Queda a cargo del Poder Ejecutivo, que ha manifestado la seguridad de que ese ingreso será financiado.

SEÑOR NICOLICH. — Entiendo que esto debe estar impreso en la Ley.

En consecuencia, mocionaría para que este Proyecto vuelva a Comisión hasta tanto se concrete ese ofrecimiento del Poder Ejecutivo. Una promesa de esta índole no soluciona el problema económico de la Caja y no puedo votar en esas condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero propone que este tema vuelva al seno de la Comisión?

SEÑOR NICOLICH. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa misma inquietud que plantea el señor Consejero Nicolich me la hizo presente el señor Presidente de la Caja.

Se va a votar la moción del señor Consejero Nicolich para que este asunto vuelva al seno de la Comisión.

(Se vota:)

—11 en 16: Afirmativa.

## 15. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda agotada la Orden del Día.

Se levanta la Sesión.

(Es la hora 19 y 44)

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Dn. Julio A. Waller
Secretarios

José Pedro Perotti
Subdirector Interino del Cuerpo de Taquígrafos.

Depósito Legal Nº 37.254/78

Tomo 23 Montevideo, martes 21 de noviembre de 1978 Diario Oficial Nº 20.414



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

XLII LEGISLATURA
(3er. Período)

## 117ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DON NELSON SIMONETTI Y DON JULIO A. WALLER

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 17 de noviembre de 1978.

El Consejo de Estado se reunirá, en Sesión ordinaria, el próximo martes 21 a la hora 16, para informarse de los Asuntos Entrados y considerar la siguiente

### ORDEN DEL DIA

1º Código de Aguas. (Aprobación). (Carp. 1153/975). (Informado). (Reps. 1051/75 y Anexos I, II y III y 532 y Ants. 550/75, 620/76, 637/76, 638/76, 647/76, 659/76, 212/77, 224/77, 248/78, 283/78 y 297/78).

2º Pasivos del Banco de Previsión Social. (Fijación de la retribución especial de fin de año correspondiente al año 1978). (Carp. 1022/978). (Informado). (Rep. 923 y Anexo I).

3º Juicios en materia laboral. (Modificación del artículo 6º de la Ley Nº 14.188). (Carp. 866/978). (Informado). (Rep. 762 y Anexos I, II, III y IV y Ant. 296).

4º Préstamos para adquisición o construcción de viviendas. (Autorización al Banco Hipotecario del Uruguay para concederlos, con recursos del Fondo Nacional de Vivienda, a arrendatarios con desalojo pendiente y a los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia). (Carpeta 886/978). (Informado). (Rep. 791 y Anexo I y Ant. 298).

5º Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Bolivia, al señor José María Alvarez Epifanio. (Carp. 991/978). (Informe verbal). (Rep. 890).

6º Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 775/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 29 de enero de 1979). (Rep. 668 y Anexo I).

—Dos funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 993/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 15 de enero de 1979). (Rep. 881).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1010/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de enero de 1979). (Rep. 896).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1011/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de enero de 1979). (Rep. 897).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1012/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de enero de 1979). (Rep. 898).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1013/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de enero de 1979). (Rep. 899).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1014/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de enero de 1979). (Rep. 900).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1015/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de enero de 1979). (Rep. 901).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1016/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de enero de 1979). (Rep. 902).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 1017/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 29 de enero de 1979). (Rep. 903).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 1018/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 29 de enero de 1979). (Rep. 904).

—Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Carp. 1019/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 29 de enero de 1979). (Rep. 905).

—Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. (Carp. 1020/978). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 29 de enero de 1979). (Rep. 906).

LA SECRETARIA".

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Federico García Capurro, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Arq. Gustavo Nicolich, Dr. Francisco Paternó, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan:

Con licencia, el señor Consejero Dr. Buenaventura Caviglia Cámpora.

Con aviso, el señor Consejero Ing. Alejandro Végh Villegas.

3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la Sesión.

(Es la hora 16 y 17 minutos)

—Dése cuenta de los Asuntos Entrados.

(Se da de los siguientes:)

"DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes Mensajes, los siguientes Proyectos de Ley:

Por el que se establecen las sanciones a las infracciones que se cometan en violación de las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo en materia de faena y abasto de carne. (C/1035/78).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca, remitiéndose el repartido correspondiente, para su conocimiento, a las Comisiones de Interior, Economía y Finanzas y Defensa Nacional.

Por el que se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para permutar con el Instituto Nacional de Colonización varias fracciones de la Colonia "Presidente Oscar D. Gestido", del departamento de Salto, por una fracción de campo, con mejoras, ubicada en la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas. (C/1036/78).

—A la Comisión de Constitución y Legislación, remitiéndose el repartido correspondiente, para su conocimiento, a la Comisión de Agricultura y Pesca.

Por el que se modifican normas que regulan el funcionamiento del "Fondo de Tutela Social Policial". (C/1037/78).

—A la Comisión de Interior, remitiéndose el repartido correspondiente, para su conocimiento, a la Comisión de Economía y Finanzas.

El referido Poder remite Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/1038/78).

Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/1039/78).

Una funcionaria del Ministerio de Agricultura y Pesca. (C/1040/78).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo comunica que ha dictado los siguientes Decretos:

Prorrogando por el término de un año, a partir del 1º de enero de 1978, la vigencia del Decreto Nº 187/977, de 30 de marzo de 1977, sobre exoneraciones a las importaciones de maquinarias, equipos y plantas industriales, completas o incompletas, destinadas al equipamiento de los establecimientos frigoríficos exportadores. (C/53/76).

Autorizando la liberación de los precios de los aceites comestibles en todas sus etapas de comercialización y estableciendo los recargos que se abonarán por la importación y exportación de los mismos. (C/53/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Justicia contesta el pedido de informes formulado por la Comisión de Constitución y Legislación relacionado con el Proyecto de Ley por el que se establecen normas para la cancelación de inscripción de hipotecas por vía judicial. (C/902/78).

—Repártase y agréguese a sus antecedentes.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

Del Banco de Previsión Social, sectores Cajas de Industria y Comercio y Rural, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

De la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, sobre la adquisición de un compresor de aire. (C/56/76).

Del Banco de Seguros del Estado, sobre varios gastos sin disponibilidad en los rubros correspondientes. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo comunica la sentencia dictada en autos: "Cabrera, Juan Angel c/Poder Legislativo (Nº 126/968)". (C/1199/75).

—Pase a la Dirección General de los Servicios Administrativos a los efectos que pudieren corresponder.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución y Legislación integrada, se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se aprueba el Código de Aguas. (C/1153/75).

—Se repartió con fecha 16 de noviembre y figura en la Orden del Día.

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el nuevo Proyecto de Ley, remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 7 de noviembre de 1978, por el que se modifica el artículo 6º de la Ley número 14.188, de 5 de abril de 1974, referente a los juicios en materia laboral. (C/866/78).

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se establece para el presente año, la retribución de fin de año para los pasivos, a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965. (C/1022/78).

La Comisión de Economía y Finanzas se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para conceder préstamos con recursos del Fondo Nacional de Vivienda, para adquisición o construcción de viviendas a arrendatarios que tengan desalojo pendiente y a los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia. (C/886/78).

—Se repartieron con fecha 17 de noviembre y figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Relaciones Exteriores se expide, e informará verbalmente, sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita el acuerdo necesario para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Bolivia, al señor José María Alvarez Epifanio. (C/991/78).

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide, e informará verbalmente, sobre los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Nueve funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/993/78, C/1010/78, C/1011/78, C/1012/78, C/1013/78, C/1014/78, C/1015/78 y C/1016/78).

Tres funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/775/78, C/1017/78 y C/1018/78).

Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (C/1019/78).

Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. (C/1020/78).

—Figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Constitución y Legislación solicita se curse un oficio al Poder Ejecutivo remitiendo copia del Proyecto de Ley elaborado por dicha Comisión, sustitutivo del remitido por dicho Poder, por el que se autorizaba la prenda sin desplazamiento sobre toda clase de bienes muebles para garantizar las obligaciones contraídas con el Banco de la República Oriental del Uruguay, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976. (C/576/77).

—Se cursó con fecha 16 de noviembre".

## 4. — EXCUSACION DE INASISTENCIA DEL SEÑOR CONSEJERO VEGH VILLEGAS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una excusación de inasistencia.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Julio A. Waller). — El señor Consejero Ing. Végh Villegas excusa su inasistencia a la Sesión de hoy, por motivos particulares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Téngase presente.

## 5. — LOCAL PARA EL LICEO POPULAR DE LA PALOMA (Departamento de Rocha)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Consejero França.

SEÑOR FRANÇA. — Señor Presidente: hace pocos días recibí una nota, remitida por la Comisión Pro Liceo La Paloma, Balneario La Paloma, Departamento de Rocha, que creo es de interés leer en este momento. Dice textualmente:

"La Paloma, 15 de noviembre de 1978.

Sr. Consejero Nacional de Estado
Dr. Don Francisco França

Honorable Consejo de Estado

Montevideo

De nuestra mayor consideración:

**Por la presente tenemos el agrado de saludar al Sr. Consejero y por su intermedio al honorable Cuerpo de Gobierno que integra, permitiéndonos en esta instancia alcanzarle información, no tanto dirigida al Sr. Consejero, que conoce de cerca los problemas relacionados con nuestro balneario, sino para que los trasmita al resto del organismo que integra.**

**Como es de vuestro conocimiento, la Comisión que integramos y que representamos los abajo firmantes, está abocada a la construcción de un local para el funcionamiento del liceo popular que cuenta con 66 alumnos (actualmente hasta 3er. año del Ciclo Básico) y que desde hace 3 años utiliza locales cedidos a tal fin. La obra que estamos cumpliendo ha sido proyectada con ese fin y su programa de obra se sitúa en un 20% de obra cumplida. Dicho porcentaje de obra se ha logrado con la participación de organismos públicos, privados y amplia colaboración popular.**

**Para su correcta información cabe señalar que la Intendencia Municipal de Rocha nos ha proporcionado el proyecto, la dirección total del programa, aportes en materiales y predio de implantación del edificio.**

**La imperiosa necesidad de comenzar el próximo año lectivo en un edificio amplio y adecuado, como el que nos hemos obligado a cumplir, nos lleva a proseguir de inmediato la obra, etapa que afrontaremos con recursos logrados por medio de festivales, espectáculos, etc., y que se ubican en el orden de N$ 30.000, y de más está señalar al Sr. Consejero las dificultades que tendremos que vencer para lograr el permanente suministro de recursos que insumirá el cumplimiento de nuestro objetivo, ahora por imperiosa necesidad, limitado por plazos.**

**Hemos previsto en nuestra obra las posibilidades de ampliación que el inminente desarrollo de nuestra zona lo exige, desarrollo del cual no tenemos ninguna duda, nos convertirá en una de las comunidades turístico-industriales más prósperas del país.**

**Si bien el fin de esta nota tiene un carácter informativo, no descontamos desde ya cualquier tipo de apoyo que usted y/o el Alto Cuerpo de Gobierno que integra, nos pueda ofrecer, ya que nuestra obra está avalada por una causa noble que nos embandera y obliga a todos: la mejor educación de nuestros hijos.**

**Saludamos al señor Consejero con nuestro más alto concepto de amistad y, por su intermedio, al honorable Consejo de Estado que integra, con nuestra más distinguida consideración.**

**ALTER ARENAS**
**Presidente**

**FRANCISCO POLACHECK**
**Secretario"**

Decía que era importante y quería plantearlo en estos momentos, porque, como es notorio, el Poder Ejecutivo visitará la zona de Rocha los días 6, 7 y 8 del mes próximo y estas obras podrán ser observadas en el estado en que se encuentran en la actualidad.

Por eso es que solicito que mis palabras pasen al Ministerio de Educación y Cultura por intermedio del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero França para que sus palabras pasen al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura a sus efectos.

(Se vota:)

—21 en 21: Afirmativa: UNANIMIDAD.

## 6. — COMISION GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Un hecho un tanto imprevisto me va a obligar a solicitar la realización de una Comisión General del Consejo de Estado. Variando el criterio tradicionalmente seguido, rogaría que los taquígrafos permanecieran en Sala porque el propósito de esta Comisión General es, simplemente, anticipar algo que voy a manifestar a renglón seguido de la misma, sobre lo cual no quiero tomar por sorpresa a los señores Consejeros.

Por esas razones, señor Presidente, pido el pase a Comisión General con taquígrafos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero para que el Cuerpo pase a Comisión General con taquígrafos.

(Se vota:)

—21 en 22: Afirmativa.

Se pasa a Comisión General.

(Es la hora 16 y 27)

## 7. — CENTRO Nº 1 DEL INSTITUTO NACIONAL DE DOCENCIA GENERAL ARTIGAS

**(Cambió de denominación)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Sesión Pública.

(Es la hora 17 y 3)

—Tiene la palabra el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Se ha puesto en mi conocimiento que las expresiones vertidas como homenaje a la persona de María Stagnero de Munar en la Sesión del Consejo de fecha 3 de octubre del corriente año, han producido un efecto absolutamente imprevisto por mí en aquellas circunstancias.

De acuerdo con la información que obra en mi poder, existiría por parte de funcionarios que desempeñan cargos de responsabilidad en la conducción de la enseñanza, la impresión de que dichas palabras fueran lesivas de su honor.

En segundo término, se ha considerado que la omisión que yo señalaba en aquellas expresiones —que consistía nada más que en la eliminación del nombre de María Stagnero de Munar del ex Instituto Normal— se podía deber a una actitud deliberada.

En tercer lugar, se ha entendido que es necesario que yo individualice a los autores de esa actitud que califiqué de artera y solapada.

La lectura objetiva de las palabras dichas por quien habla el 3 de octubre de 1978 respecto a este tema, creo que conduce a la necesaria conclusión de que, de ninguna manera, pudo haber lesión del honor de nadie en esas expresiones. La misión del Consejero en esta circunstancia y en tantas otras, ha consistido en señalar por el procedimiento que entendemos adecuado —por otra parte, el único que tenemos a disposición— aquellas circunstancias que, directa o indirectamente, afecten el prestigio del proceso político institucional que vivimos.

Si se ha dicho que este proceso es de reconstrucción nacional —y yo suscribo con toda convicción esa afirmación— es evidente que la exaltación de aquellas personalidades que contribuyeron a crear el Uruguay del que todos nos enorgullecemos, es una obligación de este proceso, y que, viceversa, todas aquellas circunstancias que supongan la omisión o la disminución de la exaltación de esas personalidades, deben ser advertidas para corregirlas razonablemente en la forma oportuna.

Ese fue, fundamentalmente, el espíritu que animó mis palabras y ése es, por otra parte, el espíritu que revelan estas palabras cuando ya casi puedo decir que intelectualmente no me pertenecen, cuando ya han salido al terreno objetivo y pueden ser apreciadas con total independencia de la persona que las pronunció. Esto no supone, desde luego, el propósito de eludir responsabilidades políticas, ni morales, ni de ningún otro tipo con respecto a las mismas; simplemente, digo que mis modestas expresiones del 3 de octubre pueden ser analizadas con objetividad y buscar en ellas, si es que se quiere encontrar alguna expresión lesiva.

Por lo que acabo de decir no viene al caso establecer, porque éste no es un juicio ni cosa que se le parezca, —no es un juicio formal, un juicio contencioso, o un juicio jurisdiccional, si se me permite la redundancia— la responsabilidad de esa omisión. En otras palabras, en las que ha llegado a mí esta información, no es del caso establecer si esa omisión ha sido deliberada o no. Desde luego que esa circunstancia podría afectar, directa o indirectamente, a la o a las personas que, en el caso de ser deliberada, la hubieran cometido. Pero mucho más que la responsabilidad individual que puedan haber tenido —si es que la tuvieron— algunas personas, me importa la responsabilidad política e histórica de este proceso que encabezan las Fuerzas Armadas y que nosotros, civiles que ocupamos cargos de responsabilidad, acompañamos. Muy por encima de las cuestiones individuales está el interés de la Nación, y eso es lo que movió mis palabras de esa ocasión.

Finalmente, se ha comentado que yo hablo en esos términos, en esas expresiones, de actitudes arteras y solapadas. Vuelvo a manifestar hoy que esas actitudes existen y que consisten muy sencillamente en corrientes de opinión que tienden, a mi juicio vanamente, pero que lo hacen al fin, a desprestigiar la tradición de la educación pública uruguaya y, fundamentalmente, a desprestigiar la obra magnífica de don José Pedro Varela y de sus seguidores.

Los elementos de juicio que han llegado a mi conocimiento me permiten afirmar la existencia de esa corriente de opinión y, haciendo uso del legítimo derecho que tengo como Consejero, he creído cumplir con mi deber cuando he formulado ante el altísimo tribunal de la opinión pública del país la denuncia correspondiente. Será la opinión pública la que juzgará si yo estoy en el acierto o en el error pero, de cualquier manera, deberá reconocerse que el propósito de quien habla simplemente fue, y es en este momento en que reitero aquellas afirmaciones, el de poner sobre aviso a esa opinión pública de la existencia de ese otro hecho, hecho intelectual, pero hecho al fin.

De modo que, señor Presidente, sintetizando, no he agredido el honor de nadie con esas palabras; no

he afirmado ni me interesa afirmar que la omisión en cuestión haya sido deliberada o no.

Además, desde el punto de vista del interés general, sigo entendiendo que no importa individualizar a quienes asumen esa actitud. Importa, sí, que la opinión pública conozca la existencia de esa corriente de pensamiento y de acción, a fin de que cada uno asuma libremente su posición al respecto.

Señor Presidente: ha precedido a estas palabras una Comisión General donde, con el carácter reservado del caso, yo he anticipado esto que estoy diciendo en forma pública. Para no violar ese carácter reservado, permítaseme que mocione en una forma que todos los señores Consejeros van a comprender, solicitando que la versión taquigráfica de lo manifestado en Comisión General sea remitida, por los conductos que la Mesa estime oportuno, a los organismos de seguridad nacional que actúan en nuestro país en este momento.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Viana Reyes en el sentido de que las palabras dichas en Comisión General, así como también las expresadas en Sesión Pública, sean trasmitidas al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa Nacional, para que les dé el destino que crea que corresponda.

(Se vota:)

—22 en 22: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Mi voto no debe ser interpretado sólo como un apoyo al pase al Poder Ejecutivo de las palabras pronunciadas en Sala, sino como una actitud solidaria con el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El que habla manifiesta que no ha recibido —cree que el señor Consejero Vadora Rozier tampoco— ninguna nota de carácter persinal o reservado. De modo que las expresiones que ha vertido en Sala han sido evocativas y tienen así similar alcance al de las pronunciadas por el señor Consejero García Capurro.

## 8. — CODIGO DE AGUAS

### (Aprobación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Código de Aguas. (Aprobación). (Carpeta Nc 1153/975). Repartidos Nº 1051/75 y Anexos I, II y III y 532".

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — En el escaso tiempo que se me ha dado para estudiar este tema he tratado, por lo menos, de leer el material que se me ha enviado. Evidentemente, es un trabajo que ha demandado mucho tiempo, que ha sido realizado por distintas Comisiones y que, en definitiva, es presentado ahora al Plenario por la Comisión de Constitución y Legislación.

Dada la delicadeza, la complejidad y la profundidad del tema, no me siento capacitado en el día de hoy, ni medianamente, para dar mi voto a favor o en contra de lo que se propone al Consejo.

Reitero que este material me ha llegado con muy escaso tiempo para estudiarlo, ya que lo tuve en mis manos recién el día sábado. Por lo tanto, solicito que este asunto sea aplazado hasta la Sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden. Se va a votar si el asunto que figura en primer término, relativo al Proyecto de Código de Aguas, se posterga hasta la próxima Sesión del Consejo.

(Se vota:)

—22 en 23: Afirmativa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quiero agradecer al Cuerpo el haber acompañado, como ya es norma en esta Sala, mi petitorio.

## 9. — PASIVOS DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL

### (Fijación de la retribución especial de fin de año correspondiente al año 1978).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término de la Orden del Día: "Pasivos del Banco de Previsión Social. (Fijación de la retribución especial de fin de año correspondiente al año 1978). (Carpeta Nº 1022/978). (Repartido Nº 923 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 923.**

**"PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 8 de noviembre de 1978.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes:**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley por el que se establece, para el presente año, una retribución especial para los pasivos a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426 de 2 de diciembre de 1965.**

**La determinación del beneficio que se propicia, fue precedida de los estudios pertinentes sobre las posibilidades financieras para absorber su costo, así como el nucleamiento de los pasivos según el nivel de las prestaciones, considerándose que resulta justo asignar un monto mayor del beneficio a los de pasividades menores.**

**De tales estudios surge, además, que el Banco de Previsión Social no cuenta en esta oportunidad con recursos financieros suficientes para hacerse cargo de las erogaciones que supone el beneficio proyectado, por lo que se propone que Rentas Generales lo asista financieramente en la cuantía necesaria para atender el gasto.**

**Es de destacar que la retribución propuesta significa un aumento con respecto a la otorgada en el Ejercicio anterior por Ley Nº 14.733 de 28 de noviembre**

de 1977 y una extensión del beneficio, ya que el mismo alcanza a la totalidad de los pasivos.

Por razones de orden administrativo y frente a las expectativas de las clases pasivas, el Poder Ejecutivo encarece a ese Alto Cuerpo un rápido diligenciamiento del Proyecto sometido a su consideración.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. José E. Etcheverry Stirling. Valentín Arismendi.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — La retribución especial de fin de año a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426 de 2 de diciembre de 1965, será para el corriente año, la que se establece a continuación y que se liquidará en la forma y condiciones que determina la norma legal citada:

A) N$ 70.00 (nuevos pesos setenta) para las pasividades cuyo monto total no exceda de N$ 450.00 (nuevos pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales.

B) N$ 55.00 (nuevos pesos cincuenta y cinco) para las pasividades cuyo monto total exceda de N$ 450.00 (nuevos pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales.

Artículo 2º. — El Poder Ejecutivo asistirá al Banco de Previsión Social con los recursos que le fueren necesarios para el pago de la retribución especial de fin de año a sus afiliados pasivos con cargo a Rentas Generales.

Artículo 3º. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de noviembre de 1978.

José E. Etcheverry Stirling. Valentín Arismendi.

ANEXO I al Rep. 923

**CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Trabajo y Seguridad Social.**

## INFORME

Al Consejo de Estado:

Como todos los años para esta época, el Poder Ejecutivo ha remitido un Proyecto de Ley por el que se establece una retribución especial de fin de año para los pasivos a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426.

Estima la Comisión que todo lo que se pueda decir sobre el punto está ya dicho en virtud de lo reiterativo de la situación que se plantea.

El Mensaje que acompaña al Proyecto y todos los antecedentes de leyes similares ilustrarán a los señores Consejeros a los fines de su decisión. No obstante lo cual corresponde expresar que el monto total estimado del costo del beneficio que se otorga es del orden de los N$ 25.000.000,00.

El texto remitido fue aprobado sin modificaciones a nivel de Comisión y se aconseja al Cuerpo la adopción de similar actitud en mérito a lo expresado precedentemente.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1978.

Marcial Bugallo, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. José Carlos Brun Cardoso. Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Willy Patocchi. Hamlet Reyes. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — La retribución especial de fin de año a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426 de 2 de diciembre de 1965, será para el corriente año, la que se establece a continuación y que se liquidará en la forma y condiciones que determina la norma legal citada.

A) N$ 70,00 (nuevos pesos setenta) para las pasividades cuyo monto total no exceda de N$ 450,00 (nuevos pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales;

B) N$ 55,00 (nuevos pesos cincuenta y cinco) para las pasividades cuyo monto total exceda de N$ 450,00 (nuevos pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales.

Artículo 2º. — El Poder Ejecutivo asistirá al Banco de Previsión Social con los recursos que le fueren necesarios para el pago de la retribución especial de fin de año a sus afiliados pasivos con cargo a Rentas Generales.

Artículo 3º. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1978.

Marcial Bugallo, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. José Carlos Brun Cardoso. Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Willy Patocchi. Hamlet Reyes. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—22 en 22: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al informado).

10. — JUICIOS EN MATERIA LABORAL
(Modificación del artículo 6º de la Ley número 14.188).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: "Juicios en materia laboral. (Modificación del artículo 6º de la Ley número 14.188). (Carpeta Nº 866/978). (Repartido Nº 762 y Anexos I, II, III, y IV)."

(El Repartido Nº 762 y Anexo I figuran en la 106ª Sesión).

(Nuevos antecedentes:)

ANEXO II al Rep. Nº 762

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Justicia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 19 de setiembre de 1978.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Alto Cuerpo para comunicarle que en ejercicio de la facultad establecida en el inciso 6º del artículo 168 de la Constitución de la República y dentro del término fijado por el artículo 137, ha resuelto devolver con observaciones el Proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 6º de la Ley Nº 14.188 de 5 de abril de 1974, referente a los juicios en materia laboral.

En efecto.

Ningún reparo le merece el artículo 1º, en cuanto el numeral 2º del artículo 6º de la Ley Nº 14.188 de 5 de abril de 1974, agrega un inciso sobre precisiones respecto a concurrencia de partes a la audiencia respectiva.

Pero en cambio, le merece sí objeciones, la redacción del segundo apartado, del sustituido numeral 4º del artículo 6º de la Ley citada.

Y ello en la medida en que el segundo párrafo establece que "el Juez de oficio, podrá averiguar o complementar la prueba..."; con lo cual el Proyecto de Ley prosigue dentro del sistema potestativo para el Juez Laboral, dejando de lado el sistema preceptivo que hubiera obligado a ese Juez a realizar sus funciones instructorias.

El Poder Ejecutivo, está situado doctrinariamente, en materia de técnica legislativa, en la corriente de la positividad jurídica que considera que el contenido y finalidad de cada norma legal están suministrados por la realidad misma; cuya ratio legis no puede ni debe ser olvidada al elaborar cualquier texto legal.

Precisamente por esa causa, fue que se recibió a través del Ministerio de Justicia, la inquietud conjunta de integrantes del Tribunal de Apelaciones del Trabajo y de la Cátedra de Derecho Laboral, quienes se pronunciaron en el sentido de que la realidad práctica exigía la reforma, en la forma por la que sufragara el Proyecto que elevara en su momento el Poder Ejecutivo, y del que se aparta —breve pero en forma conceptualmente sustancial— el texto aprobado por el Consejo de Estado.

De todos modos, como en materia tan delicada no pueden adoptarse actitudes precipitadas, antes de dar el presente paso, se resolvió consultar a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones del Trabajo acerca de si la nueva fórmula aprobada por el Consejo de Estado, conjuraba las falencias apuntadas en el Mensaje y Proyecto de Ley que elevara el Poder Ejecutivo recogiendo esa inquietud judicial.

El Tribunal de Apelaciones del Trabajo, por intermedio de su integrante señora Ministro doctora Carmelina Moise de Bianchi, le hizo llegar al Ministro de Justicia la opinión de que a juicio de la Sala, la nueva redacción del texto del Consejo de Estado, en lo concerniente a la función inquisitiva del Juez Laboral, dejaba sin resolver la cuestión planteada, en la medida en que esos Jueces tienen la potestad pero no la obligación de actuar de oficio, en su actividad de everiguación de extremos fáticos.

Pero hay otra reflexión a formular: el párrafo final atinente a la obligación del Juez a exponer en sentencia definitiva sus motivos para no ejercer los poderes que le confiere la Ley, no tiene razón de ser con la nueva filosofía que la norma le otorga a la situación jurídica. Es natural que si el Juez tuviera la obligación de ejercer poderes inquisitivos —como sostuviera el Poder Ejecutivo— debiera justificar en el fallo la falta de cumplimiento de ese deber procesal. Pero aparece como sobreabundante que si el Juez tiene la facultad de ejercer funciones inquisitivas que sin embargo no realice, justifique también en el fallo, por qué no ejercitó la mentada facultad.

De todos modos esa obligación, no implica un retorno a la filosofía que pretendió imprimir el Poder Ejecutivo al Proyecto recogiendo la necesidad planteada por la Sala Laboral y por la Cátedra de la materia.

Se observa asimismo el párrafo tercero del Proyecto sancionado, en cuanto encarta la cláusula "... pudiendo cometer las diligencias probatorias a cualquiera de sus funcionarios mediante simple mandato verbal, dejándose constancia en autos".

También en este punto se aparta de la filosofía del Proyecto del Poder Ejecutivo, que expresamente —sobre esto— se explayó manifestando por qué precisamente no sufragaba por la tesis por la que ahora se inclina ese Alto Cuerpo.

Los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones del Trabajo hicieron presente que la llamada "colección de probanzas" podía desvirtuarse si en lugar de cumplir con sus funciones inquisitivas el Juez Laboral, lo hiciera cualquier funcionario judicial que no fuera él.

Es que —naturalmente que en la materia instructoria— gobierna el criterio de la inmediación en la colección de probanzas y apreciación de la prueba. Sobre el particular en una moderna obra que se ocupa en forma excepcional del tema se dice sosteniendo la inmediación personal del Juez en la colección de probanzas: Antes había cierta propensión a pensar que las etapas iniciales del proceso estaban reservadas a reunir probanzas y que recién en las etapas posteriores, esa prueba sería apreciada. Esto posibilitaría efectivamente la disección límpida de los dos ámbitos también en su exposición sistemática. Si bien al comienzo la aportación del material ocupará el primer plano, desde el mismo principio habrá que empezar también a valorar ese material. La colección de probanzas y la apreciación de la prueba se inician normalmente juntas en las etapas tempranas de la pesquisa; la construcción sistemática tendrá que ajustarse a esa realidad "(Dohring, Erich: La Prueba, su

práctica y apreciación, Trad. esp. Buenos Aires 1972, pág. 16). Y esto es así porque, como señala el autor alemán "... la apreciación entra a jugar con mayor valor tan pronto como se inicia la instrucción..." —acotando que— "...el Juez recoge percepciones importantes que de inmediato valora instintivamente y aprovecha para la averiguación" (ob. cit. pág. 17).

Es muy obvio entonces que resulta inconveniente "delegar" el poder instructor, por parte del respectivo Juez Laboral.

Por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo se inclina por la solución de oponerse a promulgar el Proyecto de Ley sancionado por el Consejo de Estado (Constitución de la República: artículo 168, inciso 6º).

Saluda al señor Presidente con su más elevada consideración.

APARICIO MENDEZ. Fernando Bayardo Bengoa. José E. Etcheverry Stirling.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

EL CONSEJO DE ESTADO ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Agrégase al numeral 2º del artículo 6º de la Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974, el inciso siguiente:

"Si una de las partes no concurre a la audiencia crea en su contra la presunción de que son ciertos los hechos afirmados por la contraparte, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia, a la luz de las pruebas reunidas, la veracidad de las afirmaciones".

Artículo 2º. — Sustitúyese el numeral 4º del artículo 6º de la Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4º) Dentro de los diez primeros días del término, las partes deberán solicitar el diligenciamiento de todas las pruebas que se propongan producir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 374 del Código Procedimiento Civil.

Dentro de los diez días siguientes las partes podrán ofrecer contra pruebas o pruebas de tachas en las personas de los testigos propuestos. El Juez, de oficio podrá averiguar o complementar la prueba quedando investido a tales efectos con todas las facultades inquisitivas previstas para el orden procesal penal. Se dirigirá directamente a las autoridades judiciales y administrativas para su debido diligenciamiento, pudiendo cometer las diligencias probatorias que crea conveniente a cualquiera de sus funcionarios mediante simple mandato verbal, dejándose constancia en autos. El Juez cuando no ejerza sus potestades inquisitivas estará obligado a exponer en la sentencia definitiva las razones por las cuales consideró innecesario usar de los poderes que esta Ley le otorga".

Artículo 3º. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 12 de setiembre de 1978.

Hamlet Reyes. Presidente. Nelson Simonetti. Julio A. Waller. Secretarios.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Artículo 1º — El párrafo segundo del apartado segundo, del numeral 4º, del artículo 6º de la Ley número 14.188, de fecha 5 de abril de 1974 quedará redactado de la siguiente manera: "El Juzgado, de oficio, deberá averiguar o complementar la prueba quedando investido a tales efectos con todas las facultades inquisitivas previstas para el orden procesal penal".

Artículo 2º. — Agrégase al segundo apartado del numeral y artículo citados en el artículo anterior el siguiente párrafo final: "El Juez podrá eximirse de ejercer sus funciones inquisitivas, siempre que se den la totalidad de los elementos que prueben la realidad de los hechos; en cuyo supuesto el Juez estará obligado a exponer en la sentencia definitiva las razones por las cuales consideró innecesario usar de los poderes inquisitivos que la Ley le otorga".

Artículo 3º. — Las normas adjetivas que dicta esta Ley, se aplican a los juicios en trámite siempre que no hubiera precluido procesalmente la oportunidad de hacerlo.

Artículo 4º. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de agosto de 1978.

Fernando Bayardo Bengoa. José E. Etcheverry Stirling.

ANEXO III al Rep. 762.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 17 de noviembre de 1978.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Alto Cuerpo a los efectos de remitir el presente Proyecto de Ley referente a los procedimientos en materia de juicios laborales.

En ocasión de la concurrencia del Ministro de Justicia y de los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones del Trabajo, a la Comisión de Constitución y Legislación del Consejo de Estado, fue acordada como solución legislativa, la que se expone en el presente texto.

La reserva que los señores integrantes de la Sala Laboral albergaban con respecto a la practicidad de la fórmula que motivara la consulta de sus opiniones, se ha despejado con el empleo de una terminología que no está ceñida por ningún verbo activo, que puede servir de núcleo a la cuestión, y en su lugar, se acude a una frase adverbial ("de oficio") contentiva de la actividad a desarrollar por los Jueces Laborales para recoger la prueba.

Asimismo, y toda vez que el examen del nuevo texto acordado ha permitido consagrar soluciones procesales útiles y de verdadera flexibilidad, el Poder Ejecutivo —a los efectos de salvar las eventuales dificultades que la ritualidad constitucional pudiera plantear a mérito del anterior veto— ha optado por elevar esta nueva iniciativa al Consejo de Estado acogiendo el Proyecto de Ley respectivo, sobre cuyo alcance y proyecciones materiales y

procesales existe completa coincidencia de opiniones entre el Poder Ejecutivo y la Comisión respectiva del Consejo de Estado.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con mi más elevada consideración.

APARICIO MENDEZ. Fernando Bayardo Bengoa. José E. Etcheverry Stirling.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Agrégase al numeral 2º del artículo 6º de la Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974, el inciso siguiente:

"Si una de las partes no concurre a la audiencia crea en su contra la presunción de que son ciertos los hechos afirmados por la contraparte, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia, a la luz de las pruebas reunidas, la veracidad de las afirmaciones".

Artículo 2º. — Sustitúyese el numeral 4º del artículo 6º de la Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4º. — Dentro de los diez primeros días del término, las partes deberán solicitar el diligenciamiento de todas las pruebas que se propongan producir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los diez días siguientes las partes podrán ofrecer contra pruebas o pruebas de tachas en las personas de los testigos propuestos. El Juez, de oficio, averiguará o complementará la prueba quedando investido a tales efectos con todas las facultades inquisitivas previstas para el orden procesal penal. Se dirigirá directamente a las autoridades judiciales y administrativas para su debido diligenciamiento, pudiendo cometer las diligencias probatorias que crea conveniente a cualquiera de sus funcionarios mediante simple mandato verbal, dejándose constancia en autos. El Juez cuando no ejerza sus potestades inquisitivas estará obligado a exponer en la sentencia definitiva las razones por las cuales consideró innecesario usar de los poderes que esta Ley le otorga".

Artículo 3º. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de noviembre de 1978.

Fernando Bayardo Bengoa. José E. Etcheverry Stirling.

ANEXO IV al Rep. 762

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el nuevo Mensaje y Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se propicia la modificación del artículo 6º de la Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974 (juicios en materia laboral).

El texto enviado por el mencionado Poder reproduce prácticamente en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por el Consejo de Estado el 12 de setiembre próximo pasado, con una única variante en el artículo 2º (por el que se sustituye el numeral 4º del artículo 6º de la Ley Nº 14.188), en el cual, en lugar de "El Juez, de oficio, podrá averiguar o complementar la prueba..." se establece ahora "El Juez, de oficio, averiguará o complementará la prueba...".

Esta modificación es resultado del acuerdo a que se arribara en la Sesión celebrada por la Comisión con la presencia del señor Ministro de Justicia y de los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones del Trabajo el día 23 de octubre (versión taquigráfica, Antecedente Nº 296).

Por lo expresado, y reiterándose, en lo pertinente, los fundamentos expuestos en el anterior Informe elevado oportunamente al Cuerpo, la Comisión aconseja la aprobación del Proyecto de Ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 16 de noviembre de 1978.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Marcial Bugallo. José Francisco França. Martín C. Martínez. Rafael Ravera Giuria. Hamlet Reyes. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Agrégase al numeral 2º del artículo 6º de la Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974, el inciso siguiente:

"Si una de las partes no concurre a la audiencia crea en su contra la presunción de que son ciertos los hechos afirmados por la contraparte, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia, a la luz de las pruebas reunidas, la veracidad de las afirmaciones".

Artículo 2º. — Sustitúyese el numeral 4º del artículo 6º de la Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4º) Dentro de los diez primeros días del término, las partes deberán solicitar el diligenciamiento de todas las pruebas que se propongan producir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los diez días siguientes las partes podrán ofrecer contra pruebas o pruebas de tachas en las personas de los testigos propuestos. El Juez, de oficio, averiguará o complementará la prueba quedando investido a tales efectos con todas las facultades inquisitivas previstas para el orden procesal penal. Se dirigirá directamente a las autoridades judiciales y administrativas para su debido diligenciamiento, pudiendo cometer las diligencias probatorias que crea conveniente a cualquiera de sus funcionarios mediante simple mandato verbal, dejándose constancia en autos. El Juez cuando no ejerza sus potestades inquisitivas estará obligado a exponer en la sentencia definitiva las razones por las cuales consideró innecesario usar de los poderes que esta Ley le otorga".

Artículo 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 16 de noviembre de 1978.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Marcial Bugallo. José Francisco França. Martín C. Martínez. Rafael Ravera Giuria. Hamlet Reyes. Enrique Viana Reyes, Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—20 en 20: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al informado).

## 11. — PRESTAMOS PARA ADQUISICION O CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.

**(Autorización al Banco Hipotecario del Uruguay para concederlos, con recursos del Fondo Nacional de Vivienda, a arrendatarios con desalojo pendiente y a los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término de la Orden del Día: "Préstamos para adquisición o construcción de viviendas (Autorización al Banco Hipotecario del Uruguay para concederlos con recursos del Fondo Nacional de Vivienda, a arrendatarios con desalojo pendiente y a los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia). (Carp. 886/978). (Rep. 791 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 791**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 23 de agosto de 1978.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**doctor Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con la finalidad de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley que habilita al Banco Hipotecario del Uruguay a otorgar préstamos para adquisición o construcción de viviendas a arrendatarios que tienen desalojo pendiente y a los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia creado por la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.**

**El régimen propuesto tiende a complementar el sistema previsto en el citado texto legal, que pone a cargo del Estado la construcción de viviendas de emergencia para atender las necesidades habitacionales de los arrendatarios buenos pagadores durante el período de suspensión del lanzamiento.**

**El Proyecto de Ley que se remite tiende a flexibilizar el sistema, permitiendo el otorgamiento de préstamos para construcción y para adquisición de fincas, al margen de la adjudicación de viviendas construidas dentro del Sistema Público de Producción de Viviendas.**

**Dichos préstamos podrán ser otorgados aun antes de la etapa del lanzamiento, por lo que es posible que el arrendatario obtenga una más rápida solución a su problema locativo sin esperar al advenimiento de adjudicaciones perentorias sobre el vencimiento de los plazos de estabilidad en la finca.**

**Se considera que a través del régimen que se propone se evitará el desplazamiento de los núcleos habitacionales afectados por desalojos hacia áreas de radicación distintas de aquellas en donde se encuentran alojados por razones de relación o laborales, elevando los trastornos y el costo social que tal eventualidad implica.**

**Asimismo, el otorgamiento de préstamos para adquisición de viviendas posibilitará la atención de un mayor número de familias y cumplir en forma más eficiente con la finalidad buscada por la Ley Nº 14.219, ya que sin perjudicar el desarrollo de los planes generales de vivienda, se podrá brindar a este sector soluciones decorosas y de costos menores a los que supone la construcción de viviendas de emergencia.**

**Se estima además, que con el texto proyectado se logrará un mejor aprovechamiento de stock de viviendas y, consecuentemente, de las inversiones ya realizadas en servicios urbanos. Y ello es más evidente, aún, en el interior de la República, donde la atención de los requerimientos del Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia a través de la construcción de nuevos núcleos, puede generar inversiones que no pueden ser absorbidas por los adjudicatarios.**

**Al margen de los aspectos reseñados precedentemente, el artículo 5º del Proyecto extiende a todo el Sistema Público de Producción de Vivienda lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 14.219, cuando excluye a los arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las viviendas construidas por este sistema, del régimen previsto en las Leyes de arrendamiento y desalojos, permitiendo que la entrega del bien se otorgue por el procedimiento sumario previsto en los artículos 1309 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.**

**Por último el artículo 6º proyectado declara que no están comprendidos en el régimen previsto en el Capítulo X —Sección 3— de la Ley Nº 14.219, los arrendatarios, subarrendatarios y ocupantes precarios que hubieran adquirido tal calidad después de la vigencia de dicha Ley. La norma propuesta interpreta correctamente el sentido del texto vigente y armoniza con la filosofía que ha inspirado la contratación en materia arrendataria y las soluciones previstas en la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.**

**Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.**

**APARICIO MENDEZ. Valentín Arismendi.**

### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º — El Banco Hipotecario del Uruguay podrá conceder préstamos con recursos del Fondo Nacional de Vivienda, con destino a la adquisición o cons-**

trucción de viviendas para desalojados, arrendatarios o subarrendatarios buenos pagadores u ocupantes precarios a que se refiere el artículo 83 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, con las limitaciones previstas en el artículo 84 del mismo texto legal y siempre que no sean propietarios de otra vivienda en la localidad.

Sólo se podrá acceder a los préstamos referidos en el inciso anterior cuando los ingresos mensuales del núcleo familiar de las personas en él comprendidas, no exceda de 50 Unidades Reajustables, aplicándose lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Artículo 2º — Los desalojados que antes de la etapa del lanzamiento obtengan y escrituren un préstamo para construcción quedarán comprendidos en lo dispuesto en el literal b) del artículo 85 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974. Si obtuvieran o escrituraran préstamos para adquisición de vivienda no podrán inscribirse en el registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia previsto en el artículo 86 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Artículo 3º — El Banco Hipotecario del Uruguay dentro del plazo de suspensión del lanzamiento previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 14.423, de 9 de setiembre de 1975, también podrá otorgar préstamos para adquirir viviendas a inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia. Dichos préstamos se concederán con recursos del Fondo Nacional de Vivienda.

Dictada la resolución administrativa de autorización para gestionar el préstamo, la misma será notificada personalmente o por telegrama colacionado al inscripto quien dispondrá de un plazo de sesenta días para presentar la totalidad de los recaudos necesarios para el otorgamiento de las respectivas escrituras.

Transcurridos treinta días de escriturado el préstamo o vencido el plazo previsto en el inciso anterior sin que el interesado haya presentado los recaudos exigidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, se dejará sin efecto la inscripción en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia dando noticia al Juzgado competente, el que a su vez ordenará sin más trámite la diligencia del lanzamiento dispuesta.

Artículo 4º — El monto de los préstamos que el Banco Hipotecario del Uruguay conceda a desalojados o lanzados de casa habitación podrán llegar hasta el 90% (90 por ciento) del valor de tasación de la vivienda estando sometidos en todos los casos al régimen de reajuste previsto en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y conforme a lo que estatuya la Reglamentación.

Artículo 5º — Los arrendatarios y los ocupantes a cualquier título de viviendas construidas por el Sistema Público de Producción de Vivienda de acuerdo a la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, no estarán amparados por las Leyes de arrendamientos y desalojos. En todos los casos, para la entrega del bien se seguirá el procedimiento sumario establecido en los artículos 1309 y siguientes del Código de Procedimiento Civil sin perjuicio de la aplicación de las Normas de la Ley Nº 9.723, de 19 de noviembre de 1937.

Artículo 6º — Declárase, en vía interpretativa, que los arrendatarios o subarrendatarios y ocupantes precarios que hayan adquirido tales calidades con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, no están comprendidos en lo dispuesto por su artículo 83, no pudiéndose acoger a las disposiciones del Capítulo X de dicho texto legal.

Artículo 7º (Transitorio) — El plazo previsto en el inciso segundo del artículo 3º de la presente Ley será de ciento cincuenta días, cuando la autorización para gestionar el préstamo sea notificada a quien a la fecha de vigencia de la presente Ley se encontrare inscripto en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia.

Artículo 8º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de agosto de 1978.

Valentín Arismendi.

ANEXO I al Rep. Nº 791.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Economía y Finanzas

## INFORME

Al Consejo:

Los fundamentos del Proyecto por el cual se habilita al Banco Hipotecario del Uruguay a otorgar préstamos para adquisición o construcción de viviendas a arrendatarios desalojados y a los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia, se encuentran expuestos en el respectivo Mensaje del Poder Ejecutivo.

La Comisión de Economía y Finanzas requirió, además, alguna información complementaria sobre aspectos conexos con esa cuestión. La pertinente contestación suministra diversos datos de interés, útiles para ubicarse en el contexto del problema, por lo que a su lectura cabe remitirse (vé.: Antecedente Nº 298 de 1978).

Es indudable que la eficacia de la Ley que se apruebe estará estrechamente condicionada por las características de los préstamos que se ofrezcan por parte del Banco. Si se aprecian los niveles de recursos de los destinatarios potenciales de este sistema especial —núcleos familiares cuyos ingresos mensuales no excedan de 50 Unidades Reajustables— es claro que la previsión legislativa sería vana e ilusoria si se mantienen las características de los préstamos que otorga el Banco en sus operaciones corrientes.

En ese orden y por ejemplo, es de esperar que las fórmulas que en definitiva se aprueben sean suficientemente amplias en los respectivos plazos de amortización de los préstamos, teniendo en cuenta que el fantasma de su descapitalización resulta ahuyentado, en una buena medida, por el sistema de reajuste que impera en ese sector de la aprobación de la Ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Con esas precisiones, el texto de los artículos propuestos no ha merecido reparos de parte de la Comisión.

Hace excepción a ello, sin embargo, el contenido del artículo 7º del Proyecto, el cual ha sido sustituido para mantener en parte la situación de quienes se encuentran inscriptos en el RAVE a la fecha de vigencia de la nueva Ley.

Por esas razones, la Comisión se permite recomendar la aprobación del adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, 16 de noviembre de 1978.

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Eduardo Crispo Ayala. Bertrand Gruss. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Jorge Séré del Campo. Consejeros.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — El Banco Hipotecario del Uruguay podrá conceder préstamos con recursos del Fondo Nacional de Vivienda, con destino a la adquisición o construcción de viviendas para desalojados, arrendatarios o subarrendatarios buenos pagadores u ocupantes precarios a que se refiere el artículo 83 de la Ley número 14.219, de 4 de julio de 1974, con las limitaciones previstas en el artículo 84 del mismo texto legal y siempre que no sean propietarios de otra vivienda en la localidad.

Sólo se podrá acceder a los préstamos referidos en el inciso anterior cuando los ingresos mensuales del núcleo familiar de las personas en él comprendidas, no exceda de 50 Unidades Reajustables, aplicándose lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Artículo 2º — Los desalojados que antes de la etapa del lanzamiento obtengan y escrituren un préstamo para construcción quedarán comprendidos en lo dispuesto en el literal b) del artículo 85 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974. Si obtuvieran o escrituraran préstamos para adquisición de vivienda no podrán inscribirse en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia previsto en el artículo 86 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Artículo 3º — El Banco Hipotecario del Uruguay dentro del plazo de suspensión del lanzamiento previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 14.423, de 9 de setiembre de 1975, también podrá otorgar préstamos para adquirir viviendas a inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia. Dichos préstamos se concederán con recursos del Fondo Nacional de Vivienda.

Dictada la resolución administrativa de autorización para gestionar el préstamo, la misma será notificada personalmente o por telegrama colacionado al inscripto quien dispondrá de un plazo de sesenta días para presentar la totalidad de los recaudos necesarios para el otorgamiento de las respectivas escrituras.

Transcurridos treinta días de escriturado el préstamo o vencido el plazo previsto en el inciso anterior sin que el interesado haya presentado los recaudos exigidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, se dejará sin efecto la inscripción en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia dando noticia al Juzgado competente, el que a su vez ordenará sin más trámite la diligencia del lanzamiento dispuesta.

Artículo 4º — El monto de los préstamos que el Banco Hipotecario del Uruguay conceda a desalojados o lanzados de casa habitación podrá llegar hasta el 90 % (noventa por ciento) del valor de tasación de la vivienda estando sometidos en todos los casos al régimen de reajuste previsto en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y conforme a lo que estatuya la Reglamentación.

Artículo 5º — Los arrendatarios y los ocupantes a cualquier título de viviendas construidas por el Sistema Público de Producción de Vivienda de acuerdo a la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, no estarán amparados por las Leyes de arrendamientos y desalojos. En todos los casos, para la entrega del bien se seguirá el procedimiento sumario establecido en los artículos 1309 y siguientes del Código de Procedimiento Civil sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley Nº 9.723, de 19 de noviembre de 1937.

Artículo 6º — Declárase, en vía interpretativa, que los arrendatarios o subarrendatarios y ocupantes precarios que hayan adquirido tales calidades con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, no están comprendidos en lo dispuesto por su artículo 83, no pudiéndose acoger a las disposiciones del Capítulo X de dicho texto legal.

Artículo 7º (Transitorio). — Los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia a la fecha de vigencia de la presente Ley y que no presentaren los recaudos exigidos por el Banco Hipotecario del Uruguay para la escrituración del préstamo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, perderán el derecho a la adjudicación de una vivienda de emergencia manteniéndose la suspensión del lanzamiento dispuesta en los términos y condiciones del artículo 90 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Artículo 8º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 16 de noviembre de 1978.

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Eduardo Crispo Ayala. Bertrand Gruss. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Jorge Séré del Campo. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

SEÑOR PRADERI. — Formulo moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—20 en 21: Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—21 en 21: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR NICOLICH. — El artículo 83 de la Ley Nº 14.219, curiosamente, no incluye a los organismos paraestatales, pero sí a los entes autónomos, organismos descentralizados y gobiernos departamentales.

Pediría que, por vía interpretativa, también se incluyera a estos organismos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendría que ser a texto expreso.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Si no entendí mal, creo que podríamos remitir la consideración del planteamiento que acaba de formular el señor Consejero Nicolich a la deliberación referente al artículo 6º que es, justamente, una norma de carácter interpretativo que se relaciona con el artículo que él ha mencionado. En esa oportunidad, podría dar una explicación más amplia del texto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Consejero Nicolich la sugerencia del señor Miembro Informante?

SEÑOR NICOLICH. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Pregunto al señor Miembro Informante el porqué de este tope de 50 Unidades Reajustables, ya que estimo que el mismo podría ser un poco bajo. ¿No sería posible elevarlo?

SEÑOR VIANA REYES. — La inquietud que plantea el señor Consejero Bugallo, también la tuvo la Comisión.

Sin embargo, es preciso señalar lo siguiente. Esta Ley trata, en lo posible, de seguir el derrotero marcado por la Ley Nº 14.219, referente a los arrendamientos y desalojos urbanos, donde esa cifra de 50 Unidades Reajustables tiene, en el contexto de la Ley, un significado sistemático muy claro.

En primer lugar, debo manifestar que esas 50 Unidades Reajustables son las que fijan el límite de los ingresos a los efectos de la inscripción en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia que, a su vez —estoy leyendo en estos momentos el artículo 89 de dicha Ley—, se remite al artículo 18 de la misma Ley que cuando regula la acción de rebaja da a las 50 Unidades Reajustables el carácter de tope o de techo, diríamos, dentro del cual se mueven determinadas formas de la acción de rebaja, a la que hago mención.

El inciso 2º del artículo 18 dice: "Cuando de la acción de rebaja prevista en el artículo anterior resulte que el núcleo habitacional tiene ingresos mensuales inferiores a 25 Unidades Reajustables, artículos 14 y 15, la prórroga prevista en el artículo 10 será de dos años. En todo caso que de la acción de rebaja resulte que el núcleo habitacional tiene ingresos mensuales inferiores a 50 Unidades Reajustables, artículos 14 y 15, deberá comunicarse a INVE a fin de que se les otorgue prioridad para la ocupación de las viviendas económicas que se construyan, así como en cualquier plan que se concrete para la adquisición de vivienda".

En consecuencia, ese guarismo de 50 Unidades Reajustables figuraba en la Ley Nº 14.219, un poco como el tope dentro del cual entraban a funcionar estos planes de viviendas de emergencia, o de viviendas especiales. Esta Ley, precisamente, trata de respetar ese esquema porque es el que ha estado funcionando durante estos cuatro últimos años. Sin embargo, es bueno señalar que la amplitud con que está redactado el artículo 4º de la Ley, que después analizaremos, permitirá que el Banco Hipotecario del Uruguay maneje el elemento a que se refiere dicho artículo con un alcance que va más allá de las 50 Unidades Reajustables. Es decir, que este régimen que estamos votando hoy se refiere, específicamente, a los que tienen más de 50 Unidades Reajustables, pero amparado en el texto del artículo 4º del Proyecto de Ley, el Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de su política crediticia, podrá conceder préstamos con la modificación del tope de la garantía que fija el artículo 4º, aun a núcleos familiares de ingresos superiores a las 50 Unidades Reajustables. De modo que la inquietud sustancial del señor Consejero Bugallo puede tener cabida, y es nuestra información que ése, en alguna medida, es el objetivo perseguido por el Banco a través de ese juego sistemático de disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º

(Se vota:)

—20 en 21: Afirmativa.

Léase el artículo 2º

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: ya que voy a hacer uso de la palabra en torno a este artículo, permítaseme que exprese algunas consideraciones respecto del texto propuesto por la Comisión, que coincide con el remitido por el Poder Ejecutivo. Posteriormente, me voy a referir al planteo hecho por el señor Consejero Nicolich.

Se trata de una disposición que causó alguna sorpresa en el seno de la Comisión. Para quienes, desde luego, no estamos en la vida cotidiana de estos problemas de aspirantes a viviendas de emergencia y demás, fue algo desusado. Nos enteramos de que había ocurrido un hecho bastante sorpresivo al que me referiré dentro de un momento.

Varios señores Miembros de este Consejo participaron en la intensa y prolongada deliberación que precedió a la aprobación de la Ley Nº 14.219 y, cuestiones de interpretación de textos a un lado, creo que en todos aquellos que participamos apoyando o combatiendo esta Ley, quedó una idea bien clara: el régimen de la Ley Nº 14.219, era un poco el meridiano que dividía el problema de los arrendamientos urbanos entre antes y después de la Ley, y éste después estaba signado por la etiqueta de la libre contratación.

Esto de la "etiqueta", sea dicho con toda la ironía del caso, ya que en alguna otra oportunidad hemos discutido mucho en torno a este aspecto.

Pero eso estaba claro. Es evidente que todos aquellos que ingresaron al inmueble, sea cual fuere su título de ingreso, con posterioridad a la vigencia de la Ley

**Continuará**




DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AVISOS

Montevideo, Jueves 11 de Enero de 1979

Tomo 294 — Año LXXIII — Número 20414

Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

## ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo - Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

## TARIFAS

**AVISOS** — N$

(Resolución 37|978
17 de enero de 1978)

| | N$ |
|---|---|
| **Edictos judiciales y avisos oficiales:** | |
| Por cada publicación, el centímetro (20 palabras) | 1.30 |
| **Avisos particulares:** | |
| Por cada publicación, el centímetro (20 palabras) | 3.20 |
| Balance por cada línea de columna chica o su equivalente | 2.60 |
| Matrimonios de la ciudad | 5.50 |
| Matrimonios del Interior | 3.80 |

**SUSCRIPCIONES**

| | |
|---|---|
| **Retirando los ejemplares en la Oficina:** | |
| Por semestre | 78.00 |
| Por año | 156.00 |
| **Ciudad, interior y exterior por Correo:** | |
| Por semestre | 96.00 |
| Por año | 192.00 |
| **Reparto de ejemplares a domicilio:** | |
| Por semestre | 30.00 |
| Por año | 60.00 |

**EJEMPLARES**

(Resolución 37|978
17 de enero de 1978)

| | |
|---|---|
| Del día | 0.90 |
| Atrasados | 1.20 |
| De más de quince días | 2.00 |
| De más de un año | 4.00 |
| De más de tres años | 8.00 |
| De más de cinco años | 16.00 |

**FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS**

**La Página:**

| | |
|---|---|
| Hasta un año | 2.50 |
| De más de un año | 3.50 |
| De más de tres años | 4.50 |
| De más de cinco años | 6.50 |
| De más de diez años | 9.00 |

**A LOS SEÑORES AVISADORES:**
**SE INFORMA QUE NO SE RECIBEN AVISOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE FERIA MAYOR ENTRE EL 26 DE DICIEMBRE DE 1978 Y EL 29 DE ENERO DE 1979**

# 1—Apertura de Sucesiones

## MONTEVIDEO

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PASCUALINA LUISA CAMELIA de do SANTOS o de DOS SANTOS. (Ficha V. 1066|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitóse la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27591 En.2-v.en.15.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA KOROLONKA SIERADA o ZIRADA de BOBROWICZ, (E. 1198|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 148 En.5-v.en.18.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ISABEL IRIART de MOHORADE, MARIA ELENA IRIART de TURELL y ANGELINA CELIA IRIART de LEMBO. (S. 712|978) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo 29 de diciembre de 1978. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 52.00 10 pub. 188 En.5-v.en.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de TEOFILO ALBERTO MEANA y ANA MARIA EUGENIA JACOBA EREÑU (S|682|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 52.00 10|pub. 27582 En.2-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR UBALDO VALLEJO (S. 666|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. (Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 19 de diciembre de 1978. — Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 117.00 30|pub. 27064 Dic.22-v.feb.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CURT HERIBERTO LEEB GROSSE (S. 632|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de noviembre de 1978. — Se habilitó la próxima feria judicial para publicar. — Brenda Rifas Actuaria Adjunta.
1) N$ 117.00 30|pub 25534 Dic.6-v.ene.19

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MATEO QUINTANA MARTINEZ (S|654|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo diciembre 15 de 1978. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 117.00 30|pub. 27570 En.4-v.feb.14.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA LEFORT de ECHEVERRIA (S. 2 564|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos (Habilitado feria mayor) — Montevideo, 29 de diciembre de 1978. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) N$ 39.00 10|pub. 51 Ene.4-v.ene.17

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO MANDRESSI OLIVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Se habilita la feria Judicial mayor para publicación de edictos) — Montevideo, 29 de diciembre de 1978. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub 271 Ene.9-v.ene.22

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ISOLERI PEÑA de CHAVES, (Ficha S. 950|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 20 de diciembre de 1978. — Esc. Mirtha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 52.00 10|pub. 179 En.5-v.en.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL COLTRI ROSSI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Habilitado en la Feria Judicial). — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 39.00 10|pub. 57 Ene.4-v.ene 17

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFONSO CARLOS FRANGELLA GIFFINI o GIFFUNI (F 1 280|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 19 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub 114 Ene 4-v.ene.17

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA NATIVIDAD UZAL OLIVAR de MOREL, (F. 1302|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo. 21 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 27406 Dic.28-v.en.11.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SARA PIÑEYRO GONZALEZ de OTERO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos Asimismo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Piñeyro Pérez, bajo apercibimiento de nombrarle Curador de Bienes. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de noviembre de 1978 — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 156 00 30|pub. 25710 Dic.14-v.ene.26.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de DOLORES AMARELLE de VARELA y ROGELIO VARELA LOPEZ o LOPES (F A. 590|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. (Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones). — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 333 Ene 10-v.ene.23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de BENITO PEDRO o PEDRO PORTA COSTALES, (Ficha A. 606|978). citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Se hace constar que se habilita la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 149 En.9-v.en.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de STANISLAW o ESTANISLAO PAGARAUSKAS, (Ficha A. 598|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 150 En.5-v.en.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DELIA MARTINEZ RODRIGUEZ de CARBON, (Ficha A. 76|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 27651 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CIRIACA LORES MICHELENA (F.A 580|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 27572 En.2-v en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA TERESA STARON SOBKOW de GURDEK, (Ficha A. 566|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori .Actuario Adjunto
1) N$ 52.00 10|pub. 27407 Dic.28-v en.11.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO**

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARGARITA POLOSA GIALLORENZO de PEPE (E. 1.721|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 7 de diciembre de 1978. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 294 Ene.9-v.ene.22

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZENON FERNANDEZ REYES, (E. 1833|978), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Esc. Andrés Paselle. Actuario
1) N$ 39.00 10|pub. 252 En.8-v.en.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO PONCE DE LEON MORATO (E. 1.809|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta
1) N$ 39.00 10|pub. 73 Ene.4-v.ene.17

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAUL MOURE BASTON (E.1.791|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27589 En.2-v.en.15.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO**

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IRMA MARTINEZ de EIRIS, citándose a he-

sederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. (Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor). — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 318 Ene.10-v.ene.23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GARCIA SANCHEZ (S. 523|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 39.00 10|pub. 195 En.5-v.en.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTA JORGELINA RAMOS GUERRA de RUIZ (S|493|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 52.00 10|pub. 27541 Ene.4-v.ene 17

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANIBAL o ANIBAL ENRIQUE FARAUT MARTINI (S|533|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 39.00 10|pub. 27571 En.2-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BOGLIACCINI VIERCI (S. 559|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de diciembre de 1978. (Se habilitó Feria Judicial Mayor). — Escribana Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 117.00 30|pub. 26482 Dic.15-v.en.29.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUSTAVO DURAN MORATORIO, (S. 2501|978), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita para la feria judicial. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto
1) N$ 39.00 10|pub. 204 En.8-v.en.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RITO EULOGIO ETCHELAR ESTEVEZ, (S. 2499|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria judicial mayor. — Montevideo, 20 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27382 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO MIGUEL MIGUEL GIL (Ficha S. 2.563|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. (Habilitada la Feria). — Montevideo, 12 de diciembre de 1978 — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario
1) N$ 39.00 10|pub. 27186 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO o PEDRO SOSA VERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitado para la feria judicial mayor. — Montevideo, 29 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 181 En.5-v.en.18.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO ANTONIO MORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilita la Feria Judicial). — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — Escribana Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 59 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELOY RENATO PEREZ AGUSTINS, (Ficha C. 875|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27443 Dic.28-v.en.11.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RUCHLA o RAQUEL BROMBERG DE LIS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos (Habilitado en la Feria Judicial). — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 39.00 10|pub. 58 Ene.4-v.ene17

EDICTO. — Por disposición del señor Carlos Rochón Talmón, Juez Letrado de Primera Instancia de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA MARIA LAPORTA de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y para constancia se sienta el presente que signo y firmo en el lugar y fecha del edicto. Se hace constar que fue habilitada la feria mayor para realizar las publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre de 1978. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
1) N$ 65.00 10|pub. 60 Ene.4-v.ene.17

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES FELIPE PIRIZ, (Ficha S. 1069|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 20 de diciembre de 1978. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 52.00 10|pub. 27420 Dic.28-v.en.11.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIA BRAICA de RINALDI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilítase la Feria Mayor). — Montevideo, 4 de enero de 1979. — Esc. Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) N$ 39.00 10|pub. 332 Ene 10-v.ene.23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOLAS LUIS OTTONELLO ZECCA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 27507 Dic.29-v.ener.12.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSALINDA TRINIDAD TURPIA de MORALES (F. 1401|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1976. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 194 En.5-v.en.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO CASAL o CASAL PENA, (F. 1.367|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 27486 En.4-v.en.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO ANTONIO SCHETTINI BASSILI, (F. 1287|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 27637 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAXIMO KADIS KRAICHIK (F. 1387|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 27633 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN CASAS GOMEZ (F. 1.291|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 21 de 1978. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 27506 Dic 29-v.ener.12.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO PACORET LOUREIRO, (Ficha A. 707|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 27419 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANITA o ANA JUANA COSTA de DAMELE o DAMELLE (F A. 535|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. (Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones). — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 68 Ene.4-v.ene.17

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN LUIS CARREIRA ARIAS (F. A. 665|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de noviembre de 1978. — Se habilita la Feria al solo efecto de las publicaciones. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
1) N$ 117.00 30|pub. 25082 Dic.1.o-v.en.16.

# CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE QUILICI CEDRES (Ficha civil V. 300|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase Feria Mayor. — Canelones 3 de enero de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 39.00 10|pub. 221 En.8-v.en.19.

# CERRO LARGO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTINO GUMERCINDO o GUMERSINDO TORT SILVERA (Número 576|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones). — Melo, 22 de diciembre de 1978 — Margarita Saborido Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 313 Ene.10-v.ene.23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PERDIGON, BRIGIDO y PERDIGON CLAVIJO, AMILCAR. (Ficha N.o 583|978) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 13 de diciembre de 1978. — Margarita Saborido Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 190 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRACEMA NUÑEZ de ROMERO (Ficha N.o 612|978) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 28 de diciembre de 1978. — José Fernando Burgos Lucas, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 191 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTINA DA SILVA de ITURRALDE, (Ficha 603|978) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones. — Melo, 26 de diciembre de 1978. — Margarita Saborido Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 192 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MALVINA MESTRE VARELA (Ficha 570|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilita la Feria Judicial Mayor) Melo, 5 de diciembre de 1978. — Margarita Saborido Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 28 Ene.4-v.ene.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEOMAR GOMEZ DIAZ o DEOMAR GOMES MOREIRA DIAS (F. 526|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos (Se habilita la Feria Judicial Mayor) — Melo, 14 de diciembre de 1978. — Martha De Armas Castaldi, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27 Ene.4-v.ene.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA RAMONA VIÑOLES DURAN de BALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose la Feria Judicial Mayor) — Melo, 20 de diciembre de 1978. — Martha De Armas Castaldi, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 122 Ene.4-v.ene.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de APOLINARIO BATALLA FEIJO, (Ficha 475|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A estos efectos la feria judicial mayor queda habilitada. — Melo, 22 de noviembre de 1978. — Martha De Armas Castaldi, Actuaria Adjunta
1) N$ 52.00 10|pub. 27619 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CAMILO MUÑIZ o MUÑIZ FAGUNDEZ e HILARIA MEDEIROS DE MUÑIZ o MUÑIZ, (Ficha N.o 481|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A estos efectos habilítase la feria judicial mayor. — Melo, 22 de noviembre de 1978. — Martha De Armas Castaldi, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27622 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INES JARA de GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la feria judicial mayor. — Melo, 6 de diciembre de 1978. — Martha De Armas Castaldi, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27621 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA NASCENTE o NACIENTE de FERNANDEZ, (Ficha 592|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Melo, 20 de diciembre de 1978. — Margarita Saborido Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27620 En.3-v.en.16.

## COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA MARTINEZ o MARTIN PASTRANA de REBERTE (Fa. 696|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 15 de diciembre de 1978. — Hilda Teixeira Maldana, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27459 Dic.29-v.ener.12.

## FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE LARRIERA SIENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, diciembre 1[illegible] de 1978. — Justo R. Ortiz Viña, Actuario Adjunto.
1) N$ 39.00 10|pub 27458 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ETCHANDY MASSIMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en froma sus derechos en este Juzgado (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Trinidad, 3 de enero de 1979. — Walter J. Ruiz Hornos, Actuario.
1) N$ 39.00 10|pub. 268 Ene.9-v.ene.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ISABELINO MESA ROSSATI o ROZZATO o ROZZATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. (Habilitándose la feria Judicial Mayor). — Trinidad, 29 de diciembre de 1978. — Walter J. Ruiz Hornos, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 312 Ene 10-v.ene.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO o HERBERT ERNESTO JUSTO JORGE MAGERL TIDEMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Trinidad, 29 de diciembre de 1978 — Walter J. Ruiz Hornos, Actuario
1) N$ 52.00 10|pub. 309 Ene.10-v.ene.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MESA y de ANA FRANCISCA MESA o MESE o MESA AMY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose la feria Judicial Mayor). — Trinidad, 26 de diciembre de 1978. — Walter J. Ruiz Hornos, Actuario
1) N$ 52.00 10|pub. 310 Ene.10-v.ene.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de SATURNINO DESIDERIO RODRIGUEZ REARDEN y de ROSA LUISA o ROSA LUISA TIMOTEA ESTEVEZ o ESTEVES SEQUEIRA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. (Habilitándose la feria judicial mayor). — Trinidad, 29 de diciembre de 1978. — Walter J. Ruiz Hornos, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 311 Ene.10-v.ene.23

## FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Leslie Van Rompaey, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA PIREZ de COSTABILE y FELIX SANTOS COSTABILE MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones). — Florida, 28 de diciembre de 1978 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.
1) N$ 52.00 10|pub. 109 Ene.4-v.ene.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Leslie Van Rompaey, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALEJANDRO IBARRA SOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, diciembre 15 de 1978. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 27499 Dic.29-v.ener.12.

## MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de ANTONIO MARIA MACHADO CUADRADO (Ficha 890|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitado Feria Mayor, a efectos de las publicaciones) — Maldonado, 19 de diciembre de 1978. — Escribana Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 17 Ene.4-v.ene.17

## PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PERRONE ARCIERI. "Sucesión testamentaria", (Ficha A. 226|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor. — Paysandú, 19 de diciembre de 1978. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) N$ 52.00 10|pub. 132 En.5-v.en.18.

## RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO AMARILLO o CECILIO AMARILLO FIGUEROA, (Ficha C. N.o 847|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 25 de diciembre de 1978. — Habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 282 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de ROMILIO GRACIANO FASSI RAYMUNDO (Ficha C. N.o 796|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Feria habilitada a los efectos de las publicaciones) — Fray Bentos, 14 de diciembre de 1978. — Escribano Carmelo Salaberry, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 6 Ene.4-v.ene.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de TERESA ANGELA RODRIGUEZ de GARCIA (Ficha C N.o 790|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Feria habilitada a los efectos de las publicaciones). — Fray Bentos, 14 de diciembre de 1978. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 7 Ene 4-v.ene.17

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EDITH D'ANGELO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilítase la Feria Mayor). — Salto, 7 de diciembre de 1978. — Angel Malvasio Lazagüe, Actuario Adjunto.
1) N$ 39.00 10|pub. 258 Ene.9-v.ene.22

## SAN JOSE

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO o TELEFORO CASOTTI FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — San José, 12 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 76 Ene.4-v.ene.17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA o MARTINA DELFINA GOÑI de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilítase el Feriado Judicial Mayor a sus efectos). — San José, 22 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto
1) N$ 52.00 10|pub. 77 Ene.4-v.ene.17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de GABRIELA JUANA LINK o LINQUE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilítase la Feria Judicial Mayor a sus efectos). — San José, 22 de diciembre de 1978 — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 78 Ene.4-v.ene.17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA PEDUZZI PANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — San José, 27 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto
1) N$ 52.00 10|pub. 79 Ene.4-v.ene.17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA SINFOROSA CAMETO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — San José, 27 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 80 Ene.4-v.ene 17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de SOLIS ANGUEIRA MORE y DELIA ISABEL BAGNASCO de ANGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — San José, 27 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 81 Ene.4-v.ene.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RAUL MONTESANO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor a sus efectos. — San José, 5 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 27446 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJO MACKAY, DAVISON o DAVIDSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor a sus efectos. — San José, 19 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 27448 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CAMILO LEINDEKAR CANTI o ALBERTO AQUILES LINDEKAR CANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor. — San José, 19 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 27451 Dic.28-v.en.11.

## SORIANO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUCINDA ESTHER DIAZ de JAIME (Ficha N.o 1.649|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones). — Mercedes, 18 de diciembre de 1978. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 97 Ene.4-v.ene.17

## TACUAREMBO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES DE LEON PREYRA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento (Se habilitó próxima feria judicial). — Tacuarembó, 22 de diciembre de 1978.
1) N$ 52.00 10|pub. 314 Ene.10-v.ene.23

# 4—Dirección de Necrópolis

## MONTEVIDEO

### SERVICIO DE NECROPOLIS

Se presentaron ante este serivicio los señores PEDRO NICOLAS BARIDON SOLARI y ELENA MARGARITA SOLARI AMESTOY, solicitando título duplicado del sepulcro N.o 2.747 del Cementerio del Buceo, del cual son titulares y por extravío del primitivo

Se emplaza públicamente por el término de treinta días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 30 de noviembre de 1978.
4) N$ 128 00 10|pub. 301 Ene.9-v.ene.22

# 5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA LILY BADARACCO y ANTONIO DOPICO, (Ficha D. 236|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.
5) N$ 130.00 20|pub. 27615 En.3-v.en.30.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO CESAR PONTET y ELBA NELLY RAMOS, (F.C. 842|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 130.00 20|pub. 27544 En.2-v.en.29.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO MARTINEZ BLANCO y MARIA INES PEREIRA, (Ficha C. 112|978) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habiéndose habilitado a estos efectos la feria judicial mayor. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 130.00 20|pub. 151 En.5-v.feb.1.o.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGEL ROSAMINA GRASSO y CELESTE GRACIELA RIVERO (Ficha E 850|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
5) N$ 130.00 20|pub. 27483 Dic.29-v.ener.26.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por ENRIQUE PEDRO PEREIRA KLICHE y ELIANA BUNSTER IÑIGUEZ, (D. 919|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilítase la feria judicial mayor. — Montevideo 21 de diciembre de 1978. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
5) N$ 104.00 20|pub. 27640 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por FELICIANO ANTONIO CESAR FRASCHINI y BELA YEDWAB ROCHMAN, (Ficha D. 901|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilítase la feria judicial mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
5) N$ 104.00 20|pub. 27639 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre ISAAC BAKST y MARIA LORENZA GONZALEZ, (Ficha D. 392|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilitándose la feria mayor para las presentes publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1978. — Brenda Rifas Actuaria Adjunta.
5) N$ 104.00 20|pub. 27438 Dic.28-v.en.25.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS AL-

BERTO SENATORE MASTRASCUSA y OLGA ALIDA CAMEROTA MASTRASCUSA, (Ficha V. 2653|978), citándose a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de los sesenta días. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.
5) N$ 130.00 20|pub. 152 En.5-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR ROBERTO VIERA PIETROPINTO y MATILDE REBOLEDO FERNANDEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha C. 819|978), dentro de sesenta días. — Montevideo, 3 de enero de 1979. (Se habilitó la Feria) — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 300 Ene.9_v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA del ROSARIO PAZOS MAÑE y RICARDO JOSE JURI CONZI, (A. E. 1045|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la feria — Montevideo, 18 de diciembre de 1978. — Esc. Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 158 En.5-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JAIME NATHAN SASSON y ANITA LEONOR CHEBI. (Ficha E. 949|978). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se deja constancia que está habilitado para la feria mayor. — Montevideo. 18 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta.
5) N$ 130.00 20|pub. 27312 Dic.29-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GIACOMO CAPELLI y DOMENICA EMIRO. (Ficha E. 1023|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilítase la feria a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo 26 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 198 En.5-v.feb.1.o.

## CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber que con fecha 14 de noviembre de 1978, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos HUGO FLORENCIO CIBILS MARTINEZ y ROSARIO RODRIGUEZ CUETO. (Ficha 478|978), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Melo, 24 de diciembre de 1978. — Martha De Armas Gastaldi. Actuaria Adjunta.
6) N$ 156.00 20|pub. 27614 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: JORGE ANDRADE con EDDA TERESA SOLIMANDO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (F. 493|978), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los mencionados cónyuges, citándose a todos aquellos que tuvieran interés a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Melo, 14 de diciembre de 1978. — Habilítase la feria judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Martha De Armas Castaldi. Actuaria Adjunta.
5) N$ 130.00 20|pub. 27623 En.5-v.feb.1

## PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: ALMADA, ERNESTO WALTER con RODRIGUEZ, ROSAURA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A. 678|978), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ernesto Walter Almada y Rosaura Rodríguez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dento del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú 28 de noviembre de 1978. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
5) N$ 182.00 20|pub. 135 En.5-v.feb.1.o

## SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que con fecha 3 de noviembre corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de GERARDO ANTONIO FAJARDO y GLADYS CELMIRA LAVEGA, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (Art. 7.o ley 10.783). — Habilitándose la feria judicial mayor. — San José, 10 de noviembre de 1978. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 23966 Dic.26-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 5 de diciembre corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de RUBEN BISMARK VITETTE SILVA e IRMA GUBENDOLINA MUNTZELL, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7.o, ley 10.783). Habilitándose la Feria Judicial Mayor — San José, 27 de diciembre de 1978 — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 82 Ene.4_v.ene.31

## TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 6 de diciembre de 1978 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre WALTER HUGO MENDEZ ESCASARAVIA (F. C|762|978) emplazándose a los interesados por el término de 60 días. — Habilítase la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 22 de diciembre de 1978. — Rocío Cuadrado de Radó. Actuaria.
5) N$ 104.00 20|pub. 27626 En.3-v.en.30.

# 7—Divorcios

## MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos radicados en este Juzgado y caratulados: García Núñez Julia contra XAVIER SERPA WASHINGTON "Divorcio por causal" (Ficha D 778|976), se cita, llama y emplaza a Washington Xavier Serpa, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. (Habilítase la Feria Mayor). — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta
7) N$ 195.00 30|pub. 272 Ene.9_v.feb.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "Félix Jesús Ruiz Cristi c| VICTORIA MARTINEZ VALDES. Divorcio" (Ficha D 475|978), se cita, llama y emplaza a Victoria Martínez Valdés, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 21 de 1978. — Escribana Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
7) N$ 195.00 30|pub. 27540 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se cita, llama y emplaza a María Esther Cabrera, para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: "Ronco Taramasco Néstor Ariel contra CABRERA MARIA ESTHER. Divorcio causal". (Ficha D. 255|978) dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tiene habilitación. — Montevideo, 13 de diciembre de 1978. — Gerardo G. Marichal Actuario Adjunto.
7) N$ 195.00 30|pub. 27418 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "Romero Cleto Marcelino contra ELSA BICA. Divorcio", (Ficha E. 967|978), se cita, llama y emplaza a Elsa Bica por el término de treinta días para que comparezca a conciliación y a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se deja constancia que se encuentra habilitado en la feria mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
7) N$ 65.00 10|pub. 27369 Dic.28-v.en.11.

## ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se emplaza a don Julio Alberto Heredia Buzzetti, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Catalina Adelaida Vela contra JULIO ALBERTO HEREDIA BUZZETTI. Divorcio", (Ficha A. N.o 648|978), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Se habilitó la próxima feria mayor judicial. — Artigas, 12 de diciembre de 1978. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30008 En.5-v.feb.16.

# 8—Emplazamientos

## MONTEVIDEO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL HOGAR
"Luis Piñeyro del Campo"

Se cita y emplaza a la Nurse REPUBLICA VIOLETA ACOSTA, funcionaria de este establecimiento, para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 7.819 de febrero de 1925, concordante con lo establecido en los artículos 30 y 31 del decreto ley 10.288 del 13 de febrero de 1943 y conforme al decreto del 15 de octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Hospital Pasteur, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono del cargo según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Dra. Ana Vischi de Barragán, Director Adjunto.
8) (Cta Cte.) 3|pub. 30039 Ene.9_v.ene.11

HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la Auxiliar de Servicio, señorita María del Carmen Antoria, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por decreto del 15 de octubre de 1929. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Dr. Raúl Cedrez Vergara, Director.
8) (C C.) 3|pub. 30044 Ene.10_v.ene.12

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

Se emplaza a la funcionaria SUSANA CASELLA CASAS, a efectos de que comparezca inmediatamente en la División Jurídica de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos

Aires 521) a articular su defensa y formular sus descargos bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dr. Ernesto Araújo Azarola, Abogado Director
8) (C. C.) 3|pub 30040 Ene.10_v.ene.12.

AFE
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al Sr. LEONEL CEFERINO ESTEFANELL MUZZIO (10895) a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarseque por RD. 2522/978 del 17 de agosto de 1978 le fuera aceptada la renuncia que presentara al cargo en fecha 2 de agosto de 1978. le efu aceptada la renuncia que presentara al cargo en fecha 2 de agosto de 1978.
8) (C. C.) 3|pub. 30033 En.9-v.en.11.

Se emplaza al Sr. Richard Edgardo Mérola Genta (11014) a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse que por RD. 2421|978 del 10 de agosto de 1978 le fue aceptada la renuncia que presentara al cargo con fecha 24 de julio de 1978.
8) (C. C.) 3|pub. 30032 En.9-v.en.11.

# 9-Expropiaciones

## MONTEVIDEO

OSE
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 6 de diciembre de 1978, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: una fracción de terreno propiedad del señor Walter García Varela y Sra., situado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones (Barrio "Barra de Carrasco), empadronado con el N.o 6.788 con una superficie de 652 m.2 87 dm.2. Expediente número 83.247|978.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo N.o 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificado por decreto ley 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — Montevideo, 20 de diciembre, 1978.
9) (C.C.) 8|pub. 34128 En.2-v.en.11.

MTOP
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones para Obras Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Tramo: Acceso al Pueblo Constitución.
Ruta N.o 3.
Ubicación: Decimoprimera Sección Judicial del Departamento de Salto.
Expediente N.o 0847.
Propietaria: Josefa Robaina de Almiratti.
Padrón N.o 1.299 (parte).
Area a expropiar: 3 hectáreas 2.279 metros cuadrados 06.
Ruta N.o 3.
Tramo: Acceso al Pueblo Constitución.
Ubicación: Decimoprimera Sección Judicial del Departamento de Salto.
Expediente N.o 0845.
Propietaria: Blanca Alicia Moller.
Padrón N.o 4.420 (parte).
Area a expropiar: 3 hectáreas 0343 metros cuadrados 87.
Ruta N.o 8 — Brig. Gral Juan A. Lavalleja
Tramo: VII — Arroyo Gutiérrez — Arroyo del Medio.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres.
Expediente N.o 0801.
Propietario: Valentín Olivera Antúnez.
Padrón N.o 9.334 (parte).
Area a expropiar: 80 metros cuadrados 03 decímetros cuadrados.
Ruta N.o 8 — Brig. Gral Juan A. Lavalleja
Tramo: VII — Arroyo Gutiérrez — Arroyo del Medio.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres.
Expediente N.o 0803.
Propiedad de: Valentín Olivera Antúnez (Promitente comprador: Paulino Correa Barreto).
Padrón N.o 9.320 (parte).
Area a expropiar: 5 metros cuadrados 41 decímetros cuadrados
Ruta N.o 8 — Brig. Gral. Juan A. Lavalleja.
Tramo: VII — By Pass de la ciudad de Treinta y Tres.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres.
Expediente N.o 0862.
Propiedad de: Foncier S. A. (Promitente comprador: Nélida Silva Olivera).
Padrón N.o 7.302.
Area a expropiar: 780 metros cuadrados.
Ruta N.o 8 — Brig. Gral Juan A. Lavalleja
Tramo: VII — Arroyo Gutiérrez — Arroyo del Medio.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres.
Expediente N.o 0824.
Propiedad de: Horosi Erigio Rodales Terra.
Padrón N.o 6.456 (parte).
Area que se expropia: 0 hectárea 1.079 metros cuadrados.
Ruta N.o 8 — Brig. Gral Juan A. Lavalleja
Tramo: VII — Arroyo Gutiérrez — Arroyo del Medio.
Ubicada en la Séptima Sección Judicial, del Departamento de Treinta y Tres.
Expediente N.o 0825.
Propiedad de: Elena Ester Alvarez de Ravenna.
Padrón N.o 1.472 (parte).
Area a expropiar: 0 hectárea 4.978 metros cuadrados.
Ruta N.o 50.
Tramo: Tarariras — San Luis — Cambón.
Ubicada en la Decimosegunda Sección Judical del Departamento de Colonia.
Expediente N.o 0577.
Propiedad de: Ariel Darío Jorcín Gayol.
Padrón N.o 12.663 (parte)
Area a expropiar: 5 hectáreas 9.801 metros cuadrados.
Ruta N.o 5.
Tramo: Rivera — Empalme con Ruta número 30.
Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rivera.
Expediente N.o 2.991.
Propiedad de: Juan Manuel Sandin.
Padrón N.o 5.280.
Area a expropiar: 4 hectáreas 9.557 metros cuadrados 8.126
Ruta N.o 8 — Brig. Gral Juan A. Lavalleja
Tramo: VII — By Pass de la ciudad de Treinta y Tres.
Ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres.
Expediente N.o 0860.
Propiedad de: Foncier S. A. (Promitente compradora: Justina Silva).
Padrón N.o 7.373.
Area que se expropia: 760 metros cuadrados 2.898.
Ruta N.o 3.
Tramo: Bella Unión — Puente Internacional sobre Río Cuareim.
Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 5.352
Propiedad de: Cecilia F. de Salavarredy e hijos.
Padrón N.o 674 (parte).
Area a expropiar: 1 hectárea 3.728 metros cuadrados.
Tramo: Achar — San Gregorio.
Ruta N.o 43.
Ubicada en la Novena Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó.
Expediente N.o 5.309.
Propiedad de: Eustaquio Eliseo Vera.
Padrón N.o 2 558 (parte).
Area a expropiar: 5.388 metros cuadrados.
Ruta N.o 3 — Gral. José G. Artigas.
Tramo: Ruta 30 — Bella Unión.
Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 0814.
Propiedad de: Milva G. De La Peña de Tomero.
Padrón N.o 3.915 (parte).
Area a expropiar: 2.715 metros cuadrados 28
Ruta N.o 3 — Gral. José G. Artigas.
Tramo: Ruta 30 — Bella Unión.
Ubicada en la Séptima Sección Judiical del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 0818.
Propiedad de: Hugo y José Rondella. Hoy: Ana Pichak de Amorós.
Padrón N.o 3.982 (parte).
Area que se expropia: 354 metros cuadrados 10.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí N.o 390 esquina Zabala, cuarto piso, por el término legal. — Montevideo enero de 1979.
9) (C.C.) 8|pub 30045 bis Ene 10-v.ene.19.

DIRECCION DE TOPOGRAFIA.
División Expropiaciones para Obras. Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declaradas de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|149-AM|5
Propietario: Julio Mollo y otra.
Padrón N.o 4 815 (p).
Area a expropiar: 2 hectáreas 8.117 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|154-AM|5.
Propietario: Nicolás Labandera Goñi.
Padrón N.o 2.655 (p).
Area a expropiar: 10 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Montevideo.
Expediente N.o 10-07|155-AM|5.
Propietario: Bradamante Alvarez.
Padrón N.o 2.675 (p).
Area a expropiar: 2.077 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N o 10-07|165-AM|5.
Propiedad de: María Camejo de Silva.
Padrón N.o 2.646 (p).
Area a expropiar: 1.562 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|184-AM|5.
Propiedad de: Luis Angel Raimundo y otra.
Padrón N.o 29.908 (p).
Area a expropiar: 5.219 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|186-AM|5.
Propiedad de: Elbio Cancela Mónaco.
Padrón N.o 41.922 (p)
Area que se expropia: 1 hectárea 2.770 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|191-AM|5.
Propiedad de: Juan Fuerte Sanguinetti.
Padrón N.o 29.726 (p).
Area a expropiar: 1 hectárea 5.429 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 8 K. 245 64 a 12 K. 017.25.
Ubicada en la Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Montevideo.
Expediente N.o 10-07|123-AM|1.
Propiedad de: Alejandro Sánchez Pérez
Padrón N.o 149.269 (p).
Area a expropiar: 3 hectáreas 3.667 metros cuadrados 31 decímetros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|140-AM|5.
Propiedad de: Máximo Felisberto Pacheco.
Padrón N.o 29.265 (p).
Area a expropiar: 31 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|153-AM|5.
Propiedad de: Ruben Burastero y Emilio Vila.
Padrón N.o 2.676 (p).
Area que se expropia: 1 hectárea 3 847 metros cuadrados.
Ruta N.o 1 — Brig. Gral. Manuel Oribe.
Tramo: 8 K. 245 64 a 12 K. 017 25.
Ubicada en la Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Montevideo.
Expediente N.o 10-07|137-AM|1.
Padrón N.o 115.474.
Propiedad de: Mario Zacarías Iglesias.
Area a expropiar: 3 hectáreas 1.990 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|139-AM|1
Propiedad de: Máximo Felisberto Pacheco.
Padrón N.o 29.624 (p).
Area a expropiar: 15 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|143-AM|5.
Propiedad de: Máximo Felisberto Pacheco.
Padrón N.o 29.266 (p).
Area a expropiar: 51 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|146-AM|5.
Propiedad de: Gladys Ballauri de Barindelli.
Padrón N.o 20.600 (p)
Area que se expropia: 4.685 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judi-

cial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|151-AM|5.
Propiedad de: Héctor y Miguel Sparano.
Padrón N.o 2.654 (p).
Area a expropiar: 5.665 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|176-AM|5.
Propiedad de: Pascual Rossi. Promitente comprador: Nicolás Sparano.
Padrón N.o 2.463 (p).
Area a expropiar: 12 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|173-AM|5.
Propiedad de: Domingo Viñoly Mazza.
Padrón N.o 2.466 (p).
Area a expropiar: 386 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|171-AM|5.
Propiedad de: Luis M. García Viñoly y otra.
Padrón N.o 2.468 (p).
Area que se expropia: 8 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|190-AM|5.
Propiedad de: Francisco Egües Salmini.
Padrón N.o 29 650 (p).
Area a expropiar: 1 hectárea 2.093 metros cuadrados.
Ruta N.o 1 — Brig. Gral. Manuel Oribe.
Tramo: 8 K. 245.64 a 12 K. 017 25.
Ubicada en la Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Montevideo.
Expediente N.o 10-07|129-AM|1.
Propiedad de: Alejandro Sánchez Pérez.
Padrón N.o 149.271 (p).
Area a expropiar: 1 hectárea 4.195,06 metros cuadrados.
Ruta N.o 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo: 0 K. 000 a 6 K. 128.
Ubicación: Decimoséptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 10-07|169-AM|5.
Propiedad de: Suc. Juan Falco y Luis Reyes.
Padrón N.o 2.650 (p)
Area a expropiar: 4.253 metros cuadrados.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí N.o 390 esquina Zabala, cuarto piso, por el término legal. — Montevideo, diciembre de 1978.
9) (C.C.) 8|pub. 30045 Ene.10-v.ene.19.

---

DIRECCION DE TOPOGRAFIA —

**División Expropiaciones para Obras Viales**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación.

Ruta N.o 5, Brig Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 6 Km. 128 a 12 Km. 545 — Ubicación. Quinta Sección Judicial del Depto. de Canelones — Expediente N.o 10-07|142-AM|5. — Propietarios: Raúl y Rodolfo Ucha — Padrón N.o 12.369 (parte). — Area a expropiar: 2.956 metros cuadrados 23 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 5, Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicación. Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expte. N.o 10-07 193 -AM|5. — Propietario. Juan Fuerte Sanguinetti — Padrón N o 4.911 (parte). — Area a expropiar: 1.644 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 6 Km. 128 a 12 Km. 545. — Ubicación: Quinta Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Expte. número 10-07|141-AM|5 — Propietarios: Raúl y Rodolfo Ucha. — Padrón N.o 4.983 (parte). — Area a expropiar: 4.238 metros cuadrados 44 decímetros cuadrados.

Ruta N o 1. Brig Gral. Manuel Oribe. Tramo: 8 Km. 245.64 a 12 Km. 017 25. — Ubicada en la Decimotercera Sección Judicial del Depto. de Montevideo. — Expediente N.o. 10-07|125-AM|1. — Propiedad de: U.T.E. — Padrón N o 169.565 (parte). — Area a expropiar: 13 metros cuadrados 24 decímetros cuadrados.

Ruta N o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expte. número 10-07|147 AM-5. — Propiedad de: Pedro Stocco. — Padrón N.o 19.937 (parte). — Area a expropiar: 119 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 10-07|150 AM|5. — Propiedad de: Andrés Rivara y otra. — Padrón N.o 16.826 (parte). — Area que se expropia: 2 Hás. 9.865 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 10-07|170 AM|5. — Propiedad de: Suc. Juan Falco. — Padrón N.o 2.652 (parte). — Area a expropiar: 31 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 10-07|174 AM|5. — Propiedad de: Miguel A. Grasso Cremonessi. — Padrón N.o 2.464 (parte). — Area a expropiar: 5.936 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 10-07|178 AM|5. — Propiedad de: Carlos Martínez. — Padrón N.o 45.886 (parte). — Area a expropiar: 8.857 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 45.885 (parte). — Area que se expropia: 613 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 1007|179 - AM|5 — Propiedad de: Serapio Martínez. — Padrón N.o 45.885 (parte) — Area que se expropia: 613 metros cuadrados.
N.o 10-07|180 AM|5. — Propiedad de: Carlos Stocco Falco. — Padrón N.o 45.535 (parte). — Area a expropiar: 3.312 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 10-07|187 AM|5. — Propiedad de: Elbio Cancela Mónaco. — Padrón N.o 4.820 (parte). — Area a expropiar: 1 Há. 9.825.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 10-07|148 AM|5. — Propiedad de: María Garré de Mateaude. — Padrón número 10.450 (parte). — Area a expropiar: 2 hectáreas 4.663 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 10-07|145 AM|5. — Propiedad de: Desconocido. — Padrón N.o 29.268 (parte). — Area que se expropia: 153 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 10-07|144 AM|5. — Propiedad de: Desconocido. — Padrón N.o 29.267 (parte). — Area a expropiar: 76 metros cuadrados.

Ruta N.o 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. — Tramo: 0 Km. 000 a 6 Km. 128. — Ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 10-07|161 AM|5. — Propiedad de: Dino F. Ballauri. — Padrón N.o 2.668 (parte). — Area a expropiar: 5.554 metros cuadrados.

Ruta N.o 30. — Tramo: Rubio Chico - Masoller. — Ubicada en la Tercera Sección Judicial del Depto. de Rivera. — Expte. número 6.351. — Propiedad de: La Pradera S. A. — Padrón N.o 5.372 (parte). — Area a expropiar: 3 Hás. 7.796 metros cuadrados 25.

Ruta N.o 43. — Tramo: San Gregorio - Achar. — Ubicada en la Novena Sección Judicial del Depto. de Tacuarembó. — Expediente N.o 6.859. — Propiedad de: Erasmo Catalino Berriel. — Padrón N.o 6.838 (parte). — Area que se expropia: 2 Hás. 6.509 metros cuadrados.

Ruta N.o 43. — Tramo: San Gregorio - Achar. — Ubicada en la Novena Sección Judicial del Depto. de Tacuarembó. — Expediente N.o 6.860. — Propiedad de Coligny S. A. — Padrón N.o 4.416 (parte). — Area a expropiar: 1 Há. 0850 metros cuadrados 19 decímetros cuadrados.
9) (C.C.) 8|pub. 30021 En.8-v.en.17.

# 11—Informaciones de Vida y Costumbres

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: SYLVIA GARMENDIA de CABRERA, domiciliada en 18 de Julio 841 (Piso 1), al señor Juez digo: Que optando por el título de escribano, ofrezco la declaración de Susana Scaltritti y Nelly Raquel Mederos sobre mi vida y costumbre. Expídase testimonio. — Sylvia Garmendia de Cabrera. Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, 22 de setiembre de 1978. —Alvaro Castellanos Barriere, Actuario. (Habilitado la Feria Judicial).
11) N$ 65.00 10|pub. 61 Ene.4-v.ene.17

# 12—Licitaciones Públicas

## MONTEVIDEO

### O S E.

### ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

### LICITACION PUBLICA N.o 1.434
### PLAZA E IMPORTACION

Llámese a licitación pública para el suministro de Compresor, Martillos, Rompepavimentos y Accesorios, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones, que están a disposición en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275 (Piso 3) Teléfono 49-62-78 al precio de N$ 10.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada Oficina el día 28 de febrero de 1979 a las 9 y 30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de Propuestas, junto con la documentación se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

Los Pliegos de Condiciones Generales de Suministro se encuentran en esta Oficina al precio de N$ 10.00. — Oficina de Licitaciones.
12) (C. C.) 3|pub. 30031 En.9-v.en.11.

---

### BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
### LICITACION PUBLICA N.o 902
### 1.er y 2.o Llamado

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública para la instalación de un montacamillas en la Central de Servicios Médicos (Mercedes 1004).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la División Técnica en Arquitectura del Banco, calle Mercedes 1051, 6.o Piso.

Apertura de propuestas: 14 de febrero de 1979 a las 15 y 15 30 horas primer y segundo llamado respectivamente en el Despacho de la Gerencia de Servicios Generales (Sexto Piso, Casa Central) — Montevideo, enero de 1979. — La Gerencia General.
12) (C. C) 10|pub. 30043 Ene.10-v.ene.23

---

### ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
### LICITACION N.o 6|977

Construcción vivienda Inspector y Subinspector Tráfico Estación San José.

Fecha de apertura: 13 de febrero de 1979, hora 11.00.

Precio del pliego de Condiciones: N$ 30.00 (nuevos pesos treinta).

La apertura de propuestas se realizará en la Sala de Aperturas del Departamento de Proveeduría, calle Paraguay 1735, el día y hora señalados.

La recepción de ofertas, se efectuará en la Sección Licitaciones del citado Departamento, hasta una hora antes de la fijada para la apertura, en el horario de 08:00 a 12:00.

Por más información, por el teléfono 98-23-53. — El Directorio
12) (C. C) 3|pub. 30042 Ene.10-v.ene.12

---

### UTE
### ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
### PLAZA Y EXTERIOR

7811. — Adquisición de una máquina roscadora por rodillos de laminación.

Apertura: 5 de marzo de 1979, a la hora 11 (Primer llamado), 12 de marzo de 1979, a la hora 13, (Segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 15.00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo que los interesados podrán re-

## U. T. E.

# ADMINISTRACION NACIONAL DE LAS USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

### PLAZA Y EXTERIOR

N.o 7.814. Adquisición y montaje de una Centrifugadora para la fabricación de columnas.

Apertura: 21 de febrero de 1979 hora 10.00 (primer llamado). — 28 de febrero de 1979 hora 10.00 (segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 20.00

De acuerdo a lo estipulado en el Pliego respectivo que los interesados podrán retirar previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, (planta baja), de 7 y 30 horas los días hábiles. — Montevideo, 4 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras — Sección Licitaciones

12) (Cta. Cte.) 5 pub. 30026 Ene.9 v.ene.15

---

tirar previo pago estipulado en el Palacio de la Luz (Planta Baja), de 7 y 30 a 12 y 30 horas, los días hábiles — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C. C.) 5|pub. 30028 En.9-v.en.15.

### PLAZA

7.793. — Reparación de la casa del Encargado de UTE., en el Departamento de Salto.

Apertura. 6 de febrero de 1979, hora 10 (Primer llamado), 13 de febrero de 1979, hora 10 (Segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 15.00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz (Planta Baja), de 7 y 30 a 12 y 30 horas, los días hábiles. — Montevideo, 4 de enero de 1979 — Departamento de Adjudicaciones y Plon de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C. C.) 5|pub. 30027 En.9v.en.15.

---

## ARTIGAS

### JEFATURA DE POLICIA DE ARTIGAS

### VENTA DE CAMPO

Padrón N.o 1.523. Tercera Sección Judicial Departamento de Artigas. Area: 70 Hás. 5.927 metros.

Tasación de Catastro: N$ 63.500.

Base: N$ 42.333.

Forma de pago: 50 o|o a la aceptación de la oferta; 25 o|o a 6 meses; 25 o|o a 1 año.

Intereses sobre saldos: 36 o|o anual.

Recepción de ofertas: Jefatura de Policía de Artigas.

Apertura de ofertas: 2 de febrero, hora 09.00 en Jefatura de Policía de Artigas.

Títulos y Plano a disposición de los interesados en la Jefatura de Policía de Artigas.

12) N$ 65.00 10|pub. 27538 En.2-v.en.15.

---

# 14—Edictos Matrimoniales

**Montevideo, 10 de enero de 1978**

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939, de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".**

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

## MONTEVIDEO

### OFICINA N.o 1

ALVARO JULIO DIAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1348 Apto. 102 y MABEL TERESITA IGLESIAS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1154 apartamento 802.

RICARDO ANTONIO de MELLO, 22 años, soltero, agente de carga, oriental, domiciliado Alejandro Chucarro 1311 Apto. 404 y ANALIA AGUILAR, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2738.

CARLOS ELIAS ASCUNE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Maeso 2718 y ELIZABETH VICTORIA COLOMBO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedernal N.o 2274.

VENANCIO ANADON, 66 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Vicenza 2628 bis Apto. 1 y RAMONA BRISA TECHERA, 56 años, viuda, modista, oriental, domiciliada Vicenza 2628.

JORGE ANTONIO DELGADO, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rufino Domínguez 1930 y ELIZABETH MOROSI, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Menéndez y Pelayo N.o 2913.

JACINTO JOSE FRANCISCO DIAZ, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Andrés A. Gómez 1916 y MARTHA MARIELA CARBALLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rubens N.o 4493.

JORGE da COSTA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vaimaca 4386 y MARIA CRISTINA GIRARDELLI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cellar 3178 Apto. 2.

HEBERT de los SANTOS, 37 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Isla de Flores 1576 e ILDA FELIPA CONIL, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1576.

### OFICINA N.o 2

JORGE EMILIO BUTIERREZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Alejandro Gallinal 2057 y JULIA ISABEL ACUÑA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Repetto 3900 Casa 18 Sector B.

JORGE ISAAC BARUJ, 25 años, soltero, tenedor de libros, oriental, domiciliado Palmar 2204 Apto. 202 y GLADYS SONIA VISTA, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Bulevar Artigas número 2928.

### OFICINA N.o 3

HECTOR CAPRIO, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4230 y GLADYS ESTHER MASEDA, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 4230.

ARIEL IGNACIO COLMEGNA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tupambaé 5129 e HILDA MARIELA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3999.

CARLOS MARIA CARPENA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmas y Ombúes 5683 y MARIA LUISA QUINTANA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Miguel Barreiro número 3312 Apto. 601.

LUIS ALBERTO CAPUTTI, 33 años, divorciado, textil, oriental, domiciliado Avenida Central Corrientes 4555 y MARIA GLORIA ALVAREZ, 31 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Avenida Central Corrientes 4584.

EDUARDO JOSE COSSATTI, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Elcano 4165 bis y NELIDA RITA BRITOS, 21 años, soltera, auxiliar de enfermería, oriental, domiciliada Centenario número 3190.

LUIS MARIA CORREA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 2223 Apto. 4 y MARIA ELENA OLASAGARRE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3524 Apto. 201.

CARLOS ENRIQUE CASINI, 35 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado Jesús Galíndez 1120 y SUSANA BEATRIZ PEREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Adrián Troitiño número 1991.

DARIO RAYMUNDO CENTURION, 29 años, divorciado, transportista, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 2445 y MARIA PILAR MONCO, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 6471.

ARMANDO ROBERTO CORNU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 1890 y LILIAN LOURDES BARDESIO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Piñeyrúa número 4837.

### OFICINA N.o 4

JUAN VALENTIN ORLANDO FERREIRA, 26 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Dante 2130 Apto. 2 y NELIDA MARY COLARES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ipané 5300 (Colón).

DARWIN LARROQUE, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Alfredo García Morales 1215 y SUAMY ANABEL FORMENTO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alfredo García Morales 1215.

SALVADOR FREIRE, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Castro 290 y MABEL MUÑOZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tupá 1657.

JUAN CARLOS LEVIT, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zubillaga 557 y ANA MARIA SOSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Real 4159.

IGNACIO JULIO FRUGONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 993 P. 5 y MARIA MAGDALENA

SCIARRA, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Divina Comedia 1632.

NELSON JIPITER LAGO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Aréchaga 3437 y CELESTE HORTENSIA SILVA, 53 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Braille 2941.

NELSON GREGORIO LAFON, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1719 y MARIA AUXILIADORA COSSE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 975.

LUIS MARIO FARAL, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Petain 1037 y ROSEBEL de OLIVERA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Teniente Galeano 4241.

OFICINA N.o 5

SERGIO AGUSTIN HALEGUA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Matilde Pacheco de B. y Ordóñez 4311 y ANA MARIA DIAZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Triunfo 243 bis.

JOSE LEOPOLD GAJDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandro Gallinal 2045 y ADRIANA IRIS FERREIRA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Felipe Cardozo 2090 Apto. 103.

WALTER GUILLERMO GROMAS, 33 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1164 Apto. 2 y GLADYS ESTHER FERRER, 31 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada Paraguay N.o 1164 Apto. 2.

LUIS EDUARDO GONZALEZ, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Costanera 4824 y MARIA del CARMEN CARBALLO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito número 660.

JORGE MARIO GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 458 Apto. 4 y MABEL BEATRIZ LEIVA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Grito de Gloria 1545.

LUIS ALBERTO GARAY, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1715 Apto. 5 y DALIA AIDA CHAFES, 52 años, viuda, jubilada, oriental domiciliada Durazno 1715 Apto. 5.

LEONARDO JULIO GOICOCHEA, 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2769 y FELICIA MARCELINA ACOSTA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2175.

ANTONIO ARCANGEL GONZALEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Prat 5524 y SUSANA GLORIA MORALES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 5560.

LUIS GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lancasteriana 2261 y ORALIS AISPURU, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lancasteriana 6610 pasaje A.

RICARDO ENRIQUE GRAFFIGNA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palermo 5542 Apto. 101 y MERCEDES AMALIA MORELLI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 5605.

OFICINA N.o 6

EDUARDO MOERZINGER, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1256 Apto. 4 y SILVIA MEDINA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Atanasio Lapido 2843.

ROGELIO OMAR MACHADO, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Ombú 3350 y EUGENIA BATALLA, 47 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Ombú 3350.

PASCUAL MAIORANA, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Marcelino Sosa 2354 y ROSA INMACULADA PEDRAZZO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernador Viana N.o 2215 Apto. 2.

OFICINA N.o 7

MARIO JOSE PORRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1877 y ANA MARIA PEREZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 1415 Apto. 4.

JUAN PEDRO PACHE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Cibils 5226 y ELBA ESMERALDA FIRPO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Verdún 2509.

ALBERTO GAITI, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Francisco Araúcho 1208 y MONICA CRISTINA PREICH, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Fco. Aguilar 818 apartamento 402.

RICHARD RUBENS QUIRQUE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3279 y MARIA GIANCE, 29 años, soltera, empleada, española, domiciliada Instrucciones 1482.

ADRIAN ALBERTO PEREYRA, 55 años, viudo, industrial, oriental, domiciliado Constituyente 1918 Apto. 102 y NIDIA ESTHER ARIAS, 53 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Constituyente 1918.

OFICINA N.o 8

OSCAR DANIEL RAMIREZ, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Casavalle 5019 y MARGARITA POSE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mauricio Materlink 5028.

WILSON LOIR RODRIGUEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Peterossi S|N esq. Capitán Tula y ELIZABETH ARACELY ALVAREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer número 4825.

JULIO CESAR ROSA, 20 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Oficial 4 N.o 3220 (Camino Maldonado) y ALICIA GRACIELA LATORRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 5345 (Manga).

JORGE DANIEL RODRIGUEZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1227 y MIRIAM ESTELA PEREIRA DA SILVA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yi N.o 1061 Apto. 1.

RICARDO RAMOS, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Rafael Eguren 3437 y ELENA LILIAN RODRIGUEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rafael Eguren 3435 bis.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Humbolt 4087 y ESTELA MARY RIGOLI, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Holanda 1625 Apto. 2.

OFICINA N.o 9

JUAN CARLOS SUAREZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hudson 5349 y MARIANELLA de LOURDES MANTERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Badajoz 1815.

OFICINA N.o 10

JACINTO AMERICO NIEVES, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Las Primicias 4857 y SHIRLEY DINORAH MACHIN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Las Primicias 4771.

JOSE RENATO TOMATI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1919 y SUSANA MARY REYNO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 1643 Apto. 2.

SERGIO NAFTALEVIC, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado General Pagola 1785 y MARIA CRISTINA SCALDAFERRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón N.o 2015 Apto. 1.

RUBEN DANIEL VARELA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Edison 4422 y SERRANA MARGARITA GARCIA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santiago de Anca número 1647.

JORGE RUBEN VOZ MARTIN, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 4233 y ROSA MARY TECHERA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaycurú 2830 Apto. 1.

NELSON TECHERA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Guadalupe 1843 y FELISA ALONDRA BARAJUAN, 25 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada José L. Terra 2675 Apto. 13.

ADOLFO CELESTINO VILLALBA, 27 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Yaguarón 1751 y ALBA ROSA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Yi 1642 Apto. 2.

WALTER HUGO VIGNOLI, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2869 y SILVIA BEATRIZ CASSIRER, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 2869 apartamento 102.

14) N$ 5.50 ) pub. v. en. 12.

---

Montevideo, 9 de enero de 1979

OFICINA N.o 1

MIGUEL ANTONIO RAMON ALBERTO DAVALOS, 35 años, divorciado, empleado, paraguayo, domiciliado ~~Pésaro 3124~~ y BLANCA SOSA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida Italia N.o 4269 Apto. 16.

JOSE DZIMALKOUSKI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudad de Guayaquil 1532 (Punta Gorda) y SUSANA YABECK, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Miguel Barreiro N.o 3281.

ROBERTO FELIPE de VARGAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3432 Apto. 4 y CRISTINA ISABEL CARRASCO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Leonardo da Vinci 3533 Apto. 103.

FERNANDO HARRY ALVEZ, 19 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado Santa Mónica 2321 y SILVANA MARIA CARBALLA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santa Mónica 2315.

JUAN GUILLERMO AUNCHAYNA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 303 y MARIA LAURA REILLY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ellauri 257.

RUBEN DARIO ALMADA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Teniente Galeano 3728 y NELLY SUSANA TECHERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Teniente Galeano número 4554.

HECTOR EDUARDO DEVITTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1137 Apto. 4 y AIDA LUISA CONDE, 30 años, soltera, abogado, oriental, domiciliada Ejido 1137 Apto. 4.

ANGEL JORGE DI GIOVANNI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3004 y CECILIA RAQUEL CORDARA, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 18 de Julio 2269 Apto. 6.

OFICINA N.o 2

JORGE LUIS BASTERECH, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2402 Apto. 1 y ESTHER GRACIELA GORO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardal número 3342.

JUAN CARLOS BENAVENTE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Buenos Aires S|N y Maciel y BEATRIZ ELIZABETH COLLAZO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Washington 184 apartamento 7.

MIGUEL ANGEL BUERO, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado José Llupes 4545 Apto. 5 y ELIDA CRISTINA MORALES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4528.

JUAN PEDRO BOTTERO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Garzón 917 bis y MARIA DELIA REPETTO, 43 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Colonia 826.

OFICINA N.o 3

FERNANDO CABRERA, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Calle 3 y 4 (Barrio Bonomi) y MABEL YOLANDA BRUN 18 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Manuel Fernández Luna 2281.

HUGO COTUGNO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Galvani 4980 y MARTA del CARMEN MENDEZ, 32 años, soltera, empleada, orental, domiciliada Pando 2630.

JORGE EVARISTO CESPEDES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cánovas del Castillo 4777 y MARIA ANTONIA DI YACOVO, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Ombú 3329.

CARLOS DOMINGO CARVALHO, 26 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Balta Ojeda 3810 y GRACIELA MARITZA IGLESIAS, 26 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Pasaje Mena N.o 4271 Apto. 101.

WALTER RAMON CHAPARRO, 21 años, soltero, empleado, orental, domiciliado Arribeños 3363 y STELLA MARIS DIAZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada El Cano 3510.

ISMAEL CENI, 60 años, divorciado, pensionista, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2292 Apto. 202 y MARIA JULIA ALVAREZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre número 2292 Apto. 202.

LORENZO GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Haití, pasaje 45 N.o 4414 y MARIA GUILLERMINA FARIAS, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Haití pasaje 45 número 4414.

HECTOR EDUARDO CASTAGNET, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Horacio Areco 3468 y MARISA RAQUEL CLAVIJO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guadalquivir número 4786 Apto. 4.

OFICINA N.o 4

RAUL ERNESTO LAZO, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Pje. Ethemendy 1816 (B. Oriental) y ANA IRENE MARACICH, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pje Etchemendy 1818 (B. Oriental).

LONDRES LEONARDO LOPEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Abril 1214 y MARIA del CARMEN RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Cáceres 623.

CARLOS ALBERTO FARES, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paysandú 1379 Apto. 901 y ADRIANA MARIA DEFON, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cufré 2943.

ROQUE LABARCA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 4690 (Barrio Nuevo) y ROSA CARMEN PALERMO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dr. Pedro de Mendoza 5062.

JORGE CARLOS FRANCHI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cavia 2680 y TERESITA PEREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rosell y Rius 1487 Apto. 4.

ALBERTO MARIO LANDAMBURO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 7926 (Camino Maldonado) e IRIS MARIA LOPEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 número 7926 (Camino Maldonado).

JOSE LEONARDO LARROSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Prat 4947 y ALBA RAQUEL SILVA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 5256.

OFICINA N.o 5

DANILO DANIEL CLAUDIO GARAGNANI, 23 años, soltero, ortopédico, oriental, domiciliado Julio C. Grauert 3317 y MARTA YEANET PAZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Atanasildo Suárez 138.

AGUSTIN ANTONIO GIANNONI, 33 años, soltero, docente, oriental domiciliado Julio César 1063 y MARIA ANGELICA IRAZABAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Masini 3339 apartamento 504.

FRANCISCO GERARDO HOCH, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ombú 3175 Apto. 2 y GLORIA GREGORIA RISSOTTO, 44 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Ombú número 3175 Apto. 2.

OFICINA N.o 6

WALTER NIBIO MARQUEZ, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Dunant 4227 y LILIA ESTHER SANTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant N.o 4227.

LUIS ALBERTO MIRANDA, 33 años, divorciado, marinero, oriental, domiciliado Iguá 4686 y MARIA ESTHER PALAVECINO, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Iguá 4686.

ALBERICO MANSILLA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 10 N.o 1075 (Barrio Nuevo París) y ANA BEATRIZ FIGUEROA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Eduardo Pérez 7301.

JUAN CARLOS MONTERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2583 y MARIA CRISTINA LAVORIDO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1343.

JORGE ALBERTO MIGLIANI, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Andrés Gómez 1654 y GRACIELA MARGARITA FERNANDEZ, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Andrés Gómez 1654.

ROBERTO RAMON MUIÑO, 26 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Joanicó 3670 y MARIA del ROSARIO LAMAS, 25 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada 20 de Setiembre número 1445.

ANGEL DIEGO MARTINEZ, 54 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 116 Apto. 3 y HAYDEE BLANCA CORONEL, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 116 Apto. 3.

ARON MAICH, 50 años, divorciado, empleado, turco, domiciliado Lindoro Forteza 2605 y MARIA ESTHER MIRANDA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Módena N.o 3719.

OFICINA N.o 7

LUIS ENRIQUE PINTOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Rivas 1624 Apto. 302 y GRACIELA BERNADETTE FIGARI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda N.o 4325.

SERGIO ELBIO PONZO, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Luis Braile 3186 y GLORIA ANGELITA ALONSO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Continuación Cicerón número 6213.

JULIAN WASHINGTON PIRIZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida 17 Metros 4518 (Hipódromo) y GLADYS BEATRIZ PERDIGON, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 350.

RUBEN PERECMANAS, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rivera 3027 y ALICIA NEUMANN, 20 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Mercedes 1291 bis.

PEDRO VALENTIN PELLEJERO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2342 y FRANCA FERME, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada María S. de Munar 3043 apartamento 4.

HEBERT PEREZ, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Garay 4518 y MARY ISABEL HERNANDEZ, 24 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Garay 4518.

SERGIO OSVALDO PEREZ, 25 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Coruña 2853 bis y MARIA ANGELICA DE LEON, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Monte Caseros 273 Apto. 2.

MANUEL PEREIRA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 3924 y SUSANA MARGARITA ARROYAL, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 3924.

MARCOS DARWIN PERALTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 4259 y MARIA GRACIELA RAMBAO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Prusia 1785.

EDGARD POTRIC, 26 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 2146 Apto. 602 y LIDIA CRISTINA ALTIERI, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pablo de María 1221.

OFICINA N.o 8

JUAN CARLOS REAL, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Copérnico 5941 y MARIA CRISTINA THOMAS, 26 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3535.

MARIO WASHINGTON RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 5759 y NAHIR NOEMI TELIZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julián Laguna N.o 5759.

JOSE ALVARO HUGO RACHETTI, 26 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Andrés Puyol 1664 y MARIA VICTORIA GONZALEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ciudad de Guayaquil 1468.

JUAN CARLOS REYES, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Yi 1466 y ELMA GOMEZ, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Yi 1466.

OFICINA N.o 9

JORGE CARLOS STANHAM, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mantúa 6635 y ALICIA MARIA del ROSA-

RIO MENDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla Mahatma Gandhi 519 Apto. 202.

JUAN ANTONIO SOSA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Elcano 33336 y NAIR GHELEN CHIESA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Ortiguera 3524 Apto. 8.

WASHINGTON EFRAIN SCALA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2768 y GLADYS MARTA LEON, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isidoro de María 1648 apartamento 204.

DANIEL NERI SILVA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itú 2216 Apto. 4 y CRISTINA MABEL ARIAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 3265 Apto. 104.

ULISES ROBERTO SILVEIRA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 2378 (Los Bulevares) y ELIDA ALBERRO, 53 años, divorciada, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 2378 (Los Bulevares).

JULIO ASDRUBAL SANGUINETTI, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3273 Apto. 2 y ROSARIO SOLEDAD TERRADAS, 31 años, soltera, médico, oriental, domiciliada Gregorio Más N.o 206.

JAN MARIE JULIENNE STEVERLYNCK, 34 años, soltero, economista agrícola, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 1047 y ALICIA BLANCA ROSA SALABERRY, 37 años, viuda, maestra, oriental, domiciliada Blanes Viale 6335.

CARLOS MILTON SILVERA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Previsión 4279 y AMELIA DOS SANTOS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio Millot 722.

WILLIAM FRANCISCO SOSA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senaqué 3531 y MUYRNA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 819 Apto. 002.

OFICINA N.o 10

GUSTAVO ADOLFO TELIS, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Eusebio Valdenegro 3409 Apto. 1 y DOLORES CRISTINA CABRERA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Petain 855.

LUIS MARIO OLIVERA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4585 y LIDA ELVIRA PETRAUSKAS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Abayubá 2781.

JOSE MARIA OJEDA, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3033 y MARIA del CARMEN CORTES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1123.

WALTER LUJAN TABEIRA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1840 Apto. 1 y MARIA de los ANGELES DOMINGUEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Camino Prieto 6090.

ROQUE TOFALO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 17 Metros 3612 y SILVIA INES QUIÑONES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Conrado Moller 327.

AMERICO OSCAR OLIVERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1161 y DELIA MARINA PEREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1161.

RICARDO MARIO OLIVERA, 27 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Barroso 3316 y MARIA CELIA AMATO, 27 años, soltera, abogada oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1079.

RICARDO JOSE NASIF, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Porto Alegre 2610 y MARIA de los ANGELES AYALA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mateo Cabral número 3517 Apto. 1.

CARLOS TATO, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2079 y FELICIA RENEE NOVO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cardal 3180.

FELIX OTERO, 29 años, soltero, contador público, español, domiciliado Andes 1424 Apto. 701 y SILVIA GRACIELA GARCIA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cufré 2435.

LIBER ENRIQUE VILARIÑO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrómeda 10473 y RAQUEL SUSANA PEÑA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Andrómeda 10540.

CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Maldonado S|N Km. 25 y medio y ANA MARIA PIRIZ, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez Ledesma número 2969 Apto. 302.

JOSE EFIDIO NOVARRE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Possolo 3939 y SYLVIA ROSA BOMIDELLI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corrales 3761 Apto. 2.

14) N$ 5.50 3|pub. V.ene.11.

## 16—Prescripciones

### MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO
PRESCRIPCION TREINTENARIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: BERNARDA de ALISERIS, ELENA Y. ALISERIS de LABAURE, RAQUEL "Prescripción Treintenaria" (Ficha 778|977), se hace saber que ante esta sede se presentaron Elena Bernadá de Aliseris y Raquel Aliseris de Labaure, iniciando acción de prescripción treintenaria respecto del bien inmueble ubicado en la primera sección judicial de Maldonado (Las Delicias) padrón 1 060, que de acuerdo con el plano del Ingeniero Carlos Prevettoni, aprobado por el Consejo Departamental de Maldonado, en setiembre de 1920, forma parte de la manzana "R" (actualmente manzana "N", 249, Carpeta de Catastro N.o 72) y tiene una superficie de dos mil metros cuadrados y se distingue por la letra "H", siendo su deslinde el siguiente: al Norte, 83 metros, 10 centímetros, lindando con el solar "G" (padrones N.os 1.061 y 10.252), al sur, 83 metros, 17 centímetros, con frente a la calle Oficial N.o 4 (actualmente calle N.o 407) al Este, 23 metros, 93 centímetros, con frente a la calle Oficial N.o 7 (actualmente calle N.o 405) y al Oeste, 24 metros, 12 centímetros, con frente a la calle Oficial N.o 8 (actualmente calle N.o 406).

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien y en especial a los linderos de los padrones N.os 1 061 y 10.252 a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones (Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones). — Maldonado, 11 de diciembre de 1978. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.

16) N$ 546.00 30|pub. 297 En.9-v.feb.19.

### PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos MARTINEZ, ERNESTO. "Prescripción adquisitiva treintenaria". (A. 657|978), se cita y emplaza por el término de noventa días a Bernardo Posadas y sus sucesores, y a todos los que se consideren con derechos sobre los siguientes bienes inmuebles:

A) Padrón N.o 7 843 sito en la Novena Sección Judicial paraje "El Eucalipto", con 24 hectáreas 4.844 metros cuadrados de superficie, limitando al Norte con padrón 6.757, al Sur con padrón 2.196, al Este con padrón 1 711 y al Oeste con padrón 7.812.

B) Padrón 7.845, sito en la Novena Sección Judicial de Paysandú, paraje "El Eucalipto", limitando con padrón 6.089 al Norte, al Sur con Roberto Carballo, al Este con padrón 7.592, y al Oeste con Tomás Soto, para que comparezcan a deducirlos en el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

A los efectos de las publicaciones se habilita la feria judicial mayor. — Paysandú, 14 de noviembre de 1978. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

16) N$ 312.00 30|pub. 25826 Dic.7-v.en.22.

## 17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AQUILES H. DELFINO JORAJURIA, solicita la inscripción de la obra titulada "Información sobre B P C (Bioproteocatenolizado) para conocimiento médico", de la cual se declara autor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Arturo Sergio Visca, Director General (WHC).

17) N$ 32.00 10|pub. 27595 En.2-v.en.15.

RAMON VICENTE ALONSO y JUSTINO POLLO CARABAJAL, solicitan la inscripción del dibujo denominado "España" del cual se declaran autores. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Arturo Sergio Visca, Director General (WHC)

17) N$ 32.00 10|pub. 27551 En.2-v.en.15.

ARIEL J. REYES por Fundación Procardias y José A. Turano por Duperial S.A.I.C., solicitaron la inscripción de la obra titulada "Hipertensión Arterial Simposio Internacional de Montevideo, 1978" de la cual se declaran adquirentes de los derechos de la edición (editores) los mandantes. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Arturo Sergio Visca, Director General (S.O.A.).

17) N$ 48.00 10|pub. 27548 En.2-v.en.15.

HECTOR SILVA LLANES (Héctor Silva Uranga seud.) solicita la inscripción de la obra titulada "Unido Espejo" de la cual se declara autor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 32.00 10|pub. 27514 Dic.29-v.en.12.

JAIME MOISES GOLDSZTZJN, solicita la inscripción del juego denominado: "Hexágono matemático", del cual se declara autor. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General. (WHC).

17) N$ 32.00 10|pub. 130 En.5-v.en.18.

## 19—Rectificaciones de Partidas

### MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: ANA TERESA, CARINA y HUGO ANDRES LANGER LIMARDO. "Rectificación de partida", (Ficha E. 1200|978), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Ana Teresa, Carina y Hugo Andrés Langer Limardo en el sentido de que donde en las mismas la nacionalidad de la madre de los inscriptos figura como: italiana, debe decir: argentina, por ser ello como corresponde. — Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo 18 de diciembre de 1978. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

19) N$ 117.00 15|pub. 27642 En.8-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que en autos: OLIVERA MORASCA, WALTER OSCAR. "Sucesión". (Ficha V. 1531|978), se solicitó la rectificación de las partidas de matrimonio de Walter Oscar Olivera Morasca, con Margarita Blanca García Costa, de nacimientos de sus hijos Walter Guillermo, Regino Francisco y Rafael Alfonso, de la siguiente forma, donde dice: Margot, debe decir: Margarita Blanca, por así corresponder. — Habilítose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 28

de diciembre de 1978. — Marta Elichiribehety Peifora. Actuaria Adjunta.
19) N$ 97.50 15|pub. 27641 En.3-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Defunción de SALVADOR CASSANITI LAMARI (V|825|978), donde dice: "Salvador Cassaniti Rodio", debe decir: "Salvador Cassaniti Lamari", por así corresponder. Se habilita la Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Brendas Rifas, Actuaria Adjunta.
19) N$ 78.00 15|pub. 27590 En.2-v.en.22.

## CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de doña SANTA CATALINA ETCHEPARE con DIONISIO MIRABALLES pues al margen de la misma donde dice: Miraballes Dionisio Agustín y Peña Santa Catalina, debe decir: Miraballes Dionisio Agustín y Etchepare Santa Catalina, por ser lo correcto. — Habilitándose la feria judicial mayor para las publicaciones. — Melo, 6 de diciembre de 1978. — Margarita Saborido Silva, Actuaria Adjunta.
19) N$ 78.00 15|pub. 193 En.5-v.en.25.

# 20—Remates

## MALDONADO

### APOLINARIO CABRERA YORDI

**Juzgado de Paz de la Primera Sección**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial de Maldonado, dictado en autos caratulados: De León Orosmán contra BRANDAO ALFREDO MAGALDI. "Intimación de pago" (Ficha 165|978), se hace saber que el día 19 de enero de 1979 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Apolinario Cabrera Yordi, asistido del señor Juez y Alguacil. Sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, tasación total N$ 11.000.00 del siguiente bien: Terreno y Mejoras Padrón 19.042 de la Octava Sección Judicial de Canelones (Soca) y a las 10 y 30 el vehículo camioneta marca Bedford empadronado N.o 127.960. Matrícula 223.167, tasado en N$ 6.000.00. Que el mejor postor deberá oblar el 20 por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. Que los gastos de escrituración y transferencia como los impuestos y honorarios del martillero serán de cargo del adquirente. Que los autos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado, para su estudio no existiendo antecedentes. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. Se habilita la feria para su publicación. — Dr. Ricardo Harriague Saccone, Juez de Paz.
20) N$ 214.50 15|pub. 27107 Dic.27-v.en.17.

### ANTONIO CARBONARO

**Juzgado de Paz de la Segunda Sección Judicial**

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Maldonado (San Carlos), dictada en autos: "Fontes Bayardo, Cyro c| LUCERO GUTIERREZ, JOSE. Ejecución de Prenda". (F. 158|978), se hace saber que el próximo 22 de enero de 1979, a la hora 10 en 18 de Julio 892, sede del Juzgado de Paz de San Carlos, se procederá por intermedio del Rematador Antonio Carbonaro a la venta en Remate Público, sin base, el siguiente vehículo: "Un camión con carrocería, Marca Bedford modelo ELR4CCO, motor N.o L.7212709, matrícula de la ciudad de Maldonado B.1-1659".

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, y serán de su cargo los gastos de transferencia, formación de título, inscripción en el Registro de Automotores, certificados, gravámenes que procedan, comisión del Rematador, I.V.A. e impuestos Municipales.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — En este estado se hace constar que, la feria judicial mayor fue habilitada para el Remate de Autos. Conste. — San Carlos, diciembre 28 de 1978. — Esc. M.a A. Sagardoy Curi, Juez.
20) N$ 117.00 10|pub. 33 En.8-v.en.19.

### ANTONIO CARBONARO

**Juzgado de Paz de la Segunda Sección de San Carlos**

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Maldonado, San Carlos, dictada en autos: "Fontes Bayardo, Ciro c|LUCERO GUTIERREZ, JOSE. Ejecución de Prenda" (F. 158|978) se hace saber que el próximo 22 de enero de 1979, a la hora 10 en 18 de Julio 892, sede del Juzgado de Paz de San Carlos se procederá por intermedio del rematador Antonio Carbonaro, a la venta en remate público, sin base, del siguiente vehículo: Un camión con carrocería, marca Bedford, modelo ELR4CCO motor N.o L.7212709, matrícula de la ciudad de Maldonado B. 1-1659.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y serán de su cargo los gastos de transferencia formación de título, inscripción en el Registro de Automotores, certificados, gravámenes que procedan, comisión del rematador, IVA e impuestos municipales.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — En este estado se hace constar que la feria judicial mayor fue habilitada para el Remate de Autos. Conste. — San Carlos, diciembre 28 de 1978. — Escribana M.a A. Sagardoy Curi, Juez.
20) N$ 117.000 10|pub. 32 En.8-v.en.19.

## COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: Banco de la República contra RAUL IDIARTE BARREZ "Juicio Ejecutivo" (Ficha C. N.o 470|977), se hace saber que el día 25 de enero de 1979 a la hora 15 y 30 en el local feria "Las Barreras" de esta ciudad, el rematador Carlos F. Alles, procederá a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un tractor Fordson Mayor, modelo 1949 (Base: N$ 2.666) y de siete vacas Holando (base: nuevos pesos 433.00 cada una)

Se hace saber que las ventas son al contado, más comisión e impuestos respectivos. (Se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación de los edictos y para la realización de la almoneda. — Rosario, 29 de diciembre de 1978. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
20) N$ 91.00 10|pub. 266 Ene.9-v.ene 22

## PAYSANDU

### RAUL ALBERTO RAMADE

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Ema Vázquez de Duarte, José Vázquez, Carmen Vázquez, Fidencio Vázquez, Elvio Vázquez y Dominga Romero de Vázquez. Cesación de condominio" (A. 76|978), el 14 de febrero de 1979, a las 10 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Raúl Alberto Ramade, asistido de la señora Actuaria y señor Alguacil, rematará sin base y al mejor postor, una fracción de campo con las mejoras que contiene ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 6.779 metros cuadrados.

Se previene: a) que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20% de su oferta como seña, el 3% de impuesto municipal y el 3.54%, incluído IVA, de comisión; b) los gastos de escrituración se abonarán de acuerdo con la ley; c) los títulos podrán ser examinados en la Actuaría de este Juzgado. Habilítase la feria judicial mayor para estas publicaciones. — Paysandú, 15 de diciembre de 1978. — Esc. Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
20) N$ 175.50 15|pub. 133 En.5-v.en.25.

## SAN JOSE

### JULIO C. CALLORDA

**Juzgado Letrado de Primera Instancia**

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Banco La Caja Obrera contra BARCELO, RUBEN JULIAN y otra, Medidas preparatorias", (A. 856|977), se hace saber que el día 14 de febrero de 1979 a las 9 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 648, el rematador designado don Julio C. Callorda, asistido del señor Alguacil, sacará a la venta con la base de las $2/3$ partes de su tasación o sea la suma de N$ 1.208,66, una fracción de campo empadronada con el número 1.969, Segunda Sección Judicial del Depto. de San José, zona rural, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de 1.911, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N o 7, el 9 de enero de 1948, consta de siete Hás. 3.788 metros 10 decímetros, con frente al Norte a Servidumbre de Paso.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión del 3% del martillero, gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Habilitándose la feria judicial mayor. — San José, 21 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
20) N$ 234.00 15|pub. 27693 En.3-v en 23.

# 21—Segundas Copias

## MONTEVIDEO

## FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Leslie Van Rompaey, dictada en autos: SANCHEZ TEMPONE, CARLOS ALBERTO. "Segunda Copia" (F|C 1.729|978), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, Carlos Alberto Sánchez Tempone, solicitando expedición de Segunda Copia de la escritura de compraventa que autorizó el Escribano Antonio Silva Dibarboure con fecha 3 de febrero de 1967, referente a un inmueble, ubicado en la manzana N.o 145 de la ciudad de Florida, Primera Sección Judicial del departamento del mismo nombre, empadronado con el N.o 3.447 y con una superficie de 449 metros 2.402 cms.; otorgado por Luis Germán, Antonio Domingo, Esmeralda Odilia, Olga Susana, Teresa, Nélida Felipa, Raúl Exequiel Latorraca Tempone y Nutys Vicenta y María Judith Latorraca Ibarra y María Elvira Ibarra Brescia, a favor del dicente.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, noviembre 28 de 1978. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.
21) N$ 104.00 10|pub. 108 En.4-v.en.17.

# 22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

TAMANDUA LIMITADA
CESION DE CUOTA

Documento privado de 27 de julio de 1978, inscripto Registro de Comercio el 30 de noviembre de 1978. N.o 1 233. Folio 4.240 Libro 2 de Contratos. — WALTER FUENTES PEREIRA cedió cuota social a MANUEL ALFREDO SOUTO SOUTO.
22) N$ 64.00 10|pub.27116 Dic.29-v.en.15.

MEDARDO RODRIGUEZ LTDA.

Constituída por documento privado del 18 de diciembre de 1978.
Socias: MARIA CRISTINA GONZALEZ MONTES DE OCA; ZULMA MOLINARI MARTINEZ y ELCIS FANNY GRANJA AMILIVIA.
Objeto: Explotación de barraca de frutos del país agrícolas y ganaderos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: tres años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 6.000,00 aportados por partes iguales.
Administración: Juan José Rodríguez Gabard y Carlos Enrique Massa Vittadini.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 144, folio 530, libro N o 3 de Contratos, el 21 de diciembre de 1978.
22) N$ 128.00 10|pub. 254 En.8-v.en.19.

ZATKOS S. R. L.

Contrato: 14 de diciembre de 1978
Inscripción: N.o 105, folio 386, libro 3
Socios: ALBERTO EDUARDO SERVETTO FODERE y ROMULO MANUEL ROQUERO IRURTIA.
Objeto: Explotación en el ramo de venta, producción, comercialización, importación y representación de todo tipo de maquinarias, implementos, productos, repuestos, y en general todo tipo de bienes muebles y|o inmuebles, así como representación de todo tipo de empresas nacionales y|o extranjeras.
Domicilio: Rondeau 2120, Apto 1202, Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable.
Capital: N$ 5.000.00 m|n.
Administración: conjunta.
22) N$ 128.00 10|pub. 27650 En.3-v.en.16.

LAR LTDA.
Cesión de cuota: 30 de noviembre de 1978.
Inscripción: N.o 86. folio 320, libro 3.
Krikor Dumanián Sebayeán cedió a Javier Arredondo Garbarino
22) N$ 32.00 10|pub. 27656 En.3-v.en.16.

ARIEL LIMITADA
Contrato: 1.o diciembre 1978.
Inscripto: N.o 31. F.os 116 a 120 (Registro Público Comercio Soriano)
Socios: HUGO ARIEL HERRERA CAMPODONICO, HUGO ARIEL HERRERA MARTINELLI y ELIDA MARTINELLI de HERRERA.
Objeto: Representación y venta tabacos, cigarros, cigarrillos y anexos.
Domicilio: Paysandú 369 (Mercedes).
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 15.000, por partes iguales.
Administración: Dos socios conjuntamente.
22) N$ 96.00 10.pub. 98 En.4-v.en.17.

LA AMISTAD LTDA
Contrato: 7 de diciembre de 1978.
Inscripción: en el Registro de Comercio de Colonia con el N.o 60 del folio 232 al 237 del Tomo año 1978 el 12 de diciembre de 1978.
Socios: RUBEN DAVID SALVAGIOT VIDART y HUGO DANIEL ESQUIBEL MARIEYHARA.
Domicilio: Ombúes de Lavalle (Dpto. de Colonia).
Capital: N$ 4.000.00. aportado por partes iguales.
Objeto: Explotación del comercio en el ramo de Carnicería y Chacinería, quedando comprendidas todas las actividades relacionadas o conexas con el mismo.
Administración: Ambos socios actuando conjunta o separadamente.
22) N$ 160.00 10|pub. 26 En.4-v.en.17.

CA-NI LTDA.
Constituida por documento privado del 8 de noviembre de 1978.
Socios: LEONCIO BRAGUNDEZ GOIA y CARMEN LEMAS NORIA.
Objeto: Industrialización, confección y comercialización de prendas de vestir y cualquier otro tipo de artículos de telas, lonas, cuero, etc., importación y exportación, representaciones y comisiones.
Domicilio: Avda. Artigas 1.140, Pando, Canelones.
Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 6.000.00. por partes iguales.
Inscripción: N.o 211, Folios 744|748, año 1978, del Registro de Canelones, el 5 de diciembre de 1978.
22) N$ 128.00 10|pub. 27574 En.4-v.en.17.

NAUTICAR S.R.L.
MODIFICACION DE CONTRATO
Contrato: 1.o de julio de 1978.
Inscripción: 24 de julio de 1978, N.o 638. Folio 2.185, Libro 1.
Modificación: 1.o de setiembre de 1978.
Inscripción: 14 de diciembre de 1978, número 95, Folio 350. Libro 3.
Capital y aportes: Capital N$ 7.500.00.
Aportes: Sr. Edison Roberto Muñoz Haststein: N$ 2.500.00 (5 cuotas de N$ 500.00); señor Gonzalo Fernando Martínez Alfaro: N$ 2.500.00 (5 cuotas de N$ 500.00); Sr. Rafael Iglesias Rodríguez: N$ 2.500.00. (5 cuotas de N$ 500.00).
Administración: Cualquiera de los tres socios indistintamente.
22) N$ 160.00 10|pub. 27600 En.4-v.en.17.

TURISMO RIVERENSE LIMITADA
Por documentos otorgados el 27 de noviembre de 1978. inscriptos Registro Comercio números 19 .20. y 21 LADARIO VIERA y LIBER KLEBER PAZ cedieron sus cuotas en Turil a Osvaldo Begino Sureda y Carolino Alvez Apolo, y se modificó el contrato social designándose administradores a Elby Elner Barboza Culshaw, Raúl Ariel Ferraz Vidart, José Artigas Osorio Núñez de Moraes, Ernesto Balbino López Varela. Juan Israel Paiva Acosta, Rafael Vicente Bertrin Diano y Luciano Alvarez quienes deben actuar en forma conjunta cualesquiera dos de ellos.
22 ) N$ 160.00 10|pub. 12 En.4-v.en.17.

J. R. C. REPRESENTACIONES Y ASISTENCIA TECNICA S.R.L
Contrato: 9 de octubre 1978.
Registro: N.o 1.046 F.o 3.580 L.o 2
Socios: BERTHO FIGA NOBUO y MASARU HARADA.
Capital: N$ 10.000.00
Administración: Indistintamente.
Objeto: Explotación de servicios electrónicos en general y reparación de instrumental naval
Plazo: 2 años, prórroga automática.
22) N$ 96.00 10|pub. 52 En.4-v.en.17.

FIAT CENTRO LTDA.
Contrato: 1.o de agosto de 1978. Inscripto: Registro Público de Comercio con el número 863 al folio 2.939, libro 2 de Contratos.
Socios: JUAN A. DIAZ HECTOR J. SILVA y WASHINGTON SILVA.
Administración: los tres socios indistintamente.
Capital: N$ 5.000,00.
Objeto: Taller mecánico.
Domicilio: Julio Herrera y Obes 1644.
22) N$ 96.00 10|pub. 256 En.8-v.en.19.

MASER LTDA.
Contrato: 7 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 1172, folio 4069, libro 1.
Socios: MANUEL GARABATO RAÑA y SERGIO ENRIQUE LLOPART FALCO.
Administración: indistintamente.
Objeto: Fabricación y reparaciones mecánicas e industriales.
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 64.00 10|pub. 145 En.5-v.en.18.

DISTRIMOVIL FERRETERA S. R. L.
Contrato: 20 de noviembre de 1978.
Socios: EDUARDO MARTINEZ UBERTO, JULIO CESAR DIAZ CARBAJAL y SUSANA PORCIRES PAVONE.
Capital: N$ 50.000,00.
Objeto: Ferretería, bazar, barraca y afines.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistinta.
Inscripción: N.o 1089 folio 3786, libro 1 el 22 de noviembre de 1978.
22) N$ 96.00 10|pub. 155 En.5-v.en.18.

EDICIONES DE LA BAHIA LTDA.
Contrato: 3 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 1164, folio 4044, libro 1.
Socios: FRANCISCO BRUM: 49%; JORGE GURBANOV: 25.5% y ANTONIO GOROSITO: 25.5%.
Objeto: Editorial y librería.
Capital: N$ 2.000.00.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Administración: los tres indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 64.00 10|pub. 196 En 5-v.en.18.

LA CASTILLA LTDA.
Contrato: 1.o de diciembre de 1978.
Registro: N.o 1129, folio 3932, libro N.o 1.
Socios: ELVIRA ARMAS de FERNANDEZ y SILVIO FERNANDEZ RAMIL.
Capital: N$ 50.000,00. — 95% Silvio Fernández y 5% Elvira Armas de Fernández.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Confitería: Whiskería, Salón de Té, etc.
Administración: ambos socios.
Uso de firma: Silvio Fernández.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos iguales.
22) N$ 96.00 10|pub. 183 En.5-v.en.18.

CARROUSEL S. R. L.
Contrato: 1.o de diciembre de 1978.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 1195, folio 4148, libro 1 de Contratos.
Socios: ESTELA MERCEDES PEREZ LOPEZ y BEATRIZ LARA RODRIGUEZ.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, toda clase de artículos, vestimenta, calzado y afines.
Capital: N$ 10.000,00 por partes iguales.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos de un año más cada uno.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 147 En.5-v.en.18.

FARMACIA MESTRE LTDA.
Razón social: "Farmacia Mestre Ltda.".
Contrato del 1.o de enero de 1979, inscripto. Registro Comercio Cerro Largo N.o 2, folio 224.
Socios: SONNIA FUREST y LUIS AROSTEGUI.
Administrador: cualquiera indistintamente
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: comercio en farmacia y anexos.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
22) N$ 96.00 10|pub. 171 En.5-v.en.18.

TRACK LTDA.
Contrato: 11 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 118 folio 436. libro 3.
Socios: MARTIN LEON LABORDE OYENARD y MARTHA RAQUEL de CARO de LABORDE.
Capital: N$ 1.000.00
Objeto: Asesoramiento sobre control de plagas y desinfección, fabricación, distribución, comercialización importación, exportación, representación de plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y demás productos del ramo.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 27659 En.3-v.en.16.

ANGEL RIVAS LIMITADA
Contrato: 18 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 116, Folio 427, Libro número tres de Contratos.
Socios: ANGEL RIVAS y BERNARDO ALEJANDRO FERNANDEZ GONZALEZ.
Capital: N$ 5.000.00
Objeto: Taller mecánico y anexos.
Plazo: 5 años, prorrogables.
Administración: Angel Rivas.
Domicilio: Yaguarí N.o 2073.
22) N$ 64.00 10|pub. 27532 En.2-v.en.15.

ELECTRO CAR LIMITADA
Contrato: 27 de noviembre de 1978.
Inscripción: N.o 1.289, Folio 4.406, del Libro N.o 2 de Contratos.
Socios: JESUS PEDRIDO FERNANDEZ, PEDRO NICOLAS GUTIERREZ PIQUEZ y MANUEL QUEIJAS MARTINEZ.
Capital: N$ 15.000 00 por iguales.
Objeto: Electrónica en general.
Administración: Queijas.
Domicilio: Juan J. Rousseau N.o 4.027.
Plazo: 5 años prorrogables.
22) N$ 96.00 10|pub. 27546 En.2-v.en.15.

TURSOL DEL URUGUAY LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO
6 de diciembre de 1978. — Inscripción en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo con el N.o 1191, Folio 4.133, Libro 1 de Contratos.
Aumento de Capital a N$ 50.000.00 aportado en la siguiente forma: Sr. Arturo A. Morandini Patiño N$ 23.700.00; Señor Alfredo Antonio Ricupero Temperley N$ 23.700.00; Señor Juan José Alvarez Romero N$ 1.300.00 y Señor Henry Omar Delbono Tabliorettí N$ 1.300.00.
22) N$ 128.00 10|pub. 27478 Dic.29-v.en.12.

REPLAST S. R. L
Contrato: 1.o de enero de 1978. Inscripción N.o 25, folio 81, Libro 2 de Contratos.
Cesión de cuota social y modificación de Contrato: 31 de octubre de 1978.
Inscripción N.o 1.205, folio 4142, Libro N.o 2 de Contratos
Socios: RUBEN DIAZ FORTUNATTO, CARMELO ALONSO DENIS, POMPEYA ROSARIO RODRIGUEZ GASPAROTTI y CARLOS HERNANDEZ CABRERA.
Objeto: La comercialización de repuestos para electrodomésticos, refrigeración comercial, plastificados y reparaciones. Importación y Exportación.
Domicilio: Santa Fe 1134 (Montevideo)
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Capital: N$ 6.000.00, integrado por partes iguales.
Administración: dos socios cualquiera en forma conjunta
22) N$ 160.00 10|pub. 26455 Dic.29-v.en.12.

CASA ANTUNEZ LTDA.
El 7 de noviembre de 1977. Clara Ethel Lucas Cardozo, cedió a Amildo Tabaré Antúnez Arias y María Orfilia Antúnez Arias, la totalidad de las cuotas que corresponden en la sociedad en la proporción de 1 400 cuotas para el primero y 100 cuotas para la segunda.
Inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 182 a Folios 521|523 de fecha 28 de noviembre 1977. Rige para todo lo demás el Contrato Social otorgado el 12 de agosto de 1976.
22) N$ 160.00 10|pub. 27476 Dic.29-v.en.12.

DOS MIL UNO LTDA. (2001 LTDA.)
Contrato: 14 de julio de 1978.
Inscripción: Registro Público General de Comercio el 25 de julio de 1978, con número 645 al Folio 2.143 del Libro 2
Socios: María Cristina Bonomi de Atchugarry y Alejandro Víctor Atchugarry Bonomi.
Objeto: Farmacia y anexos, juguetería, cosmética, fotografía alimentos, artículos para el hogar y artefactos eléctricos, todo tipo de operaciones con inmuebles, importación, exportación, comisiones y representaciones.
Plazo: Cinco años prorrogable automáticamente
Domicilio: Uruguay 1597, Apto. 9.
Administración: Los socios conjunta o separadamente.
Capital: N$ 20.000.00.
22) N$ 160.00 10|pub. 27472 Dic.29-v.en.12.

GRAINE LTDA. S. R. L.
Contrato: 14 de noviembre de 1978. Inscripto con el N.o 1266, folio 4362 del libro 2 de Contratos
Socias: MARIA LUCIA MOLLEA BRUNO y LILIA ERNESTA FERRO CLERICO.
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Comercialización mercaderías en general, importaciones y exportaciones, representaciones de firmas nacionales y extranjeras, y la actuación en el ramo de gestoría, comisiones, consignaciones y actividad industrial, comercial y agropecuaria, etc.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 160.00 10|pub. 27384 Dic.28-v.en.11.

**DUFECC S.R.L.**

Contrato: 20 de noviembre de 1978.
Objeto: Toda clase de operaciones comerciales e industriales.
Socios: JUAN C. DUGONJIC, FRANCISCO J. FERRES; ANTONIO SANTIAGO CABRERA y ANTONIO ENRIQUE CABRERA.
Capital: N$ 1.000.00.
Administración: Francisco J. Ferrés; Antonio Enrique Cabrera y Juan C. Dugonjic, actuando de a dos.
Plazo: 10 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Registro: N.o 1.196 Folio 4.152, Libro 1.
22) N$ 96.00 10|pub. 27470 Dic.29-v.en.12.

**LA FE S. R. L.**

Constituída por documento privado del 11 de diciembre de 1978.
Socios: RICARDO AMERICO PEÑA DECIA; PEDRO ANGEL ANTOGNOLI y GUILLERMO RAMON CALVO GARCIA.
Objeto: Comercio en general.
Domicilio: Montevideo, calle Brito del Pino 1319.
Plazo: 15 años prorrogable automáticamente por períodos de 3 años.
Capital: N$ 50.000.00 aportados así: Ricardo Américo Peña Decia N$ 20.000,00; Pedro Angel Antognoli N$ 20.000,00 y Guillermo Ramón Calvo García: N$ 10.000,00.
Administración: A todos los efectos administrativos y judiciales: Ricardo Américo Peña Decia y para actos de afectación y disposición de bienes: firma conjunta del Administrador y otro socio cualquiera.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio con el N.o 83 al folio 310 del libro N.o 3 de Contratos el 12 de diciembre de 1978.
22) N$ 192.00 10|pub. 27437 Dic.28-v.en.11.

**MARVE LTDA.**

Contrato: 15 de febrero de 1978.
Inscripción: Registro Comercio: N.o 140, folio 484, libro 2.
Socios: JOSE LUIS FERRARI SARAVIA y CLEMENTE BIENVENIDO FERRARI SARAVIA.
Administración: José Luis Ferrari Saravia.
Objeto: Compra venta y distribución de productos alimenticios, forrajes agrícolas y afines.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 25.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 27427 Dic.28-v.en.11.

**CIMARRON LTDA.**

Cesión de cuota social.
Osvaldo Pintado Grimaldi y Elena María Teresa Fígoli Musetti de Pintado cedieron sus cuotas sociales a Sergio Diena Avigdor, Luis Francisco Morelli Colombres y Rubén Urchitano Sarla el 29 de noviembre de 1978.
Inscripción: Registro Público de Comercio: N.o 1.163 al Folio 4.041 del Libro 1.
22) N$ 96.00 10|pub. 27421 Dic.28-v.en.11.

**TERRA Y CIA. LTDA.**
**CESIONES DE CUOTAS.**

Otorgada con fecha 20 de noviembre de 1978. Eduardo Alberto Curotto Fernández, cede a Amado Juan Terra Olivera, que acepta, dieciséis cuotas sociales de las que le pertenecen en la sociedad. Eduardo Alberto Curotto Fernández cede a Artigas Margarito Terra Olivera que acepta doce cuotas sociales de las que le corresponden en la sociedad. José Antonio Curotto Fernández cede a Artigas Margarito Terra Olivera que acepta, la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad. Los efectos, de las cesiones de cuotas se retrotraen al 30 de abril de 1978.
Inscripción Registro de Comercio: N.o 1.132, Folio 3.941, N.o 1.133, Folio 3.943; N.o 1.134, Folio 3.945, respectivamente del Libro N.o 1 de Contratos el cuatro de diciembre de 1978.
22) N$ 192.00 10|pub. 27577 En.2-v.en.15.

**TRANSPORTADORA ROVIRA HNOS. LIMITADA.**

Objeto: Transportes.
Capital: N$ 1.000,00.
Socios: MARINA ROVIRA GARCIA y SERGIO ROVIRA GARCIA.
Administrador: Marina Rovira.
Plazo: un año renovable.
Registro Público de Comercio: N.o 119, folio 441, libro 3 el 18 de diciembre de 1978.
22) N$ 64.00 10|pub. 212 En.8-v.en.19.

**SOLFED S. R. L.**

Contrato: 15 de agosto de 1978. Inscripto Registro Público de Comercio: N.o 799 folio 2.763 libro 1.
Socios: HUGO RUBENS ECHEVERRIA PERERA y JULIO ENRIQUE AGORIO ECHEVERRIA.
Razón social: "Solfed S. R. Ltda.".
Domicilio: Colonia 2149 (Montevideo).
Objeto: Compra y venta de toda clase de bienes y derechos, explotación comercios representaciones, importación y exportación.
Capital: N$ 3.000,00.
Plazo: 2 años a contar del 1.o de agosto de 1978, prórrogas automáticas de dos años.
Administración: Indistinta cualquiera de los socios.
22) N$ 128.00 10|pub. 253 En.8-v.en.19.

**YAMATEX S.R.L.**

Contrato: 15 diciembre 1978.
Inscripto: Registro Público y General de Comercio N.o 113, Folio 415, Libro 3.
Socios: ALFREDO y PINJOS KRIZ y ANA DUSCHITZ.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Venta prendas de vestir y afines.
Capital: N$ 20.000.00.
Plazo: 20 años.
Administración: Indistinta.
22) N$ 64.00 10|pub. 27578 En.2-v.en.15.

**BANTEX LTDA.**

Contrato: 12 de diciembre de 1978.
Registro: N.o 1.182, Folio 4.104, Libro 1.o de Contratos.
Socios: JULIO ANTONIO BANEIRA ZACCAGNINI y WILMA NELLY MARCOS LEMOS.
Capital: N$ 5.000.00 por partes iguales.
Plazo: 3 años, prorrogables.
Domicilio: Montevideo, 18 de Julio 918, local 22.
Administración: Ambos socios, indistintamente.
Objeto: Boutique, tienda, comercialización y|o fabricación, compra y venta por mayor y al detalle de ropa, prendas de vestir, confecciones, tejidos, telas, accesorios, calzados y objetos o artículos de la vestimenta.
22) N$ 128.00 10|pub. 27508 Dic.29-v.en.12.

**PIREOS LTDA.**
**CESIONES DE CUOTAS**

Otorgadas el 30 de noviembre de 1978 y 5 de diciembre de 1978
Jorge Uslenghi Colombo cede a María Olga Pérez, la cuota social que al primero corresponde en la sociedad.
Inscripción: N.o 218, Folios 770|771, año 1978, del Registro de Comercio de Canelones.
Oscar Paglia Laurnaga cede a Serafina Elida Freiría, la cuota social que al señor Paglia le corresponde en la sociedad.
Inscripción: N.o 219, Folios 772|773, año 1978, del Registro de Comercio de Canelones.
22) N$ 96.00 10|pub. 27576 En.2-v.en.15.

**CORA LIMITADA**
**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

Otorgada por documento privado del 10 de noviembre de 1978.
Mario García cede a Hugo Della Quercia que adquiere la totalidad de sus cuotas sociales en la sociedad, o sea mil setecientas treinta y nueve cuotas.
Rodolfo Dalmases cede a Hugo Della Quercia mil trescientas cuatro cuotas sociales.
Inscripción Registro de Comercio: número 1.174, Folio 4.077, del Libro 1 de Contratos el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.
22) N$ 128.00 10|pub. 27575 En.2-v.en.15.

**RUBEN LIMITADA**

Cesión de cuota social: 30 de julio de 1977.
Dabotex Sociedad Anónima cedió a Heriberto Dannenbaum.
Inscripción N.o 1074, Folio 9685 Libro 2 de Contratos.
22) N$ 64.00 10|pub. 25978 Dic.15-v.en.11.

**IMPRAL LIMITADA**

Razón Social: Impral Limitada.
Integrantes: EZRA VICTOR ISRAEL ELIEZER, RAQUEL RELBAUD y GUSTAVO ALBERTO ISRAEL REYBAUD.
Giro: Importaciones - Exportaciones.
Capital: N$ 42.000.00.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Contrato: Del 15 de noviembre de 1978, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 90 al Folio 333 del Libro 3 el 12 de diciembre de 1978.
22) N$ 96.00 10|pub. 27547 En.2-v.en.15.

**PABLO ALBERTO LAPELLE LTDA.**

Contrato: 2 de diciembre de 1978.
Socios: PABLO ALBERTO LAPELLE NIXTA, JORGE ALBERTO ROQUE y CRISTINA MABEL LAPELLE GASPARRI.
Domicilio: kilómetro 51 Ruta Manuel Oribe.
Registro: N.o 70, Folio 262, Tomo 80.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Capital: N$ 50.000.00.
Objeto: a) La comercialización, distribución, producción, elaboración, transformación de productos de y para el agro;
b) Distribución y comercialización de vehículos automotores;
c) Distribución y comercialización de máquinas y herramientas agrícolas;
d) Distribución y comercialización de artículos del hogar;
e) Distribución y comercialización de repuestos;
f) Importación y|o exportación de los bienes a que se hacen referencia los incisos precedentes.
Administración: Pablo Alberto Lapelle Nixta en forma exclusiva.
22) N$ 192.00 10|pub. 27534 En.2-v.en.15.

JESUS O. BENTANCOR y LILIA DODERA, cedieron la cuota que tenían en L.I.M.E.R. S.R.L., a José E. Alexandre. Se modificó administración. Administración: José E. Alexandre y Joaquín D. Cabrera. — Esc. Julio Alzati del 15 noviembre 1978. Se cumplió compromiso. Se inscribió Registro Público Departamental de Comercio N.o 104, F.o 398,399.
22) N$ 96.00 10|pub. 107 En.4-v.en.17.

**SALTO GRANDE LTDA.**

Sociedad: Salto Grande Ltda.
Contrato: 11 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 112, folio 412, libro 3.
Capital: N$ 3.000,00.
Socios: HUMBERTO TANAZICHUC y JOAQUINA FELISA REQUEJO RODRIGUEZ.
Objeto: Venta alimentos.
Administración: conjunta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 64.00 10|pub. 27606 En.3-v.en.16.

**CANNON S.R.L.**

Cesión de cuota social y modificación de sociedad.
Contrato del 31 de julio de 1978.
Inscripción: N.o 1.202, Folio 4.133, Libro 1.
Ariel Bonilla y Magdalena Venturiello de Bravo, cedieron a Jaime Lehrhaupt, Olga Svirsky, Walter Maverino, Jack Conijeski, Mariano Carbonero, Rodolfo Porteiro y Hugo Rauschert, en las proporciones de 5, 5, 2, 2, 2, 2, y 2, cuotas respectivamente de "Cannon S.R.L.", que importaban la totalidad de sus cuotas N$ 2.000.
Se modificó entre otras: domicilio: Mercedes 1344.
Administración: Olga Svirsky y Hugo Rauschert indistintamente.
22) N$ 160.00 10|pub. 27383 Dic.28-v.en.11.

**FERCA LTDA.**

Contrato: 22 de noviembre de 1978.
Registro: 13 de diciembre de 1978, N.o 1.193, Folio 4.142, Libro 1.
Capital: N$ 54.000.00 aportado por los socios en la proporción de Fernández Cernada 2|9; Fernández Dopico 4|9 y Cataldo 3|9.
Socios: FRANCISCO FERNANDEZ CERNADA, FRANCISCO FERNANDEZ DOPICO y CONSTANTINO CATALDO CATALDO.
Administración: Francisco Fernández Dopico y Constantino Cataldo Cataldo individualmente.
Objeto: La explotación del ramo de taller mecánico y la realización de toda clase de operaciones civiles, comerciales e industriales.
Plazo: 3 años a partir del 1.o de enero de 1979 prorrogables.
Domicilio: Montevideo: Galicia N.o 2313.
22) N$ 160.00 10|pub. 27545 En.2-v.en.15.

**ARTILAB S. R. L.**

Documento privado 30 setiembre 1978, inscripto Registro Público Departamental de Comercio de Artigas 9 de octubre 1978 con el N.o 96 al folio 279 del Libro N.o 9 de Contratos.
Socios: MARIA TERESA LURASCHI de JATER NOEL MIGUEL ANGEL COUGETT LABRAGA, CARLOS RAUL AMORETTI SACCO.
Administración: Dos socios cualesquiera conjuntamente.
Giro: Laboratorio de análisis clínicos.
Capital: N$ 3.000.00 por partes iguales.
Plazo: 6 meses prorrogable por períodos de un año.
Domicilio: Garzón 300, ciudad de Artigas.
22) N$ 128.00 10|pub. 26257 En.10-v.en.23.

**ENVASA LIMITADA**

Por documento del 21|4|978; 24|4|978 y 22 de mayo de 1978, la totalidad de los socios de "Envasa Limitada" cedieron la totalidad de sus cuotas sociales a los señores Rodolfo Mario Gioscia y Ricardo Gioscia, documentos inscriptos en el Registro Público y General de Comercio con los N.os 569, 1.149 y 1.079 folios 1.955 3.938, 3.749 del libro 2,3 y 1 de Contratos.
22) N$ 128.00 10|pub. 228 En.8-v.en.19.

**NEGOCIOS S.R.L.**

Contrato: N.o 25, F.os 94 a 99 (Registro Público Comercio de Soriano).
Socios: MIGUEL B ROCHA, JUAN J. GROSS, LUIS J. ABRAMO, EMILIA PLORUTTI de ARIAS, ERNESTO SABUTTE, RICARDO FRABASILE, ALBERTO ANTUÑA y LUIS F. DUDOY.
Objeto: Administrac Propied. Comisiones, Remates. Representaciones. Importación y exportación. Timbres y papel sellado. Viajes y excursiones. Transportes. Publicidad y afines.
Domicilio: C. y Careaga 663 (Mercedes).
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 6.000.00. Aportes: Abramo y P. de Arias 25 o|o c|u.; restantes: 1|12 avas partes c|u.
Administración: Luis J. Abramo.
22) N$ 160.00 10|pub. 99 En.4-v.en.17.

EDITORIAL ZHOAR S. R. L.
CESION DE CUOTA
Contrato: 14 de febrero de 1978.
Registro: N.o 1 230, al folio 4.229, del libro N.o 2 de Contratos.
Héctor Omar Ardans Bonifacino, cedió su cuota Laura Revello Queraltó.
22) 1. ; 64.00 10 pub. 291 Ene 9_v.ene 22

GEMELLE S. R. L.
Contrato privado: 5 de diciembre de 1978.
Registro de Comercio: N.o 1.173, folio 4.072. Libro 1 de Contratos el 11 de diciembre de 1978.
Socios: GIUSEPPE IMPIERI IMPIERI, 50% y MARIA CASELLA ARCIERI, 50%.
Capital. N$ 20.000,00.
Objeto: Taller de Confecciones y Anexos.
Administración y uso de la firma social: los dos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo (Avda. Rivera 2116)
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente.
22) N$ 96.00 10|pub. 27636 En.3-v.en.16.

UNIVERSAL S. R. L.
Contrato: 6 de diciembre de 1978.
Registro: N.o 1.268, folio 4.367, Libro N.o 2
Capital: N$ 4 000.00
Socios: ALBERTO BLANCO y PEDRO VARELA ZAS.
Objeto: Venta, recarga de extinguidores y materiales contra incendio.
Plazo: 3 años prorrogable.
Administración: conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 64.00 10|pub. 290 Ene.9_v.ene.22

INTERAMERICANO MOTORES LTDA.
Contrato: 6 de marzo de 1978.
Inscripción N o 202, folio 675, Libro N.o 1, 16 de marzo de 1978
Capital: N$ 3.000.00.
Socios, aportes: SERGIO MELONI: nuevos pesos 2 790.00. LUIS MELONI. resto.
Administración: Sergio Meloni o este con Luis Meloni
Giro: Importación.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable igual períodos.
22) NS 96.00 10|pub 276 Ene 9_v.ene.22

CIMARRON LTDA.
Cesión de cuota social.
Jorge Enriquez Figoli cede su cuota parte a Elena María Teresa Figoli Musetti de Pintado el 19 de setiembre de 1978.
Inscripción: Registro Público de Comercio: N.o 1.162 al Folio 4.038 del Libro 1.
22) N$64.00 10|pub. 27422 En.3-v.en.16.

CONNAC LIMITADA
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION
Denominación: "Connac Limitada" (Constructora Nacional Limitada).
Cedentes: Hugo Mario Delisante y Antonia Di Deco.
Cesionarios: Nelson Bollati. Vicente y Andrés Luis, Alberto Cruce y Avezer Benc.
Cuotas: 360.
Precio N$ 45.000.00 contado.
Fecha instrumento: 28 de noviembre de 1977
Inscripción: N.o 1.151, Folio 4.009, Libro 1 de Contratos.
Modificación: El capital queda integrado: Bollati; Cruce y Benc 500 cuotas cada uno. o sean NS 15.000.00 y Vicente y Andrés Luis 250 cuotas cada uno o sean N$ 5.000.00.
22) N$ 128.00 10|pub. 27573 En.4-v.en.17.

CIA COTA LTDA.
Por documento del 31 de mayo de 1978, inscripto el 29 de noviembre de 1978, número 1223, folio 4205, Libro 2.
José Zanandrea cede retrotrayendo 1 o de febrero de 1978, mitad de cuotaparte a María Yaurrech
Administración sociedad: José Zanandrea y Teresita Tambasco indistintamente o todos los socios conjuntamente.
22) N$ 64.00 10|pub. 273 Ene.9_v.ene.22

CIA COTA LTDA.
Por documento del 31 de mayo de 1978, inscripto el 29 de noviembre de 1978, número 1224, folio 4207, Libro 2.
Rolando Larrea, cede retrotrayendo al 1 o de febrero de 1978, mitad de cuotaparte a Amalia Rojas
Administración sociedad: José Zanandrea y Teresita Tambasco indistintamente o todos los socios conjuntamente
22) NS 64.00 10 pub 275 Ene.9_v.ene 22

PICATTO Y BRESESTI S. R. L.
Contrato: 6 de diciembre de 1978.
Registro N o 1167. folio 4054. libro 1.
Socios OSCAR EDUARDO PICATTO PUA y DANIEL ARMANDO BRESESTI GARGIULO
Capital NS 10.000 00
Objeto Fabricación, compra venta, importación, exportación, transformación y comercialización en todas sus formas posibles de materias primas, objetos, bienes de toda naturaleza, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 50 años.
Administración: indistinta.
22) N$ 96.00 10|pub. 144 En.10-v.en.23.

CIA COTA LTDA.
Por documento del 1 o de octubre de 1977, inscripto el 29 de noviembre de 1978, N.o 1222, folio 4203, Libro N.o 2.
José Zanandrea, cede mitad de su cuota
Administración sociedad: José Zanandrea y Teresita Tambasco indistintamente o todos los socios conjuntamente.
22) N$ 64.00 10|pub 274 Ene 9_v.ene.22

CIREX S. R. L.
Contrato: 6 de diciembre de 1978.
Registro: N.o 108, folio 400, libro N.o 3 de Contratos.
Socios: JOSE GERARDO, SEVERINO y MANUEL LOPEZ FERNANDEZ.
Capital: N$ 100 00 por partes iguales.
Objeto: Panadería, confitería y anexos y comercios en general.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente
Domicilio: Montevideo. Garzón 1870.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
22) N$ 96.00 10|pub. 335 Ene.10_v.ene23

KWAI LTDA.
Cesión de cuota y modificación.
Documento privado de 12 de noviembre de 1976, con efecto retroactivo al 10 de julio de 1976.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 5 de diciembre de 1978, Número 1.263, folio 4.346, Libro N.o 2 de Contratos.
Martha Amaro, viuda de Armando Mercé, cedió por sí y en la representación legal de su hijo Federico Armando Mercé Amaro, trescientas cuotas sociales a Tomás de La Merced
Administración: Tomás de La Merced.
22) N$ 128.00 10|pub. 334 Ene.10_v.ene.23

AUTOMOTORA DEL PARQUE S. R. L.
Contrato: 1.o de noviembre de 1978.
Registro: N o 1.194, folio 4.102, Libro N o 2.
Socios: ALDO ROMANO LACANA y ANNUNZIATA PIRONTI MORELLI.
Capital: N$ 4.000.00, 20 % Aldo Romano y 80 % Annunziata Pironti.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Taller mecánico, chapa, pintura y afines, importación y exportación.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 331 Ene 10_v.ene.23

CABLEFLEX LTDA.
Contrato: 17 de julio de 1978
Registro: N.o 649 folio 2157, Libro N.o 2.
Socios: MANUEL GOUNJIAN KAPRIELIAN y KENARIK MEGHDESSIAN OHAMESIAN.
Capital: N$ 4.000.00, partes iguales.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Objeto: Fabricación, reparación y venta de cables de freno y repuestos automotores en general, importación y exportación.
Administración: Indistinta
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 330 Ene.10_v.ene 23

BAUEN S. R. L.
Contrato 11 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 146, folio 535, Libro N.o 3.
Socios: ESTEBAN CASAROTTI BERRUTTI, GERMAN FERNANDEZ RIVARA, RUBEN MARIA BOERO PEREZ, CARLOS ENRIQUE CACERES CAMIOU, ALEJANDRO BAPTISTA PAREYRA, WALTER AMEIJENDA FUDA.
Capital: N$ 10.000 00
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, prorrogables.
Administración: Germán Fernández, Carlos Cáceres y Alejandro Baptista.
22) N$ 96.00 10|pub. 319 Ene.10_v.ene.23

DISTRIBUIDORA URQUIZA S. R. L.
Contrato: 6 de diciembre de 1978.
Objeto: Fabricación y comercialización de mercaderías y bienes en general Importación y exportación
Socios y cuotas: OCTAVIO LARRIERA, PEDRO GALLO, JULIO KAC: partes iguales.
Capital: N$ 3.000 00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 64.00 10|pub. 304 Ene.10_v.ene.23

EXPOTREN LTDA.
Contrato privado del 29 de setiembre de 1978.
Registro de Comercio: N.o 1120, folio 3897, libro 1 de Contratos el 29 de noviembre de 1978
Socios: OSCAR PEDRO ROVELLA, EDISON HECTOR IGLESIAS y NELSON ANGEL ROVELLA.
Capital: N$ 1.020.00 por partes iguales.
Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones y consignaciones
Administración y uso de la firma social: conjuntamente
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10c años.
22) N$ 96.00 10|pub. 142 En.10-v.en.23.

# 23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 164.027. — Montevideo, 19 de diciembre de 1978. — Manfredo Cikato - Europaharma International Inc. (Panamá), solicita marca PROTOVAR, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 102 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 3.082. — Montevideo, diciembre 26, 1978. — Billy Fox por United Van Lines, Inc. (USA), solicita marca UNITED clase 30 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27568 En.2-v.en 15.

ACTA N.o 163.942. — Montevideo, diciembre 15. 1978. — M. Dubourg por Dermur Limitada (Montevideo), solicita marca PAÑOLIM PAÑOSAN clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27174 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 164.102. — Montevideo, diciembre 22 de 1978. — Oscar Bacot por Pharmedical International S. A. (Panamá), solicita marca TREXIROL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27435 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 163.897. — Montevideo, 13 de diciembre de 1978. — Eduardo Medina por Carlos Wainberg (Uruguay) solicita marca CHEZ CHARLES, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27358 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 164.090. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Manfredo Cikato, Cervecería y Maltería Quilmes, SAICAG (Argentina), solicita renovación marca: QUILMES clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 32.00 10|pub. 105 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 164.250. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Compañía Oleaginosa - Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Montevideo), solicita marca PRIMOR, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64:00 10|pub. 249 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 3.083. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Guzmán González Ruíz por Abisab y Gutiérrez (Uruguay), solicita marca HIDROMAR, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 224 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.227. — Montevideo, diciembre 28 de 1978. — Guzmán González Ruíz por León Agemián (Montevideo), solicita marca FAAB, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 225 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.251. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Montevideo), solicita marca VIOLETA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 248 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 3.087. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Con esta fecha Mateo Magariños (Uruguay), solicita la marca TECNURUGUAY, de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 213 En.8-v.en.19.

Acta N.o 164.280 — Montevideo, 3 de enero de 1979 — González Ruiz por Scott Paper Co. (USA) solicita marca: SCOTTYS, clases 4, 10 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 338 Ene.10v.ene.23

Acta N.o 164.281. — Montevideo, 3 de enero de 1979 — González Ruiz por Scott Paper Co. (USA), solicita marca: SCOTTEX, clases 4, 10 y 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 339 Ene.10_v.ene 23

Acta N.o 164.282. — Montevideo, 3 de enero de 1979. — Guzmán González Ruiz por Milgold Limitada (Uruguay), solicita marca: OR'LY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 340 Ene 10_v.ene.23

Acta N.o 164.297 — Montevideo, 5 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Udal S. A. (Montevideo), solicita marca: BENETTON, clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 N$ 32.00 10|pub. 324 Ene.10_v.ene.23

ACTA N.o 164.163. — Montevideo, diciembre 27, 1978. — Oscar Bacot por Laboratorios Felipe Bajer S.A.I.C. (Argentina), solicita marca LIMPACID clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27566 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 164.164. — Montevideo, diciembre 27, 1978. — Oscar Bacot por Laboratorios Felipe Bajer S.A.I.C. (Argentina), solicita marca TOPIDERM clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27567 En.2-v.en.15.

ACTAS N:os 164.028 y 3.069. — Montevideo, 19 diciembre 1978. — Manfredo Cikato - Exur S. A. (Montevideo), solicita marca EXUR, clases 14, 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 103 En.4-v.en.17.

ACTAS N.os 164.150 y 3.081. — Montevideo diciembre 27 de 1978. — Con esta fecha Celestina Margarita Perí Vallarino (Uruguay), solicita la marca




de las clases 8 y 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 240.00 10|pub. 27537 En.4-v.en.17.

clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 304.00 10|pub. 87 En.4-v.en.17.

ACTAS N.os 164.124 y 3.080. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — Israel Junovicz (Montevideo), solicita marca ANCLOD clases 4, 5, 23 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 139 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 164.100. — Montevideo, diciembre 22 de 1978. — Oscar Bacot por Bodegas y Viñedos López S.A.I.C. (Argentina), solicita marca



*Selección*
LOPEZ

clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 27433 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 3.079. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Con esta fecha César Di Candia Melo (Uruguay), solicita la marca LIBROTECA de la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27426 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 163.986. — Montevideo, diciembre 18, 1978. — Walter Jones por Suárez Limitada (Uruguay), solicita marca




clases: 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 27405 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 164.110. — Montevideo, diciembre 22, 1978. — Guzmán González Ruiz por Cervecería y Maltería Paysandú S. A. (Uruguay), solicita marca SUREÑA clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27455 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 164.232. — Montevideo 28 de diciembre de 1978. — Eduardo Medina por Désirée Ltda. (Uruguay), solicita marca DESIREE, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 66 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 164.233 — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Sylvia Iglesias de Melamed (Uruguay), solicita marca MOZA - Arte en calzado, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10 pub. 67 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 164.125. — Montevideo 22 de diciembre de 1978. — M. Dubourg por Ruben Peresas (Montevideo), solicita marca




clases 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 138 En.5-v.en.18.

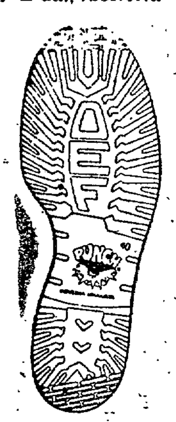
ACTA N.o 164.211. — Montevideo, diciembre 28 de 1978. — Oscar Bacot por Felipe Galperín Kaizer (Montevideo) solicita marca TRIM, clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 83 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 164.242. — Montevideo, 29 de diciembre de 1978. — Guzmán González Ruiz por Mauser Werke Oberndorf GmbH, (Alemania), solicita marca




clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 227 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.278. — Montevideo, 3 de enero de 1979. — Sylvia Rita Aurucci por Oscar E. Fossati Ltda., solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 218 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.212. — Montevideo diciembre 28 de 1978. — Billy Fox por The Upjohn Company (USA), solicita marca BOTRAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 84 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 164.192. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — M. Dubourg por Raúl Silberberg (Montevideo), solicita marca MARASKA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 140 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 164.261. — Montevideo enero 3 de 1979. — Oscar Bacot por Rohm and Haas Company (USA), solicita marca SLASH, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 241 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.260. — Montevideo, enero 3 de 1979. — Oscar Bacot por Werner Messmer KG. (Alemania Federal), solicita marca MERA, clase 12 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 242 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.247. — Montevideo, enero 2 de 1979. — Billy Fox por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca ACRINAR, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 243 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 163.896. — Montevideo, 13 de diciembre de 1978. — Eduardo Medina por Daguerre Brum (Uruguay), solicita marca TEA SHIRTS, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 164.171. — Montevideo diciembre 27 de 1978. — Con esta fecha Provital Ltda. (Uruguay) solicita marca PROVITAL, de las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 214 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.243. — Montevideo, diciembre 29 de 1978. — Guzmán González Ruiz por Laboratorios Celsius S. A. (Montevideo) solicita marca TUSSAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 222 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.196. — Montevideo 27 de diciembre de 1978. — Manfredo Cikato por International Shoe Company S. A. (Montevideo), solicita marca




clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 176.00 10|pub. 238 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.195. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Manfredo Cikato por Shuca S. A. (en formación), (Montevideo), solicita marca




clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 176.00 10|pub. 239 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.252. — Montevideo enero 2 de 1979. — Oscar Bacot por Termar S. A., (Montevideo), solicita marca ATHLETA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 244 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.249. — Montevideo, enero 2 de 1979. — Billy Fox por Lolift (U. K.) Limited (Reino Unido), solicita marca LOLIFT clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 245 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.259. — Montevideo, enero 3 de 1979. — Oscar Bacot por Wacker & Doerr GmbH & Co. KG, (Alemania Federal), solicita marca DOWAL, clases 12 y 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 247 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 164.237. — Montevideo 29 de diciembre de 1978. — Guzmán González Ruiz por Rohm GmbH (Alemania) solicita marca ERHAVIT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 223 En.8-v.en.19.

Acta N.o 164.133. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — Ruben Arrolli por Acquar Limitada (Montevideo) solicita marca MONT-BLANC.
Clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 32.00 10|pub. 283 Ene 9-v.ene.22

Acta N.o 164.046. — Montevideo, 20 de diciembre de 1978 — Troponwerke Gmbh y Co. KG (Alemania), solicita marca REUMON GEL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 282 Ene 9-v.ene.22

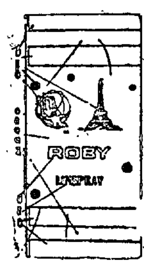
Acta N o 164.285 — Montevideo, 4 de enero de 1979. — Erna Siegmund, por Fernández y Canivell S. A. (España), solicita marca CEREGUMIL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 284 Ene.9-v.ene.22

ACTA N.o 163.941. — Montevideo, 14 diciembre, 1978. — Manfredo Cikato por Lemonier Saicf (Argentina) solicita marca RYNATANIC, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27428 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 163.940. — Montevideo, 14 de diciembre, 1978. — Manfredo Cikato por Lemonier Saicf (Argentina), solicita marca RYNATUSS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27429 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 163.965. — Diciembre 15, 1978. — Ruben Arroldi por Sagamore Ltda. (Montevideo), solicita marca LES LESTON clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27526 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 163.856. — Montevideo, diciembre 11, 1978. — Guzmán González Ruiz por Roby S. A. (Argentina), solicita marca




clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 176.00 10|pub. 27016 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 164.120. — Montevideo, diciembre 22, 1978. — González Ruiz por Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (Funsa) (Uruguay), solicita marca:

sportivo
Champion

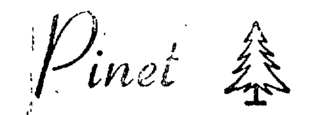
clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 27454 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 164.166. — Montevideo, diciembre 22, 1978. — Billy Fox por Fruehauf Corporation (USA), solicita renovación

FRUEHAUF

clase 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub 27436 Dic.28-v.en.11.

ACTAS Nos. 158.419 y 2.780. — Montevideo, 26 de abril de 1978. — Con esta fecha Mabel Rocha de Szternfeld de Montevideo, Uruguay, solicita la marca




de las clases 4, 9, 10, 14, 18 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 27602 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 164.018. — Montevideo, diciembre 19 de 1978. — Erna Siegmund, por Pedro Ferrés & Cía. S. A. (Uruguay), solicita marca PLAVILONA ÑANDUBAY clases 4, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27497 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 3.073. — Montevideo, diciembre 20, 1978. — Jones & Cía. Credi Pando Ltda. Canelones (Uruguay), solicita marca CREDIPANDO clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27478 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 3.066. — Montevideo, diciembre 19, 1978. — Jones & Cía. Menón S. A. (Montevideo), solicita la marca INFANTINA SOLER clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27479 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 164.038. — Montevideo, diciembre 20, 1978. — Jones & Cía. S. A. Francisco Victor Chavannes Naville (Montevideo), solicita marca CIEMPIES clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27481 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 164.098. — Montevideo, diciembre 22, 1978. — Billy Fox por Cream Records, Inc. (USA), solicita marca CREAM clase 21 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27431 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 163.936. — Montevideo, diciembre 14, 1978. — Ruben Arrolli por Alberto Giménez Avila (Montevideo), solicita marca KARTUM clases 4, 5 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27525 Dic.29-v.en.12.

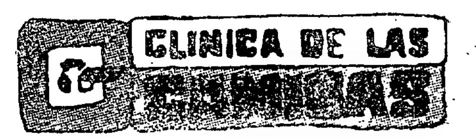
ACTA N.o 164.099. — Montevideo, diciembre 22, 1978. — Oscar Bacot por General Electric S. A. (Montevideo), solicita marca BICLIMA clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27432 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 164.101. — Montevideo, diciembre 22 de 1978. — Oscar Bacot por Pharmedical International S. A. (Panamá), solicita marca COLDIFLAT clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27434 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 164.007. — Montevideo, diciembre 19, 1978. — Jones & Cía. S. A. Bubar Ltda. (Montevideo), solicita marca NOMADE clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27480 Dic.29-v.en.12.

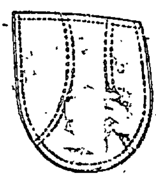
ACTA N.o 164.055. — Montevideo, diciembre 20, 1978. — Bursztyn & Was S. A. (Montevideo), solicita marca OXFORD clases 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27171 Dic.29-v.en.12.

ACTAS N.os 164.087 y 3.078. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Walter Jones, David Acher Cohen (Montevideo), solicita marca




clases 4, 5, 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 27657 En.3-v.en.16.

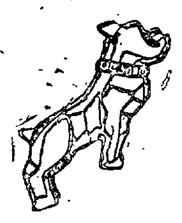
ACTA N.o 164.219. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Erna Siegmund, por Joaquín Sáez Merino (España), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 27647 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 164.228. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Nelson Di Russo (Uruguay), solicita la marca LIGHTNING de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27673 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 164.217. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Erna Siegmund, por Mack Trucks Inc. (EUA), solicita marca



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 27646 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 164.218 — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Erna Siegmund, por Mack Trucks, Inc. (EUA), solicita marca MACK, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27645 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 164.216. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Erna Siegmund, por Centre de Recherche D'Applications Pharmaceutiques "Appliphärm" (Francia), solicita marca

IVO 3

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 27648 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 164.229. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Nelson Di Russo (Uruguay), solicita la marca GERATE, de las clases 4, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 18, 19, 21, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27674 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 164.230. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Nelson Di Russo (Uruguay), solicita la marca ENVIROLARM, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27675 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 164.231. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Nelson Di Russo (Uruguay), solicita la marca GASPY, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27676 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 164.088. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Walter Jones por David Acher Cohen (Montevideo), solicita marca ARNETTA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27658 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 164.132. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — Con esta fecha Erminda María Trimarco (Uruguay), solicita la marca INSTALIMP, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27634 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 163.996. — Montevideo, diciembre 18, 1978. — Ruben Arrolli por Ernesto Bejar (Montevideo), solicita marca RENEGADE clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 27584 En.2-v.en.16.

ACTA N.o 164.159. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Oscar Bacot, por Laboratorios Felipe Bajer S.A.I.C. (Argentina), solicita marca CAPILACID clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27562 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 164.160. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Oscar Bacot, por Laboratorios Felipe Bajer S.A.I.C. (Argentina) solicita marca ALCODERM clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27563 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 164.161. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Oscar Bacot, por Laboratorios Felipe Bajer S.A.I.C. (Argentina), solicita marca CREMODERM clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27564 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 164.162. — Montevideo, diciembre 27, 1978. — Oscar Bacot por Laboratorios Felipe Bajer S.A.I.C. (Argentina), solicita marca JABONACID clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 27565 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 164.213. — Montevideo, diciembre 28 de 1978. — Billy Fox por Parke, Davis y Company (USA), solicita marca CONISNAP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 85 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 164.210. — Montevideo diciembre 28 de 1978. — Oscar Bacot por FADECYA Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Argentina) solicita marca F.A.D.E.C.Y.A. clases 6, 8, 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 86 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 164.126. — Montevideo, diciembre 22 de 1978. — Erna Siegmund, por Abbott Laboratories (EUA), solicita marca LOFTYL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10 pub. 27400 En.4-v.en.17.

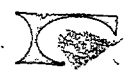
Acta N.o 164.295 — Montevideo, 5 de enero de 1979 — Oscar Bacot por Udal S. A. (Montevideo), solicita marca: BIDERMAN., clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 32.00 10|pub. 326 Ene.10_v.ene.23

Acta N.o 164.294. — Montevideo, 5 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Corpasa, Corporación Papelera S. A. (Montevideo), solicita marca: CELOPRENO, clases 6 y 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 327 En.10_v.en.23

Acta N.o 164.284 — Montevideo, 4 de enero de 1979. — Oscar Bacot, por Colgate Palmolive Company (USA), solicita marca: CONFIANCE, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 328 En.10_v.en.23

Acta N o 3097 — Montevideo, 5 de enero de 1979. — Oscar Bacot Silveira por Galicia Inmobiliaria y de Turismo Limitada (Montevideo), solicita marca: GALIN, clases 27, 28 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 64.00 10|pub. 323 En.10_v.en.23

ACTA N.o 164.248. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Billy Fox por Formica Corporation (USA), solicita marca

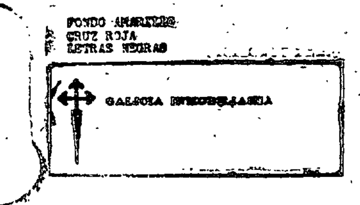


clases 6, 7, 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 240 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 164.262. — Montevideo, enero 2 de 1979. — Oscar Bacot por Industria Sulfúrica Sociedad Anónima (ISUSA), (Montevideo) solicita marca: "Superconcentrado ISUSA 39|40", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 246 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 164.289. — Montevideo 4 de enero de 1979. — Juan Luis Schelotto (Uruguay), solicita marca CASA DE TROYA, clases 1 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 217 En.10-v.en.23.

Acta N.o 3.096. — Montevideo, 5 de enero de 1979 — Oscar Bacot Silveira, por Galicia Inmobiliaria y de Turismo Ltda. (Montevideo), solicita marca:




clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 144.00 10|pub. 329 En.10_v_en.23

Acta N.o 164.214 — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Con esta fecha Imola Ltda. (Uruguay), solicita la marca




de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 336 En.10_v.en.23

Acta N.o 164.293 y 3.095 — Montevideo, 4 de enero de 1979. — Erna Siegmund, por Club Mediterranee (Francia), solicita marca:




clases 6 y 33. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 287 En.10_v.en.23

Acta N.o 164.296 — Montevideo, 5 de enero de 1979 — Oscar Bacot por Udal S. A. (Montevideo), solicita marca: JEANS "WEST", clases 4 y 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 325 Ene.10_v.ene.23

Acta N.o 164.215. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. Con esta fecha Imola Ltda. (Uruguay), solicita la marca:




de la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 337 En.10_v.en.23

Acta N.o 164.313. — Montevideo, 8 de enero de 1979 — C. C. T. V. Ltda. (Uruguay), solicita la marca VIGILANT, clase 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 316 En 10_v.en.23

## 24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
### DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 20.803. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Erna Siegmund, por Leigh Interests Limited, (Inglaterra), solicita patente para "Mejoras y referentes a la transformación o procedimiento para convertir residuos líquidos, peligrosos en sólidos". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 27555 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 20.798. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Erna Siegmund, por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania), solicita patente para: "Agentes herbicidas ópticamente activos", denunciando prioridad solicitud alemana Acta N.o P 27 58 002.5, de fecha 24 de diciembre de 1977. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 27338 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o U 603. — Montevideo, diciembre 21 de 1978. — Arturo J. Piria Echavarría (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad: "Canales de reflujo". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 27489 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o U 606. — Montevideo, 20 de diciembre de 1978. — Walter Jones por Daniel García Suárez (Montevideo), solicita patente modelo de utilidad: "Dispositivo generador industrial de ozono". por 5 años. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 186 En.5-v.en.18.

ACTA N.o U 610. — Montevideo, diciembre 21 de 1978. — Arturo Jorge Piria Echavarría (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad "Llave para alta presión" — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 27490 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 20.790. — Montevideo, diciembre 11 de 1978. — Guzmán González Ruiz por Bayer Akt. (Alemania), solicita patente de invención: "Procedimiento para la producción de nuevas N Ciclohexil Isotioureas substituidas y procedimiento para producir composiciones plaguicidas a base de dichas N Ciclohexil Isotioureas substituidas", (denunciando prioridad alemana del 13|1|978). — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 226 En.8-v.en.19.

ACTA N.o U 611. — Montevideo, diciembre 21 de 1978. — Arturo Jorge Piria Echavarría (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad "Válvula de seguridad". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 27491 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o U 612. — Montevideo, diciembre 21 de 1978. — Arturo Jorge Piria Echavarría (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad "Red hidráulica regulable". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 27492 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o U 613. — Montevideo, diciembre 21 de 1978. — Arturo Jorge Piria Echavarría (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad "Conjunto motriz". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 27493 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o U 609. — Montevideo, diciembre 21 de 1978. — Arturo Jorge Piria Echavarría (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad "Válvula de retención regulable". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 27487 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o U 608. — Montevideo, Diciembre 21 de 1978. — Arturo Jorge Piria Echavarría (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad para "Estrangulador regulable". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 27488 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o U 614. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — Teodoro Harburger y César Barlocco (Uruguay), solicita patente de modelo de utilidad: "Acomoda billetes", y de acuerdo con la ley N.o 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 121 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 20.669. — Montevideo, 2 de junio de 1978. — Oscar J. Bacot por F. Hoffmann, La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para: "Derivados acílicos", denunciando prioridad solicitudes luxemburguesa N.o 77.485, del 3 de junio de 1977 y suiza N.o 3142|78, del 22 de marzo de 1978, de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 91 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 20.677. — Montevideo, 14 de junio de 1978. — Oscar Bacot por CPC International Inc. (USA), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la producción de jarabes de alto contenido de fructosa a partir de sucrosa" denunciando prioridad solicitud norteamericana número 807.289, de fecha 16 de junio de 1977, de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 92 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 20.683. — Montevideo, 21 de junio de 1978. — Oscar Bacot, por Eli Lilly and Company (USA), solicita patente de invención para: "Noveles 1 (mono o benzoil sustituido) 3 pirazinil sustituido) ureas y noveles preparaciones", denunciando prioridad solicitudes británica 26.093|77, de fecha 22 de junio de 1977 y norteamericana 819.639 de fecha 27 de julio de 1977, de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 94 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 20.638. — Montevideo, abril 25 de 1978. — Billy Fox, por American Cyanamid Company (USA), solicita patente sobre: "Compuestos hipolipémicos", reivindicando prioridad solicitud estadounidense Acta número 794.510, de fecha 6 de mayo de 1977 de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 88 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 20.668. — Montevideo, 2 de junio de 1978. — Oscar Bacot, por American Cyanamid Company (USA), solicita patente de invención para: "BL580 zeta", denunciando prioridad solicitud estadounidense número 807.867 del 20 de junio de 1977, de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 90 En.4-v.en.17.

ACTA N.o U. 616. — Montevideo 28 de diciembre de 1978. — Oscar Bacot por Edgar Walter Blumenfeld (Montevideo), solicita patente de modelo de utilidad para: "Dispositivo para el sellado de las conexiones entre caños no roscados (rígidos o flexibles) a niples" de acuerdo a la ley N.o 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 89 En.4-v.en.17.

Acta N.o U. 595. — Montevideo, 6 de diciembre de 1978. — Guzmán González Ruiz por Nelson Falcon Reverdito (Uruguay), solicita modelo de utilidad: NUEVA FICHA Y TOMACORRIENTE COMBINADOS. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 341 En.10_v.en 23

Acta N.o 1.303. — Montevideo, 18 de diciembre de 1978. — Guzmán González Ruiz por Brigitte Fertig de Breyer (Alemania), solicita modelo industrial: UN BANDERIN. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 342 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 20.688. — Montevideo junio 29 de 1978. — Oscar Bacot por Hille Engineering Company Limited (Inglaterra) solicita patente de invención por: "Máquina laminadora" denunciando prioridad acta británica números 27.744|77, presentada el 1.o de julio de 1977, de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 96.00 10|pub. 260 En.10-v.en.23.

ACTA N.o U 548. — Montevideo, 13 de octubre de 1978. — Mario Daniel Lamas, por Sucortoy S. A. (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Sujetador de ropa". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub 27672 En.3-v.en.16.

## 25—Ventas de Comercios

MATTEO, LOPEZ, PEREZ Y CIA.
SDAD. DE RESP. LTDA.
RUTAS DEL SOL

Ley de 26 de setiembre de 1904. Matteo, López, Perez y Cía. Sdad. de Resp. Limitada, (Rutas del Sol), llama a acreedores por haberse cedido el 18 de diciembre de 1978 las cuotas sociales. Efectos desde 27 de noviembre de 1978. Presentarse en Brandzen 1956, escritorio 601.
25) N$ 192.00 20|pub. 27509 En.3-v.en.30.

CESION

Ley 26 setiembre 1904. — Con fecha 1.o de octubre de 1978, cedimos a Carlos Raúl González Núñez, derechos sobre el Salón de venta de cigarrillos, etc., de Avda. General Rivera N.o 3543. Acreedores al mismo. — JOSE LUIS CIBIZOLA HAHN, LETICIA MERCEDES RAMOS.
25) N$ 126.00 20|pub. 27236 Dic.28-v.en.25.

Cedí promesa de compra venta de carnicería, Ellauri 726 (Minas). — Acreedores: en la misma — LAURENTINO FRANCISCO RODRIGUEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 230 En.8-v.feb.2.

Ley 26|9|904. — Prometí venta Estación de Servicio Liniers 1264 Estación Plaza S.R.L. Interesados presentarse plazo ley 1.904, domicilio empresa. — ELMA BALBO de FERRO.
25) N$ 64.00 20|pub. 27549 En.2-v.en 29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Stella Lavagna Fabra de Font, comercio, sito en Garibaldi 2322. — Acreedores: al mismo. — WALTER ENRIQUE ACEVEDO IBARRA.
25) N$ 64.00 20|pub 27632 En.3-v.en.30.

Ley 26|9|1904. — Vendimos a José María Combi Bolón, el kiosco de Avda. Gral. Flores y Cno. Corrales Acreedores en Colonia 815, Esc. 706. — ERNESTO JESUS BERTORELLI ERAIDA. — MARINA ABELENDA de BERTORELLI.
25) N$ 128.00 20|pub. 27539 En.2-v.en 29.

Vendimos a café y almacén calle Maldonado 1551 a José Rodríguez y Manuel Rojo, ley 26 de setiembre de 1904. — JOSE A. ALVAREZ y FLORENCIA HERNANDEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 27389 Dic.28-v.en 25.

Vendimos café y bar de 8 de Octubre 1501 a Genaro Iglesias Ley 26 de setiembre de 1904. — JOSE CAMILO VILA, MARIA GARCIA.
25) N$ 64.00 20|pub 27390 Dic.28-v.en.25.

Vendí café y bar calle Cádiz 3269 a Aldo Martínez y Homero Larrosa Ley 26 de setiembre de 1904. — HECTOR LARROSA.
25) N$ 64.00 20|pub. 27388 Dic.28-v.en.25.

Ley 26 de setiembre de 1904 — Cedí derechos promitente compradora a Jorge Suárez, Peluquería damas 26 de Marzo número 1288. Acreedores en la misma — CECILIA MAURA - NOTARIO RIVALDI.
25) N$ 64.00 20|pub 27482 Dic.29-v.en.26.

Vendimos café y bar calle Sarandí 396 a Arsenio Arbor, ley 26 de setiembre de 1904. — GENARO IGLESIAS y MANUELA VAZQUEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 27387 Dic.28-v.en.25.

Ley 26|9|904. — Prometí vender comercio en Treinta y Tres N.o 1430. Acreedores en Ituzaingó 1312, Apto. 605 — MARIA AURORA PAZOS de COCCHIARARO.
25) N$ 64.00 20|pub. 26458 Dic.15-v en.15.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Consuelo García Ponte de Pereiro, la Carnicería Puesto Modelo, sita en La Paz N.o 1997. Acreedores: a la misma — JOSE ENRIQUE DELGADO ALFARO y NORMA DAMIANO de DELGADO
25) N$ 128.00 20|pub 26556 Dic 15-v.en.15.

Ley 26|9|904 — Prometí vender a Shayda Azari Figueroa salón comercial sito en Santa Lucía 5037. Acreedores: Ituzaingó 1324, escritorio 301 — ROSA NANDE PIANO.
25) N$ 64.00 20|pub. 25915 Dic.15-v.en.15.

Ley 26|9|904 — Prometimos vender comercio José Batlle y Ordóñez 3927. Acreedores al mismo. — JULIO CESAR RAMIREZ BOERRAZAS y ROSA ZORAIDA RADESCA de los CAMPOS.
25) N$ 64.00 20|pub. 26598 Dic.16-v.en.16

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cesión de cuotas sociales de "Matteo, López, Pérez & Cía. Sociedad de Resp. Ltda." (Rutas del Sol). Cedentes: Dr Luis Alberto Matteo Guarino, Leila Matilde Sierra Sureda de López, Adolfo Pérez Pose Carmen Hernández Devincenzi, Cr. Elbio Picón Sierra y Dr. Marcial Antonio Bugallo Martínez
Objeto: Empresa de transporte.
Efectos: Desde 27 de noviembre de 1978.
Acreedores: En Escribanía Nervi, Brandzen 1956, Esc. 601.
25) N$ 192.00 20|pub. 27510 Dic.29-v.en.26.

Ley del 26|IX| 904 — Hugo Roberto Sotelo e Isabel Marchelli prometieron vender a Walter Tabarez mitad indivisa del comercio "Mil Ofertas", ramo "Zapatería, artículos deportivos, tienda y anexos" sito en calle Lavalleja casi Zufriategui de la ciudad de Treinta y Tres, donde concurrirán acreedores.
25) N$ 128.00 20|pub. 26624 Dic.16-v.en.16.

Ley 26 setiembre 1904 — Prometimos vender a Ramón Oliver Méndez Píriz y a Waldemir Cardoso, Bar y Restaurante sito calle Treinta y Tres esquina Avenida Rocha, Ciudad San Carlos. Acreedores al mismo. — PROSPERO MEDINA LEQUERICA y CARMEN JULIANA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 26429 Dic.15-v.en.15.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio Gronardo 3271. Acreedores al mismo. — MARIA ANGELICA VAZ VENANCETTI. — CARLOS WALTER DORES LA CAVA.
25) N$ 64.00 20|pub. 26599 Dic.13-v.en.16.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Walter Remigio Perciante Vigliante Almacén de Comestibles Bulevar José Batlle y Ordóñez N.o 4815. Acreedores: Ituzaingó 1461, Esc 8 — LUDOVICO JUAN MAURIZIO PANZACCHI. — MARIA DEL CARMEN PINO CASAS
25) N$ 128.00 20|pub. 25042 Dic.11-v.en.9.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a María Luisa Palacio Núñez, Farmacia Cernuschi sita en Vázquez 1550. Montevideo. — MARIA LUISA MORALES COUTINHO. — Acreedores: en el mismo
25) N$ 64.00 20|pub 26147 Dic.13-v.en.11.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Arturo Braña, Carnicería sita en Marcos Sastre 2724, Montevideo. — Acreedores en la misma. — AMADO NICOLAO. — MARTA VISCA.
25) N$ 64.00 20|pub 26137 Dic.13-v.en.11.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Egla Ebe Baldoni, kiosko de Colonia 995 Acreedores en el mismo. — GLADYS ISABEL MOTTA FREITAS — JOSE VAZQUEZ
25) N$ 64.00 20|pub. 26278 Dic.14-v.ene.12.

Ley 26 de setiembre de 1904 — Cedimos a Naliama Ltda. Estación de Servicio Camino Carrasco 4699 Acreedores en el mismo. — VIOLETA LUBARA MUSIO — OMAR RODRIGUEZ DA SILVA — EDISON SOSA TOSQUELLAS — GRACIELA GUZMAN.
25) N$ 128.00 20|pub. 26799 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de setiembre de 1904 — Prometí vender Fiambrería y Granja "Maralej". Constitución 2252. Acreedores en la misma. — MARIA DEL PRESTITO.
25) N$ 64.00 20|pub 26775 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Alberto Semiglia López, Panadería "Agaces" sita en Agaces N.o 3783 Acreedores en el mismo. — JULIO F. RODRIGUEZ PAROLI. — LUIS ALBERTO GERMANO.
25) N$ 128.00 20|pub. 26797 Dic 19-v en.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender comercio Vera 2554 Acreedores al mismo: CARLOS MARIA REIS PEDRAGOSA, MARINA NIEVES.
25) N$ 64.00 20|pub. 270 Ene.9-v.feb.5

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender comercio de Bar sito en San José N.o 1097. Acreedores al Esc. F. Gnzo, Treinta y Tres 1374-004 — HORACIO CASTRO GOMEZ y MARIA LIDIA HERMIDA.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a José Alvarez Vidal carnicería de Uruguay 1619. Acreedores Juan Benito Blanco 1247 Apto. 101. — CARLOS MARIA ELLAURI RODRIGUEZ
25) N$ 64.00 20|pub. 27163 Dic.26-v.en.23.

Agropecuaria Jorge Bianchi y Cía. Registro Público de Comercio N.o 10, Folios 34 a 36 Libro con Oscar; Raúl, Héctor y Gabriel Rosas Fonrodona, ceden a Jorge y Carlos Bianchi Rezzola sus cuotas sociales.
Fecha: 30|4|78 retroactividad 1.o|1|1978.
25) N$ 128.00 20|pub. 27340 Dic.27-v.en.24.

Ley 26|9|904. Prometimos vender almacén sito en Dalmiro Costa 4399 de Montevideo. Acreedores en el mismo. — RAUL PREYONES y AMERICA GOMEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 27360 Dic.27-v.en.24.

Ley N.o 2.904 del 26|9|1904. Minimercado S.R.L. prometió vender comercio sito en Avda. Salto y Dr. Roldán a Lusa Limitada. Acreedores: Herrera N.o 888, Paysandú. — ALICIA y ODILA GUAZZONI
25) N$ 128.00 20|pub. 27311 Dic.27-v.en.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cesión de cuotas sociales de "Matteo, López Pérez & Cía. Sdad. de Resp. Ltda." (Rutas del Sol). Cedentes: Dr. Luis Alberto Matteo Guarino, Leila Matilde Sierra Sureda de López, Adolfo Pérez Pose, Carmen Hernández Devincenzi, Cdor. Elbio Picón Sierra y Dr. Marcial Antonio Bugallo Martínez. Objeto. Empresa de transporte. Efectos: desde 27|11|978. Acreedores en Ebnía Nervi, Brandzen 1956, Esc. 601.
25) N$ 192.00 20|pub. 27130 Dic.27-v.en. 24.

Ley 26|9|904, prometimos vender comercio quiosco, Luis Alberto de Herrera, frente al 3146. — Acreedores: al mismo. — ARISELLI MIGUEL MARRERO PEREZ. — ONELLA BLANCA MOLINA GARCIA.
25) N$ 64.00 20|pub. 53 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio, Mariano Soler 3189. — Acreedores: al mismo. — MANUEL VARELA SORIANO.
25) N$ 64.00 20|pub. 54 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio, Santiago de Anca 1650. — Acreedores: al mismo. — HUGO MORENO. — MARIA ANGELICA MEDEIROS ESCUDERO.
25) N$ 64.00 20|pub. 55 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio Cufré 2752. — Acreedores: al mismo. — DANILO NOEL DIRON DIAZ y JULIO CESAR DIRON DIAZ
25) N$ 64.00 20|pub. 56 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Farmacia Mestre, de Saravia 600, Melo a "Farmacia Mestre Ltda.". — Acreedores: presentarse en dicho establecimiento. — MACHADO y Cía.
25) N$ 64.00 20|pub. 172 En.5-v.feb.1.o.

CAMBADU prometimos vender a José Sardiña Iglesias, comercio Grito de Gloria 1415 ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — MIGUEL ANGEL FERRARI ESCASENO — ESTHER GREGORIA MENENDEZ MARTINEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 157 En.5-v.feb.1.o.

Ley 29|9|904. — Prometimos vender a Jorge A. Ricaldi, Tienda "Mariel Unica", 18 de Julio 976. — Acreedores: L. Gómez 1095. — ESTELA PEZZATTI de ANDRADA y otro.
25) N$ 64.00 20|pub. 134 En.5-v.feb.1.o.

## 27—Varios

### MONTEVIDEO

INFRACCION ADUANERA

**Banco de la República Oriental del Uruguay**

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente N.o 83|3953 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 26 de diciembre de 1978, adoptó la siguiente resolución:

1.o) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 3.000.00 (nuevos pesos tres mil moneda nacional) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Lylianne Edith Urdaneta Magri, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno en autos caratulados: Fisco Héctor Morán Charquero y ortos contra LYLIANNE E. URDANETA MAGRI "Infracción Aduanera".

2.o) Notifíquese esta resolución a la interesada por medio de edictos en "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 30047 En.10-v.en.12.

IMPUTACION DE INFRACCION ADUANERA

**Banco de la República Oriental del Uruguay**

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente N.o 83|2391 de la División Contralor

del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 12 de diciembre de 1978, adoptó la siguiente resolución:
1.o) De conformidad con lo establecido por el Art. 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 733.50 (nuevos pesos setecientos treinta y tres con 50|100 moneda nacional), el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Irma Raquel Esperón Vaccaro, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno en autos caratulados: Fisco contra ESPERON VACCARO, IRMA RAQUEL "Imputación de Infracción Aduanera".
2.o) Notifíquese esta resolución a la interesada por medio de edictos en "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de 10 días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C. C.) 3|pub 30048 En 10-v.en 12

## INFRACCION ADUANERA
### Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente N.o 83,2610 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 2 de enero de 1979, adoptó la siguiente resolución:
1.o) De conformidad con lo establecido por el Art. 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 6.144.00 (nuevos pesos: seis mil ciento cuarenta y cuatro moneda nacional), el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Eliseo Antuña Videla, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos caratulados: Fisco, Ricardo Largher y otro contra ELISEO ANTUÑA "Infracción Aduanera".
2.o) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en "Diario Oficial y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C. C.) 3|pub. 30049 En.10-v.en.12

## OSE
### ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto el Poder Ejecutivo con fecha 27 de octubre de 1978 (Acta N.o 203) aceptar la renuncia presentada por el Jefe de Primera "B", Padrón N.o 479 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Sr. Humberto Fernández Fernández, a partir del 2 de octubre de 1978
Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina de Personal.
27) (C. C.) 3|pub 30046 En 10-v.en.12

## ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
### ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE TALLERES AUTOMOTORES

Plazo de inscripción hasta el 15 de marzo de 1979.
Se notifica a las firmas del ramo que los formularios respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones sita en la calle Carlos Roxlo 1275, Piso 3, de 7 y 15 a 12 y 15 horas.
Tal requisito es imprescindible para la adjudicación de trabajos, y participación de las licitaciones y concursos de precios que efectúa la Administración. — Oficina de Licitaciones
27) (C. C.) 3|pub. 30041 En.10-v.en.12

## CONAE
### CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
### CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en sesión de fecha 21 de diciembre de 1978 (R. C. 130|44|78 - Exp. 11.064|78) resolvió declarar que se ha configurado abandono de cargo por renuncia tácita del funcionario de servicio Angel María Velázquez Fernández.
27) (C.C.) 3|pub. 30038 Ene.9-v.ene.11.

## CONAE
### CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
### CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en la fecha 21 de diciembre de 1978, resolvió declarar que en la especie se ha configurado abandono de cargo por parte del profesor Andrés Teysá (Docente del Instituto de San José). Exp. 5.424|78 - R. C. 130|45|978.
27) (C.C.) 3|pub. 30036 Ene.9-v.ene.11.

## CONAE
### CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
### CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en sesión de fecha 27 de octubre de 1978 (R. C. 108|32|278) - Exp 5792|978) resolvió suspender por el término de seis meses, sin goce de sueldo, a la Profesora Duney Blanca Núñez Durán, computándose la preventiva.
27) (C. C.) 3|pub. 30037 En.9-v.en.11.

## CORTE DE JUSTICIA
### OFICINA DE DESPACHO
#### Emplazamiento

De mandato de la Corte de Justicia, se cita y emplaza a Da. INKA ISERNHAGEN para que dentro del término de noventa días, comparezca ante la misma, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex esposo Helmut von Hagen, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de ambos dictada por la Segunda Cámara en lo Civil del Juzgado de Primera Instancia de Lüneburg, República Federal de Alemania, el 3 de noviembre de 1975.
A los solos efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Ricardo A. Marquizo, Escribano de Actuación.
27) N$ 234.00 30|pub. 153 En.10-v.feb.19.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
### CONSEJO DEL NIÑO
#### Llamado a Aspirantes para Maestros

(Interinos y|o Suplentes). durante 1979
Requisitos: Título Docente; Especialización; Valor Docente.
Informes e inscripción: Oficina Sectorial del Servicio Civil, 25 de Mayo 522, Montevideo.
Plazo: Hasta el 31 de enero de 1979; con en el horario de 8 a 12 horas.
las constancias respectivas. — Enero. 1979.
27) N$ 11.70 3|pub. 285 Ene.9-v.ene.11.

## MIE
### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
### INSTITUTO GEOLOGICO "ING. EDUARDO TERRA AROCENA"
#### Inspección General de Minas

Teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que establecen el Código de Minería y el decreto-ley 9.026 del 29 de abril de 1933 se hace saber a los interesados, que se han presentado ante la Inspección General de Minas los señores Juan Fontana y Walter Guillén (As. 119|978) solicitando licencia de exploración sobre los predios empadronados con los números 518 10.342 y 10.343 ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja.
A los efectos de las posibles reclamaciones por parte de los propietarios de los fundos superficiales por daños y perjuicios se fija un plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia que se otorgue.
Por el Inspector General de Minas Interino y p|s|o. — Ing. Mario Gil Nin, Asesor Principal.
27) N$ 57.60 3|pub. 296 Ene.9-v.ene.11.

## UTE
### ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración UTE notifica al señor César Angel Rico Silva la Resolución número 78.-2582 de fecha 10 de agosto de 1978, recaída en el expediente administrativo número 9.801 c. 127|26 (sumario N.o 1.467) que en su parte dispositiva expresa:
"El Directorio de la UTE resuelve:
1.o) Aplicar a los funcionarios Osvaldo Canelini y César Rico la medida disciplinaria establecida en el inciso b) del artículo 96 del Estatuto del Funcionario de la UTE (censura por escrito); 2.o) Apercibirles que, en caso de reincidir en cualquier tipo de irregularidades se harán pasibles de la aplicación de las más severas sanciones".
27) (C.C.) 3|pub. 30029 Ene.9-v.ene.11.

## UTE
### ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto ley N.o 10 383 del 13 de febrero de 1943, su reglamentario el decreto N.o 174|969 del 10 de abril de 1969 y el decreto N.o 164|978 de fecha 29 de marzo de 1978, referente a las servidumbres que afectan la propiedad inmueble por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de trasmisión Estación Reductora 150|30 kv. San Borja (Durazno) con Sarandí Grande (ampliación del Circuito Central), y de acuerdo a lo establecido por la ley 9.722 del 18 de noviembre de 1937 hace público que el Directorio por (R. 78-2105) del 4 de julio de 1978, designó los inmuebles que serán afectados por dicha línea de trasmisión y por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones antes citadas:

a) De ocupación definitiva, del área necesaria para las torres mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Establécese una franja, cuyo eje coincidirá con el de la línea que estará afectada por las servidumbres previstas por los incisos b) y c) del decreto ley que se reglamenta.
El ancho de dicha franja será de 30 metros (treinta metros). Dentro de dicha franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cualquier índole, zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier clase de obras; la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo que resulta peligrosa o inconveniente; y en general, todo cuanto en cualquier forma pueda afectar la seguridad y el buen funcionamiento de las mencionadas líneas aéreas de trasmisión de energía eléctrica, quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que estime necesario resolver la UTE en cada caso particular, sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto ley relacionado.
Los inmuebles afectados por estas servidumbres, están individualizados en los planos parcelarios, que junto con copias de las disposiciones mencionadas, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Topografía de la UTE, Paraguay N.o 2431 en el 7.o piso (Palacio de la Luz) y en los Juzgados de Paz de la Décima y Decimoprimera Secciones Judiciales del Departamento de Florida y Primera de Durazno, y que corresponden a los números de padrón y propietarios que se expresan a continuación:
Nómina de los inmuebles afectados por el trazado de la línea de alta tensión de 30 kv. Durazno-Sarandí Grande.
Predios con servidumbre. Departamento de Florida.
Sección Judicial Décima. Padrón 13.367. Pedro Luis Acerenza
Sección Judicial Décima. Padrón 13.366. César Daniel Basualdo.
Sección Judicial Décima 11.355. Juan C. Lateulade.
Sección Judicial Décima. Padrón 11.354. Salustiano A. Bacci.
Sección Judicial Décima. Padrón 10.560. Delmiro Costa Ibero.
Sección Judicial 11.a, Padrón 2.879. María y Carmen Usoz.
Sección Judicial 11.a. Padrón 9.422. Roberto Harrison.
Sección Judicial 11.a. Padrón 6.244. Eustaquio Urroz.
Sección Judicial 11.a. Padrón 6.246. Domingo A. Vidal.
Sección Judicial 11.a. Padrón 6.232. María J. Sastre.
Sección Judicial 11.a. Padrón 6.233. María J. Sastre.
Sección Judicial 11.a. Padrón 6.235. María J. Sastre.
Sección Judicial 11.a. Padrón 5.655. Fernando González.
Sección Judicial 11.a. Padrón 8.164. Fernando Félix González.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.751. Humberto Elorga
Sección Judicial 11.a Padrón 6.242. Isabel E. Ashler.
Sección Judicial 11.a. Padrón 9.428. Juan R. González.
Sección Judicial 11.a. Padrón 10.653 Lucas González.
Sección Judicial 11.a Padrón 11.597. Lucas González.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.758. Italo A. Cantoni.
Sección Judicial 11.a. Padrón 3.577. Pedro María Pereyra.
Sección Judicial 11.a. Padrón 8.215. Pedro María Pereyra.
Sección Judicial 11.a. Padrón 12.695. Romualdo P. González.
Sección Judicial. 11.a. Padrón 5.840. Abel H. Pereira.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.754. Francisco Barredo.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.751. Juan Zoilo González.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.752. Juan Zoilo González.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.762. Fernando Félix González.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.753. Rafaela Peluffo de Cortada.
Sección Judicial 11.a Padrón 11.999. Rolando Cano y Teresa Z. Pasella.
Sección Judicial. 11.a. Padrón 2.931. Anastacio Pacheco.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.717. Nicolás Inciarte.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.716. Abel Calleri Castillo.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.713. Hugo M. Hernández.
Sección Judicial 11.a. Padrón 9.696 Hugo M. Hernández.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.715. Pedro Labandera y Hnos.
Sección Judicial 11.a. Padrón 9.897. Ricardo R. Inciarte.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.704. Ernesto L. Igarabide.
Sección Judicial 11.a Padrón 9.215. Ernesto L. Igarabide.
Sección Judicial 11.a. Padrón 10.733. Amador T. Olzugaray.
Sección Judicial 11.a. Padrón 10.734. Juan E. Grassi.
Sección Judicial 11.a. Padrón 4.817. Julio César Mendy.
Sección Judicial 11.a. Padrón 11.233. Eduardo Luis Nollenberger.
Sección Judicial 11.a. Padrón 10.047. Francisco M. Sastre
Sección Judicial 11.a. Padrón 10.046. Pablo García.
Sección Judicial 11.a. Padrón 10.045. Lázaro Cohen y otros.

Sección Judicial 11.a. Padrón 10.044. Francisco Pereira y otros.
Sección Judicial 11.a Padrón 10.048. Petrona C. Villanueva de García.
Sección Judicial 11.a. Padrón 2.698. Petrona C. Villanueva de García.
Sección Judicial 11.a. Padrón (1) Blanca Cabara de Martínez.
Departamento de Durazno:
Sección Judicial 1.a. Padrón 8.886. Blanca Cabara de Martínez.
Sección Judicial 1.a. Padrón 8.864. Amelia A. Zeballo de Abil-Saab.
Sección Judicial 1.a. Padrón 545. Juan O. Caorsi Aguirre.
Sección Judicial 1.a. Padrón 2.854. Marín Salaberri Pastorini.
Sección Judicial 1.a. Padrón 579. María E. Burgues Sallaberriborde.
Sección Judicial 1.a. Padrón 549. Suc. Carolina Solano Búrguez.
Sección Judicial 1.a. Padrón 594. Suc. Carolina Solano Búrguez.
Sección Judicial 1.a. Padrón 599. María A. Y. Aguirre de Caorsi.
Sección Judicial 1.a. Padrón 596. Olga Franchi Pose de Bono.
Sección Judicial 1.a. Padrón 5.563. María J. Mendy de Parallada y otros.
Sección Judicial 1.a. Padrón 2.855. Justo Polonio Arriola.
Sección Judicial 1.a. Padrón 2.853. Martín Zalaberry.
Sección Judicial 1.a. Padrón 597. Balbina Pose de González.

(1) La presente parcela, que conjuntamente con el padrón 8.866 de Durazno conforman un campo propiedad de Blanca Cabara de Martínez no está empadronada en Florida. En las planchas de Catastro figura erróneamente con el padrón 12.474 que en realidad pertenece a la Tercera Sección Judicial.

Además tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, poseedores, arrendatarios, comodatarios y/o ocupantes, serán notificados en su oportunidad estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

e) De estudio, de paso, de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso, se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto ley N.o 10.383 del 13 de febrero de 1943 quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación, se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la U.T.E. o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha Institución. — Sección Topografía: Gerencia de División Servicios. — Auxiliares, (Prensa y Relaciones Públicas).
27) (C. C.) 10|pub. 34104 En.4-v.en.17.

### EXEQUATUR

Corte de Justicia

Emplazamiento

De mandato de la Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña INGEBORG BLOCK, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la misma, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex esposo Jorge Velázquez Pérez, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de ambos, dictada por el Juzgado Regional de Hamburgo quedando ejecutoriada el 30 de marzo de 1955.
A los solos efectos de las publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Ricardo A. Marquizo, Escribano de Actuación.
27) N$ 234.00 30|pub. 27652 En.3-v.feb.18.

### EMPLAZAMIENTO

CORTE DE JUSTICIA

Secretaría

Emplazamiento: De mandato de la Corte de Justicia, se Cita y Emplaza a Dra. Ruth Wedvik para que dentro del término de noventa días, comparezca ante la misma por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficiol, a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex-esposo Arne Oddvar Wedvik, solicitando el exaquatur de la sentencia de divorcio de ambos dictada con fecha 8 de marzo de 1978 por el Alcalde de Oslo y Akershus.
A los efectos de este emplazamiento se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Ricardo A. Marquizo, Escribano de Actuación.
27) N$ 195.00 30|pub. 27494 Dic.29-v.feb.9.

### RESCISION DE CONTRATO

Juzgado de Paz de la Decimonovena Sección

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Decimonovena Sección de Montevideo, y en los autos caratulados: BAUTUREIRA, JOSE M. contra Suc de María Ofelia Díaz Guadalupe. "Rescisión de Contrato" (Ficha 1.852|1978), se emplaza a los demandados a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el cual se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. — Montevideo, 17 de noviembre de 1978
Se ha habilitado la Feria Mayor para el caso de que las publicaciones se efectúen durante la misma. — Gladys Paiva Pacheco. Actuaria.
27) N$ 195.00 30|pub. 25154 Dic.1.o-v.en.16.

### PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Nelson Nicoliello, se cita, llama y emplaza a Héctor Hugo Durán, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Alicia Leone y Ruben Leites contra HECTOR HUGO DURAN. Pérdida de Patria Potestad", (Ficha B. 935|978), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Habilítase la feria judicial mayor. — Hugo Walusche.
En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo, a los 20 días del mes de diciembre de 1978. — Inés María Rodríguez Sarmiento. Actuaria Adjunta.
27) (L.17|12|63) 30|pub. 34136 En.3-v.feb.13.

### PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Nelson Nicoliello, se cita, llama y emplaza a Héctor Espíndola y Nelly Echevarría, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Nicolás, Pedro Walter y Piana de Nicolás, Juana contra ESPINDOLA, HECTOR y ECHEVARRIA, NELLY. Pérdida de Patria Potestad". (Ficha B. 690|978), dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Inés Rodríguez Sarmiento. Actuaria Adjunta. — Habilitándose la feria judicial mayor. — En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los 26 días del mes de diciembre de 1978. — Inés María Rodríguez Sarmiento Actuaria Adjunta.
27) (L. 13209) 10|pub. 34135 En.3-v.en.16.

"DIARIO OFICIAL"

Florida 1178 - Teléf. 90 33 71
" 91 59 25
" 91 65 83

★

Creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de mayo de 1905, el primer número apareció el 18 de setiembre del mismo año.

★

El Registro Nacional de Leyes y Decretos fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 1907 apareciendo el primer tomo en el año 1908.

### EMANCIPACION Y HABILITACION

Por escritura autorizada en Montevideo, el 21 de diciembre de 1978 por el Escribano Roberto Armando Castro los esposos Manolo Ben Neira y Josefa Rosalía Rivero, Vilche, emancipación y autorización para ejercer el comercio a su hija Janett Ivonne Ben Rivero.
27) N$ 64.00 10|pub. 27586 En.2-v.en.15.

### EMPRESA PINTOS Y MIERES S.R.L.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Fecha 18 de setiembre de 1978.
Inscripto: N.o 28, Folios 93 y 94, Libro 25 Registro Departamental de Comercio de Treinta y Tres.

Miguel Valentín Pintos Yurramendi cedió a Adoración Pérez Sosa la totalidad de las cuotas que a él correspondían.
Administración: Obdulio Ceferino Mieres.
27) N$ 96.00 10|pub. 27445 En.2-v.en.15.

El 29 de diciembre de 1978, el Escribano Raúl Real, protocolizó el Concordato Privado de EDITORIAL IMBROS S. R. L. pactado sobre la base del pago del 100 % de sus deudas en 15 cuotas mensuales.
27) N$ 64.00 10|pub. 279 Ene.9-v.ene.22

## CERRO LARGO

### SUCESION

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: MAURICIO FRANCISCO MORALES, "Sucesión", (Ficha 601|978) se hace saber que se presentarán Adela Yorda de Morales y María Celina Morales Yorda, solicitando la expedición de un segundo certificado de resultancias de autos. — Se habilita la feria judicial mayor. — Melo, 20 de diciembre de 1978. — Margarita Saborido Silva. Actuaria Adjunta.
27) N$ 52.00 10|pub. 20 En.4-v.en.17.

## SALTO

### CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos caratulados: Santos, José María con GUARINO, LUIS EDUARDO y otros. "Cesación de condominio" (A|599|978), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Walter César Guarino Pereira, Nélida Yolanda Guarino Pereira o Isabel Pereira de Guarino, y a todos los que se consideren con derechos a contestar la demanda entablada por José María Santos.

La acción que inicia por cesación de condominio del inmueble padrón N.o 1.242 ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Salto. —para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Salto, 1.o de diciembre de 1978.

En fe de ello de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Salto, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Habilítese la Feria Mayor. — Angel Malvasio Laxagüe, Actuario Adjunto.
27) N$ 312.00 30|pub. 26463 Dic.15-v.en.30.

## TREINTA Y TRES

### PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita, llama y empluaza al señor Hugo José Otero a que comparezca en los autos: Maggioli, María Ana Santina, contra HUGO JOSE OTERO "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha C. 787|978), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 29 de diciembre de 1978. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
27) N$ 195.00 30|pub. 307 En.10-v.feb.20.




## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
### MESA DE CAMBIOS

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 5 de enero de 1979

Cambios y Arbitrajes del Día

| PAISES | | MONEDAS TRANSFERIBLES | COMPRA | VENTA | ARBITRAJES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | **MERCADO COMERCIAL** | | | |
| Rep. Fed. Alemana | 1 | DM | N$ 3,82250 | N$ 3,85750 | U$S 1,8480 |
| Austria | 1 | Chelines Austria | " 0,52385 | " 0,52977 | " 13,4500 |
| Bélgica | 1 | Franco Belga | " 0,24252 | " 0,24460 | " 29,1000 |
| Canadá | 1 | Dólar Canadien. | " 5,96000 | " 6,01000 | " 0,8447 |
| Dinamarca | 1 | Cor. Dinamarque | " 1,38000 | " 1,39250 | " 5,1180 |
| España | 1 | Peseta | " 0,10059 | " 0,10150 | " 70,2000 |
| EE.UU. | 1 | Dólar U.S.A. | " 7,07200 | " 7,09000 | " 1,0000 |
| Francia | 1 | Franco Francés | " 1,67000 | " 1,68500 | " 4,2325 |
| Holanda | 1 | Florín Holandés | " 3,54000 | " 3,57250 | " 1,9950 |
| Inglaterra | 1 | Libra | " 14,24250 | " 14,38750 | " 2,0200 |
| Italia | 1 | Lira | " 0,00847 | " 0,00854 | " 833,5000 |
| Japón | 1 | Yen | " 0,03599 | " 0,03629 | " 196,2500 |
| Noruega | 1 | Corona Noruega | " 1,40000 | " 1,41500 | " 5,0440 |
| Portugal | 1 | Escudo Portugués | " 0,15111 | " 0,15257 | " 46,7000 |
| Suecia | 1 | Corona Sueca | " 1,63000 | " 1,64500 | " 4,3325 |
| Suiza | 1 | Franco Suizo | " 4,28750 | " 4,33000 | " 1,6440 |
| | | **OTROS ARBITRAJES** | | | |
| Argentina | 1 | Peso Ley | — | — | U$S 1005,0000 |
| Brasil | 1 | Cruzeiro | — | — | " 20,8500 |
| Nueva Zelandia | 1 | Dólar Neozeland. | — | — | " 1,0542 |
| South Africa | 1 | Rands Sud Afric. | — | — | " 0,8658 |
| Australia | 1 | Dólar Australiano | — | — | " 0,8791 |
| | | **MERCADO FINANCIERO** | | | |
| Argentina | 1 | Peso Ley (billete) | N$ 0,00688 | N$ 0,00689 | — |
| Brasil | 1 | Cruzeiro (billete) | " 0,27650 | " 0,27700 | — |
| EE. UU. | 1 | Dólar USA F. Bcu. | " 7,08750 | " 7,09000 | — |
| EE. UU. | 1 | Dólar USA (cable) | " 7,08750 | " 7,09000 | — |
| EE. UU. | 1 | Dólar USA (bill.) | " 7,07500 | " 7,07750 | — |
| | | **COTIZACIONES A TERMINO** | | | |
| EE. UU. | 1 | Dólar USA F. Bcu. | N$ 7,18000 | N$ 7,20000 | al 31.1.79 |
| EE. UU. | 1 | Dólar USA F. Bcu. | " 7,34100 | " 7,36000 | al 28.2.79 |
| EE. UU. | 1 | Dólar USA F. Bcu. | " 7,48700 | " 7,50600 | al 30.3.79 |
| | | **EURO - DOLAR Y ORO** | | | |
| Londres (Libo) | | Cierre — 6 meses | — | — | 12 1/8 |
| Zurich Oro | | Onza troy (cierre) | — | U$S 225,50 | — |

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones. (C.C.) 1|pub. 30061 En.11-v.en.11.

# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## MESA DE CAMBIOS

**CIERRE DE OPERACIONES**
Montevideo, 8 de enero de 1979

## Cambios y Arbitrajes del Día

| PAISES | | MONEDAS TRANSFERIBLES | COMPRA | VENTA | ARBITRAJES |
|---|---|---|---|---|---|
| **MERCADO COMERCIAL** | | | | | |
| Rep. Fed. Alemana ....... | 1 | DM | N$ 3,84000 | N$ 3,87500 | U$S 1,8405 |
| Austria ................ | 1 | Chelines Austria | " 0,52776 | " 0,53254 | " 13,3800 |
| Bélgica ................ | 1 | Franco Belga | " 0,24394 | " 0,24595 | " 28,9700 |
| Canadá ................ | 1 | Dólar Canadien. | " 5,95000 | " 6,00000 | " 0,8420 |
| Dinamarca ............... | 1 | Cor. Dinamarque | " 1,38250 | " 1,39750 | " 5,1050 |
| España ................ | 1 | Peseta | " 0,10124 | " 0,10208 | " 69,8000 |
| EE.UU. ................ | 1 | Dólar U.S.A. | " 7,07200 | " 7,09000 | " 1,0000 |
| Francia ................ | 1 | Franco Francés | " 1,67500 | " 1,69250 | " 4,2140 |
| Holanda ................ | 1 | Florín Holandés | " 3,55500 | " 3,59000 | " 2,0260 |
| Inglaterra ............... | 1 | Libra | " 14,29750 | " 14,43000 | " 832,0000 |
| Italia ................ | 1 | Lira | " 0,00849 | " 0,00856 | " 195,5500 |
| Japón ................ | 1 | Yen | " 0,03616 | " 0,03645 | " 5,0230 |
| Noruega ................ | 1 | Corona Noruega | " 1,40500 | " 1,42000 | " 46,0000 |
| Portugal ................ | 1 | Escudo Portugués | " 0,15307 | " 0,15490 | " 4,3220 |
| Suecia ................ | 1 | Corona Sueca | " 1,63500 | " 1,65000 | " 1,6435 |
| Suiza ................ | 1 | Franco Suizo | " 4,30500 | " 4,34250 | " 1,6435 |
| **OTROS ARBITRAJES** | | | | | |
| Argentina ................ | 1 | Pesos Ley | ——— | ——— | U$S 1005,0000 |
| Brasil ................ | 1 | Cruzeiro | ——— | ——— | " 20,8500 |
| Nueva Zelandia .......... | 1 | Dólar Neozeland. | ——— | ——— | " 1,0542 |
| South Africa ........... | 1 | Rands Sudafrican | ——— | ——— | " 0,8658 |
| Australia ................ | 1 | Dólar Australiano | ——— | ——— | " 0,8791 |
| **MERCADO FINANCIERO** | | | | | |
| Argentina ................ | 1 | Pesos Ley (billete) | N$ 0,00690 | N$ 0,00691 | ——— |
| Brasil ................ | 1 | Cruzeiro (billete) | " 0,27200 | " 0,27250 | ——— |
| EE. UU. ................ | 1 | Dólar USA F. Bcu. | " 7,08750 | " 7,09000 | ——— |
| EE. UU. ................ | 1 | Dólar USA (cable) | " 7,08750 | " 7,09000 | ——— |
| EE. UU. ................ | 1 | Dólar USA (bill.) | " 7,06000 | " 7,06500 | ——— |
| **COTIZACIONES A TERMINO** | | | | | |
| EE. UU. ................ | 1 | Dólar USA Fdo. Bcu. | N$ 7,18000 | N$ 7,20000 | al 31.1.79 |
| EE. UU. ................ | 1 | Dólar USA Fdo. Bcu. | " 7,34100 | " 7,36000 | al 28.2.79 |
| EE. UU. ................ | 1 | Dólar USA Fdo. Bcu. | " 7,48700 | " 7,50600 | al 30.3.79 |
| **EURO - DOLAR Y ORO** | | | | | |
| Londres (Libo) ............ | | Cierre — 6 meses | ——— | ——— | 12 1/16 |
| Londres Oro ............ | | Onza troy (cierre) | ——— | U$S 223,75 | ——— |

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones.

(C.C.) 1|pub. 30060 En.11-v.en.11.

## FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" N.o 20405, del 28 de diciembre de 1978, en la página 5070—C, se publicó el estatuto de SOLY TER S. A., aviso N.o 26845, padeciendo los siguientes errores: Omisión: "...Comercio. Montevideo. Presentado hoy, cinco..."

Queda hecha la salvedad.

## 1—Apertura de Sucesiones

### MONTEVIDEO

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO**

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de

MARIA CATALINA CLOUD o CLOUD ERRECART de ARDUINO. (Ficha V. 1681|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 362 En.11-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUSTA PEREZ ALVAREZ, (F. 1317|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo 21 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 347. En 11-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADELIA NANDIN CRISTOBAL (Ficha A. 137|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 363 En.11-v.en.24.

## FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR BEYRUTI u OMAR ALI BEYRUTI SEDARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Trinidad, 3 de enero de 1979. — Justa R. Ortiz Viña. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 348 En 11-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS BIDONDO ALDACOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Trinidad, 4 de enero de 1979. — Justo R. Ortiz Viña. Actuario Adjunto.
1) N$ 39.00 10|pub. 267 En.11-v.en.24.

## SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DANIEL MORI SIMMARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítese la feria mayor. — Salto, 28 de diciembre de 1978. — Angel Malvasio Laxague. Actuario Adjunto.
1) N$ 39.00 10|pub. 345 En.11-v.en.24.

# 3—Convocatorias Comerciales

ESPOSITO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Unica convocatoria**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1979, a las 11 horas, en nuestro local social, Yaguarón 1265 con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estados de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1975; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota** — Se recuerda a los señores accionistas que, transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la asamblea, ésta sesionará válidamente cualesquiera sea el número de asistentes, (artículo 25 de los estatutos). Además se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea será necesario el depósito de sus acciones o el certificado bancario hasta 48 horas antes de la realización de la asamblea de acuerdo al artículo 27 de los estatutos. — El Directorio.
3) N$ 32.00 1|pub. 351 En.11-v.en.11.

# 12—Licitaciones Públicas

## MONTEVIDEO

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1969

Adquisición: 3 trimadores.
Apertura: 14 de febrero de 1979, hora 10. En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día a la hora 11.
El pliego de condiciones respectivo podrá adquirirse en Sección Licitaciones. Rambla 25 de Agosto de 1825 N.o 160, tercer piso. — Valor del pliego: N$ 70,00.
12) (C.C.) 3|pub. 30053 En.11-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS
**Servicio de Estudios y Proyectos**
Reacondicionamiento Asfáltico
**Proyecto N.o 1.087**

Objeto: Reacondicionamiento asfáltico para las calles Galicia entre Dr. Duvimioso Terra e Inca; Inca entre Galicia y República, y Cerro Largo entre República y Avda. Rondeau.
Precios de los recaudos: nuevos pesos doscientos cincuenta (N$ 250 00).
Adquisición de los recaudos: en el Servicio de Estudios y Proyectos, piso 7.o del Palacio Municipal.
Fecha de apertura de la licitación: martes 6 de febrero de 1979.
Horario de los llamados de apertura: primer llamado a la hora 10, con 3 (tres) proponentes como mínimo; segundo llamado a la hora 10.30 cualquiera sea el número de licitantes. — Montevideo, enero 11 de 1979.
12) (C.C.) 1|pub. 30050 En.11-v.en.11.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
**División Comercial**
Departamento de Compras
**Licitación pública N.o 7-79**
Primer y segundo llamado

Objeto: Suministros y abastecimiento de Jabón común de lavar de primera calidad.
Apertura: 19 de febrero de 1979 a las 10 horas. En caso de declararse desierto el primer llamado el segundo se efectuará el mismo día a las 11 horas.
Valor del pliego: N$ 10,00.
Los pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en el Departamento de Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753.
Las propuestas se recibirán y abrirá en la Secretaría Privada de la Intervención, calle 25 de Mayo 737, segundo piso.
12) (C.C.) 8|pub. 30058 En.11-v.en.22.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 343, de la ley 13.835 del 7 de enero de 1970 y por resolución del Poder Ejecutivo número 53.124 del 23 de mayo de 1978.
Llámase a interesados en la adquisición de un inmueble en Pocitos, ubicado en la calle José Martí 3379 esquina Benito Blanco, con una superficie de 2.365 metros cuadrados.
Precio base, determinado por la Dirección General de Catastro: N$ 2:250.000,00.
Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo al pliego de condiciones hasta el día 5 de febrero del año en curso a la hora 12.
La obtención del pliego de condiciones, así como la presentación de propuestas se efectuará en el Departamento de Ingenieros del Estado Mayor del Ejército. Avda. Gral. Garibaldi 2313. La apertura de ofertas tendrá lugar a la hora 10 del día 6 de febrero en el Ministerio de Defensa Nacional, División Logística, calle 25 de Mayo 279.
12) (C.C.) 10|pub. 30062 En.11-v.en.24.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública internacional N.o 21-978**

Suministro de máquinas, equipos vehículos y materiales nuevos.
Prórroga de fecha de apertura.
Se pone en conocimiento de los interesados que esta Dirección, debidamente autorizada, ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de la licitación de que se trata para el día 20 de febrero de 1979 a las 10 y 11 horas, para el primer y segundo llamados, respectivamente. — Montevideo, 9 de enero de 1979. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 30057 En.11-v.en.15.

SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO V -ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 1-979**
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de Equipo automático o semi automático para laboratorio con destino al área de Hematología del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares y generales que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050, piso 1, Departamento V -Adquisiciones Mesa de Importaciones y Licitaciones Públicas, de lunes a viernes de 7.30 a 11.30 horas.
Valor de los recaudos: N$ 50,00 (nuevos pesos cincuenta). — Apertura: 15 de febrero de 1979, a las 9.30 y 10.30 horas, para el primer y segundo llamado respectivamente.
12) (C.C.) 2|pub. 30054 En.11-v.en.12.

**Licitación pública N.o 2-979**
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de un Analizador de Sodio Potasio con destino al Servicio de Química y Bacteriología del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares y generales que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050 piso 1, Departamento V, Adquisiciones, Mesa de Importaciones y Licitaciones Públicas, de lunes a viernes de 7.30 a 11.30 horas.
Valor de los recaudos: N$ 20,00 (nuevos pesos veinte). — Apertura: 13 de febrero de 1979, a las 9.30 y 10.30 horas para el primer y segundo llamado respectivamente.
12) (C.C.) 2|pub. 30055 En.11-v.en.12.

# 14—Edictos Matrimoniales

**Montevideo, 11 de enero de 1979.**

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).**

## MONTEVIDEO

**OFICINA N.o 1**

SALUE MAYO DENUCIO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2093 y MARIA RAQUEL PARADA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1485 Apartamento 20.

HECTOR ALFREDO DUPUY, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado José María Montero 2799 y MONICA UMPIERRE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada El Viejo Pancho 2416.

CARLOS MARIA ALVAREZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Paraguay 1011, Piso 15, Apto. 1507 e ISABEL ZULMA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1011, Piso 15, Apto. 1507.

JUAN JOSE DELGADO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alicante 1957 Bis. y ALICIA CRISTINA NESTI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dolores Pereira de Rossell 1496.

VICENTE DAUGARON, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gra. Hornos 4747 Apto. 1 y PERLA MARTINEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4747 Apto. 1.

LUIS AMBITE, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Venezuela 1279

y SILVIA LILIAN FERREIRA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan José Castro 2324 (Unión).

RUBEN ARIEL ALTEZ, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Guadalupe N.o 2191 Apto. 2 y ESMERALDA PATRICIA GONZALEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2736.

### OFICINA N.o 2

RUBEN YOMTOV BITRAN, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Gral. Gestido 2635 Apto. 1 y RITA ISABEL GOLDSZTAJN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1038.

HUMBERTO DANIEL JAIME BERENFUS, 25 años, divorciado, estudiante, oriental, domiciliado Juan Benito Blanco 1285 Apto. 202 y YENNY SUSANA GUTMAN, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2938 Apto. 601.

MARIO LUIS BENITEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sucre 1105 y PATRICIA MARTA GALEANO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Elcuder Núñez 2284.

### OFICINA N.o 3

SEBASTIAN RAMON CARRERAS, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1012 y MABEL GLADYS CHOLCAS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timote 4762.

ALFREDO ENRIQUE CARDOZO, 25 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado José Possolo 4104 y ANA MARIA BONO, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José Possolo 4104.

JOSE LUIS CABALLERO, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2657 Bis Apto. 3 y ALBA RAQUEL PRUDENTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2264.

### OFICINA N.o 4

ROQUE LABANCA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 4690 (Barrio Nuevo) y ROSA CARMEN PALERMO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dr. Pedro de Mendoza 5062.

ANGEL ROBERTO LORENZO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Albania 3682 Bis y MIRIAM SILVEIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Zurich N.o 3441.

FERNANDO LEBRATO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Maeso 2833 y ANA MARIA LOPEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Orinoco 5087.

ROBERTO FLEITAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje 302 N.o 4861 (Unidad Casavalle) y ELSA MARINA ALZOGARAY, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 302 N.o 4872 (Unidad Casavalle).

ADOLFO FANDEÑO, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Soriano 1030 y LILIAN MELGAREJO, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Soriano N.o 1030.

ANTONIO ROBERTO FERNANDEZ, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Francisco Goyén 3723 y SILVIA GARBUSI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Islas Canarias 4185.

### OFICINA N.o 5

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1729 y BEATRIZ INGUER RUSSO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Erlich 3905.

HUMBERTO GENARO GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bruselas 4179 e IVONNE NAIR URTIAGA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4274.

NESTOR ZOILO GARIBALDI, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 980 Apto. 708 y ALICIA BEATRIZ RAGGIO, 34 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Cebollatí 1562 Apto. 602.

### OFICINA N.o 6

JOSE LUIS MURGUIA, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ibarapitá 2745 y MARIA ESMERALDA VILLARRUBI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ibarapitá 2745.

JOSE MARIÑO, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Millán 4383 y ZULLY MARY BERDIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4387.

NESTOR CARLOS MARRANGHELLO, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Uruguay 1713 y MYRIAM NELLY MARTINEZ, 19 años soltera, estudiante, domiciliada Espinillos 433 Bis.

EDUARDO EDGAR MASTRANGELO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miraballes 4356 y MIRTHA ESTHER COCA, 24 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Guillermo Arrosquide 5341.

WALTER GREGORI MONTERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1765 y GIANELLA BACCI, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Rafael Eguren 3459.

JULIO CESAR MARIÑO, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cerrito N.o 425 y ANA MARIA LARRIQUE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 327 Apto. 25.

### OFICINA N.o 7

LUIS ENRIQUE PINTOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Rivas 1624 (Apto. 302) y GRACIELA BERNADETTE PIGNON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda N.o 4325.

EDGARDO POTRIE, 26 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 2146 Apto. 602 y LIDIA CRISTINA ALTIERI, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pablo de María 1221.

MIGUEL ANGEL PAULERCI, 24 años, divorciado, empleado, oriental C|N, domiciliado Avda. Centenario 3099 Apto. 405 y EMILIA OREALES PEREYRA, 32 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Centenario N.o 4 Block 21, Pasaje 506 - 3192 Apto. 202.

JUAN CARLOS PALACIOS, 45 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Tabobá 3842 y PERLA WALKIRIA PAEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3842.

### OFICINA N.o 8

MARIO ANTONIO RINALDIS, 34 años, divorciado, empleado, italiano C|legal, domiciliado Encina 1590 (Apto. 1) y MARIA GRACIELA BONILLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino Castro 393 (Apto. 4).

ROBERTO RODZEWICZ, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Chucarro 1040 (Apto. 205) y VERONIKA SUSMAN, 24 años, soltera, Secretaria, oriental, domiciliada Ituzaingó 1323 (Apto. 102).

HORACIO EMILIO RODRIGUEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerdeñas 7246 y EVELIN RUTH NOVO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2325 (Apartamento 1).

AMANCIO RENE RECOBA, 57 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Paraguay 1118 y BEATRIZ MARIA TERESA INCERTI, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Balta Ojeda 3858.

RICARDO ARIEL RICO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1574 y ELIDA TELLIZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1574.

### OFICINA N.o 9

CARLOS ANTONIO SILVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lancaster 4043 y BLANCA ESTHER BAGLIETTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4535.

ROQUE SANTIAGO SARAVIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Flores 2067 y MIRTA OLGA YANIBELLI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eusebio Cabral 4384.

EPAMINONDAS STATIS EMMANOVIL, 31 años, soltero, empleado, griego, domiciliado Vilardebó 940 y ANA MARIA DOLLANART, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Las Flores 4162.

GUSTAVO DANIEL ICARON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramallo 2047 y RENEE YAZNEL BERMUDEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 3712 Apto. 5.

### OFICINA N.o 10

CARLOS TATO, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2079 y ALICIA RENEE NOVO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cardal 3180.

MIGUEL ANGEL NUÑEZ, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Vilardebó 2241 Apto. 1 y MARIA INES AMESTOY, 24 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Llambí 1580 Apto. 402.

RAMON FELICIANO VIERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Serratosa 3800 y ZULLY MARIA ROMERO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rusia 1758.

HUGO CARLOS VIERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abispone 5812 y GLADYS MARGARITA SARAVIA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino del Andaluz 5163.

CARLOS WILSON OLIVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calera de las Huérfanas N.o 4178 y NEFER FANNY CUILIGOTTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega N.o 5859.

GUSTAVO DANIEL VILLANI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caraguatay 2062 y GRACIELA MARY SOLLERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1735.

ENRIQUE ALBERTO UMPIERRE, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lavalleja 2245 y LIDIA MARIA IRRAZABAL, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lavalleja 2232 Apartamento 1.

AMARO VERGARA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Almería 4551 y ALICIA DELMA TERESITA FOTI, 32 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Larghero 6314.

NIGEL SAUL OTERO, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Capitán Videla 2745 y ELIDA RITA SOSA, 46 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Montecaseros 2854 Apto. 302

14) N$ 5.00 3|pub. En.11-v.en.15

## 17—Propiedad Literaria y Artística

#### BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR MARTHA VILA y JUAN JOSE de ARTEAGA, solicitan la inscripción del argumento para la película titulada: "Y vos, siempre escribís" siendo el autor del guión cinematográfico Juan José de Arteaga. — Mon-

tevideo, 9 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General. (S.O.A.).
17) N$ 48.00 10|pub. 392 En.11-v.en.24.

JUAN ANTONIO VITANCURT PIRIZ, solicita la inscripción de la fundamentación de la Demostración Anagramada del Teorema de Fermat de la cual se declara autor. — Montevideo, 8 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General. (S.O.A.).
17) N$ 32.00 10|pub. 391 En.11-v.en.24.

JORGE REISSIG, solicita la inscripción de la historieta denominada: "Luciano El Marciano" y el seudónimo "Jota Erre" de los cuales se declara autor. — Montevideo 5 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (S. O. A.).
17) N$ 32.00 10|pub. 303 En.11-v.en.24.

## 21—Segundas Copias

### MONTEVIDEO

#### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: FRONTINI, ELIAS ADOLFO y otro. "Segunda Copia" (Ficha C_856|978), se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Elías Adolfo Frontini y Juan José Amestoy Alvarez, solicitando la expedición de la Segunda Copia de la escritura de fecha 25 de febrero de 1954 ante el Escribano Walter Mario Presa Testa relativa a un solar de terreno con el pavimento y demás mejoras pagadas sito en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo empadronado en mayor área con el número 130.541, padrón actual N.o 45.186, solar señalado con el N.o 87 en el plano del Agr. J. J. Gomensoro Correa en mayo de 1953 con una superficie de 497 metros 34 decímetros con 12 metros de frente al N.O. a la calle Economía.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Publicación con habilitación de Feria. Martha Fernández Moledo, Actuaria. — Montevideo diciembre 28 de 1978. — Gerardo G. Marichol García, Actuario Adjunto.
21) N$ 117.00 10|pub. 60 En.11-v.en.24.

## 22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

#### SAREL LTDA.

Contrato: 1.o de diciembre de 1978.
Registro: N.o 92 al folio 341, libro 3.
Capital: N$ 5.000,00 aportado por mitades.
Socios: SARA SAPS UNGOROVICH y HELA GARFINKEL SCHIFFENBAUER.
Administración: indistinta.
Objeto: Confecciones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
22) N$ 64.00 10|pub. 343 En.11-v.en.24.

#### VARADERO PANTANOSO S. R. L.

Contrato: 1.o de diciembre de 1978.
Registro: N.o 107, folio 396, libro 3.
Capital: N$ 20.000,00
Socios: MIGUEL ANGEL SOUTO MARQUEZ, MARIA DEL CARMEN MARQUEZ LAGE y MARIA ESTHER NIEVES BERRIEL.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogable.
Administración: un socio indistintamente.
Objeto: Varadero y astillero, reparaciones navales y anexos.
22) N$ 96.00 10|pub. 361 En.11-v.en.24.

#### AYCAS LTDA.

Contrato: 30 de noviembre de 1978.
Inscripción: N.o 104 folio 382, libro 3.
Socios: PEDRO URUGUAY AYZAGUER CABRERA y BEATRIZ CASTILLO GIORDANO.
Capital: N$ 20.000,00: Pedro Uruguay Ayzaguer: N$ 15.000,00 y Beatriz Castillo Giordano: N$ 5.000,00.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: importación, exportación fabricación, industrialización, compra venta y representación de toda clase de bienes corporales e incorporales en general.
22) N$ 96.00 10|pub. 344 En.11-v.en.24.

## 23—Trámites de Marcas

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 164.283. — Montevideo, enero 9 de 1979. — Alejandro Labacá por Nibia Da Silva (Montevideo) solicita marca HATRINAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 371 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.084. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Ruben Arrolli por Francisco Gómez (Montevideo), solicita marca TOSHIBA clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 372 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.246. — Montevideo, diciembre 29 de 1978. — Di Carlo S. R. L. (Montevideo) solicita renovar marca DICATONE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 N$ 32.00 10|pub. 373 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.205. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Ruben Arrolli por Sagamore Ltda. (Montevideo), solicita marca LIGIER clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 374 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.091. — Montevideo, diciembre 29 de 1978. — Industrias Philips del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita renovar marca FAMESA, clases 26 27, 28, 29, 30 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 64.00 10|pub. 375 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.332. — Montevideo, 8 de enero de 1979. — Erna Siegmund por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Uruguay), solicita marca MONITOR, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 356 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.3J3. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Erna Siegmund por Chevron Chemical Company (EUA), solicita marca MYCODIFOL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 355 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.277. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Walter Jones por Seler Parrado S. A. (Montevideo) solicita marca FAST, clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 389 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.093. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Walter Jones, Protección S. R. L. (Montevideo) solicita marca PROTECCION, clases 26, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 388 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.086. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Jones & Cía. S. A., Arazati Palacios y Martín I. Iturralde (Montevideo), solicita marca EL CABURE, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 383 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.303. — Montevideo, enero 5 de 1979. — Sylvia Aurucci por Manuel Croubalián (Montevideo), solicita marca TRAYP, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 359 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.234. — Montevideo diciembre 28 de 1978. — Nelson Espárrago y Ana María Villar, solicita marca LE COLLECTION, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 377 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.135. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Jones & Cía. Actividad Laboral Escolar Cooperativa (ALECOOP), (España), solicita marca ALECOOP, clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 378 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.136. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Jones & Cía S. A. Banco de Galicia y Buenos Aires S. A. (Buenos Aires) solicita la marca.



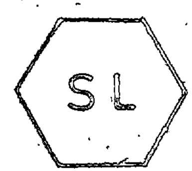
clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 370 En.11-v.en.24.

Acta N.o 174.136. — Montevideo, diciembre 20 de 1978. — Jones & Cía S. A., Banco de Galicia y Buenos Aires S. A. (Buenos Aires), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 379 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.152. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Jones & Cía. S. A., Salvador Livio S. A. (Montevideo), solicita marca




clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 381 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.208. — Montevideo, diciembre 28 de 1978. — Jones & Cía. Veb Sachsenring Automobilwerke Zwickau (Alemania), solicita renovar marca



clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 382 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.085. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Ruben Arrolli por Oficentro S.R.L., (Montevideo), solicita marca

OFICENTRO

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 376 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.151. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Jones & Cía. S. A. Nippon Gakki Seizo Kabushiki Kaisha (Japón), solicita la marca



clases 11, 20 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 380 En.11-v.en.24.

## 24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o U 585. — Montevideo noviembre 28 de 1978. — Jones & Cía. S. A., por Tecnomadera Limitada (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Grampa de ensamblar". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 384 En.11-v.en.24.

ACTA N.o U 619. — Montevideo, enero 5 de 1979. — Manuel Croubalián (Montevideo), de 1979. — Manuel Croubalián (Uruguay), che para prendas de vestir' y de acuerdo con la ley N.o 14.549 se ordena esta publicación. La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 358 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 20.623. — Montevideo, abril 17 de 1978. — Billy Fox, por American Cyanamid Company (USA), solicita patente de invención para: "Mejorador del Crecimiento de lana" denunciando prioridad solicitudes estadounidenses Actas 792.273 y 792.274 de fecha 29 de abril de 1977 de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 66 En.11-v.en.24.

## 25—Ventas de Comercios

Ley 26|9|904. — Prometí vender a "El Porvenir" S. A., la bodega, sita en Cuchilla Verde (Depto. de Canelones). — Acreedores, en Ituzaingó 1324 Esc. 404. — JOSE LUIS FILGUEIRA BEROBIDE.
25) N$ 128.00 20|pub. 346 En.11-v.feb.7.

## 27—Varios

### MONTEVIDEO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo que dispone el decreto N.o 562|971 inciso 13.1 se hace saber a los interesados que se encuentra en trámite de adjudicación una nueva Línea de Transporte Interdepartamental de Pasajeros entre la ciudad de Montevideo y Minas (Lavalleja) por Ruta N.o 8 (Brig. Gral. Juan A. Lavalleja), y viceversa. De acuerdo a lo dispuesto en el inc.so 13.2 del referido decreto todo aquel que se considere afectado por la implantación de la nueva Línea, expresará, por escrito, ante la Dirección Nacional de Transporte, las observaciones que le merece la solicitud, disponiendo de un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación en el "Diario Oficial".
Las actuaciones se tramitan por expedientes N.os 24.910 y 24.923|978.
27) N$ 57.60 3|pub. 350 En.11-v.en.15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Bedelía

Se notifica a las siguientes personas, de las resoluciones del Decanato Interventor de esta Facultad adoptadas en expedientes de su interés:
Expte. 788.332 Jorge Carrara, no puede accederse a lo solicitado.
Expte. 788.062 Alfredo Espino Montes De Oca, se accede a lo solicitado.
Expte. 786.625, Daniel Romero, no puede accederse a lo solicitado.
Sin perjuicio de lo cual debe tenerse en cuenta que los estudiantes podrán continuar condicional su semestre venidero, hasta el correspondiente tercer período reglamentario.
Expte. 786.262, María del Huerto Hermida, observar a los referidos estudiantes dejando constancia en sus legajos personales.
Expte. 786.079, Augusto Muller aprobó el examen de Clínica Médico Quirúrgica.
Expte. 785.781 Elsa Filippini, debe solicitar a efectos de regularizar su situación, el certificado médico que expide la Oficina Universitaria de la Salud.
Expte. 785.335, Myriam Lamas Beltrán y otros, se le notifica de la resolución del señor Decano Interventor, que figura en el segundo expediente de esta numeración. — Montevideo, 5 de enero de 1979. — Raúl Mariño Mendizábal Jefe Administrativo Sección Bedelía.
27) (C.C.) 1|pub. 30052 En.11-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Avisos

Expte. N.o 786.380. — Se notifica al doctor Agustín Calvelo de la resolución del Vice Decano Interventor de fecha 15 de diciembre de 1978 que dice: "Atento a lo informado por la Comisión de Reglamento, conceder al Dr. Agustín Calvelo una prórroga de 2 meses a partir del 29 de diciembre de 1978 a efectos de presentar su tesis de Doctorado".

Expte. N.o 781.289. — Se notifica a la doctora Rosario Alonso de la resolución del Vice Decano Interventor de fecha 20 de junio de 1978 que dice: "Homologar el fallo del Tribunal que resolvió aprobar, por mayoría, la tesis de Doctorado presentada por la Dra. Rosario Alonso Amaya, titulada: 'Importancia de un programa educativo (Programa de Madre Participante) en la Hospitalización conjunta del Niño con su Madre'."

Expte. N.o 784.093. — Se notifica al doctor Horacio Gutiérrez Galliana de la resolución del Vice Decano Interventor de fecha 4 de agosto de 1978, que dice: "Homologar el fallo del Tribunal que resolvió calificar con la nota de Sobresaliente, por unanimidad, la tesis de Doctorado presentada por el Dr. Horacio Gutiérrez Galliana, titulada: "Hemostasis de las hemorragias digestivas con el Rayo Laser a través del fibroscopio".

Expte. N.o 783.116. — Se notifica a la doctora Paz Santurtún de la resolución del Vice Decano Interventor de fecha 23 de agosto de 1978, que dice: "Homologar el fallo del Tribunal que resolvió por unanimidad, calificar con la nota de Bueno, la Monografía presentada por la Dra. Paz Santurtún de Balboa, titulada: "Biopsia de la mucosa de intestino delgado en Pediatría".

Expte. N.o 788.324. — Se notifica al doctor José Víctor Nozar, de la resolución del Vice Decano Interventor de fecha 13 de noviembre de 1978, que dice: "Homologar el fallo del Tribunal que entendió en la tesis de Doctorado presentada por el Dr. José Nozar, titulada: "Mastectomía Conservadora con Preservación Funcional de los Músculos Pectorales - su valor Oncológico" y en consecuencia aprobar la misma (unanimidad)". — Montevideo 5 de enero de 1979.
27) (C.C.) 1|pub. 30051 En.11-v.en.11.

UTE
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto ley N.o 10.383 del 13 de febrero de 1943, y su reglamentario el decreto N.o 174|969 del 10 de abril de 1969, referente a las servidumbres que afectan la propiedad inmueble por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de trasmisión de energía eléctrica Maldonado-Rocha de 150 kv., integrante del Sistema de Ampliación del Circuito del Este, y de acuerdo a lo establecido por la ley número 9.722 del 18 de noviembre de 1937; hace público que su Directorio por (R. 78, 2478) del 1.o de agosto de 1978, designó los inmuebles que serán afectados por dicha línea de trasmisión y por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones citadas:

a) De ocupación definitiva, del área necesaria para las torres mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Establécese una franja cuyo eje coincidirá con el de la línea que estará efectuada por las servidumbres previstas por los incisos b) y c) del decreto ley que se reglamenta.
El ancho de dicha franja será de 60 metros (sesenta metros). Dentro de dicha franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cualquier índole zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier otra clase de obras; la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente; y en general, todo cuanto en cualquier forma pueda afectar la seguridad y el buen funcionamiento de las mencionadas líneas aéreas de trasmisión de energía eléctrica quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que estime necesario resolver la UTE en cada caso particular sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto ley relacionado.
Los inmuebles afectados por estas servidumbres, están individualizados en los planos parcelarios, que junto con copias de las disposiciones mencionadas se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Topografía de la UTE, Paraguay 2431, séptimo piso, (Palacio de la Luz) y en los Juzgados de Paz de las Primera, Sexta y Séptima Secciones Judiciales del Departamento de Maldonado y la Séptima y Primera Secciones Judiciales del Departamento de Rocha y que corresponden a los números de padrón y propietarios que se expresan a continuación:
Línea de alta tensión de 150 kv. Maldonado - Rocha.
Predios con Servidumbre.
Departamento de Maldonado:
Sección Judicial: Primera, padrón 16.103 Caja Popular de la Vivienda y Ahorro, Maldonado.
Sección Judicial: Primera, padrón 15.610 Violeta Raquel Odizzio de Segrista.
Sección Judicial: Primera, padrón 19.368, River E. Brañas.
Sección Judicial: Primera, padrón 372, Magotel Sociedad Anónima.
Sección Judicial: Primera padrón 4.109, Rudemar Herrera Grecco.
Sección Judicial: Primera, padrón 4.142 Rudemar Herrera Grecco.
Sección Judicial: Primera, padrón 10.893, Ofelia M. Pereira de Roux.
Sección Judicial: Primera, padrón 370, Gilberto Simón Cal.
Sección Judicial: Primera, padrón 6.758, Carlos y Angel Cufietti.
Sección Judicial Primera, padrón 5.385, Rafael Fossemale y otra.
Sección Judicial: Primera, padrón 2.523, Julio De La Fuente.
Sección Judicial: Primera, padrón 358, Magotel S. A.
Sección Judicial: Primera, padrón 357, Joao Belchior Márquez Goulart.
Sección Judicial: Primera, padrón 352 José Ballester Ubeda y otra.
Sección Judicial: Primera padrón 19.675, Juan Uno Abreu y María Esther Alvarez.
Sección Judicial: Primera, padrón 350, Cecilio Arrarte Corbo.
Sección Judicial: Primera, padrón 354, Sucesión Mauricio Montañez.
Sección Judicial: Primera, padrón 355 Sucesión Filomena Montañez.
Sección Judicial: Primera, padrón 356, Félix Montañez.
Sección Judicial: Primera padrón 497, Emilia Rinaldi de Casella y otro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 4.591, Alcides J. Calvette.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.558, Eusebia L. Fernández.
Sección Judicial: Sexta padrón 9.782, Alejandrina I. Fernández.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.781 Luis E. Pereira y otro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 2.063, Antonio José Franklin y Edison Lincol Figoli Pol.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.529, Luis Figoli.
Sección Judicial: Sexta padrón 1.528 Antonio M. Fernández.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.559, Pedro Perdomo Olivera.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.554, Francia María Agorrody de León.
Sección Judicial: Sexta padrón 7.865 Laureana Eguzquiza de Echartea.
Sección Judicial: Sexta, padrón 4.645, Pedro Perdomo Olivera.
Sección Judicial: Sexta, padrón 4.533, Mario L. Figoli y otra.
Sección Judicial: Sexta, padrón 12.621, Jesús Toribio Britos.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.005, Alberto Rodríguez.
Sección Judicial: Sexta padrón 1.726, Leoncio Nieves Bonilla.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.688, Nelson Amador.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.687, Leoncio Nieves Bonilla.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.683 Luis Núñez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.685, Aníbal E Paulette.
Sección Judicial: Sexta padrón 9.784, Ocre Sociedad Anónima.
Sección Judicial: Sexta. padrón 1.810, Orlando Luis García de León.
Sección Judicial: Sexta. padrón 1.556 María García de León de Pérez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 16.196, Rubí San Martín Amorín.
Sección Judicial: Sexta. padrón 1.730, Angel San Martín Rodríguez.
Sección Judicial: Sexta padrón 17.354, Mireya Moreno Gómez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.521 Angel Eugenio y Figueredo Stagnaro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 4.570. Eugenio Díaz.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.522, Ana J. S. de Plada y otros.
Sección Judicial: Sexta. padrón 9.526, José Domingo Araújo Stagnaro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.520 Juan Ramón Gaudín.
Sección Judicial: Sexta padrón 9.089, Toribio Castro Fernández.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.522, Ana J. S. Plada y otros.
Sección Judicial: Sexta. padrón 9.526, José Domingo Araújo Stagnaro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.525 Rómulo de León y otros.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.714, Juan S. Alegre.
Sección Judicial: Sexta padrón 6.392. Juan S. Alegre.
Sección Judicial: Sexta. padrón 4.550, Rufino A. y Blanca M. Pérez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.244 José Luis y Ana María Pérez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.972, Jorge Luis Rodríguez Mata.
Sección Judicial: Sexta, padrón 7.724, Asteria M. Silveira.
Sección Judicial: Sexta, padrón 7.723 Práxedes Gregorio Amador González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 7.722 José González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 7.721, José González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 13.680, León Antonio Sánchez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.497, Carlos Silvera Pereyra.
Sección Judicial: Sexta padrón 5.493 Ramón Doroteo González.
Sección Judicial: Sexta padrón 1.707, Carmen G. de González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.406, Carmen G. de González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.585, Lila B. Guerra de Tejera.
Sección Judicial: Sexta padrón 4.544, Elder C. Silvera.
Sección Judicial: Sexta, padrón 10.467, Elder Silvera.

Sección Judicial Sexta, padrón 19.458, Valentín Barrios.
Sección Judicial Sexta, padrón 1.607 Francisco Colina.
Sección Judicial Sexta Padrón 1.605, Ceferina C. de Corbo.
Sección Judicial Sexta Padrón 4.547, Nicolás Deguglielme.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.612, Sucesión de Nicolás Deguglielme.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.608 José F. de León y otro.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.609, Juan N. Colina.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.695, José M. de León.
Sección Judicial Sexta Padrón 1.632, Susesión José M. de León.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.632 Juan N. Colina.
Sección Judicial Sexta, Padrón 6.502, Sucesión Casiano Sanabria.
Sección Judicial Sexta, Padrón 2.171, Roger Dutra.
Sección Judicial Sexta, Padrón 5.102, José F. de León Rodríguez y otro.
Sección Judicial Sexta Padrón 1.640 Celedonio Iriondo.
Sección Judicial Séptima, Padrón 4.284, María S. Sosa.
Sección Judicial Séptima, Padrón 5.769, Timoteo A. Sosa.
Sección Judicial Séptima, Padrón 19.460, Nelson C. De León Brito.
Sección Judicial Séptima, Padrón 16.148 Gabino De León.
Sección Judicial Séptima Padrón 16.204, Fermín Sierra Cano.
Sección Judicial Séptima, Padrón 16.149, Angel Faustino De León.
Sección Judicial Séptima, Padrón 7.790, Fermín Sierra Cano.
Sección Judicial Séptima, Padrón 7.791 Fermín Sierra Cano.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.250, Juan Pedro Bertalmio.
Sección Judicial Séptima Padrón 15.445, Luis Antonio Rodríguez Mercapide.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.258, Celedonio E. Iriondo Garrino.
Sección Judicial Séptima, Padrón 16.061, Celedonio E. Iriondo Jarrino.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.212, Juan Navarrete Marín.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.209 Ernesto Pedraja.
Sección Judicial Séptima, Padrón 9.754, Fermín Tomás Otegui.
Sección Judicial Séptima Padrón 13.425, Fermín Otegui.
Sección Judicial Séptima, Padrón 9.756, Esther S. de Larrosa.
Sección Judicial Séptima Padrón 9.755, Ricardo De León Prieto y otros.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.222, Leonardo Navarrette.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.202 Bonifacio H. Rodríguez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 9.124, Orestes J. Parada.
Sección Judicial Séptima, Padrón 9.123 Eladio S. Domínguez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 4.907, Sixto I. Acosta.
Sección Judicial Séptima Padrón 5.227, José P. Hernández.
Sección Judicial Séptima, Padrón 5.638, José Pedro Hernández Silvera.

Departamento de Rocha:

Sección Judicial Séptima Padrón 23.498, Aída Pereyra Uriarte.
Sección Judicial Séptima, Padrón 957, Elías Uriarte Iriarte.
Sección Judicial Séptima, Padrón 26.876, Beatriz Pereyra Uriarte.
Sección Judicial Séptima, Padrón 5.819, Felicia Barrios Ferrer de Rodríguez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 12.150, José Milton Barrios Larrosa.
Sección Judicial Séptima, Padrón 4.314, María de los Angeles Icardi.
Sección Judicial Séptima Padrón 5.773, Walter Toribio Viscarret.
Sección Judicial Séptima, Padrón 767, Juan Alberto Techera.
Sección Judicial Séptima Padrón 5.363, Juan Alberto Techera.
Sección Judicial Séptima, Padrón 928, Clemente Díaz Lazo.
Sección Judicial Séptima, Padrón 925 Clemente Díaz Lazo.
Sección Judicial Séptima, Padrón 865, Matilde Elena Sosa de Díaz.
Sección Judicial Séptima, Padrón 6.783, Maura Exilda Sosa de Rodríguez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 868, Bonifacio Juvencio Núñez Díaz.
Sección Judicial Séptima Padrón 9.040, María Elida Barruetaveña.
Sección Judicial Séptima, Padrón 867, Santiago de León.
Sección Judicial Séptima Padrón 24.392 H. Paterniano Rodríguez A.
Sección Judicial Séptima Padrón 869, Diego Martínez Corbo.
Sección Judicial Séptima, Padrón 27.748, Bernardo González Benítez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 27.747, Servando Pedro Plada Sención.
Sección Judicial Séptima Padrón 5.091, Walter Toribio.
Sección Judicial Séptima, Padrón 12.160 Aníbal Mendoza Amaral.
Sección Judicial Séptima, Padrón 24.774, Gregorio Neir Olivera Mora.
Sección Judicial Séptima, Padrón 794, Juan Pedro Ferreira Valdez.
Sección Judicial Séptima Padrón 4.637 Encarnación M. de Fernández.
Sección Judicial Séptima, Padrón 893, Ernesto Fidel Birriel Cal.
Sección Judicial Séptima, Padrón 770, Clemente Díaz.
Sección Judicial Séptima, Padrón 11.476 Santana Díaz.
Sección Judicial Séptima Padrón 784, Compañía de Estudios y de Obras S. A.
Sección Judicial Séptima, Padrón 768, Alejandro Graham Reed.
Sección Judicial Séptima, Padrón 11.477 Santana Díaz.
Sección Judicial Séptima, Padrón 11.479, Cruz Juvenal Díaz de Fernández.
Sección Judicial Séptima Padrón 771, Juan José Falconi.
Sección Judicial Séptima, Padrón 774 Juan José Falconi.
Sección Judicial Séptima, Padrón 728, Laudemino Molina Rodríguez.
Sección Judicial Primera, Padrón 1.049, María Blanca Molina.
Sección Judicial Primera Padrón 1.048 Carlos Oribe Pereyra.
Sección Judicial Primera, Padrón 9.434, Sucesión Juana Pereyra de Oribe.
Sección Judicial Primera, Padrón 4.628, Eduardo Quintín Oribe Pereyra.
Sección Judicial Primera, Padrón 4.321, Delsa Natalia Velázquez de Amorín.
Sección Judicial Primera Padrón 21.411, Javier Barrios Anza y otros.
Sección Judicial Primera, Padrón 4.562, Elías David Chimiel Consica.
Sección Judicial Primera, Padrón 19.230 Alfredo Aurelio Ebbero Ramos.
Sección Judicial Primera, Padrón 19.231, Heriberto Ignacio Feola.
Sección Judicial Primera Padrón 18.466, Indalecio S. González de León.
Sección Judicial Primera, Padrón 17.880, Humberto Merigo.
Sección Judicial Primera, Padrón 17.882, Heriberto Ignacio Feola.
Sección Judicial Primera, Padrón 19.232, Heriberto Ignacio Feola.
Sección Judicial Primera Padrón 4.120, Alfredo Aurelio Ebbero Ramos.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.458, Juan José Mancuello Duarte.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.457, El Estado.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.459 Orlando T. Feola Casella.
Sección Judicial Primera Padrón 5.456, El Estado, Dpto. de Agronomía.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.548, Cifani Graña Alfonso.
Sección Judicial Primera Padrón 6.835, Fernando Miguel Ravera Morlino.
Sección Judicial Primera Padrón 5.370, Pantaleón C. Davezac Fernández.
Sección Judicial Primera, Padrón 8.597, Eriberto Sánchez Montañez y María Elena Bacigalupi Zipitría.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.587, Juan Gualberto Méndez Ubal.
Sección Judicial Primera Padrón 7.920, María Amalia Igarzábal de Amaral.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.539, Irma Teresa Conde Cotelo.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.324, José González.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.522, Manuel Rivero Barrios.
Sección Judicial Primera Padrón 5.323, Manuel Rivero Barrios.

Además tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios y|o ocupantes a cualquier título serán notificados en su oportunidad estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

c) De estudio, de paso, de ocupación temporaria sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto ley N.o 10.383 del 13 de febrero de 1943, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación, se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la UTE o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha Institución. — Sección Topografía, Gerencia de División Servicios Auxiliares, Séptimo Piso.

27) (C.C.) 10|pub. 30059 Ene.11-v.ene.24.

**PERDIDA DE PERDIDA POTESTAD**
**Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno Dr. Nelson Nicoliello, se cita, llama y emplaza a Horacio García Verzi, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Bebeacua, Sylvia María del Huerto contra GARCIA VERZI, HORACIO. Pérdida de Patria Potestad" (Ficha B. N.o 659|978). dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Inés Rodríguez Sarmiento. — Habilitándose a los efectos de la publicación de este edicto, la feria judicial mayor.

En fe de ello de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los 19 días del mes de diciembre de 1978. — Inés María Rodríguez Sarmiento. Actuaria Adjunta.

27) N$ 273.00 30|pub. 357 En.11-v.feb.21.

## TREINTA Y TRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Se hace saber al señor ZANCIP MUSA HANAIN, propietario de la finca ubicada en la calle Andrés Areguatí 60 (padrón N.o 1717, manzana N.o 160), Primera Sección de este Departamento, que la misma ha sido declarada ruinosa por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres según resolución N.o 1800|978, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, numeral 16 de la ley número 9.515, del gobierno y administración de los departamentos, intimándose al nominado propietario la demolición de la finca de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará por la autoridad a costa de él (Art. 620 del Código Civil). En la ciudad y Departamento de Treinta y Tres, a los 8 días del mes de enero de 1979.

27) (C.C.) 1|pub. 30056 En.11-v.en.12.

## 28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

**CASA BANCARIA SANTANDER S. A.**

**18 de Julio 1324, (Piso 1.o)**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno**

Publicación de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Manuel Fernández Rey, se ha dispuesto la publicación de la Resolución del Poder Ejecutivo y de los Estatutos que se trascriben, habilitándose al efecto la Feria Judicial Mayor.

"Mes del XXX Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos"

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1978.

Visto: la gestión de CASA BANCARIA SANTANDER S. A. a los efectos de la aprobación de su estatuto social.

Resultando: que llamado a expedirse el Banco Central del Uruguay, observa los artículos 6.o y 8.o del estatuto de referencia, observación que fue aceptada por la peticionante según surge de autos.

Considerando: que la presente gestión está encuadrada en el régimen legal vigente en materia de Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares.

Atento: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República, resuelve:

1.o) Apruébese el estatuto de CASA BANCARIA SANTANDER S. A., quedando fijado su capital en la suma de nuevos pesos 3:000.000.00 (tres millones de nuevos pesos).

2.o) A sus fines expídase testimonio y devuélvase la documentación que corresponda.

3.o) Comuníquese, notifíquese, archívese. — Fdo. APARICIO MENDEZ. — VALENTIN ARISMENDI ELGUE".

Fojas 8. — "Banco Central del Uruguay. Dres. Daniel Gamarra y Mario Julio Tis

soni, en el expediente caratulado CASA BANCARIA SANTANDER S. A. (Carp. 904 AS|1978 del Ministerio de Economía y Finanzas) con domicilio ya constituido en 18 de Julio 1324 Piso 1.o dicen: Que según tienen conocimiento, la Asesoría Letrada de ese Banco habría efectuado dos observaciones a lo actuado a las que se hayan a su representada.

En consecuencia: 1) La cuenta depósito en garantía (Dec. 429|77) de la que es titular CASA BANCARIA SANTANDER (En formación), se ha incrementado en la cantidad requerida; 2) El artículo 6.o del Estatuto quedará redactado de la siguiente forma:

"El Directorio se integrará con tres a siete miembros accionistas o no, personas físicas, elegidas cada año por la asamblea que fijará su remuneración. Durarán en el ejercicio de sus cargos hasta que los nuevos Directores electos asuman aquéllos. — Fdo. Daniel Gamarra. — Mario Julio Tissoni y luce otra firma ilegible".

Fojas 9. — "Banco Central del Uruguay Mario Julio Tissoni, en el expediente caratulado CASA BANCARIA SANTANDER S. A. (Carp. 904 AS|1978 del Ministerio de Economía y Finanzas) con domicilio ya constituido, dice: Que compartiendo los fundamentos del informe de la Asesoría Legal, acepta se suprima la cláusula final del artículo 8.o que decía:

"El Directorio podrá funcionar con un solo miembro". — Saluda atentamente. — Omar Mario Tissoni". — (luce sello que dice copia). — 13 de octubre de 1978. Recibido por (firma ilegible). — Es copia fiel. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — Alberto Calcagno Warren, Director de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Acta de Constitución de:**

CASA BANCARIA SANTANDER S. A.

En Montevideo, a once de setiembre de mil novecientos setenta y ocho, reunidos los señores don Benito Cantalapiedra Quevedo, Dr. Daniel Gamarra y Dr. Mario Julio Tissoni Estapé resuelven constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se trascriben:

## CAPITULO I

### Nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Queda constituida CASA BANCARIA SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por las disposiciones siguientes y el ordenamiento legal vigente.

Art. 2.o Su domicilio estará en Montevideo, sin perjuicio de poder establecer cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

Art. 3.o El objeto de la sociedad es: A) Operar como Casa Bancaria y realizar toda clase de negocios y operaciones de carácter financiero y bancario, con excepción de las indicadas en los literales A y C del artículo segundo de la ley 9.756; B) Realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones de cambio, emitir, descontar, endosar, girar, recibir, cobrar, pagar, avalar, y aceptar letras de cambio, vales, pagarés, cheques de viajero, cartas de crédito o cualesquiera otros documentos o títulos de comercio tanto en el país como en el extranjero; C) Pagar o cobrar por cuenta propia o de terceros, toda clase de créditos; operar en aceptaciones bancarias; adquirir o vender, por cuenta propia o de terceros, toda clase de valores públicos o privados, tales como acciones, títulos de deuda pública, bonos, obligaciones, monedas y metales preciosos, tanto en el país como en el extranjero; D) Hacer operaciones de préstamo o anticipos sobre depósitos o garantías de obligaciones hipotecarias, bonos y letras de Tesorería u otros valores de crédito público o privado, del país o del extranjero, sobre monedas o metales preciosos o mercaderías en general, warrants o conocimientos, con otras garantías reales o personales; E) Descontar y redescontar valores o documentos comerciales, abrir créditos y avalar operaciones de terceros, en el país o en el extranjero; F) Compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros; G) Actuar como mandataria y realizar por fin todos los actos, contratos y operaciones civiles, comerciales y financieras, sin distinción alguna, que se requieran para el cumplimiento de sus fines y no estén prohibidas por la ley.

Art. 4.o La sociedad tendrá un plazo de treinta años contados desde la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

## CAPITULO II

### Capital

Artículo 5.o El capital inicial se fija en tres millones de nuevos pesos (nuevos pesos 3:000.000.00) pudiéndose elevar al doble con autorización del Poder Ejecutivo. Se representará por trescientas acciones al portador de diez mil nuevos pesos (N$ 10.000.00) cada una, pudiendo el Directorio determinar la forma y condiciones de su emisión y documentación, emitiendo títulos que representen más de una acción y certificados provisorios expedidos a nombre individual cuando no estén totalmente integradas. Los accionistas siempre tendrán preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a sus capitales respectivos.

## CAPITULO III

### Directorio

Artículo 6.o El Directorio se integrará con uno a siete miembros, accionistas o no, personas físicas, elegidos cada año por la asamblea que fijará su remuneración. Durarán en el ejercicio de sus cargos hasta que los nuevos Directores electos asuman aquéllos.

Art. 7.o El Presidente convocará el Directorio o en su defecto podrán hacerlo dos miembros cualesquiera. Los Directores podrán hacerse representar por otro miembro del Directorio o por un tercero, documentándose por carta, telegrama-colacionado o escritura de mandato, tal comisión.

Art. 8.o Podrá sesionar con la mayoría de sus componentes y resolverá, salvo excepción legal o estatutaria, por mayoría de presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Con el voto conforme de todos sus integrantes, el Directorio podrá: a) Modificar la representación de la sociedad; b) Designar, dentro del límite fijado, nuevos Directores, dando cuenta a la próxima asamblea; c) Distribuir o redistribuir los cargos, proveyendo las vacantes producidas. El Directorio podrá funcionar con un solo miembro.

Art. 9.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A mero título enunciativo y sin que la ejemplificación ponga límites a aquellas facultades, el Directorio podrá: A) Comprar, vender, permutar, arrendar, dar en anticresis, hipotecar, prendar y administrar toda clase de bienes propios o de terceros y explotar toda clase de bienes o servicios; b) Aceptar o constituir garantías reales o personales, aún para terceros; c) Otorgar o recibir préstamos de cualquier índole de conformidad con las leyes y recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; d) Conferir poderes y actuar en juicio con las facultades a que se refiere el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; e) Resolver acerca de la emisión de acciones u obligaciones, previa autorización del Banco Central, estando facultado para recibir cambio de bienes o servicios; f) De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, fijar o cambiar las fechas de balance; g) Crear o suprimir cargos y empleos con las facultades y atribuciones que acuerde; fijar las remuneraciones, condiciones del trabajo y sancionar o destituir a los empleados de la Sociedad; h) Ejercer la potestad reglamentaria respecto de lo estatuido en el presente documento y al funcionamiento interno de la Sociedad; i) Nombrar Directores delegados, fijando sus competencias y remuneraciones; j) Proponer a la Asamblea la reforma de los estatutos o cualesquiera de las medidas que requieran su aprobación y que fueren convenientes para la marcha de los negocios sociales; k) Presentar a la Asamblea anualmente el Balance y la Memoria conjuntamente con el proyecto de distribución de utilidades; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de este estatuto; m) Realizar, por fin, todo acto comercial o civil que, de conformidad con el objeto principal, sea conveniente, útil o necesario para cumplir sus fines.

Art. 10. El Presidente o Vicepresidente en ejercicio de la presidencia, o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la Sociedad.

## CAPITULO IV

### Asamblea

Artículo 11. La Asamblea de Accionistas constituye el órgano que ejercerá la máxima autoridad dentro de la Sociedad. Podrá reunirse ordinaria o extraordinariamente; en el primer caso se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance, destino de los resultados y designará a los miembros del Directorio; en el segundo será convocada por el Directorio, el Síndico o por accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha del petitorio.

Art. 12. La convocatoria se hará mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Cuando asistan íntegramente los accionistas que representen la totalidad del capital no será necesaria la publicación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales.

Art. 13. Para sesionar se requerirá la asistencia de accionistas que representen por lo menos el 50 % del capital integrado; no lográndose dicho quórum, pasada media hora de la inicialmente fijada, se podrá sesionar válidamente con los presentes. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de presentes, salvo los casos especialmente establecidos por la ley. La tenencia de diez acciones dará derecho a un voto, pudiendo varios accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

## CAPITULO V

### Distribución de resultados

Artículo 14. Se deberá destinar un 10 % de las utilidades para formar un fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo iguale el 50 % del capital integrado.

## CAPITULO VI

### Sindicatura

Artículo 15. Si se estimara conveniente, la Asamblea podrá designar un Síndico reglamentando sus funciones.

### Disposiciones transitorias

Los fundadores podrán designar el primer Directorio y mientras no lo hagan, ejercerán todas las facultades que este estatuto otorga a aquel. Quedan facultados para obtener la aprobación del estatuto, la inscripción en Oficinas Públicas y la aceptación de las observaciones que se hicieran a su texto. Los fundadores y los señores Cr. Juan B. Odriozola o Gaetano Espósito. Los firmantes solicitan a la escribana actuante la certificación de sus firmas. — Benito Cantalapiedra Quevedo — Mario Tissoani — D. Gamarra.

Certifico que: I) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento, señores don Benito Cantalapiedra Quevedo, español, casado en primeras nupcias con doña Joaquina Fernández, titular de la Cédula de Identidad personal de la República Argentina número diez millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos veintiséis y del Pasaporte español número quinientos cuarenta y nueve, barra setenta y ocho; doctor Daniel Gamarra Sagarra, oriental, casado en primeras nupcias con Lía Santa Cruz, titular de la Cédula de Identidad de Montevideo número cuatrocientos cuatro mil seiscientos veintitrés; y doctor Mario Julio Tissoni Estapé, oriental, casado en primeras nupcias con Martha Riestra Barcia, titular de la Cédula de Identidad de Montevideo número cuatrocientos cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliados todos a los efectos de la constitución de la Sociedad Anónima CASA BANCARIA SANTANDER, en la Avenida 18 de Julio 1324 Piso 1.o de esta ciudad, quienes, leído que les hube dicho instrumento se ratificaron de su contenido y así lo otorgaron y firmaron y solicitaron a la suscrita escribana la certificación de sus firmas; II) Tengo de manifiesto: A) Boleta de suscripción de acciones N.o 1 de fecha 8 de los corrientes, de la que surge que don Benito Cantalapiedra Quevedo suscribió acciones de CASA BANCARIA SANTANDER S. A. (en formación) por la cantidad de diez mil nuevos pesos; B) Boleta de suscripción de acciones N.o 2, de la misma fecha que la anterior, de la que surge que la misma persona, actuando como mandatario del "Banco Santander y Panamá S. A.", según poder otorgado a su favor el seis de junio de mil novecientos setenta y ocho ante el notario Pablo Leopoldo Arosemena en Panamá, protocolizado por la suscrita escribana el diecisiete de agosto último, vigente según certificado, suscribió acciones de la misma Casa Bancaria en formación por dos millones novecientos setenta mil nuevos pesos; B) Boleta de suscripción de acciones número tres, de la misma fecha que las anteriores, de la que surge que el doctor Daniel Gamarra suscribió acciones de la misma CASA BANCARIA SANTANDER S. A. (en formación) por la cantidad de diez mil nuevos pesos; y C) Boleta de suscripción de acciones número cuatro, de la que surge que el doctor Mario Julio Tissoni Estapé suscribió acciones de la misma CASA BANCARIA (en formación) con igual fecha que los anteriores, por la cantidad de diez mil nuevos pesos. Dichas boletas fueron expedidas por los integrantes de CASA BANCARIA SANTANDER S. A. (en formación); III) En consecuencia, se me han exhibido suscripciones de acciones por un total de tres millones de nuevos pesos.

En fe de ello, a solicitud de los señores antes nombrados, siento la presente que signo, sello y firmo en Montevideo el once de setiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Celia Russo de García Moratorio.

"Mes del XXX Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos". — Ministerio de Economía y Finanzas. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — El suscrito, Director de Administración de este Ministerio, certifica que este documento que corre de fojas 1 a 6 vta., desglosado del expediente principal carpeta N.o 904|978 A. 1, caratulado: "CASA BANCARIA SANTANDER S. A. - Aprobación de estatutos", es copia fiel del original que fuera aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de diciembre de 1978. — Alberto Calcagno Warren, Director de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las 10 y 37 horas e inscripta en este Registro con el número 266 al F.o 13.490 del Libro N.o 5 de Estatutos. — DD Marta Soler de Darracq, Subdirector.

Se cumplió con los artículos 339 y 128 de las leyes 12.304 y 14.100 respectivamente, según recibo número 265|196 de fecha 28 de diciembre de 1978 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Marta Darracq.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. Daniel Gamarra, constituyendo domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio N.o 1324 Piso 1.o, ante el señor Juez se presenta y expone: 1) Como resulta de las disposiciones transitorias de los estatutos de CASA BANCARIA SANTANDER S. A. adjuntos, el compareciente está autorizado para realizar todas las gestiones necesarias para poner en funcionamiento la referida sociedad; 2) El acta de constitución de la misma es de fecha 11 de setiembre de 1978, lo que en nuestro concepto determina la competencia de este Juzgado; 3) Por resolución de 20 de diciembre de 1978, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la mencionada CASA BANCARIA SANTANDER S. A.; 4) Se ha cumplido también con la correspondiente inscripción en el Registro Público y General de Comercio; 5) Todo lo establecido precedentemente resulta de la documentación acompañada al presente escrito. Por lo expuesto, al señor Juez solicitamos: 1.o) Se sirva tener al compareciente por presentado y por constituido domicilio, ordenándose la agregación de la documentación acompañada, con calidad de oportuna devolución; 2.o) Se sirva disponer la correspondiente publicación, a cuyos efectos se expedirán los edictos del caso; 3.o) Se habilite, si necesario fuere, la Feria Mayor para el cumplimiento de lo solicitado, o sea, expedición de los edictos, entrega de los mismos y su publicación, y la devolución de la documentación acompañada; 4.o) Se tenga presente que autoriza al Dr. Mario Julio Tissoni Estapé, al Contador Juan Odriozola y al Procurador Raúl Gamarza para realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del fin principal, y especialmente, para notificarse de las resoluciones a recaer, retirar edictos u oficios y recibirse de la documentación a que se hace referencia precedentemente. — Daniel Gamarra, Abogado.

Presentado el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y ocho, con un Estatuto F. 1.328|978. — Charlo. — Montevideo, diciembre 28 de 1978 al Despacho, Charlo 16.690. — Montevideo, diciembre 28 de 1978 estando ya aprobados e inscriptos en el Registro General de Comercio los estatutos de CASA BANCARIA SANTANDER S. A. y háganse las publicaciones, habilitándose la Feria a sus efectos. Liquidados y repuestos los tributos honorarios fictos N$ 1.000.00 háganse desgloses, y archívese. — Fernández Rey. — Rafael Charlo.

La resolución fue notificada el 28 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — María del Rosario Rodríguez de Laitano, Actuaria Adjunta.

En fe de ello, siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dos de enero de mil novecientos setenta y ocho. — M.a del Rosario R. de Laitano, Actuaria Adjunta.

N$ 19.547.16 — 00386 — 1 pub.

---

## KANTAI S. A. URUGUAYA

(R.U.C. 210660060019)

Estado de situación patrimonial al 31 de marzo de 1978

Activo —

| | N$ |
|---|---|
| Disponibilidades | 4.645.24 |
| Inversiones temporarias | 10.000.00 |
| Otros créditos | 115.990.11 |
| Créditos a largo plazo | 283.996.00 |
| Bienes de uso | 5.000.00 |
| Total del activo | 419.631.35 |
| Cuentas de orden (Acciones a emitir) | 25.000.00 |

Pasivo —

| | N$ |
|---|---|
| Deudas comerciales | 17.747.98 |
| Deudas diversas | 386.863.37 |
| Capital social | 25.000.00 |
| Resultados acumulados (pérdida) | (9.920.00) |
| | 419.631.35 |
| Cuentas de orden (Saldo capital autorizado) | 25.000.00 |

Estado de resultados ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1978

| | N$ |
|---|---|
| Ingresos operativos (netos) | 78.405.00 |
| Gastos de administración | (372.321.00) |
| Resultados extraordinarios | 283.996.00 |
| Resultado neto (pérdida) | (9.920.00) |

Aprobados por la Asamblea de Accionistas del 21 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al libro Inventario a fojas 4, siendo el libro certificado el 17 de enero de 1978.

N$ 104.00 — 25232 — 1 pub.

## METALURGICA Y PISTONES S. A.

**(ME.PI.)**

**(R.U.C. 210002360012)**

**Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978**

Activo —

| | N$ |
|---|---|
| Disponibilidades | 94.636.41 |
| Inversiones temporarias | —.— |
| Créditos por ventas | 880.322.91 |
| Otros créditos | 16.348.72 |
| Bienes de cambio | 2:333.125.68 |
| Créditos a largo plazo | —.— |
| Bienes de cambio no corriente | —.— |
| Inversiones a largo plazo | —.— |
| Bienes de uso | 1:936.187.74 |
| Intangibles | —.— |
| Total de activo | 5:260.620.46 |
| Cuentas de orden y contingencias | 116.158.83 |

Pasivo —

| | |
|---|---|
| Deudas comerciales | 645.955.64 |
| Deudas financieras | 1:485.653.35 |
| Deudas diversas | 715.002.59 |
| Previsiones | —.— |
| Deudas a largo plazo | 205.126.38 |
| Previsiones no corrientes | 94.482.97 |
| Capital social | 100.000.00 |
| Ajustes no capitalizados | —.— |
| Ajustes al patrimonio | 891.633.87 |
| Reservas | 719.885.78 |
| Resultados acumulados | 402.879.88 |
| Total de pasivo | 5:260.620.46 |
| Cuentas de orden y contingencias | 116.158.83 |

**Estado de resultados Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978**

| | N$ |
|---|---|
| Ingresos operativos | 4:189.803.88 |
| Costo de los bienes vendidos | 2:563.644.57 |
| Resultado bruto | 1:626.159.31 |
| Gastos de administración y ventas | (866.845.71) |
| | 759.313.60 |
| Resultados diversos | 49.167.29 |
| Resultados financieros | (543.459.65) |
| Resultados extraordinarios | —.— |
| Ajuste resultado de ejercicios anteriores | (14.976.09) |
| | 250.045.15 |
| Impuesto a la Renta | (5.914.12) |
| Resultado neto | 244.131.03 |

Distribución de utilidades

A Reservas:

| | N$ |
|---|---|
| Legales y estatutarias | 23.656.46 |
| Voluntarias afectadas | 201.149.52 |
| Voluntarias libres | —.— |

A Propietarios:

| | |
|---|---|
| En efectivo | —.— |
| En partes de capital | —.— |

A otros destinos:

| | |
|---|---|
| En efectivo, a Directorio | 120.000.00 |
| En partes de capital | —.— |
| A resultados acumulados | 58.073.90 |
| | 402.879.88 |

Aprobados por la Asamblea Ordinaria del 30 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 278 y 279 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5161 a folio 138 del Libro 23 del 17 de noviembre de 1972.

N$ 189.80 — 25242 — 1 pub.

## POLIMEROS URUGUAYOS S. A.

(R.U.C. 210289460018)

**Cerrito 461 (Esc. 302)**

**Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978**

Activo —

| | |
|---|---|
| Disponibilidades | 283.846.08 |
| Créditos por ventas | 1:016.685.94 |
| Otros créditos | 581.161.47 |
| Bienes de cambio | 4:707.094.66 |
| Inversiones a largo plazo | 5:349.168.72 |
| Bienes de uso | 24:807.715.02 |
| Intangibles | 381.477.78 |
| Total del activo | 37:127.149.67 |
| Cuentas de orden | 38.309.97 |

Pasivo —

| | |
|---|---|
| Deudas comerciales | 3:276.672.91 |
| Deudas financieras | 3:662.737.73 |
| Deudas diversas | 223.687.86 |
| Previsiones | 2.650.56 |
| Deudas largo plazo financieras | 20:537.880.51 |
| Capital social | 9:924.243.90 |
| Ajustes al patrimonio | 3:186.124.19 |
| Reservas | 18.171.17 |
| Resultados acumulados | (3:705.019.16) |
| Total del pasivo y patrimonio | 37:127.149.67 |
| Cuentas de orden | 38.309.97 |

**Estado de resultados Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978**

| | |
|---|---|
| Ingresos operativos | 1:250.990.82 |
| Costo de los bienes vendidos | (1:189.496.87) |
| Gastos de administración y ventas | (828.384.71) |
| Resultados diversos | 25.384.16 |
| Resultados financieros | (2:105.934.09) |
| Resultados extraordinarios | 1.311.96 |
| Resultado neto | (2:846.128.73) |

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 20 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 195 y 196 del Libro Copiador de Cartas.

N$ 140.40 — 25245 — 1 pub.

## RIOSIL S. A.

(R. U. C. 210452620015)

Estado de situación al 30 de abril de 1978

Activo —

| | N$ |
|---|---|
| Disponibilidades | 10.541.78 |
| Créditos por ventas | 63.525.43 |
| Otros créditos | 499.39 |
| Bienes de cambio | 28.834.55 |
| Bienes de uso | 447.065.32 |
| Intangibles | 10.830.03 |
| | 561.296.50 |

Pasivo —

| | |
|---|---|
| Deudas comerciales | 11.350.48 |
| Deudas diversas | 91.431.40 |
| Capital social | 50.000.— |
| Aportes no capitalizados | 400.000.— |
| Resultados acumulados | 8.514.62 |
| | 561.296.50 |

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de abril de 1978

| | N$ |
|---|---|
| Ingresos operativos | 335.219.80 |
| Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados | (271.421.—) |
| Resultado bruto | 63.798.80 |
| Gastos de administración y ventas | (8.967.72) |
| | 54.831.08 |
| Resultados financieros | (40.194.—) |
| Resultado neto | 14.637.08 |

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el 30 de abril de 1978

N$

A reservas:

| | |
|---|---|
| Voluntarias libres | 8.514.62 |

A otros destinos:

| | |
|---|---|
| A resultados acumulados | 6.122.46 |
| | 14.637.08 |

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el día 31 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Folio 15 al 19 del Libro de Actas de Directorio y Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 24 de febrero de 1976 con el N.o 863 al Folio 287.

N$ 145.60 — 25270 — 1 pub.